

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32258

Mendoza, Viernes 20 de Diciembre de 2024

Normas: 49 - Edictos: 255

INDICE

Sección General	3
LEYES	4
DECRETOS	4
ACORDADAS	29
RESOLUCIONES	30
ORDENANZAS	53
DECRETOS MUNICIPALES	131
Sección Particular	134
CONTRATOS SOCIALES	135
CONVOCATORIAS	153
REMATES	155
CONCURSOS Y QUIEBRAS	157
TITULOS SUPLETORIOS	163
NOTIFICACIONES	168
SUCESORIOS	197
MENSURAS	202
AVISO LEY 11.867	207
AVISO LEY 19.550	208
REGULARIZACIONES DOMINIALES	217
LICITACIONES	217
FE DE ERRATAS (edicto)	222



SECCIÓN
GENERAL

LEYES

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Ley N°: 9594

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°- Ratifícase el Decreto N° 2250 de fecha 01 de Noviembre de 2024, mediante el cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de Mendoza y la Municipalidad de Las Heras, suscripto el día 02 de Julio de 2024, que como anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA,
en Mendoza, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 1874

MENDOZA, 25 DE SETIEMBRE DE 2024

Debiendo ausentarse de la Provincia el Señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,
Abg. NATALIO MEMA RODRIGUEZ,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo

Territorial, a partir del día 25 de setiembre de 2024, mientras dure la ausencia de su titular, Abg. NATALIO MEMA RODRIGUEZ, al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, VICTOR FAYAD.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 1943

MENDOZA, 04 DE OCTUBRE DE 2024

Debiendo ausentarse de la Provincia el Señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Abg. NATALIO MEMA RODRIGUEZ,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a partir del día 04 de octubre de 2024, mientras dure la ausencia de su titular, Abg. NATALIO MEMA RODRIGUEZ, al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, VICTOR FAYAD.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 1953

MENDOZA, 07 DE OCTUBRE DE 2024

Encontrándose de regreso en la Provincia el Señor Gobernador,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo del Poder Ejecutivo el Gobernador de la Provincia, Lic. ALFREDO VICTOR CORNEJO, a partir del día 07 de octubre de 2024, desde las 12:00 horas.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. VICTOR FAYAD

a/c. Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2496

MENDOZA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

Visto que por Decreto N° 603/24 se aprobó el CONVENIO ESPECIFICO y sus ANEXOS, celebrado entre la Administración de Trabajo Local de la Provincia de Mendoza y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado convenio tiene por objeto permitir el mejoramiento permanente de la calidad del empleo a través de la ejecución de acciones de fiscalización tendientes a verificar las condiciones y medio ambiente de trabajo, promover la disminución de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y cumplir con los deberes y obligaciones en materia preventiva emergentes de las Leyes N° 24.557, N° 27.348 y N° 19.587 y demás normas complementarias;

Que por Decretos N° 505/21 y N° 1063/23; y Resoluciones N° 242/23 y N° 257/24 se aprobaron los Contratos de Locación de Servicios necesarios para el cumplimiento del Convenio celebrado, prorrogado por los Decretos N° 680/21, 1275/21, 2251/21, 623/22, 1072/22, 2603/22, 542/23, 1064/23, 1389/23, 3248/23, 399/24, 810/24, 1267/24, 1708/24 y 1883/24 cuyo vencimiento opera el 30 de noviembre de 2024;

Que en miras de dar una mayor agilidad a las tramitaciones administrativas se ha dispuesto su continuidad automática hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que la citada continuidad automática se efectúa en conformidad con lo establecido en el punto 1 del Anexo II del Convenio Específico ratificado por Decreto N° 603/24;

Que la misma será efectivizada en idénticas condiciones, horarios habituales, funciones y otros requisitos, según corresponda, que las vigentes al 30 de noviembre de 2024, no siendo necesarias la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni la emisión de acto administrativo alguno; operando su finalización indefectiblemente el 31 de diciembre de 2024, sin necesidad de comunicación alguna;

Que la presente prórroga se efectúa en virtud de encontrarse recaudado los fondos necesarios para hacer frente al gasto conforme lo establecido por el Artículo 88 de la Ley N° 8706;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: Dispóngase la continuidad automática desde el 01 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de toda persona que al 30 de noviembre de 2024 se encuentre contratada bajo el sistema de Locación de Servicios en la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, con excepción del Sr. Di Settimio Javier Aldo D.N.I. N° 30.024.781, por haber presentado la renuncia al contrato; cuando las erogaciones sean atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Recursos Afectados de origen Nacional.

Artículo 2°: La continuidad automática dispuesta por el artículo precedente será efectivizada en idénticas condiciones, horarios habituales, funciones u otros requisitos, según corresponda, que las vigentes al 30 de noviembre de 2024, no siendo necesarias la suscripción de ningún tipo de documento, ni cláusula adicional.

La finalización de la vigencia de la continuidad de los términos detallados precedentemente, se producirá indefectiblemente el 31 de diciembre de 2024, sin necesidad de notificación o comunicación alguna.

Con posterioridad al 30 de noviembre de 2024 las bajas por renuncia expresa de la persona a las prestaciones incluidas en el Artículo 1° del presente decreto, serán efectuadas por nota suscripta por la misma durante el transcurso de la prórroga.

El servicio administrativo del organismo deberá adecuar la afectación de las partidas presupuestarias respectivas y realizar la registración relativa a cada etapa del gasto correspondiente, en caso de ser pertinente.

Artículo 3°- Dispóngase un incremento del 15% (Quince por ciento) sobre los honorarios correspondientes al mes de noviembre de 2024, el que se hará efectivo a partir del mes de diciembre de 2024, a las personas cuyo contrato haya estado vigente al 30 de noviembre 2024.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2517

MENDOZA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-06896437-GDEMZA-DEFCONSUMIDOR, mediante el cual se tramita la incorporación en el Adicional de Mayor Dedicación del 15% (QUINCE POR CIENTO) a la agente CLAUDIA VIVIANA FORQUERA; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 03 obra nota de la Sra. Directora de Defensa del Consumidor del Ministerio de Gobierno,

Infraestructura y Desarrollo Territorial solicitando la incorporación en el Adicional de Mayor Dedicación del 15% (QUINCE POR CIENTO) para la agente Claudia Viviana Forquera;

Que en orden 05 obra el Visto Bueno del Director General de Asuntos Gubernamentales dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 06 se encuentra el Visto Bueno del Señor Gobernador a la excepción prevista en el Artículo 1º del Decreto-Acuerdo N° 3272/23;

Que en orden 11 obra informe y situación de revista emitidos por la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 14 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 22 se adjunta informe de la Subdirección Servicios Administrativos Sueldos de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, otorgando el Visto Bueno a los cálculos de orden 19 y a la economía de orden 20;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 9497 Presupuesto General Vigente año 2024, Artículos 9 y 10 del Decreto-Acuerdo N° 410/24, Artículo 59 de la Ley N° 5126, modificado por el Artículo 20 de la Ley N° 5811 y modificatorias,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Incorpórese a partir de y hasta el 31 de diciembre de 2024, en el Adicional de Mayor Dedicación del 15% (QUINCE POR CIENTO), previsto en el Artículo 59 de la Ley N° 5126, modificado por el Artículo 20 de la Ley N° 5811 y modificatorias, a la agente CLAUDIA VIVIANA FORQUERA, C.U.I.L. N° 27-26239421-8, cargo Clase 003, Administrativo Técnico (Efectivo), Código Escalafonario: 05-1-02-00, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 19- Dirección de Defensa del Consumidor.

Artículo 2º - Autorícese a ajustar la liquidación del ítem Adicional Mayor Dedicación en el que se incluye a la agente CLAUDIA VIVIANA FORQUERA, C.U.I.L. N° 27-26239421-8, por aplicación de los aumentos oportunamente otorgados por Acuerdos Paritarios.

Artículo 3º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con cargo a la partida del Presupuesto General vigente año 2024, U.G.C. G99023- 41101-000 U.G.G. G96141.

Artículo 4º - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2520

MENDOZA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-07927454-GDEMZA-GOBIERNO, mediante el cual se tramita el incremento en el Adicional de Mayor Dedicación para los agentes RICARDO ANGEL COFRE y DIEGO FERNANDO GUIDONI PAVONI, previsto en el Artículo 59 de la Ley N° 5126 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra nota del Sr. Subdirector de Servicios Generales del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial solicitando el incremento en el Adicional de Mayor Dedicación del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) al 80% (OCHENTA POR CIENTO) para el agente Ricardo Ángel Cofre y del 60% (SESENTA POR CIENTO) al 80% (OCHENTA POR CIENTO) para el agente Diego Fernando Guidoni Pavoni;

Que en orden 03 se encuentra el Visto Bueno del Señor Gobernador a la excepción prevista en el Artículo 1° del Decreto-Acuerdo N° 3272/23;

Que en orden 07 obra informe y situación de revista emitidos por la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 09 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial ha dictaminado al respecto;

Que en orden 21 la Subdirección de Asuntos Administrativos Sueldos de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, otorga el visto bueno a los cálculos que se informan en orden 18 y a la economía agregada en orden 19;

Por ello, lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 9497 Presupuesto General vigente año 2024, Artículos 9, 10 y 29 del Decreto Acuerdo N° 410/24 Reglamentario de la misma, Artículo 59 de la Ley N° 5126, modificado por el Artículo 20 de la Ley N° 5811 y modificatorias,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Déjese sin efecto a partir del 01 de diciembre de 2024 la incorporación en el Adicional de Mayor Dedicación del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) otorgado por Decreto N° 1786/2016, al agente RICARDO ANGEL COFRE, C.U.I.L. N° 20-18080593-2, cargo Clase 005, Chofer (Efectivo)-, Código Escalafonario: 05-6-02-02, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 01- Ministerio.

Artículo 2° - Incorpórese a partir del 01 de diciembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 en el Adicional de Mayor Dedicación del 80% (OCHENTA POR CIENTO) previsto en el Artículo 59 de la Ley N° 5126 y modificatorias, al agente RICARDO ANGEL COFRE, C.U.I.L. N° 20-18080593-2, cargo Clase 005, Chofer (Efectivo)-, Código Escalafonario: 05-6-02-02, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 01- Ministerio.

Artículo 3° - Déjese sin efecto a partir del 01 de diciembre de 2024 la incorporación en el Adicional de Mayor Dedicación del 60% (SESENTA POR CIENTO) otorgado por Decreto N° 1431/2018, al agente DIEGO FERNANDO GUIDONI PAVONI, C.U.I.L. N° 20-25101100-2, cargo Clase 003, Ordenanza

(Efectivo)-, Código Escalafonario: 05-6-02-01, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 01- Ministerio.

Artículo 4º - Incorpórese a partir del 01 de diciembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 en el Adicional de Mayor Dedicación del 80% (OCHENTA POR CIENTO) previsto en el Artículo 59 de la Ley N° 5126 y modificatorias, al agente DIEGO FERNANDO GUIDONI PAVONI, C.U.I.L. N° 20-25101100-2, cargo Clase 003, Ordenanza (Efectivo)-, Código Escalafonario: 05-6-02-01, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 01- Ministerio.

Artículo 5º - Autorícese a ajustar la liquidación del ítem Adicional Mayor Dedicación en el que se incluye a los agentes RICARDO ANGEL COFRE, C.U.I.L. N° 20-18080593-2 y DIEGO FERNANDO GUIDONI PAVONI, C.U.I.L. N° 20-25101100-2, por aplicación de los aumentos oportunamente otorgados por Acuerdos Paritarios.

Artículo 6º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con cargo a la partida del Presupuesto General vigente año 2024, U.G.C. G99019- 41101-000 U.G.G. G96137.

Artículo 7º - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2631

MENDOZA, 06 DE DICIEMBRE DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-05944417-GDEMZA-GOBIERNO, en el cual se tramita la aprobación del CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN, celebrado entre la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, representada por el Sr. Director Abog. Ramiro Canet, ad-referéndum del Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Sr. Ministro Abog. Natalio Mema Rodríguez y del Sr. Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, Sr. Lic. Alfredo Cornejo, por una parte y la Municipalidad de Las Heras, representada por el Sr. Intendente Francisco Nicolás Lo Presti, por otra parte, suscripto el día 02 de julio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria e indispensable la cooperación y colaboración mutua entre la Municipalidad de Las Heras y la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado, con el objeto de instrumentar un modelo de gestión compartida entre ambos en temas territoriales y urbanos, cuyo cometido sea lograr el desarrollo sustentable de la Provincia y la Municipalidad de Las Heras. A tal efecto se constituirá un equipo técnico que trabaje en la problemática actual y permita construir un modelo de participación e intervención, sistemático y global capaz de aprovechar las oportunidades que se presenten en el futuro;

Que las partes se prestarán recíproca colaboración a efectos de la aplicación de los distintos programas de políticas de tierras y regularización dominial;

Que las partes aportarán desde sus respectivos ámbitos la generación, recopilación y consolidación en el intercambio y la difusión de la información territorial presente y futura, lo que permitirá mejorar la calidad y la disponibilidad de la misma en beneficio de la comunidad en general;

Que la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado se compromete a prestar todo el apoyo técnico y la capacitación pertinente y ambas partes intercambiarán toda información necesaria para cumplimiento de los objetivos propuestos. Además, autorizará a la persona designada por la Dirección de Unidad de Tierras Municipales a consultar expedientes físicos y/o digitales y llevar documentación necesaria para impulsar la culminación de expedientes administrativos;

Que la Municipalidad de Las Heras cooperará y colaborará con la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado en la custodia, preservación y protección de las tierras fiscales provinciales en el territorio municipal, como así también de las condiciones del medio ambiente en general, por ejemplo: protección del arbolado, evitar contaminación de aguas y/o degradación del suelo, etc.;

Que las partes promoverán conjuntamente cursos, seminarios, jornadas, congresos y/u otros eventos atinentes a políticas de tierras y regularización dominial;

Que en orden 05 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN, celebrado entre la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, representada por el Sr. Director Abog. Ramiro Canet, ad-referéndum del Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Sr. Ministro Abog. Natalio Mema Rodríguez y del Sr. Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, Sr. Lic. Alfredo Cornejo, por una parte y la Municipalidad de Las Heras, representada por el Sr. Intendente Francisco Nicolás Lo Presti, por otra parte, suscripto el día 02 de julio de 2024, que como Anexo en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2686

MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-09315007-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra nota de la H.

Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante la cual comunica la Sanción N° 9594,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1º -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9594.

Artículo 2º -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2708

MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2024

Visto el Expediente N° EX-2024-07136057-GDEMZA-GOBIERNO, en el cual el agente ADOLFO RAUL PARODI tramita el pago del Adicional Responsabilidad Profesional (Título Universitario) establecido en el Artículo 55 de la Ley N° 5126 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 se adjunta formulario R2 firmado por el agente Parodi, adjuntando en orden 03 certificado analítico definitivo de la carrera de "Técnico Superior en Administración Pública" emitido por el Instituto de Educación Superior N° 9-013 "ISTEEC" CUE 5000754-00, debidamente legalizado;

Que obra en orden 07 detalle de las funciones que realiza el agente Parodi, certificadas por el Señor Subdirector de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 14 obra situación de revista del agente mencionado, emitido por la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 17 obra dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 27 obra informe de la Subdirección de Servicios Administrativos Sueldo de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, otorgando el visto bueno a los cálculos de orden 09 y 25 correspondiente a los años 2023 y 2024 y se autorizó la economía de orden 12;

Que el Adicional por Responsabilidad Profesional (Título Universitario) correspondiente al presente ejercicio se paga según lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 9497 - Presupuesto año 2024;

Por ello y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 inc. a) de la Ley N° 5126 y sus modificatorias, Artículos 24 y 35 de la Ley N° 9497 Presupuesto General Vigente año 2024 y los Artículos 9, 14 y 29 del Decreto N° 410/2024 Reglamentario de la misma,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcase de legítimo abono el pago del Adicional por Responsabilidad Profesional a partir del 01 de enero de 2024 y hasta la fecha del presente decreto, incluyendo S.A.C. y autorícese el pago desde la fecha del presente a favor del agente ADOLFO RAUL PARODI, C.U.I.L. N° 20-33052343-4, Código Escalafonario: 05-1-03-08, Clase 010, Jefe de División (Efectivo), JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 01- Ministerio, por un total de PESOS: UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.133.970,38).

Artículo 2º - Reconózcase de legítimo abono el pago del Adicional por Responsabilidad Profesional a partir del 19 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2023, incluyendo S.A.C., a favor de la agente ADOLFO RAUL PARODI, C.U.I.L. N° 20-33052343-4, Código Escalafonario: 05-1-03-08, Clase 010, Jefe de División (Efectivo), JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 01- Ministerio, por un total de PESOS: VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 22.717,23).

Artículo 3º - Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto General vigente año 2024, G99025-41101-000 G96143.

Artículo 4º - El presente decreto será notificado a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 2508

MENDOZA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Visto el expediente N° EX-2024-07945986--GDEMZA-DGCPYGB#MHYF; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia se gestiona la asignación de funciones inherentes al cargo Clase 013 –Subdirector de 1ra., Código Escalafonario: 05-1-04-03, de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a favor del Licenciado HÉCTOR RAÚL TONDINI, C.U.I.L. N° 20-20551793-7 y el pago del Suplemento por Subrogancia.

Que el pedido se funda en las funciones de alto nivel que cumple el mencionado profesional en la planificación de las soluciones tecnológicas en el entorno de la plataforma de compras electrónicas

“COMPR.AR MENDOZA”, para la administración de las contrataciones públicas de toda la Administración Provincial; cabe añadir el liderazgo técnico que cumple el profesional en la plataforma de “Datos Abiertos” de las contrataciones públicas y la gestión del servicio de mantenimiento y soporte que requiere el ecosistema de COMPR.AR Mendoza.

Que el Licenciado TONDINI presta servicios en la Unidad Organizativa: 06 - Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y revista un cargo Clase 008 – Analista Mayor, Código Escalonario: 05-5-01-19, y se encuentra incorporado en el Régimen del Adicional por Mayor Dedicación mediante Resolución N° 074-HyF-19, prorrogado en último término por Decreto-Acuerdo N° 414/24.

Que el Suplemento por Subrogancia se encuentra legislado por el Artículo 64 de la Ley N° 5.126 y sus modificatorias y Artículo 4° de la Ley N° 9.015.

Que en el Orden N° 46 – página 1 del expediente de referencia, se encuentra el Visto Bueno que tramita la excepción a lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 3272/23.

Que la Subdirección de Servicios Administrativos - Sueldo de la Contaduría General de la Provincia en el Orden N° 64 otorga el Visto Bueno a los cálculos de Orden N° 62, ambos del expediente N° EX-2024-07945986--GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

Por ello, atento lo dispuesto por el Artículo 64 la Ley N° 5.126 y sus modificatorias, Artículos 24 y 25 de la Ley N° 9.497 y Artículos 9° y 10 del Decreto- Acuerdo N° 410/24 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 54 del expediente N° EX-2024-07945986--GDEMZA-DGCPYGB#MHYF,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Asígnense las funciones inherentes al cargo Clase 013 – Subdirector de 1ra., Código Escalonario: 05-1-04-03, de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Licenciado HÉCTOR RAÚL TONDINI, C.U.I.L. N° 20-20551793-7, quien se encuentra encasillado en un cargo Clase 008 – Analista Mayor, Código Escalaf.: 05-5-01-19 y déjese sin efecto el Dec. N° 1311/22.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior y conforme con lo previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 5.126 y sus modificatorias, autorícese el pago del Suplemento por Subrogancia al profesional arriba mencionado, a partir del día 1° de diciembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2° - Aclárese que el Licenciado HÉCTOR RAÚL TONDINI, C.U.I.L. N° 20-20551793-7, continuará incorporado en el Régimen del Adicional por Mayor Dedicación, establecido por el Artículo 59 de la Ley N° 5.126 y sus modificatorias, en el que fue incluido mediante Resolución N° 074-HyF-19, prorrogado en último término por Decreto-Acuerdo N° 414/24; con el porcentaje indicado en la misma, quien subrogará un cargo Clase 013 – Subdirector de 1ra., Código Escalonario: 05-1-04-03, de la Unidad Organizativa: 06 – Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3° - El gasto que ocasione lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C. H96093 41101 000 U.G.G. H00075 - Presupuesto vigente Año 2024.

ARTÍCULO 4° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la

Dirección General de Administración, Legal, Técnica y Control de Gestión del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2715

MENDOZA, 17 DE DICIEMBRE DE 2024

Visto el expediente N° EX-2024-06970431--GDEMZA-DAABO#MHYF, en el cual se tramita la renuncia presentada por la Técnica Superior PATRICIA CLAUDIA PEÑA Y LILLO, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 3 del expediente de referencia, se presenta la Técnica Superior PATRICIA CLAUDIA PEÑA Y LILLO C.U.I.L. N° 27-16843886-4, con el objeto de renunciar al cargo Clase 013 – Subdirector de 1ra., Código Escalafonario: 05-1-04-03 de la Dirección de Administración de Activos ex –Bancos Oficiales (D.A.A.B.O.) dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por haber obtenido el beneficio de la jubilación ordinaria.

Que asimismo, en el Orden N° 10 – página 2 obra Situación de Revista emitida por la Oficina de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas y en página 3 del citado Orden, se encuentra impresión de la página web de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), donde consta la fecha de cobro del primer haber jubilatorio de la Técnica Superior PATRICIA CLAUDIA PEÑA Y LILLO, a partir del día 19 de septiembre de 2024, del expediente N° EX-2024-06970431--GDEMZA-DAABO#MHYF.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 9.121, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Oficina de Recursos Humanos que en cada caso corresponda, su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la Caja de Seguro Mutual de la Provincia de Mendoza.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Téngase por aceptada, a partir del día 19 de septiembre de 2024, la renuncia presentada por la Técnica Superior PATRICIA CLAUDIA PEÑA Y LILLO, C.U.I.L. N° 27-16843886-4, al cargo Clase 013 – Subdirector de 1ra., Código Escalafonario: 05-1-04-03 de la Dirección de Administración de Activos ex –Bancos Oficiales (D.A.A.B.O.) dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por haberse

acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria por Ley N° 24.241 y modificatorias.

ARTÍCULO 2° - La Técnica Superior PATRICIA CLAUDIA PEÑA Y LILLO, C.U.I.L. N° 27-16843886-4, deberá en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la Caja de Seguro Mutual de la Provincia de Mendoza, según lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 9.121.

ARTÍCULO 3° - Reconózcase y agradézcase a la Técnica Superior PATRICIA CLAUDIA PEÑA Y LILLO, C.U.I.L. N° 27-16843886-4, los años de servicios prestados a la Provincia de Mendoza por su desempeño diario en las tareas realizadas como agente público.

ARTÍCULO 4° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración, Legal, Técnica y Control de Gestión del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Re-gistro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto N°: 2283

MENDOZA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

Encontrándose de regreso en la Provincia, la Señora Ministra de Energía y Ambiente, Abg. JIMENA LATORRE

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Energía y Ambiente, su titular, Abg. JIMENA LATORRE, a partir del día 06 de noviembre de 2024.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y la señora Ministra de Energía y Ambiente.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC, RODOLFO VARGAS

ABG. JIMENA LATORRE

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2334

MENDOZA, 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTO el expediente EX-2024-05251188-GDEMZA-PRODUCCION, donde el Área de Inventario del Ministerio de Producción solicita se declaren fuera de uso y se autorice la baja contable de una serie de bienes informáticos y tecnológicos pertenecientes a ese Ministerio;

CONSIDERANDO:

Que una vez dispuesta su baja contable por desuso, los mismos serán entregados al Programa Mendoza Futura, el cual es llevado a cabo por el Ministerio en acción conjunta con la Dirección General de Escuelas, la Universidad Nacional de Cuyo, la Universidad Tecnológica Nacional y los dieciocho municipios, que brinda conocimientos tecnológicos integrados con habilidades sociales, también llamadas blandas, a estudiantes del nivel secundario en las escuelas de la Provincia de Mendoza, para que sean utilizados para su estudio;

Que el Área de Informática del Ministerio de Producción informa que los bienes son obsoletos para el uso que fueron adquiridos por la antigüedad y el desgaste propio de la utilización intensiva de los mismos;

Que obran en el expediente los correspondientes volantes de SIDICO;

Por lo expuesto, conforme al dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera N° 8706, Artículo 127,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Declárense fuera de uso y dispóngase la baja contable de los elementos detallados en el Anexo que forma parte de este decreto, ya que su vida útil finalizó.

Artículo 2° - Transfiéranse los bienes declarados fuera de uso por el artículo anterior al Programa Mendoza Futura, dependiente del Ministerio de Producción.

Artículo 3° - Comuníquese el presente a Contaduría General de la Provincia y remítanse las actuaciones al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 963

MENDOZA, 17 DE MAYO DE 2024

Visto el expediente EX-2023-03176353-GDEMZA-HLAGOMAGGIORE#MSDSYD, en el cual se solicita ratificar la Resolución N° 167/24 de la Directora Ejecutiva del Hospital "Luis C. Lagomaggiore" del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 61 del expediente de referencia obra Resolución N° 167/24 de la Directora Ejecutiva del Hospital "Luis C. Lagomaggiore", mediante la cual se aplicó la sanción de Cesantía al Dr. Fernando Javier Jesús Vera, DNI N° 26.950.797, por encuadrarse su conducta dentro de las causales establecidas por los Arts. 69 inc. 1, 85 inc. 2, 98 y ccs. de la Ley N° 7759 y cc., Arts. 40 y 46 de la Ley N° 5811 y ccs. y Art. 9 del Decreto N° 727/93, en concordancia con lo establecido por el Art. 13 inc. a) y concordantes del Decreto-Ley N° 560/73 y Ley N° 9103;

Por ello, en razón de lo solicitado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud y Deportes, en orden 65 del expediente EX-2023-03176353-GDEMZA-HLAGOMAGGIORE#MSDSYD;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Ratifíquese la Resolución N° 167 de fecha 04 de marzo de 2024, emitida por la Directora Ejecutiva del Hospital "Luis C. Lagomaggiore" del Ministerio de Salud y Deportes, mediante la cual se aplicó la sanción de Cesantía al Dr. Fernando Javier Jesús Vera, DNI N° 26.950.797, CUIL N° 20-26950797-8, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°- Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3°- Notifíquese, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2194

MENDOZA, 31 DE OCTUBRE DE 2024

Visto el expediente EX-2023-07093188--GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2023-05613376—GDEMZA-HPEREYRA#MSDSYD, EX-2023-03870965—GDEMZA-HPEREYRA#MSDSYD y

EX-2023-02350483—GDEMZA-HPEREYRA#MSDSYD, en el cual el Sr. Sebastián Maximiliano Vargas en representación de la empresa Mediterránea Clean S.R.L. interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 196/23 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Escuela de Salud Mental "Carlos Pereyra"; y

CONSIDERANDO:

Que en lo atinente al análisis de la procedencia formal del planteo recursivo, corresponde su admisión, conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 16;

Que por tratarse de una impugnación en contra de una resolución emitida por un ente descentralizado y sin perjuicio de que el contratista cuenta con asistencia técnica letrada, corresponde encausarla en carácter de recurso de alzada en el marco de lo dispuesto por el Art. 183 y ss. de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo ordenado por el principio del informalismo a favor del administrado receptado por el Art. 1 del citado cuerpo normativo;

Que en lo atinente al aspecto sustancial, el planteo recursivo busca el reconocimiento de los mayores costos sufridos por la empresa contratista en razón de los incrementos operados en las paritarias del sector en el período Marzo/Abril que alcanza el 32.76%, sumado al incremento Marzo del 14.45% y la modificación extraordinaria de los porcentajes y sumas fijas de contribuciones sindicales, bases imponibles para Obra Social, que han provocado la desactualización del valor del precio que abona la Administración,

Que en materia de contratación administrativa es principio rector que "en el Contrato Administrativo ambas partes están ligadas a una misma tarea de interés general, lo que se constituye, en una idea base inherente al contrato, llevando a que contratante y contratado sean colaboradores, excluida, por lo tanto, la hipótesis de que puedan presentarse como antagonistas, cada cual procurando las debilidades de su adversario, como en el derecho privado...";

Que el interés público que persigue el órgano administrativo encuentra su correlato en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del co-contratante y en el beneficio que redunda en el interés general;

Que durante la vigencia del contrato se pueden producir circunstancias que no pudieron ser previstas al momento de perfeccionarse y que producen un desequilibrio económico que afectan al contratista, entonces resulta necesario que la Administración remedie ese desfase a través de los mecanismos legales conducentes a tal fin;

Que el Art. 33 del Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige el llamado, obrante en Orden 6 del EX-2021-05927472- -GDEMZA-HPEREYRA%MSDSYD, establece que "cuando se hayan producido significativas modificaciones los precios de contratación, que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios. Una vez formulada tal petición, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes o el Órgano u Organismo Contratante, conforme a quién sea el iniciador del proceso de contratación, podrán poner en práctica este mecanismo, siempre y cuando el proveedor demuestre fundadamente que se ha producido una modificación de tal magnitud en su estructura de costo o en su costo de reposición, que torna excesivamente onerosa continuar con la prestación del servicio o entrega del bien. La adecuación de precios solamente operará para los casos de contrataciones de tracto y sucesivo y Licitación Pública por Convenio Marco. A tal fin, será condición indispensable y obligatoria la presentación de la estructura de costos al momento de apertura del proceso o demostrar que el costo de reposición ha superado el precio cotizado. El Órgano u Organismo Contratante deberá informar a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes el resultado del acuerdo alcanzado. En todos los casos, los acuerdos de adecuación deberán resignar posiciones considerando el principio del sacrificio compartido. Una vez convenida la adecuación de precios implicará la renuncia automática por parte del adjudicatario a todo derecho, acción o reclamo, que no estuviere contemplado expresamente en el convenio, no pudiendo

reclamarse en el futuro ninguno de los conceptos derivados de la alteración de la ecuación económica financiera de los suministros contratados. Bajo ningún concepto se reconocerá lucro cesante alguno";

Que agrega el Art. 34 que el "el precio de los suministros o servicios que integran el objeto de una Contratación Pública de larga duración podrá ser determinado conforme el régimen de las deudas de valor previsto por el Art. 772 del Código Civil y Comercial de la Nación. En tal caso los pliegos de condiciones particulares deberán especificar el valor o precio de referencia del suministro o servicio objeto de contratación, que servirá de pauta de cuantificación. En estos supuestos no será aplicable el régimen de adecuación de precios previsto por el artículo anterior";

Que a su vez, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el Nuevo Llamado a Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Limpieza Integral obrante en Orden 3 del expediente EX-2021-05927472- -GDEMZA-HPEREYRA#MSDSYD, prevé en su Art. 22 en lo referente a la "determinación del precio del servicio", que durante la ejecución del contrato, el precio del servicio será determinado tomando como punto de partida el valor de la cotización que el adjudicatario haya fijado en su oferta económica, el cual se desagregará en los elementos o componentes que se exponen en el siguiente Cuadro de Incidencia para Determinación de Precios: RECURSO HUMANO 60% INSUMOS 20% OTROS 20%. En caso de producirse variaciones económicas correspondientes al rubro RECURSO HUMANO y que surjan de los aumentos de remuneraciones convenidos en los Acuerdos Salariales que rijan la actividad, la determinación reflejará el aumento efectivo del costo que experimente el adjudicatario en dicho rubro. En los demás rubros, el adjudicatario sólo tendrá derecho a una adecuación de precios, en la medida que se acrediten los extremos exigidos por el Art. 150 del Decreto N° 1000/2015 o la normativa que se dicte en su lugar en el futuro. A los efectos de la determinación, se procederá de la siguiente forma:

1. El proveedor deberá presentar la solicitud correspondiente por OFICINA DE CONTADURIA del HOSPITAL. La presentación podrá realizarla a partir del mes siguiente al que se produzca la variación en materia salarial. En el supuesto de que este pedido se efectúe en meses posteriores, la determinación del nuevo precio regirá a partir de la fecha de la solicitud.
2. El proveedor deberá acreditar la vigencia del Acuerdo Salarial que rige al personal afectado a la prestación del servicio, acompañando copia del instrumento correspondiente.
3. El proveedor deberá acreditar que está cumpliendo con el pago del/los aumento/s salariales previstos en el Acuerdo.
4. La primera solicitud de adecuación sólo podrá ser presentada en un plazo no menor a tres (3) meses desde la fecha de apertura de las ofertas.
5. El pedido del adjudicatario podrá realizarse exclusivamente durante la vigencia del contrato; caso contrario, toda presentación que a esos fines se efectúe una vez concluido el contrato, será rechazada in limine.
6. La determinación del nuevo precio regirá a partir de la fecha de la solicitud realizada por el proveedor";

Que la existencia del álea no debe obedecer a conductas o comportamientos específicos de la autoridad pública, sino a una serie de imponderables que pueden ser de carácter interno como internacional o externo, y que dan como resultado esa llamada álea económica que se manifiesta por fluctuaciones del mercado, con alzas en los precios del costo de los productos y de la mano de obra, desocupación, desvalorización de la moneda, restricción en los gastos o consumo por parte de los administrados o particulares;

Que se trata de una revisión ex lege y su fundamento es similar a los demás sistemas que tienden a preservar el equilibrio financiero del contrato, esto es, a evitar el grave daño a los intereses públicos que pueden provocar la paralización de las obras, decisión ésta que resultaría casi siempre inútil, por la simple circunstancia de que si la Administración rescindiera el contrato, tendría que adjudicar las obras a nuevos precios, con inclusión de los mayores costos producidos;

Que no todo imponderable puede ser protegido, sólo se pueden cubrir aquellas circunstancias que no obedezcan a conductas ni comportamientos específicos de la autoridad pública, debe ser un evento completamente independiente de la voluntad de las partes, por ello, el instituto de la imprevisión, a diferencia del de mayores costos es mucho más riguroso en su configuración, ya que exige la acreditación de una situación de "excesiva onerosidad" que lleve al sujeto que la padece a un estado de pérdida económica, en un grado de sacrificio inaceptable para el derecho, se pone el acento en el valor justicia por

sobre el valor seguridad, con basamento en la garantía del derecho de propiedad, asegurando al acreedor al momento del pago, una suma de dinero que -independientemente de su valor nominal- permita la adquisición de la misma cantidad de bienes o servicios que habría podido adquirir con el importe nominal del crédito al nacimiento de éste;

Que lo que se ha producido en el proceso contractual es una variación en los precios de los bienes contratados, es decir un aumento de los costos del servicio cuya remediación se encuentra en las disposiciones de los propios pliegos licitatorios, concretamente en lo dispuesto por el Art. 22 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que el dictamen jurídico elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes concluye, con fundamento en el informe técnico contable elaborado por parte del Ente Contratante "que las diferencias con la concesionaria surgen con la primera solicitud de readecuación de precios de 2023, presentada el 31 de marzo de 2023, tramitada por expediente EX-2023-02350483-GDEMZA-HPEREYRA#MSDSYD. En esta solicitud, a fin de determinar los porcentajes de incremento en el rubro "recurso humano", se presenta una estructura de costo errónea, donde el mes tomando como base (diciembre 2022) no es comparable con los meses siguientes, esto se debe a que en el mes base la empresa no incluyó el costo de las cargas sociales, pero si están contempladas en la estructura de los meses siguientes...". "Continúa indicando que esto genera una distorsión en el porcentaje de incremento solicitado, llevándolo a 69,27% cuando el incremento real del costo de un operario fue de 7,4%. Por lo que el concesionario, de acuerdo a sus cálculos, solicitó un nuevo valor hora de \$ 1.658,24. Destaca asimismo el citado informe que por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 111/2023 se autorizó un nuevo valor hora \$ 1.193,07 en base a un incremento del 7,4% en el recurso humano, según CCT vigente. Esta determinación de precios fue aceptada por la concesionaria.";

Que Asesoría de Gobierno comparte los criterios precedentes para justificar el rechazo al reclamo formulado, en el sentido de que "partiendo del precio considerado "base" en la oferta del concesionario, las diferentes redeterminaciones del precio que a futuro se tramiten en el decurso del proceso, deberán encontrar en su antecedente la concatenación necesaria para el valor vigente, revistiendo cada ajuste un incidente procesal -que se sustancia durante la ejecución del contrato-, el cual concluye (y precluye), con el Acto Administrativo de aceptación del incremento debidamente firme y ejecutoriado". Siendo entonces el valor autorizado por Resolución N° 111/2023 del Hospital "Carlos Pereyra" el valor base para el cálculo del futuro incremento;

Que por lo expuesto precedentemente, no se dan ninguno de los presupuestos necesarios para hacer lugar a la variación de los precios en la forma requerida por la firma contratante y por ende no cabe hacer lugar al reclamo formulado;

Por ello, conforme lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud y Deportes en orden 16 y por Asesoría de Gobierno en orden 24 de expediente EX2023-07093188--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Sebastián Maximiliano Vargas, en representación de la empresa Mediterránea Clean S.R.L., en contra de la Resolución N° 196/23 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Escuela de Salud Mental "Dr. Carlos Pereyra".

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2214

MENDOZA, 31 DE OCTUBRE DE 2024

Visto el expediente EX-2022-03233908--GDEMZA-CCC en el cual la agente NORMA ESTHER MONTIEL, interpone Recurso Jerárquico en contra del Decreto N° 453/22; y

CONSIDERANDO:

Que más allá de la denominación de Jerárquico dada por la recurrente, siendo que la impugnación pretende la revocación del acto por parte del Sr. Gobernador de la Provincia, que fue quien dictó el decreto en cuestión, en atención al principio de informalismo a favor del administrado (Art. 1°, punto II inc. e) de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003), debe imprimirse el trámite correspondiente al Recurso de Revocatoria;

Que el decreto atacado fue notificado a la recurrente el día 19 de abril de 2022 y la misma interpone el recurso el día 10 de mayo de 2022, por lo que desde el punto de vista formal, el presente recurso debe ser admitido formalmente por haber sido interpuesto dentro del término previsto por el Art. 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

Que no resulta sostenible la falta de motivación alegada por la recurrente. Conceptualmente, la motivación es “una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emanación del acto y está contenida dentro de lo que usualmente se denomina los considerandos”;

Que el Art. 45 de la Ley N° 9003 dispone: “Deberán motivarse los actos que: a) Decidan sobre intereses jurídicamente protegidos o procedimientos de contratación en general. b) Resuelvan denuncias, reclamos o recursos. c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen del órgano consultivo. d) Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o de exigencias expresas o implícitas de transparencia y legitimidad. La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado, individualizando su publicación. La motivación no puede consistir en la remisión genérica a propuestas, dictámenes o resoluciones previas. A mayor grado de discrecionalidad en el dictado del acto, más específica será la exigencia de motivarlo suficientemente”;

Que a la luz de lo actuado en el proceso disciplinario, resulta evidente que el decreto recurrido no se encuentra viciado por falencias o carencias en orden a la derivación jurídica lógica de las conclusiones a las que arriba, partiendo de los elementos de convicción incorporados;

Que conforme a la remisión del Art. 35 del Anexo de la Ley N° 9103, la valoración probatoria debe enmarcarse en lo preceptuado por el Art. 206 del Código Procesal Penal (Ley N° 6730 y modificatorias), que establece: “las pruebas obtenidas durante el proceso serán valoradas con arreglo a la sana crítica”;

Que señala la doctrina: “la sana crítica racional se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la eficacia conviccional de la prueba (de los datos que ontológicamente lo sean, por cierto) con total libertad, pero respetando al hacerlo

los principios de la recta razón, vale decir, las normas de la lógica (constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, del tercero excluido y de razón suficiente), los principios incontrastables de las ciencias... y de la experiencia común...”;

Que el decreto recurrido resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictorio e inequívoco en sus deducciones y conclusiones, las que se derivan razonablemente de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, siendo los elementos de cargo aptos para generar un convencimiento cierto acerca de la existencia material del hecho y la autoría de la agente sancionada;

Que “la organización de la Administración y su unidad no es un fin en sí, sino sólo un medio que permite la consecución de su objetivo, que es la obtención del bien común. De allí que el supuesto poder disciplinario para mantener su cohesión no es un objetivo que pertenezca a la Administración, sino que la trasciende e interesa a todos los individuos, que han forjado o consentido jurídicamente tal organización para la obtención de un fin externo a ella, sabiendo que el camino más adecuado para ello pasa a través de los tales orden, jerarquía y unidad”;

Que tampoco resulta procedente la suspensión de la ejecución del acto solicitada, en razón de que no se configura ninguna de las causales previstas por el Art. 83 de la Ley N° 9003;

Que la presunción de legitimidad y de ejecutividad propias de los actos administrativos “autoriza la suspensión cuando la ejecución pueda producir un daño irreparable. Esto último no es de presumir en el caso de estudio, dado que debe admitirse que el Estado Provincial tiene solvencia suficiente para proveer a la reparación del daño patrimonial que se ocasionare, en su caso, si se revocare el acto que lo causó”;

Que asimismo cabe tener presente el régimen legal de las impugnaciones de actos administrativos en sede judicial, que en el supuesto de Cesantías o Exoneraciones de agentes estatales deniega expresamente la suspensión de su ejecución (Art. 24 inc. b) de la Ley N° 3918);

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes en orden 13 y por Asesoría de Gobierno en orden 22 del expediente EX-2022-03233908--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente NORMA ESTHER MONTIEL, DNI N° 16.555.209, CUIL N° 27-16555209-7, en contra del Decreto N° 453/22, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2216

MENDOZA, 31 DE OCTUBRE DE 2024

Visto el expediente EX-2023-06377503--GDEMZA-CCC y su asociado expediente EX-2023-00206746--GDEMZA-HMALARGUE#MSDSYD en el cual la agente SUSANA CRISTINA GIL, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 35/23 de la Dirección Ejecutiva del Hospital descentralizado "Malargüe"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Gil en contra de la Resolución N° 128/22, emitida por el mismo nosocomio, la cual dejó sin efecto, a partir del 1 de enero de 2023, la Resolución N° 80/18, por la cual se le asignaron funciones de Jefa de Unidad de Instrumentación del Hospital Malargüe a dicha agente;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Art. 184 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que el escrito ha sido nominado por la impugnante como Recurso Jerárquico, pero corresponde imprimir a la presentación el trámite de Recurso de Alzada en virtud de lo establecido en el Art. 183 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que no existe ninguna violación y vicios en las resoluciones en crisis, por lo cual el recurso no debe prosperar ni considerarse ningún vicio que amerite su modificación;

Que la Resolución N° 128/22 de la Dirección Ejecutiva del Hospital "Malargüe" se dictó como acto administrativo tendiente a organizar la dotación del recurso humano de la planta de personal, sus funciones, el lugar de prestación de sus servicios, etc, sin desnaturalizar el objeto de la relación de empleo público y siempre ejercida dentro de las pautas de razonabilidad que establece el Art. 28 de la Constitución Nacional, el Art. 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Arts. 6 y 10 de la Ley N° 6015 y modificatorias;

Que dentro de las funciones del Hospital, siendo un efector descentralizado, se encuentra la de prestar el servicio asistencial sanitario y el Director Ejecutivo del mismo debe ejecutar la Política de Salud y ejercer la conducción operativa científica y técnica del ente en lo que hace a su objetivo específico (Arts. 6 inc. a. y 10 incs. a y h de la Ley N° 6015 y modificatorias) y dentro de tales facultades se dictó la norma cuestionada, que por una parte solo cambió la función de la agente Gil, pero no afectó ni los horarios de trabajo, ni el salario percibido, ni la situación presupuestaria y/o de revista, ni ninguna condición de trabajo esencial y por otra parte, fue necesaria para prestar el servicio superior de asistencia sanitaria que presta el Hospital;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud y Deportes, en orden 9 y por Asesoría de Gobierno en orden 15 del expediente EX-2023-06377503--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por la agente SUSANA CRISTINA GIL, DNI N° 21.378.169, CUIL N° 27-21378169-9, en contra de la

Resolución N° 35/23 de la Dirección Ejecutiva del Hospital "Malargüe", en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2220

MENDOZA, 31 DE OCTUBRE DE 2024

Visto el expediente EX-2024-05518751- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD en el cual se tramita la designación interina de la Dra. PAOLA VANESA MOSTAFA COLL en el Hospital "Alfredo I. Perrupato" del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra solicitud de designación de la Dra. PAOLA VANESA MOSTAFA COLL y en orden 08 se agrega la documentación pertinente;

Que en orden 13 del expediente de referencia obra la autorización del Sr. Gobernador, conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 3272/23;

Que se encuentra vacante un cargo de Clase 003 – Cód. 27-3-04-01 de la Unidad Organizativa 11, Carácter 2, Jurisdicción 08;

Que en órdenes 09, 11 y 14 se agregan costos, volante de imputación de cargos y volante de imputación preventiva, respectivamente;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado en orden 20 por la Subdirección de Personal, lo dictaminado en orden 23 por Asesoría Letrada del Hospital "Alfredo I. Perrupato" y la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 22 inc. b), 24, 25 y 36 de la Ley N° 9497 y Arts. 7, 9, 10, 15 y 29 del Decreto-Acuerdo N° 410/24,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2024 de la Administración Pública Provincial, y transfórmese el cargo vacante al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Desígnese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2

HOSPITAL “ALFREDO I. PERRUPATO” - UNIDAD ORGANIZATIVA 11

CLASE 001 – Cód. 27-3-04-01 – Médica.

Dra. PAOLA VANESA MOSTAFA COLL, clase 1987, DNI N° 33.263.206, CUIL N° 27-33263206-5.

Artículo 3º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2024:

U. G. CRÉDITO: S96122 41101 000

U. G. GASTO: Z11019

Artículo 4º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 5º- Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 6º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2239

MENDOZA, 31 DE OCTUBRE DE 2024

Visto el expediente EX-2024-01758460- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD, en el cual se gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar el cambio de Agrupamiento de Da. MARIANA YEMINA TILLAR, con funciones en el Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia la agente MARIANA YEMINA TILLAR, DNI N° 28.225.738 solicita cambio de Agrupamiento de su cargo de revista, por cumplir funciones administrativas en Tesorería del Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”;

Que en orden 11 se agregan copias de título y certificado analítico de Perito Administrativo Contable;

Que en orden 17 se agrega V° B° de la Directora Ejecutiva del Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti” y en orden 26 la mencionada agente expresa su conformidad a la disminución de haberes que genera el cambio de agrupamiento que se tramita, según costos adjuntos en orden 22;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado en órdenes 28 y 31 por Asesoría Letrada del Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”, lo informado en orden 38 por la Subdirección de Personal y la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Deportes y de

acuerdo con lo dispuesto por el Art. 22 inc. a) de la Ley N° 9497 y Arts. 7 y 29 del Decreto-Acuerdo N° 410/24;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2024 de la Administración Pública Provincial y transfíerese al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión a Da. MARIANA YEMINA TILLAR, según se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- El ajuste dispuesto por el Artículo 1º no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre la agente en la actualidad.

Artículo 3º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro

Artículo 4º- Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 5º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto N°: 2313

MENDOZA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

Visto el expediente EX-2023-08075775--GDEMZA-CCC y su asociado expediente EX-2023-03690605-CCC, en el cual la agente MARIA EMILIA PERALTA, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2688/23 del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó la solicitud de la agente MARIA EMILIA PERALTA, referente al reconocimiento de la antigüedad desde que comenzó a prestar servicios para el Estado Provincial como contratada;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Art. 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que respecto a la promoción en la carrera, el Art. 4º del Decreto-Ley N° 560/73 establece: "Todo nombramiento de carácter permanente origina la incorporación del agente a la carrera, la cual está dada por el progreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios.";

Que el Art. 6 de Ley N° 7759, citado por la recurrente, establece: “La promoción se efectuará accediendo a la clase inmediatamente superior cuando cumpla con la antigüedad en la carrera profesional...”;

Que la distinción respecto a qué tipo de antigüedad no la hace el intérprete, sino el propio legislador, al exigir “antigüedad en la carrera profesional”;

Que el legislador es el que impuso la exigencia de revistar en el escalafón profesional o carrera profesional para poder promocionar, estableciendo la fórmula para cada caso, según el transcurso del tiempo en una determinada clase;

Que quien trabaja en calidad de contratado, no revista en el escalafón que regula la Ley N° 7759 (Decreto N° 142/90 y modificatorias). Su relación se regula por otro régimen normativo, pero el ingreso a la carrera profesional, se produce cuando existe acto administrativo de nombramiento en la planta permanente del Estado, respecto de alguno de los profesionales que enumera taxativamente el Art. 2 de la Ley mencionada;

Que el rechazo del reencasillamiento solicitado, se cimenta en la aplicación expresa de la norma del Art. 6° de la Ley escalafonaria que le resulta aplicable a la reclamante, que es clara al exigir antigüedad en la carrera profesional, más allá de la antigüedad que pudiera adicionar anexando sus anteriores relaciones de empleo público;

Que finalmente, se advierte que en el planteo recursivo, la agente MARIA EMILIA PERALTA no introduce argumentos diferentes, ni aporta nuevas pruebas, que permitan desvirtuar el razonamiento principal de la resolución recurrida;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de Ministerio de Salud y Deportes en orden 09 y por Asesoría de Gobierno en orden 14,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la agente MARIA EMILIA PERALTA, DNI N° 30.509.120, CUIL N° 27-30509120-6, en contra de la Resolución N° 2688/23, del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, que dispuso el rechazo del reconocimiento de la antigüedad desde que comenzó a prestar servicios para el Estado Provincial como contratada, a los efectos remuneratorios, previsionales y de ascenso a la carrera, conforme lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N°: 2608

MENDOZA, 06 DE DICIEMBRE DE 2024

Visto la necesidad de autorizar la salida del país, a las Ciudades de Hamburgo, Bruselas y Sevilla, de la Sra. Ministra de Energía y Ambiente, Abog. JIMENA HEBE LATORRE y al Sr. Director de Minería, Abog. RAÚL JERÓNIMO SHANTAL MORSUCCI; y

Considerando:

Que los funcionarios participarán en una Misión Oficial en el marco del evento denominado 'EU-LAC Critical Raw Materials Support Action', que se llevará a cabo del 9 al 13 de diciembre corriente año en las ciudades de Hamburgo, Bruselas y Sevilla. Asimismo, formarán parte de mesas de reuniones con destacados empresarios del sector.

Que la señora Ministra y el Director de Minería han sido invitados a participar en esta misión, por lo que los gastos de viaje y alojamiento serán financiados por el proyecto de la Unión Europea de Apoyo a Materias Primas Críticas EU-LAC..

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese la salida del país, con destino a las Ciudades de Hamburgo, Bruselas y Sevilla, de la Sra. Ministra de Energía y Ambiente, Abog. JIMENA HEBE LATORRE, D.N.I. N° 32.427.363 y del Director de Minería, Abog. Sr. RAÚL JERÓNIMO SHANTAL MORSUCCI, D.N.I. N° 31.412.126, el 7 al 16 de diciembre de 2024, quienes asistirán en misión oficial al evento denominado "EU-LAC Critical Raw Materials Support Action", que se desarrollará el día 9 al 13 de Diciembre de 2024.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

ACORDADAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N°: 31830

MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2.024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el decreto N° 2.666 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, de fecha 10 de diciembre del año en curso declara asueto al personal de la Administración Pública Provincial para los días 24 y 31 de diciembre de 2.024 atento a encontrarnos próximos a las festividades de Navidad y Año Nuevo, invitando a adherir al resto de los Poderes del Estado y entes descentralizados.

Que compartiendo la finalidad del acto citado, resulta pertinente el dictado de la presente, a fin de establecer asueto en el ámbito del Poder Judicial, debiendo preverse, no obstante, las medidas pertinentes a fin de que los servicios esenciales y urgentes que se prestan en estos días se encuentren garantizados.

Por lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas por el Art. 144 de la Constitución Nacional y la Ley 9.423, la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE

I.- ADHERIR al decreto N° 2.666 del Poder Ejecutivo Provincial y en consecuencia, declarar asueto para el personal del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, los días 24 y 31 de diciembre del año en curso.

II.- Disponer que por las oficinas pertinentes, se garanticen en las jornadas que se declara asueto, las guardias mínimas o tutelares de rigor, a fin de atender las medidas urgentes.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el boletín oficial.

FDO. DR. DALMIRO FABIAN CUELI PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DR. OMAR PALERMO MINISTRO

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 6592

MENDOZA, 19 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO el EX-2023-05689481- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la aprobación del plan de trabajo y el Estatuto del Instituto Universitario de Actividad Física y Deportes "Dr. Jorge E. Coll", creado por Ley N° 9424 de la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que la Educación Superior en el territorio de la República Argentina será regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y su modificatoria N° 27.204, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, conforme lo dispone en el artículo 35° de la Ley 26.206 de Educación Nacional;

Que el art. 13° de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, determina que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocen, autorizan y supervisan el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social;

Que la mencionada norma, en el art. 34°, establece que el nivel superior estará integrado por Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N° 24.521. e Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada;

Que la Ley N° 24.521 determina en el artículo 26° que "la enseñanza superior universitaria estará a cargo de las universidades nacionales, de las universidades provinciales y privadas reconocidas por el Estado nacional y de los institutos universitarios estatales o privados reconocidos, todos los cuales integra el

Sistema Universitario Nacional”

Que la misma norma establece en el artículo 27º la finalidad formativa de las instituciones de nivel superior caracterizando a las universidades y los institutos universitarios, definiendo que estos últimos deben circunscribir su oferta académica a una sola área disciplinaria;

Que la Ley Nº 6970 de Educación de la Provincia de Mendoza, en el artículo 116º expresa que la creación de una universidad por parte del estado provincial deberá ajustarse a lo establecido por la ley Nacional de Educación Superior y contar con aprobación de la legislatura provincial;

Que el 11 de octubre de 2022, la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza sanciona la Ley Nº 9.424, publicada en el Boletín Oficial el 7 de noviembre del mismo año, creando el Instituto Universitario de Actividad Física y Deportes “Dr. Jorge E. Coll”, en el ámbito de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza bajo la dependencia de la Dirección de Educación Superior;

Que el Instituto Universitario creado tiene su origen en el Instituto de Educación Superior de Educación Física Nº 9-016 “Dr. Jorge E. Coll”;

Que la mencionada ley, dispone en el artículo 2º la elaboración de un plan de trabajo para la transición que incluye el proyecto de Estatuto Orgánico que debe ser aprobado por la Dirección General de Escuelas en el marco de la normativa vigente (artículo 3º);

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 530 del 24 de abril de 2018, reglamenta el título V de la Ley Nº 6970 en lo concerniente a la organización y funcionamiento de las instituciones de nivel superior dependientes de la Dirección General de Escuelas;

Que en el Decreto Nº 530/18, Anexo II, punto 11 se establecen las pautas para la elaboración de los Reglamentos Orgánicos Institucionales;

Que el Rector Normalizador del Instituto Universitario de Actividad Física y Deportes “Dr. Jorge E. Coll” presentó ante la Dirección de Educación Superior el Proyecto del Estatuto Orgánico para su análisis y posterior aprobación por parte del Director General de Escuelas, obrante en orden 10 del expediente de referencia;

Que el proyecto presentado cuenta con dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas, obrante en orden 16;

Que la Subsecretaría de Educación da el visto bueno en orden 23;

Que es necesario dar continuidad al proceso administrativo que implica la creación del Instituto Universitario de Actividad Física y Deportes “Dr. Jorge E. Coll”;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE

Artículo 1ro.- Apruébese el Estatuto del Instituto Universitario de Actividad Física y Deportes “Dr. Jorge E. Coll”, según ANEXO (archivo embebido) que forma parte de la presente resolución, con plena vigencia a partir de su publicación Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2do.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

Resolución N°: 6593

MENDOZA, 19 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO el EX-2024-09679379- -GDEMZA-MESA#DGE- por el que se tramita la Rectificación parcial del ANEXO III de Educación Especial de la RESOL-2024-6533-E-GDEMZA-DGE -Continuidad del personal docente de la DGE - Año 2025 de la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que por la RESOL-2024-6533-E-GDEMZA-DGE, se dispuso la continuidad del personal docente de la Dirección General de Escuelas para el año 2025;

Que en mencionada norma legal se incurrió en un error material involuntario en el ANEXO III; siendo ello motivo fundado para solicitar la enmienda de la norma legal mencionada, según nota de la Directora de Educación Especial en orden 4;

Que en orden 5 la Subsecretaría de Educación otorga Visto Bueno a la rectificación solicitada;

Que Jefatura de Gabinete toma debida intervención (orden 6);

Por ello y en virtud de lo dispuesto en los Art. 77 y 78 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Rectifíquese parcialmente el ANEXO III (Educación Especial) de la RESOL-2024-6533-E-GDEMZA-DGE, de fecha 16 de diciembre de 2024, donde dice:

“ANEXO III

EDUCACIÓN ESPECIAL

1º ... e)- Maestro de grado con título docente de la Modalidad y especialidad que corresponda según el cargo en el que se desempeña.”

Debe decir:

“ANEXO III

EDUCACIÓN ESPECIAL

1º...e) - Maestro de grado con título docente de la Modalidad”

Artículo 2do.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución N°: 372

MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO el EX-2021-07355101- -GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la convocatoria a los concursos de titularización en el nivel superior; y

CONSIDERANDO

Que por RESOL-2021-3901-GDEMZA-DGE, del 11 de noviembre de 2021, el Director General de Escuelas convocó a concurso de titularización de horas cátedras en el Nivel Superior como experiencia piloto, encomendando a la Coordinación General de Educación Superior (CGES) la implementación de esta.

Que el 27 de octubre de 2023, el Director General de Escuelas, mediante la RESOL-2023-7383-GDEMZADGE, convoca a concurso de titularización de horas cátedra de nivel superior en todo el territorio provincial.

Que por RESOL-2023-288-GDEMZA-CGES#DGE del 27 de octubre 2023, la Dirección de Educación Superior implementa la segunda etapa del concursos públicos y abiertos de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de horas cátedra en carácter de titular, correspondiente a la convocatoria 2023.

Que la segunda etapa de la convocatoria 2023 del concurso público, abierto, de títulos, antecedentes y oposición para la titularización de horas en los institutos de gestión estatal, se desarrolló entre el 27 de octubre 2023 y el 2 de mayo de 2024, habiéndose cumplido con todas las acciones planificadas en legal tiempo y forma.

Que en el nivel superior no existe Junta Calificadora de Méritos y es la Dirección de Educación Superior (DES) la responsable de velar por el desarrollo de los concursos públicos y abiertos de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de horas cátedra vacantes en las carreras de formación inicial de Nivel Superior bajo su órbita, articulando las acciones necesarias para los mismos con los Consejos Directivos de cada institución, conforme lo establece el Decreto 530/18 en su Anexo III.

Que el Decreto 530/18 en su Anexo III, punto 7 sobre la designación de los docentes, acápite 7.1, establece que corresponde a la Directora de Educación Superior aprobar las actuaciones del concurso y elevar el listado de los docentes que accedieron a horas para su designación como titular por el tiempo que establece la Ley 6970.

Que en el mismo Decreto, Anexo III, acápite 7.4, se expresa que: "El orden de mérito establecido por el Jurado y aprobado por la Coordinación General de Educación Superior (CGES) tendrá una validez de dos (2) años y habilitará, durante ese lapso a los concursados a ser convocados a cubrir horas cátedras titulares, interinatos y suplencias para igual espacio curricular concursado".

Que es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 530/18, Anexo III, punto 7.

Por ello,

LA

DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

Artículo 1ro: Aprobar las actuaciones del concurso público, abierto, de títulos, antecedentes y oposición para titularizar horas de formación inicial en los Institutos de Educación Superior de gestión estatal, implementados por la RESOL-2023-288-GDEMZA-CGES#DGE

Artículo 2do: Aprobar el orden de méritos obrante en el Anexo I como parte integrante de la presente resolución, correspondiente al concurso detallado en el artículo que antecede y a los efectos del cumplimiento del acápite 7.4, Anexo I, Decreto 530/18 para la cobertura de horas en carácter de titular en igual espacio curricular, carrera e Instituto aplicable a las vacantes que se produzcan a partir del 3 de mayo de 2024 y con vigencia desde el 1/12/2024 hasta el 30/11/2026.

Artículo 3ro: Elevar al Director General de Escuelas el listado de docentes que optaron por las horas ofrecidas según el orden de méritos, conforme se detalla en el Anexo II como parte integrante de la presente resolución, para tramitar la norma legal de designación en los términos establecidos por la Ley 6970, con toma de posesión efectiva el 2 de mayo de 2024.

Artículo 4to: Elevar la documentación individual de los docentes para tramitar la norma legal correspondiente detallados en el Anexo II por pieza administrativa separada según se indica en cada caso.

Artículo 5to: Cumplido, publíquese y notifíquese a los Institutos de Educación Superior.

LIC. MARIELA C. RAMOS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19-20-23/12/2024 (3 Pub.)

FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N°: 52

MENDOZA, 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

Visto el EE EX-2024-09239620-GDEMZA-FISCESTADO, por el cual se tramita la renuncia y baja por jubilación de la agente Luisa Edith LOYOLA, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 02 obra nota NO-2024-09239812-GDEMZA-FISCESTADO de la mencionada agente comunicando su renuncia por haber obtenido el alta del beneficio jubilatorio que otorga la Administración Nacional de la Seguridad Social – ANSES.

Que la agente Tec. Sup. Luisa Edith LOYOLA, DNI N° 14.858.300 Legajo/CUIL N° 27-14858300-0 se ha desempeñado con eficiencia y esmero como personal perteneciente al área de Dirección de Administración de Fiscalía de Estado.

Que corresponde reconocer y felicitar a la agente por la estimable trayectoria laboral que ha cumplido

como personal del Estado Provincial y darle las gracias por los importantes servicios prestados en la Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza.

Que en uso de las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por Ley N° 728, lo dispuesto por Ley N° 9.497 de Presupuesto Año Vigente y su Decreto Reglamentario N° 410; Leyes N° 8.706, 8.743, 8.897 y demás normativa vigente:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUELVE:

Artículo 1º: - Acéptese la renuncia y dispóngase la baja de la agente Tec. Sup. Luisa Edith LOYOLA, DNI N° 14.858.300, Legajo Personal/CUIL N° 27-14858300-0, Clase 1.962, en el cargo clase 007 – Servicio Generales Supervisor Mayordomo, código escalafonario 05 006 003 02 Carácter 1, Jurisdicción 15, Unidad Organizativa 01 - Fiscalía de Estado; a partir del día 12 de Diciembre de 2024, por haber obtenido el alta en el beneficio jubilatorio, desde esa fecha.

Artículo 2º: - Felicitar a la agente Tec. Sup. Luisa Edith LOYOLA, por su estimable trayectoria laboral como personal dependiente del Estado Provincial, darle las gracias por los importantes servicios prestados a Fiscalía de Estado y hacer entrega de copia certificada de la presente Resolución, la que además deberá agregarse a su legajo personal.

Artículo 3º:- Autorícese a la Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Personal a realizar todos los actos útiles para liquidar los rubros salariales pendientes a la fecha al mencionado agente.

Artículo 4º: - Comuníquese a quien corresponda y archívese.

DR. FERNANDO SIMÓN

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

Resolución N°: 53

MENDOZA, 12 DE DICIEMBRE DE 2024.

Visto el Expediente: EX – 2024-09270142-GDEMZA-FISCESTADO, caratulado: “CINTIA MANGIONE Solicita licencia por razones particulares y sin goce de haberes”; y:

CONSIDERANDO:

Que por artículo N° 52 de la ley 5.811 la agente puede solicitar licencias por razones particulares, sin goce de haberes, y se concederá en forma continua o alternada hasta completar un año, siempre que tenga una antigüedad en la Administración Pública de por lo menos un (1) año.

Que la mencionada agente cuenta con las condiciones enunciadas en el párrafo anterior, habiendo solicitado la mencionada licencia por un año, fundada en razones particulares.

Que en uso de las facultades legales y constitucionales que le son propias a Fiscalía de Estado, como

Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por las Leyes N° 728, 8.706, 8.743, 8.897 y demás normativas vigentes.

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo 1º: - Autorizar la licencia sin goce de haberes, a partir del día 01 de enero de 2025 y por el término de trescientos sesenta y cinco días (365), de la agente Lic. Cintia Verónica Mangione, Legajo/CUIL N° 27-29787849-8, en su cargo de situación de revista clase 010, código escalafonario 05 001 003 008 de Fiscalía de Estado, conforme lo dispuesto por el Artículo 52 de la ley N° 5.811.-

Artículo 2º:- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

DR. FERNANDO SIMÓN

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

Resolución N°: 54

MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2024.

Visto el Decreto N° 2666/2024, y:

CONSIDERANDO:

Que en la citada norma se otorgó asueto al personal de la Administración Pública Provincial los días 24 y 31 de diciembre de 2024.

Que en su artículo 3º señala que se debe disponer la permanencia de personal de guardia en sus respectivas áreas, a los efectos de atender los asuntos de urgencia y/o esenciales.

Que en su artículo 4º invita a los Organismos Descentralizados, a adherirse a la presente medida.

Que el suscripto comparte las consideraciones expresadas en la norma de referencia siendo necesario disponer la adhesión a lo resuelto en el Decreto N° 2666/24.

Que en uso de las facultades legales y constitucionales que le son propias a Fiscalía de Estado, como Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por las Leyes N° 728, 8.706, 8.743, 8.897 y demás normativas vigentes.

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo 1º:- Adherir a lo dispuesto por el Decreto N° 2666/24 estableciendo los días 24 y 31 de diciembre de 2024 como asueto para el personal de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2°:- Instruir a los Señores Directores y jefes de área que deberán asignar, de acuerdo a las necesidades de su dependencia, las guardias pasivas para atender a los vencimientos, asuntos urgentes y/o esenciales de su sector.

Artículo 3°:- Disponer que aquel personal que deba asumir la condición mencionada en el artículo anterior, le corresponderá posteriormente, y conforme se determine en cada área, un día de franco compensatorio.

Artículo 4°:- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

DR. FERNANDO SIMÓN

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

Resolución N°: 1419

VISTO: el EE-2024-09386537 - Referenciado: Afiliación Voluntaria -Aumento de Valores - Enero 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expte. de referencia la Dirección de Servicios Administrativos, solicita se evalúe la posibilidad de establecer un aumento en la cuota mensual a partir del mes de Enero de 2025 para Afiliados Voluntarios a cargo de obligatorios, Sistema de Afiliación Voluntaria Independiente, Afiliados provenientes de Convenios con origen en el Sistema de Entidades Intermedias y establecer nuevos valores para los aranceles de exámenes de Admisión Médica.

Que el Artículo 2º de la Carta Orgánica de OSEP determina dos categorías de afiliados, en función de su modalidad de incorporación a la Obra Social: obligatorios y voluntarios.

Que el segmento de afiliados voluntarios incluye a los afiliados "a cargo de obligatorios", "independientes", "por convenio" y "por continuidad desde la afiliación obligatoria".

Que el aporte de los obligatorios está fijado por Decreto-Ley N°4373/63 y sus modif., como un porcentaje de sus haberes, mientras que en la misma Ley Art.22º establece que será la OSEP a través de su Directorio, la que por Resolución determinará las cuotas asistenciales de los Voluntarios y las condiciones para su incorporación, teniendo en cuenta la situación técnico-financiera así como la equidad entre los aportantes a un sistema solidario.

Que siendo la prioridad de OSEP administrar y cuidar el capital generado por sus afiliados obligatorios, debe en función de sus necesidades actuales ejercer su facultad de determinar el valor de las cuotas de afiliación voluntaria que se aplicarán a partir del 01 de Enero del 2025.

Que para el cálculo de las cuotas se toma como base la Cuota del mes de Octubre del año 2024 para cada sub-segmento de afiliación voluntaria, más el porcentaje de aumento informado por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, que incluye los Fondos Especiales de OSEP (Catastróficas más Discapacidad) y la unificación de criterios de aportes entre los sistemas obligatorio y voluntario.

Que por todo lo expuesto, se hace imprescindible un incremento del valor de la cuota de los Afiliados Voluntarios, a partir del 01 de Enero del 2025.

Por ello; y atento lo dispuesto por el Art. 40º del Decreto Ley 4373/63 y sus modificatorias,

EL H. DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Autorizar el aumento de las cuotas mensuales de los afiliados Voluntarios Independientes como así también de las Entidades Intermedias incluidas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente norma legal, y en los períodos que para cada caso se indican:

TIPO DE AFILIADO	Cuota desde Enero 2025
Plan Novo	\$ 48.100,00
Titular menor de 40 años	\$ 58.000,00
Cónyuge o adherente menor de 40 años	\$ 51.700,00
Titular entre 40 y 49 años	\$ 66.000,00
Cónyuge o adherente entre 40 y 49 años	\$ 58.000,00
Titular entre 50 y 59 años	\$ 80.400,00
Cónyuge o adherente entre 50 y 59 años	\$ 70.000,00
Titular mayor de 60 años	\$ 118.200,00
Cónyuge o adherente mayor 60 años	\$ 113.600,00
Hijo hasta el 2do menor de 21 años	\$ 35.500,00
Hijo a partir del tercero menor de 21 años	\$ 29.000,00

Todas las cuotas estipuladas precedentemente incluyen los Fondos Especiales.

El afiliado mantendrá la categoría de cuota correspondiente al grupo de edad con que se incorporó al sistema, (salvo en el caso de los hijos al cumplir 21 años, la cuota a aplicar es de adherente menor de 40 años), excepto para las nuevas incorporaciones de afiliados establecidas en la Resolución HD-2020-989, cuyo valor de la cuota se actualizará en forma progresiva por rango etario de acuerdo a la escala fijada en el presente artículo.

ARTÍCULO 2º- Disponer que a partir de la cuota que tiene vencimiento el día 15 de cada mes en curso, todos los afiliados Voluntarios de Entidades Intermedias que continúen a través de afiliación voluntaria Independiente se le actualice la cuota a la edad de ingreso al sistema con los valores de AVI de acuerdo a la Resolución vigente.

ARTÍCULO 3º - Establecer que los afiliados de la categoría "Resolución 707/00", para quienes se fijaron mediante el Art. 3º de la Resolución N°2518/10, normado por la Resolución N°2280/16 y actualizaciones, se les aplica las cuotas iguales a las correspondientes a menores de 40 años e hijos menores de los Voluntarios Independientes, según correspondiera a cada tipo de integrante del grupo familiar inicial, sufrirán los mismos incrementos. La incorporación de un nuevo integrante al grupo original o el cambio de condición de cualquiera de sus integrantes producirán la transferencia de todo el grupo al Sistema de Afiliación Voluntaria Independiente.

RESOLUCIÓN 707/00	Cuota desde Enero 2025
Titular menor de 40 años	\$ 58.000,00
Cónyuge o adherente menor de 40 años	\$ 51.700,00
Hijo hasta el 2do	\$ 35.500,00
Hijo a partir del tercero	\$ 29.000,00

ARTÍCULO 4º- Disponer que los afiliados voluntarios del Sistema Obligatorio abonarán en concepto de cuota de afiliación los siguientes importes, en los cuales se encuentran ya incluidos los Fondos Especiales:

AFILIADOS INDIRECTOS OBLIGATORIOS Voluntarios en general	Cuota desde Enero 2025
Voluntarios en general	\$ 58.000,00
Voluntarios estudiantes educación terciaria	\$ 29.000,00

Voluntarios a cargo s/ art. 3º Res.1238/05	\$ 78.800,00
--------------------------------------------	--------------

Para Voluntarios de Bonos de Afiliados Pasivos el aumento de cuota operará a partir de la primera liquidación disponible.

ARTÍCULO 5º- Establecer los siguientes valores de cuotas por rango etario para las nuevas incorporaciones de afiliados voluntarios comprendidos en el Art. 22º de la Carta Orgánica según lo dispuesto por Resolución HD-2020-989, cuyo valor de la cuota se actualizará en forma progresiva por rango etario de acuerdo a la escala fijada en el presente artículo.

CUOTA RANGO ETARIO VOLUNTARIOS DE BONO	Cuota desde Enero 2025
Hasta 39 Años	\$ 58.000,00
40-49 Años	\$ 66.000,00
50-59 Años	\$ 80.400,00
Más de 60 Años	\$ 118.200,00

ARTÍCULO 6º- Acordar que a partir de las cuotas cuyos vencimientos operen el 15 del mes en curso o mes siguiente, según los términos de los convenios vigentes con cada Entidad, los actuales afiliados del Sistema de Entidades Intermedias verán incrementadas sus cuotas en el mismo porcentaje que se aplica para el régimen de Voluntarios Independientes, según se detalla en Anexo I, que forma parte de la presente norma legal.

ARTÍCULO 7º- Establecer el recargo por mora que se aplica en el 2do. Vencimiento del Pago de Cuotas de Afiliados Voluntarios desde ENERO del 2025 sea de PESOS MIL CUATROCIENTOS con 00/100 (\$1.400,00).

ARTÍCULO 8º- Fijar a partir del 01 de ENERO del 2025 los siguientes aranceles:

Aranceles	Importe desde Enero 2025
Examen de Admisión Adultos	\$ 22.100,00
Examen de Admisión Niños	\$ 17.600,00
Papanicolau y colposcopia	\$ 31.200,00
Otoemisiones acústicas	\$ 15.600,00
Exámenes de adultos y niños en Malargüe y G.Alvear	\$ 13.900,00

ARTÍCULO 9º- Encomendar a la Dirección de Servicios Administrativos a través de las áreas técnicas respectivas la realización de un seguimiento del Sistema de Afiliación Voluntaria de OSEP, que permita analizar, proyectar y evaluar el comportamiento y la evolución de este segmento de afiliados.

ARTÍCULO 10º- Requerir a la Dirección de Servicios Administrativos y a la Gerencia de TIC's, el arbitrio de los actos útiles y necesarios tendientes a la implementación de lo dispuesto en la presente norma legal.

ARTÍCULO 11º- Encomendar a la Dirección de Comunicación y Servicios proceda a dar publicidad en el Boletín Oficial de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 12º - Ordenar su notificación y comunicación.

APROBADO POR ACTA Nº 42 – SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12-12-2024

CARLOS RAMÓN FUNES
DIRECTOR GENERAL - OSEP

MARISA VILLAR
SECRETARÍA GENERAL - OSEP

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

I.S.C.A.M.E.N

Resolución N°: 581

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

El expediente N° EX-2024-9391841-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, en el cual se tramita una "LICITACIÓN PÚBLICA POR LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AREA GBG", y

CONSIDERANDO:

Que para cubrir las necesidades del Programa Mantenimiento Bioplanta Santa Rosa durante el Ejercicio 2025, es necesario adquirir PLACAS AISLANTES 150 unidades, ZOCALOS DE PVC 20 unidades, SELLADOR DE POLIURETANO 8 unidades, TACO FISHER x 100, 2 unidades y TORNILLO FIX 200 unidades, de acuerdo a lo indicado en la Solicitud de Compra N° 784 que obran en GEDO SOL-2024-8926213-GDEMZAISCAMEN#MEIYE de estos actuados.

Que el monto estimado a invertir alcanza la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 8.993.380,00), los que han sido reservados en la partida correspondiente del Ejercicio 2025, de acuerdo con el volante de imputación preventiva que rola en GEDO CGP-2024-9398736-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE.

Que en GEDO IF-2024-9404074-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE obra solicitud de requerimiento/contratación N° 20701-107-SCO24 por el Sistema COMPR.AR debidamente autorizado por la CPN. Silvia Marcianesi.

Que en GEDO IF-2024-9487880-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE obra nota a Legales en la cual la CPN. Silvia Marcianesi informa que el I.S.C.A.Men cuenta con el presupuesto necesario para afrontar el gasto que implica este procedimiento.

Que corresponde designar a los técnicos que conformarán la Comisión Evaluadora que tendrán a su cargo el estudio de las ofertas que se presenten.

Que el presente procedimiento de selección del co-contratante se materializa conforme el Artículo 37° de la Constitución Provincial, en concordancia con el nuevo régimen legal de la Administración Pública, Ley N° 8706, que en su art. 139° determina que: "Como norma general, todo contrato se hará por Licitación Pública, cuando del mismo se deriven gastos y por remate o por Subasta Pública, cuando se deriven recursos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 22° inc. a) y b) y 27° inc. d) de la Ley N° 6333, 132° de la Ley N° 8706, 22° incs. a) y e) y 23° última parte del Decreto N° 1508/96 y sus modificatorias, y Decreto N° 367/24.

Por ello, conforme lo dictaminado por Asesoría Letrada del I.S.C.A.Men.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA
(I.S.C.A.Men.)-**

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar el llamado a Licitación Pública para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AREA GBG, según detalles y demás características que se indican en los Pliegos obrantes en el Expediente N° EX-2024-9391841-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, por un monto estimado a invertir de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 8.993.380,00).

Artículo 2º: Aprobar los Pliegos licitatorios de “Condiciones Particulares” y “Anexos” que conjuntamente con los Pliegos de Condiciones Generales de Licitaciones registrarán este llamado a Licitación Pública, y que como anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3º: Designar a los Sres. Alejandro Asfennato, Oscar Astorga y Gustavo Palacio para que conformen la Comisión Evaluadora que deberá analizar las ofertas que se reciban en este procedimiento licitatorio.

Artículo 4º: El gasto que demande la contratación dispuesta por el Artículo 1º de esta Resolución, será atendido con cargo a las partidas del I.S.C.A.Men., Cuenta Presupuestaria C96171 41201 36 U.G.C. 30789, por \$ 8.993.380,00 del Ejercicio 2025.

Artículo 5º: Comuníquese, insértese en el libro de resoluciones y archívese.

JOSÉ ORTS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

E.P.R.E

Resolución N°: 280

Mendoza, 09 de Diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° EX-2024-08087274-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado “AJUSTE SANCIÓN A COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDRANO LTDA. CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO. SEMESTRE 29º - ETAPA2. INCORPORACIÓN DE CASOS DE FUERZA MAYOR”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución EPRE N° 109/2024 se aprobaron los valores correspondientes a las sanciones previstas en el punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por Apartamiento de los Límites Admisibles de Calidad del Servicio Técnico correspondientes al 29º Semestre de Control –ETAPA 2.

Que en orden 3, la Cooperativa presentó el recálculo de Indicadores y Sanciones por los Niveles de Calidad del Servicio Técnico correspondiente al 29º Semestre de Control (Revisión 07), a partir de la

incorporación de los casos de Fuerza Mayor oportunamente rechazados.

Que en orden 4, la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe técnico pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que los mismos no presentan inconsistencias respecto de los valores calculados por el EPRE. Expresa que deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados -conforme lo dispuesto por la Resolución EPRE N° 043/2024- por la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDRANO LTDA. Asimismo sugiere que al ajuste de sanciones y bonificaciones se le aplique intereses de acuerdo a lo establecido en el Punto 4 Acreditaciones de la Resolución EPRE N° 083/2002, según corresponda. Todo con independencia de la formulación de cargos por los incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada.

Que en orden 7, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente. En tal sentido la Resolución EPRE N° 043/2024, en lo atinente a los casos de fuerza mayor rechazados por el EPRE, establece que el recálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio debe realizarse al valor del Cuadro Tarifario vigente al tiempo de efectivizar dicha operación. Por su parte, la Resolución EPRE N° 083/2002 dispone que al monto de la sanción, en caso de no bonificarse en tiempo y forma, deberá adicionársele los intereses por mora computados desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su efectiva acreditación. Expresa que la mora se produce de pleno derecho y devenga idénticos intereses a los fijados para compensaciones a percibir por parte de las Distribuidoras del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículo 65 bis de la Ley 6497, Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 196/1998 y Resolución General ATM correspondiente).

Por ello y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 6497, normas concordantes y complementarias,

**EI DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

RESUELVE:

1. Aprobar el Ajuste del cálculo de las Sanciones a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDRANO LTDA. por Apartamiento de los Límites Admisibles de Calidad del Servicio Técnico en concepto de "AJUSTE SANCIÓN 29° Semestre de Control-ETAPA 2" por incorporación de Casos de Fuerza Mayor, por la suma total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 1.250.689,22).

2. Las sanciones deberán ser acreditadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/2002, según el siguiente detalle:

Semestre	Ajuste de Sanción FM	Bonificaciones a Usuarios	Bonificaciones Fondo Provincial Compensador de Tarifas
E2 S29	\$ 1.250.689,22	\$ 1.239.980,21	\$ 10.709,01

3. El importe referido en el Punto 1, en caso de corresponder, devengará los intereses legales por mora a computarse desde la fecha en que debió cumplirse la obligación de bonificar hasta su efectiva acreditación, conforme lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación en tiempo y forma de los valores de las Sanciones individualizadas.

5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61 inc. f. de la Ley 6497 y su modificatoria) y del

Ministerio de Energía y Ambiente y; archívese.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing.CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
-Directora EPRE

Boleto N°: ATM_8571884 Importe: \$ 6820
20/12/2024 (1 Pub.)

Resolución N°: 281

Mendoza, 09 de Diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° EX-2024-08087545-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "AJUSTE SANCIÓN A COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDRANO LTDA. CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO. SEMESTRE 30° - ETAPA2. INCORPORACIÓN DE CASOS DE FUERZA MAYOR"; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 3, la Cooperativa presentó el recálculo de Indicadores y Sanciones por los Niveles de Calidad del Servicio Técnico correspondiente al 30° Semestre de Control (Revisión 01), a partir de la incorporación de los casos de Fuerza Mayor oportunamente rechazados.

Que en orden 4, la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe técnico pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que los mismos no presentan inconsistencias respecto de los valores calculados por el EPRE. Expresa que deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados -conforme lo dispuesto por la Resolución EPRE N° 043/2024- por la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDRANO LTDA. Asimismo sugiere que al ajuste de sanciones y bonificaciones se le aplique intereses de acuerdo a lo establecido en el Punto 4 Acreditaciones de la Resolución EPRE N° 083/2002, según corresponda. Todo con independencia de la formulación de cargos por los incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada.

Que en orden 7, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente. En tal sentido la Resolución EPRE N° 043/2024, en lo atinente a los casos de fuerza mayor rechazados por el EPRE, establece que el recálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio debe realizarse al valor del Cuadro Tarifario vigente al tiempo de efectivizar dicha operación. Por su parte, la Resolución EPRE N° 083/2002 dispone que al monto de la sanción, en caso de no bonificarse en tiempo y forma, deberá adicionársele los intereses por mora computados desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su efectiva acreditación. Expresa que la mora se produce de pleno derecho y devenga idénticos intereses a los fijados para compensaciones a percibir por parte de las Distribuidoras del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículo 65 bis de la Ley 6497, Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 196/1998 y Resolución General ATM correspondiente).

Por ello y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 6497, normas concordantes y complementarias,

EI DIRECTORIO DEL

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO

RESUELVE:

1. Aprobar el Ajuste del cálculo de las Sanciones a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDRANO LTDA. por Apartamiento de los Límites Admisibles de Calidad del Servicio Técnico en concepto de "AJUSTE SANCIÓN 30° Semestre de Control-ETAPA 2" por incorporación de Casos de Fuerza Mayor, por la suma total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 12.273.506,26).

2. Las sanciones deberán ser acreditadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/2002, según el siguiente detalle:

Semestre	Ajuste de Sanción FM	Bonificaciones a Usuarios	Bonificaciones Fondo Provincial Compensador de Tarifas
E2 S30	\$ 12.273.506,26	\$ 11.903.036.41	\$ 370.469,85

3. El importe referido en el Punto 1, en caso de corresponder, devengará los intereses legales por mora a computarse desde la fecha en que debió cumplirse la obligación de bonificar hasta su efectiva acreditación, conforme lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación en tiempo y forma de los valores de las Sanciones individualizadas.

5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61 inc. f. de la Ley 6497 y su modificatoria) y del Ministerio de Energía y Ambiente y; archívese.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
Directora EPRE

Boleto N°: ATM_8571895 Importe: \$ 6460
20/12/2024 (1 Pub.)

Resolución N°: 282

Mendoza, 09 de Diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° EX-2024-08089299-GDMZA-EPRE#SSP caratulado "SANCIÓN A COOPERATIVA ELÉCTRICA MONTE COMÁN LTDA. – CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO. SEMESTRE 31° ETAPA 2".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Julio de 2024 ha culminado el Trigésimo Primer Semestre de Control – ETAPA 2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de la COOPERATIVA

ELÉCTRICA MONTE COMÁN LTDA.

Que en orden 3, la Cooperativa ha presentado el cálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico y las respectivas Sanciones según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que en orden 4, la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado en relación a los Indicadores y Sanciones, destacando que los mismos no presentan inconsistencias respecto de los valores calculados por este EPRE. Sugiere que deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados por la COOPERATIVA ELÉCTRICA MONTE COMÁN LTDA. Ello sin perjuicio de la formulación de cargos por incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada.

Que en orden 7, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente. Puntualmente y en cuanto a la actualización de las bonificaciones se refiere, sostiene que es de aplicación la Resolución EPRE N° 043/2024 que instruye a las concesionarias del servicio -transcurrido el primer período de facturación posterior al cierre del semestre controlado- adicionar a los saldos de crédito a bonificar el porcentaje de incremento del Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF). Asimismo sostiene que la Resolución EPRE N° 083/2002 dispone que al monto de la sanción, en caso de no bonificarse en tiempo y forma, deberá adicionársele los intereses por mora computados desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su efectiva acreditación. Expresa que la mora se produce de pleno derecho y devenga idénticos intereses a los fijados para compensaciones a percibir por parte de las Distribuidoras del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículo 65 bis de la Ley 6497, Artículo 15 del Decreto Reglamentario 196/1998 y Resolución General ATM correspondiente).

Por ello y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 6497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO

RESUELVE:

1. Aprobar el cálculo de sanciones a la COOPERATIVA ELÉCTRICA MONTE COMÁN LTDA. por Apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, del 31º Semestre de Control-ETAPA 2 (Punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones - Contrato de Concesión) por la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 21. 316.599,43).

2. Las sanciones deberán ser acreditadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/2002, según el siguiente detalle:

BONIFICACIONES a USUARIOS con SUMINISTRO en BT	\$ 20.428.053,98
BONIFICACIONES a USUARIOS con SUMINISTRO en MT	\$ 0,00
BONIFICACIONES al FONDO COMPENSADOR DE TARIFAS	\$ 888.545,45
TOTAL BONIFICACIONES a ACREDITAR	\$ 21.316.599,43

3. Los créditos a bonificar se ajustarán a lo dispuesto por el dispositivo 1 de la Resolución EPRE N°

043/2024.

4. El importe referido en el Punto 1 de la presente, en caso de corresponder, devengará los intereses legales por mora a computarse desde la fecha en que debió cumplirse la obligación de bonificar hasta su efectiva acreditación.

5. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación en tiempo y forma de los valores de las Sanciones individualizadas.

6. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61 inc. f. de la Ley 6497 y su modificatoria) y del Ministerio de Energía y Ambiente y; archívese.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
Directora EPRE

Boleto N°: ATM_8571899 Importe: \$ 6640
20/12/2024 (1 Pub.)

Resolución N°: 287

Mendoza, 13 de Diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° EX-2024-05273878-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "AJUSTE SANCIÓN A EDESTE S.A. CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO. SEMESTRE 29° - ETAPA 2. INCORPORACIÓN DE CASOS DE FUERZA MAYOR"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución EPRE N° 010/2024 se aprobaron los valores correspondientes a las sanciones previstas en el punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por Apartamiento de los Límites Admisibles de Calidad del Servicio Técnico correspondientes al 29° Semestre de Control –ETAPA 2.

Que en orden 3, la Distribuidora presentó el recálculo de Indicadores y Sanciones por los Niveles de Calidad del Servicio Técnico correspondiente al 29° Semestre de Control, a partir de la incorporación de los casos de Fuerza Mayor oportunamente rechazados.

Que en orden 4, la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe técnico pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que los mismos no presentan inconsistencias respecto de los valores calculados por el EPRE. Expresa que deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados -conforme lo dispuesto por la Resolución EPRE N° 043/2024- por EDESTE S.A. Asimismo sugiere que al ajuste de sanciones y bonificaciones se le aplique intereses de acuerdo a lo establecido en el Punto 4 Acreditaciones de la Resolución EPRE N° 083/2002, según corresponda. Todo con independencia de la formulación de cargos por los incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada.

Que en orden 7, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente. En tal sentido la Resolución EPRE N° 043/2024, en lo atinente a los casos de fuerza mayor rechazados por el EPRE, establece que el recálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio debe realizarse al valor del Cuadro Tarifario vigente al tiempo de efectivizar dicha operación. Por su parte, la Resolución EPRE N° 083/2002 dispone que al monto de la sanción, en caso de no bonificarse en tiempo y forma, deberá adicionársele los intereses por mora computados desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su efectiva acreditación. Expresa que la mora se produce de pleno derecho y devenga idénticos intereses a los fijados para compensaciones a percibir por parte de las Distribuidoras del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículo 65 bis de la Ley 6497, Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 196/1998 y Resolución General ATM correspondiente).

Por ello y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 6497, normas concordantes y complementarias,

**EI DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

RESUELVE:

1. Aprobar el Ajuste del cálculo de las Sanciones a EDESTE S.A. por Apartamiento de los Límites Admisibles de Calidad del Servicio Técnico en concepto de "AJUSTE SANCIÓN 29° Semestre de Control-ETAPA 2" por incorporación de Casos de Fuerza Mayor, por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 41.608.574,85).

2. Las sanciones deberán ser acreditadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/2002, según el siguiente detalle:

Semestre	Ajuste de Sanción FM	Bonificaciones a Usuarios	Bonificaciones Fondo Provincial Compensador de Tarifas
E2 S29	\$ 41.608.574,85	\$ 41.050.089,73	\$ 558.485,12

3. El importe referido en el Punto 1, en caso de corresponder, devengará los intereses legales por mora a computarse desde la fecha en que debió cumplirse la obligación de bonificar hasta su efectiva acreditación, conforme lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación en tiempo y forma de los valores de las Sanciones individualizadas.

5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61 inc. f. de la Ley 6497 y su modificatoria) y del Ministerio de Energía y Ambiente y; archívese.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
Directora EPRE

Boleto N°: ATM_8571906 Importe: \$ 6730
20/12/2024 (1 Pub.)

Resolución N°: 288

Mendoza, 13 de Diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° EX-2024-05991228-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "AJUSTE SANCIÓN A COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA. CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO. SEMESTRE 29° - ETAPA2. INCORPORACIÓN DE CASOS DE FUERZA MAYOR"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución EPRE N° 033/2024 se aprobaron los valores correspondientes a las sanciones previstas en el punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por Apartamiento de los Límites Admisibles de Calidad del Servicio Técnico correspondientes al 29° Semestre de Control –ETAPA 2.

Que en orden 3, la Cooperativa presentó el recálculo de Indicadores y Sanciones por los Niveles de Calidad del Servicio Técnico correspondiente al 29° Semestre de Control (Revisión 01), a partir de la incorporación de los casos de Fuerza Mayor oportunamente rechazados.

Que en orden 4, la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe técnico pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que los mismos no presentan inconsistencias respecto de los valores calculados por el EPRE. Expresa que deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados -conforme lo dispuesto por la Resolución EPRE N° 043/2024- por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA. Asimismo sugiere que al ajuste de sanciones y bonificaciones se le aplique intereses de acuerdo a lo establecido en el Punto 4 Acreditaciones de la Resolución EPRE N° 083/2002, según corresponda. Todo con independencia de la formulación de cargos por los incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada.

Que en orden 7, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente. En tal sentido la Resolución EPRE N° 043/2024, en lo atinente a los casos de fuerza mayor rechazados por el EPRE, establece que el recálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio debe realizarse al valor del Cuadro Tarifario vigente al tiempo de efectivizar dicha operación. Por su parte, la Resolución EPRE N° 083/2002 dispone que al monto de la sanción, en caso de no bonificarse en tiempo y forma, deberá adicionársele los intereses por mora computados desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su efectiva acreditación. Expresa que la mora se produce de pleno derecho y devenga idénticos intereses a los fijados para compensaciones a percibir por parte de las Distribuidoras del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículo 65 bis de la Ley 6497, Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 196/1998 y Resolución General ATM correspondiente).

Por ello y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 6497, normas concordantes y complementarias,

**EI DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

RESUELVE:

1. Aprobar el Ajuste del cálculo de las Sanciones a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA. por Apartamiento de los Límites Admisibles de Calidad del Servicio Técnico en concepto de "AJUSTE SANCIÓN 29° Semestre de Control-ETAPA 2" por incorporación de Casos de Fuerza Mayor, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 57.770.542,45).

2. Las sanciones deberán ser acreditadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/2002, según el siguiente detalle:

Semestre	Ajuste de Sanción FM	Bonificaciones a Usuarios	Bonificaciones Fondo Provincial Compensador de Tarifas
E2 S29	\$ 57.770.542,45	\$ 57.118.866,12	\$ 651.676,33

3. El importe referido en el Punto 1, en caso de corresponder, devengará los intereses legales por mora a computarse desde la fecha en que debió cumplirse la obligación de bonificar hasta su efectiva acreditación, conforme lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación en tiempo y forma de los valores de las Sanciones individualizadas.

5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61 inc. f. de la Ley 6497 y su modificatoria) y del Ministerio de Energía y Ambiente y; archívese.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
Directora EPRE

Boleto N°: ATM_8571912 Importe: \$ 6820
20/12/2024 (1 Pub.)

Resolución N°: 289

Mendoza, 13 de Diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° EX-2024-05632138-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "AJUSTE SANCIÓN A COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RÍO TUNUYÁN RIVADAVIA LTDA. CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO. SEMESTRE 30° - ETAPA 2. INCORPORACIÓN DE CASOS DE FUERZA MAYOR"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución EPRE N° 117/2024 se aprobaron los valores correspondientes a las sanciones previstas en el punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por Apartamiento de los Límites Admisibles de Calidad del Servicio Técnico correspondientes

al 30° Semestre de Control-ETAPA 2.

Que en orden 3, la Cooperativa presentó el recálculo de Indicadores y Sanciones por los Niveles de Calidad del Servicio Técnico correspondiente al 30° Semestre de Control (Revisión 02), a partir de la incorporación de los casos de Fuerza Mayor oportunamente rechazados.

Que en orden 4, la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe técnico pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que los mismos no presentan inconsistencias respecto de los valores calculados por el EPRE. Expresa que deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados -conforme lo dispuesto por la Resolución EPRE N° 043/2024- por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RÍO TUNUYÁN RIVADAVIA LTDA. Asimismo sugiere que al ajuste de sanciones y bonificaciones se le aplique intereses de acuerdo a lo establecido en el Punto 4 Acreditaciones de la Resolución EPRE N° 083/2002, según corresponda. Todo con independencia de la formulación de cargos por los incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada.

Que en orden 7, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente. En tal sentido la Resolución EPRE N° 043/2024, en lo atinente a los casos de fuerza mayor rechazados por el EPRE, establece que el recálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio debe realizarse al valor del Cuadro Tarifario vigente al tiempo de efectivizar dicha operación. Por su parte, la Resolución EPRE N° 083/2002 dispone que al monto de la sanción, en caso de no bonificarse en tiempo y forma, deberá adicionársele los intereses por mora computados desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su efectiva acreditación. Expresa que la mora se produce de pleno derecho y devenga idénticos intereses a los fijados para compensaciones a percibir por parte de las Distribuidoras del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículo 65 bis de la Ley 6497, Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 196/1998 y Resolución General ATM correspondiente).

Por ello y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 6497, normas concordantes y complementarias,

**EI DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

RESUELVE:

1. Aprobar el Ajuste del cálculo de las Sanciones a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RÍO TUNUYÁN RIVADAVIA LTDA. por Apartamiento de los Límites Admisibles de Calidad del Servicio Técnico en concepto de "AJUSTE SANCIÓN 30° Semestre de Control-ETAPA 2" por incorporación de Casos de Fuerza Mayor, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.736.822,95).

2. Las sanciones deberán ser acreditadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/2002, según el siguiente detalle:

Semestre	Ajuste de Sanción FM	Bonificaciones a Usuarios	Bonificaciones Fondo Provincial Compensador de Tarifas
E2 S30	\$ 4.736.822,95	\$ 4.716.339,29	\$ 20.483,65

3. El importe referido en el Punto 1, en caso de corresponder, devengará los intereses legales por mora a computarse desde la fecha en que debió cumplirse la obligación de bonificar hasta su efectiva acreditación, conforme lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación en tiempo y forma de los valores de las Sanciones individualizadas.

5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61 inc. f. de la Ley 6497 y su modificatoria) y del Ministerio de Energía y Ambiente y; archívese.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
Directora EPRE

Boleto N°: ATM_8571916 Importe: \$ 6820
20/12/2024 (1 Pub.)

Resolución N°: 290

Mendoza, 13 de Diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° EX-2024-07958033-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "AJUSTE SANCIÓN A COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, EDIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ROSA LTDA. CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO. SEMESTRE 29° - ETAPA 2. INCORPORACIÓN DE CASOS DE FUERZA MAYOR"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución EPRE N° 140/2023 se aprobaron los valores correspondientes a las sanciones previstas en el punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por Apartamiento de los Límites Admisibles de Calidad del Servicio Técnico correspondientes al 29° Semestre de Control –ETAPA 2.

Que en orden 3, la Cooperativa presentó el recálculo de Indicadores y Sanciones por los Niveles de Calidad del Servicio Técnico correspondiente al 29° Semestre de Control (Revisión 02), a partir de la incorporación de los casos de Fuerza Mayor oportunamente rechazados.

Que en orden 4, la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe técnico pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que los mismos no presentan inconsistencias respecto de los valores calculados por el EPRE. Expresa que deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados -conforme lo dispuesto por la Resolución EPRE N° 043/2024- por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, EDIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ROSA LTDA. Asimismo sugiere que al ajuste de sanciones y bonificaciones se le aplique intereses de acuerdo a lo establecido en el Punto 4 Acreditaciones de la Resolución EPRE N° 083/2002, según corresponda. Todo con independencia de la formulación de cargos por los incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada.

Que en orden 7, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente. En tal sentido la Resolución EPRE N° 043/2024, en lo atinente a los casos de fuerza mayor

rechazados por el EPRE, establece que el recálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio debe realizarse al valor del Cuadro Tarifario vigente al tiempo de efectivizar dicha operación. Por su parte, la Resolución EPRE N° 083/2002 dispone que al monto de la sanción, en caso de no bonificarse en tiempo y forma, deberá adicionársele los intereses por mora computados desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su efectiva acreditación. Expresa que la mora se produce de pleno derecho y devenga idénticos intereses a los fijados para compensaciones a percibir por parte de las Distribuidoras del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículo 65 bis de la Ley 6497, Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 196/1998 y Resolución General ATM correspondiente).

Por ello y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 6497, normas concordantes y complementarias,

**EI DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

RESUELVE:

1. Aprobar el Ajuste del cálculo de las Sanciones a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, EDIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ROSA LTDA. por Apartamiento de los Límites Admisibles de Calidad del Servicio Técnico en concepto de "AJUSTE SANCIÓN 29° Semestre de Control-ETAPA 2" por incorporación de Casos de Fuerza Mayor, por la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.205.532,95).

2. Las sanciones deberán ser acreditadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/2002, según el siguiente detalle:

Semestre	Ajuste de Sanción FM	Bonificaciones a Usuarios	Bonificaciones Fondo Provincial Compensador de Tarifas
E2 S29	\$ 6.205.532,95	\$ 6.164.906,30	\$ 40.626,65

3. El importe referido en el Punto 1, en caso de corresponder, devengará los intereses legales por mora a computarse desde la fecha en que debió cumplirse la obligación de bonificar hasta su efectiva acreditación, conforme lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación en tiempo y forma de los valores de las Sanciones individualizadas.

5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61 inc. f. de la Ley 6497 y su modificatoria) y del Ministerio de Energía y Ambiente y; archívese.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
Directora EPRE

Boleto N°: ATM_8571926 Importe: \$ 6820

20/12/2024 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza N°: 7415

VISTO:

El EXPTE 2020-000159/H1-GC: BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA - E/PROYECTO DE ORDENANZA PROMOVER LA CONCIENCIACIÓN VIAL Y AMBIENTAL EN EL MARCO DEL DÍA DE LA CONCIENCIA AMBIENTAL; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones Gorri Tamara 36.169.435, Lucas Nahuel Videla 39.798.580, Gabriela Ayelen Rojo 39.377.599, Macarena Gauna 37.000.753, Agustín Boato 39.235.583, Sebastián Martínez 40.069.201, Josefina Notti 42.421.694 María Candela Hapon 38.415.508 presenta un proyecto destinado a la creación de la campaña municipal "UN ÁRBOL POR LA VIDA".

Que el Artículo N° 41 de la Constitución Nacional "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo".

Que la Ley Provincial General del Ambiente N° 5961/92 que tiene por objeto la preservación del ambiente en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

Que la Ley Provincial de Tránsito N° 9024 establece sus fines en el Art 4)-a) Evitar colisiones, lesiones y muertes en el territorio de la Provincia de Mendoza y propender a la movilidad segura; b) Promover la seguridad vial como aspecto fundamental de la salud pública y del desarrollo; e) Educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública; f) Disminuir la contaminación del medio ambiente. Manifestando la estrecha relación entre la preservación del Medio Ambiente y la Seguridad Vial.

Que en virtud de la Ordenanza N°6082/18, Art 1) Declárese patrimonio natural y cultural a todos los forestales ubicados en el territorio de Godoy Cruz, ya sean que se encuentren en el ámbito público o privado. Se reconoce la vital importancia del arbolado público como privado y que la protección ambiental, el desarrollo sostenible y la mitigación de los efectos del cambio climático son de vital importancia para las políticas públicas de Godoy Cruz.

Que se debe dar prioridad al espacio verde y el arbolado público como política comunal, y poner especial énfasis en la implantación y conservación de la flora y árboles nativos por los muchos beneficios que aportan, puesto que son la fuente de alimento y de refugio para la fauna local, aportan pinceladas de la naturaleza que nos distingue e identifica, están preparados para la cantidad y estacionalidad de lluvia y temperaturas del lugar.

Que, en el marco habitual de la vida comunal, la utilización de automóviles propulsados por motores de combustión interna, que funcionan a base de hidrocarburos. Las emisiones procedentes de estos vehículos contienen monóxido de carbono, hidrocarburos y óxidos de nitrógeno que son liberados a la atmósfera en importantes cantidades. La contaminación vehicular del aire produce efectos nocivos para la salud humana.

Que el uso de estos automóviles además de producir un efecto nocivo en la salud humana por medio de la

contaminación ambiental, acarrea la potencialidad de accidentes de tránsito, debido a la naturaleza riesgosa de la utilización de los mismos.

Que los árboles son descontaminantes, porque en ciudades densamente pobladas y con gran concentración vehicular como Mendoza, absorben gases y fijan partículas tóxicas del aire en sus hojas.

Que los árboles y los espacios verdes regulan el (dióxido de carbono) CO₂ y aportan (oxígeno) O₂ al ambiente a través del proceso de fotosíntesis: Mientras más productivo y saludable sea el espacio verde (parque, plaza, etc.) más eficaz será la liberación de oxígeno. Un árbol bien cuidado producirá más oxígeno que un árbol debilitado por falta de riego, ataque de plagas y enfermedades, poda inadecuada, etc.

Que los árboles mitigan la contaminación sonora de la ciudad, generado básicamente por los vehículos. La agresión constante de sonidos desagradables al oído convierte una situación momentánea en el estado habitual del organismo, fuente de una serie de desequilibrios que se han dado en llamar la enfermedad del hombre moderno. El árbol con su follaje puede reducir el ruido por absorción, refracción o dispersión.

Que consciente de los beneficios apuntados, plantar árboles nativos es una oportunidad de participar en las soluciones ambientales sustentables requeridas por la comunidad, con mayor razón aún cuando se trata del mismo "ambiente" donde nos desenvolvemos a diario.

Que 3.700 personas mueren diariamente en el mundo por causas relacionadas con la seguridad vial, muchas de los cuales son niños y jóvenes, mientras que más de la mitad de las víctimas de accidentes fatales no viajan en automóvil, según el Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2018 de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Y una de las principales causas de los accidentes de tránsito es el consumo de alcohol y la no diligencia debida por las normas de tránsito vigentes.

Que puesta en evidencia la íntima relación entre el Ambiente y la Seguridad Vial y siguiendo los lineamientos generales de las políticas públicas de Godoy Cruz. No solo es necesario remarcar la importancia de la preservación del ambiente y la seguridad vial, también se vuelve imperativo la promoción de campañas de concientización de estas áreas.

Que diferentes asociaciones pertenecientes a la provincia de Mendoza orientadas a la a trabajar y concientización sobre la seguridad vial.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Créase la Campaña Municipal "UN ÁRBOL POR LA VIDA" que estará a cargo del organismo municipal competente en esta materia.

ARTÍCULO 2: La campaña tiene como finalidad conmemorar a las víctimas de accidentes automovilísticos y promover la concientización en la preservación del medio ambiente y la seguridad vial.

ARTÍCULO 3: Los Objetivos de la campaña son: • Sensibilizar a la sociedad en la tarea de forestar y conservar el medio ambiente como lugar privilegiado donde se desarrolla la vida. • Conmemorar a cada víctima de accidente automovilístico a través de la plantación de un árbol. • Promover la participación de toda la comunidad. • Involucrar a la comunidad godoycruceña en la tarea de concientización sobre los accidentes automovilísticos. • Involucrar a la comunidad godoycruceña en la tarea de concientización sobre el impacto ambiental.

ARTÍCULO 4: Serán atribuciones de la autoridad de aplicación:

- 1) Crear el registro de asociaciones que deseen plantar árboles y sumarse a la campaña.
- 2) Proveer de la cantidad de árboles por asociación registrada.
- 3) Definir los espacios públicos en los cuales se podrán plantar los árboles.

ARTÍCULO 5: Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Godoy Cruz, específicamente con la Dirección de Ambiente y Energía y la Subdirección de Arbolado Urbano.

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EN
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. MARCELA FERNANDEZ
Presidenta

TEC. UNIV. MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

POR LO TANTO PROMÚLGASE. Téngase por Ordenanza Municipal N° 7415/24- HCD G.C.
COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE Dése al Registro Municipal. ARCHÍVESE.

INTENDENCIA, 11 de Noviembre de 2024

LIC. DIEGO COSTARELLI
Intendente Municipal

Arq. DARIO FALCONE
Director Gral. de Obras Particulares y Ordenamiento Territorial
a/c de la atención del despacho de la
Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_8535817 Importe: \$ 6570
20/12/2024 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 7438

VISTO:

El Expte. N° 2024-001635/11-GC, caratulado: DPTO ESCRIBANÍA - DONACIÓN DE TERRENO SIN CARGO PM. 70994 - DESTINO VIP S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, "DESTINO VIP S.R.L.", C.U.I.T.: 30-70976512-0 representada por el Sr. FEDERICO MATÍAS MORÁN, titular del D.N.I.: 29.649.900 en carácter de Socio Gerente, con facultades suficientes para este acto de donación del área afectada, del inmueble que se ubica en la calle Figueroa Alcorta N° 397, esquina Álvarez Thomas N°282-278, perteneciente al Distrito Centro, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Inscriptos en el dominio del Registro de la Propiedad

bajo la Matrícula N°0500511848.

Que en Actuación 2 pág. 9, el Departamento de Escribanía manifiesta su visto bueno para la prosecución del trámite de donación.

Que en Actuación 2 pág. 24, se agrega Plano de Mensura en propiedad horizontal de donde se desprenden las superficies a aceptar en donación.

Qué Dirección de Catastro toma registro de la oferta de donación por la afectación para ensanche de la arteria mencionada.

Que atento a lo expuesto y actuaciones obrantes en la presente pieza administrativa, se estima procedente aceptar la donación realizada.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Acéptase la donación sin cargo ofrecida por "DESTINO VIP S.R.L.", C.U.I.T.: 30-70976512-0 representada por el Sr. FEDERICO MATÍAS MORÁN, titular del D.N.I.: 29.649.900 en carácter de Socio Gerente, con facultades suficientes para este acto de donación del área afectada, del inmueble que se ubica en la calle Figueroa Alcorta N° 397, esquina Álvarez Thomas N°282-278, perteneciente al Distrito Centro, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Inscriptos en el dominio del Registro de la Propiedad bajo la Matrícula N°0500511848. Correspondiendo una superficie de DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (18,29 m²), según título y DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (18,51 m²), según mensura conforme a Plano de Mensura en Propiedad Horizontal N°05-63578-0 y de las actuaciones obrantes en el Exp. 2024-001635/11-GC.

ARTÍCULO 2: Por Escribanía Municipal y dependencias municipales que correspondan, se deberán tomar las medidas tendientes para inscribir el inmueble, aceptado en donación.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

Lic. MARCELA FERNANDEZ
Presidenta

TEC. UNIV. MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

POR LO TANTO

PROMULGASE

Téngase por Ordenanza Municipal N° 7438/24 -HCD- G.C.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE

Dése al Registro Municipal.

ARCHIVESE.

INTENDENCIA, 13 de Noviembre de 2024

Lic. DIEGO COSTARELLI
Intendente Municipal

Cdor. MIGUEL JOSÉ CATALANO
Secretaria LEGAL Y TÉCNICA

Boleto N°: ATM_8565870 Importe: \$ 2430
20/12/2024 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 7439

VISTO:

El Expte. N° 2024-001510/I1-GC, caratulado: DEPARTAMENTO ESCRIBANÍA - DONACIÓN DE TERRENO SIN CARGO PM. 10002 – FIDEICOMISO PEDRO J. GODOY; y

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, "FIDEICOMISO PEDRO J. GODOY", C.U.I.T.: 30-71557707-7 representada por el Sr. FLAVIO AUGUSTO KRISTICH, titular del D.N.I. 23.840.655, en carácter de fiduciario, con facultades suficientes para este acto de donación del área afectada, del inmueble que se ubica en la calle Pedro J. Godoy N° 1189/1191 y Santiago del Estero N° 1200, perteneciente al Distrito Villa Hipódromo, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Inscriptos en el dominio del Registro de la Propiedad bajo la Matrícula N° 0500603587.

Que en Actuación 2, pág. 45 se agrega Plano de Mensura en propiedad horizontal de donde se desprenden las superficies a aceptar en donación.

Que en Actuación 5, pág.63 el Departamento de Agrimensura informa que realizada la inspección en calle Santiago del Estero N° 1200, la superficie afectada al ensanche se encuentra librada al uso público, cumpliendo con la línea de cierre establecida en Ordenanza N° 6319/14.

Qué Dirección de Catastro toma registro de la oferta de donación por la afectación para ensanche de la arteria mencionada.

Que en Actuación 13, pág. 77 el Departamento de Escribanía ubicó la certificación de firmas en esta donación y correcciones correspondientes.

Que atento a lo expuesto y actuaciones obrantes en la presente pieza administrativa, se estima procedente aceptar la donación realizada.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Acéptase la donación sin cargo ofrecida por "FIDEICOMISO PEDRO J. GODOY", C.U.I.T.

30-71557707-7 representada por el Sr. FLAVIO AUGUSTO KRISTICH, titular del D.N.I. 23.840.655 en calle Santiago del Estero, del inmueble que se ubica en la calle Pedro J. Godoy Nº 1189/1191 y Santiago del Estero Nº 1200, perteneciente al Distrito Villa Hipódromo, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Inscripto el dominio en el registro de la Propiedad bajo la Matrícula Nº 0500603587. Correspondiendo una superficie de MIL CIENTO OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (1108,73 m²), según título y MIL OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (1084,90 m²), según mensura conforme a Plano de Mesura en Propiedad Horizontal Nº 05-63695-6 y de las actuaciones obrantes en el Expte. 2024-001510/I1-GC.

ARTÍCULO 2: Por Escribanía Municipal y dependencias municipales que correspondan, se deberán tomar las medidas tendientes para inscribir el inmueble, aceptado en donación.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

Lic. MARCELA FERNANDEZ
Presidenta

TEC. UNIV. MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

POR LO TANTO

PROMULGASE

Téngase por Ordenanza Municipal Nº 7439/24 -HCD- G.C.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE

Dése al Registro Municipal.

ARCHIVESE.

INTENDENCIA, 25 de Noviembre de 2024

Lic. DIEGO COSTARELLI
Intendente Municipal

Cdor. MIGUEL J. CATALANO
Secretario Legal y Técnica

Boleto Nº: ATM_8566807 Importe: \$ 2700
20/12/2024 (1 Pub.)

Ordenanza Nº: 7441

VISTO:

El Expte. Nº 2024-001839/I1-GC, caratulado: DEPARTAMENTO ESCRIBANÍA - DONACIÓN DE TERRENO SIN CARGO P.M. 7775 - DARIO F. MOLINA; y

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, el Sr. DARIO FERNANDO MOLINA, titular del D.N.I.: 29.648.630, con el asentimiento conyugal de la Sra. LAURA MARIELA SEGURA, de la fracción de terreno correspondiente a la Fracción A del inmueble que se ubica en la calle Tomás A. Edison N° 985, perteneciente al Distrito Centro, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Inscriptos en el dominio del Registro de la Propiedad bajo la Matrícula N°0500610388.

Que en Actuación 3, pág. 10 el Departamento de Escribanía manifiesta su visto bueno para la prosecución del trámite, adjuntando la oferta de donación correspondiente.

Que en Actuación 3, pág. 25 se agrega Plano de Mensura y Fraccionamiento de donde se desprenden las superficies a aceptar en donación.

Qué Dirección de Catastro toma registro de la oferta de donación por la afectación para ensanche de la arteria mencionada.

Que atento a lo expuesto y actuaciones obrantes en la presente pieza administrativa, se estima procedente aceptar la donación realizada.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Acéptase la donación sin cargo ofrecida por el Sr. DARÍO FERNANDO MOLINA, titular del D.N.I.: 29.648.630, con el Asentimiento Conyugal de la Sra. LAURA MARIELA SEGURA, titular del D.N.I.: 29.199.036, de la fracción de terreno correspondiente a la Fracción A del inmueble que se ubica en calle Tomás A. Edison N° 985, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. Inscriptos en el dominio del Registro de la Propiedad bajo la Matrícula N°0500610388. Correspondiendo una superficie de DIECISIETE METROS CUADRADOS Y TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (17,13 m²), según título y DIECISIETE METROS CUADRADOS Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (17,08 m²), según mensura conforme a Plano de Mensura y Fraccionamiento N°05-64190-3 y de las actuaciones obrantes en el Exp. 2024-001839/I1-GC.

ARTÍCULO 2: Por Escribanía Municipal y dependencias municipales que correspondan, se deberán tomar las medidas tendientes para inscribir el inmueble, aceptado en donación.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

Lic MARCELA FERNANDEZ
Presidenta

TEC. UNIV. MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

POR LO TANTO

PROMULGASE

Téngase por Ordenanza Municipal N° 7441/24 -HCD- G.C.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE

Dése al Registro Municipal.

ARCHIVESE.

INTENDENCIA; 10 de Diciembre de 2024

Lic. DIEGO COSTARELLI
Intendente Municipal

Cdor. MIGUEL J. CATALANO
Secretario Legal y Técnica

Boleto N°: ATM_8565868 Importe: \$ 2340
20/12/2024 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 7442

VISTO:

El Expte. N° 2024-000330/H1-GC, caratulado: DIRECCIÓN DE CULTURA - E/ PROYECTO SOLICITUD DE INCORPORACIÓN EN ORDENANZA TARIFARIA - AUDITORIO B+M; y

CONSIDERANDO:

Que mediante NOTA I 2024-027412 la Dirección de Cultura eleva solicitud de incorporación, durante el último trimestre de 2024, a la Ordenanza Tarifaria Vigente, de una Tasa por Servicio de Uso de Sala Auditorio B+M "Deodora Roca".

Que esta solicitud se fundamenta en la alta demanda que tiene dicha sala dada las capacidades de ocupación y técnicas de la misma, lo que devino en la necesidad de ampliar el equipamiento técnico, personal especializado y servicios complementarios acordes.

Que las áreas encargadas de la elaboración de los contratos pertinentes sería el Departamento Administrativo de Cultura y el ingreso de los fondos, a través del Producido de Actividades Culturales (PAC).

Que en la actuación 3, la Dirección de Rentas otorga el V.B. a la solicitud realizada, adjuntando modelo sugerido.

Que en la actuación 5, la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen 49718/24, manifiesta que no existen observaciones legales que realizar, debiéndose girar las presentes a este Honorable Concejo en virtud de lo dispuesto por el Art. 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que esta Comisión no presenta objeciones a la modificación solicitada.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Modifícase el Artículo 65 de la Ordenanza N° 7375 - ORDENANZA TARIFARIA PARA EL EJERCICIO 2024, incorporando el siguiente inciso:

Tasa por servicios de uso de sala auditorio B+M "Deodoro Roca":

ESCUELAS / INSTITUTOS, ONG, ACADEMIAS / JARDINES INFANTILES / INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES

DETALLE TURNO MAÑANA (8hs a 13:30hs) de lunes a domingo IMPORTES \$10.000

DETALLE TURNO TARDE (14hs a 17:30hs) de lunes a domingo IMPORTES \$7.000

DETALLE TURNO NOCHE (18hs a 23hs) de lunes a jueves IMPORTES \$20.000

DETALLE TURNO NOCHE (18hs a 23hs) de viernes a domingo IMPORTES \$50.000

PRODUCTORAS PRIVADAS

DETALLE TURNO MAÑANA (8hs a 13:30hs) de lunes a domingo IMPORTE \$50.000,00

DETALLE TURNO TARDE (14hs a 17:30hs) de lunes a domingo IMPORTE \$30.000,00

DETALLE TURNO NOCHE (18hs a 23hs) de lunes a domingo IMPORTE \$100.000,00

- En caso de uso de turno extra por montaje y/o ensayos el valor será equivalente al 30% del valor por turno por cada día.

- En caso de contratación de 5 o más fechas se podrá realizar un descuento del 20% del total a abonar.

- Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir contratos o convenios con entidades públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles con la finalidad de otorgar descuentos sobre la tarifa aplicable o ceder sin cargo el uso del auditorio de la B+ M "Deodoro Roca", cuando se desarrollen actividades que tiendan a la promoción cultural, académica, de la industria del conocimiento o tecnología, de la industria vitivinícola, turística o ambiental del Departamento.

- Todo evento organizado por la Municipalidad de Godoy Cruz no tendrá costo.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

Lic. MARCELA FERNANDEZ
Presidenta

TEC. UNIV. MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

POR LO TANTO

PROMÚLGASE.

Téngase por Ordenanza Municipal N° 7442/2024- HCD G.C.

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE

Dése al Registro Municipal.

ARCHÍVESE.

INTENDENCIA, 27 de Noviembre de 2024

Lic. DIEGO COSTARELLI
Intendente Municipal

Cdora. NATALIA FERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_8565872 Importe: \$ 3150
20/12/2024 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 7443

VISTO:

El Expediente N° 2024-001970/I1-GC, caratulado: DIRECCIÓN DE RENTAS – E/PROYECTO CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de diciembre de 2022, este Honorable Cuerpo aprobó la Ordenanza 7306, la cual tiene como objeto adherir a la Ley Provincial 9361/21 y su Anexo, la cual crea el Código Tributario Municipal Armonizado

Que en la actuación 2, la Dirección de Rentas eleva el presente proyecto, en cumplimiento del Artículo 2° de la Ordenanza 7306/22, el cual establece "... Facúltese al Departamento Ejecutivo para dictar un texto ordenado del Código Tributario Municipal ... integrado en su parte general por el Código Tributario Municipal Armonizado Ley 9361 y las disposiciones subsistentes de la Ordenanza 1934/78. La autorización se extiende además para reenumerar correlativamente los artículos, armonizar, incorporar títulos e introducir las modificaciones gramaticales y las referencias normativas que correspondan, siempre y cuando no se altere sustancialmente lo reglado por cada disposición"

Que con fecha 19 de noviembre de 2024 se reunió la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Crédito Público y Peticiones ampliada a todos los ediles del Cuerpo, de la misma forma participaron de esta reunión, Funcionarios del Departamento Ejecutivo los que dieron las explicaciones del cuadro Tarifario 2025.

Que la referida Ley tiene como objeto:

"... a. Uniformar los procedimientos administrativos y tributarios en toda la Provincia de Mendoza.

b. Propiciar la colaboración mutua entre los organismos de recaudación municipales y provinciales a efectos de planificar acciones conjuntas a fin de lograr:

1. Disminución de la evasión;

2. Homogeneización de información y datos;
3. Capacitación del personal específico; y
4. Mejora de la recaudación municipal y demás alcances a efectos de fortalecer la propia autonomía municipal simplificando la carga tributaria a los contribuyentes en la Provincia de Mendoza.”

Que en virtud del Art. 4 de la referida norma, esta Comisión sugiere la aprobación del Proyecto enviado por Dirección de Rentas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL

TÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: Los tributos que establezca esta Municipalidad se regirán por las disposiciones de este Código y la Ordenanza Tarifaria Anual y las demás Ordenanzas de índole tributaria. Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud del presente Código y/o de la Ordenanza Tarifaria Anual u otra Ordenanza tributaria, las que necesariamente deben:

- a. Definir el hecho imponible de la obligación tributaria.
- b. Establecer el sujeto pasivo.
- c. Fijar la base imponible y la alícuota o el monto del tributo.

ARTÍCULO 2: La Municipalidad podrá, a través de Ordenanzas, establecer incentivos, exenciones, reducciones, deducciones y otros beneficios.

ARTÍCULO 3: La analogía es admisible para colmar vacíos legales, pero en virtud de ella no deben crearse tributos ni exenciones, ni ampliar el alcance de los hechos imponibles o ilícitos tributarios.

Serán de aplicación supletoria para los casos no previstos en este Código, las normas del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza y de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza, en ese orden de prelación.

CAPÍTULO II – OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 4: La Municipalidad puede establecer los recursos tributarios observando el alcance y contenido que les fije la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades. Debe respetar los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal.

Los tributos municipales son las prestaciones pecuniarias que el Municipio, en ejercicio de su poder de imperio, puede exigir con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

CONCEPTO DE TASA MUNICIPAL

ARTÍCULO 5: Tasa municipal es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador, la prestación efectiva o potencial de un servicio brindado por un Municipio o el aprovechamiento de un bien público, individualizado o que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario, cuando el servicio o el aprovechamiento no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios, cuyo monto debe corresponder al costo o mantenimiento de ese servicio.

CONCEPTO DE DERECHOS O CÁNONES

ARTÍCULO 6: Los derechos o cánones municipales son los tributos que se originen como consecuencia del otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones de cualquier naturaleza, ya sea para el uso u ocupación de bienes del dominio público municipal o que trascienda ésta, como así también permisos de otra índole.

CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE MEJORA

ARTÍCULO 7: Las contribuciones de mejoras son las prestaciones pecuniarias que por disposición de las Ordenanzas Fiscales están obligados a pagar a una Municipalidad los sujetos que obtengan beneficios individuales o mejoras en los bienes que detenten o sean de su propiedad, derivadas de la realización de obras públicas o de actividades especiales del Municipio.

CAPÍTULO III – MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 8: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º, en la interpretación de las disposiciones del presente Código y/o de la Ordenanza Tarifaria Anual y/o demás Ordenanzas de Índole Tributaria, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica.

Solo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho privado.

LA REALIDAD COMO BASE DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS

ARTÍCULO 9: Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría o las que les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos, con independencia de las escogidas por los contribuyentes.

TÍTULO II – SUJETOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I – FUNCIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 10: La Autoridad de Aplicación del presente Código y las demás ordenanzas fiscales será la Dirección de Rentas, denominada en este Código “Organismo Fiscal” correspondiéndole todas las facultades y funciones referentes a la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por este Código y las demás Ordenanzas de índole tributaria y/o fiscal. La Autoridad de Aplicación podrá delegar expresamente, todas las funciones y facultades en otro funcionario de su dependencia para hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Código y

por las demás Ordenanzas Fiscales.

ARTÍCULO 11: El Organismo Fiscal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Establecer y modificar su organización interna, y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, sin alterar la estructura básica aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo.
- b) Verificar, fiscalizar, determinar y recaudar los recursos tributarios, así como también sus intereses, legislados en las respectivas Ordenanzas Tarifarias.
- c) Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, la Ordenanza Tarifaria vigente y las demás Ordenanzas Tributarias.
- d) Tramitar las solicitudes de repetición, compensación y exenciones con relación a los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Municipalidad, y resolver las vías recursivas previstas en este Código en las cuales sea competente.
- e) Recaudar los recursos que se liquidan, determinan y/o recaudan por otras oficinas, y reglamentar los sistemas de percepción y control de los mismos.

ARTÍCULO 12: Para el cumplimiento de sus funciones el Organismo Fiscal tiene las siguientes facultades:

- a) Exigir la presentación de constancia de libre deuda o regularización de deudas tributarias previo a la iniciación de cualquier trámite o gestión ante el Municipio.
- b) Exigir en las transferencias de inmuebles, negocios, activos y/o pasivos de los contribuyentes o cualquier otro acto de similar naturaleza, la acreditación de la inexistencia de deudas fiscales por tributos que los afectan hasta la fecha de otorgamiento del acto mediante Certificado de Libre Deuda expedido por el Fisco Municipal.
- c) Solicitar la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y de funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- d) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imponible o se refieran a hechos imponible consignados en las declaraciones juradas.
- e) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos, operaciones o ejerzan actividades que originen hechos imponible, se encuentren comprobantes relacionados con ellos, o se hallen bienes que constituyan objeto de tributación, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.
- f) Citar a comparecer al contribuyente o responsable para que conteste sobre hechos o circunstancias que a juicio del Organismo Fiscal tengan o puedan tener relación con tributos de la Municipalidad, como también para que ratifiquen o rectifiquen declaraciones juradas.
- g) Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido o contribuido a realizar.
- h) Requerir a terceros, ya sea que se trate de personas físicas o de entes públicos o privados, información relativa a contribuyentes o responsables, siempre y cuando la misma se refiera a hechos imponible regulados en la Ordenanzas Fiscal.
- i) Intervenir documentos y registros informáticos y disponer medidas tendientes a su conservación y

seguridad.

j) Imponer la obligación de llevar uno o más libros, en los que deberán constar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias.

k) Emitir boletas de deuda de tributos municipales para el cobro judicial de tributos, así como también certificados de libre deuda.

l) Requerir a los contribuyentes y/o responsables, cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos, información o documentación relacionada con el equipamiento tecnológico utilizado y sobre características técnicas del hardware y software. El personal fiscalizador del Organismo Fiscal podrá utilizar programas informáticos que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento del contribuyente o responsable. En tales supuestos, el personal verificador deberá limitarse a obtener los datos que fueren indispensables para llevar a cabo las tareas de verificación o fiscalización.

m) Rechazar o convalidar la compensación entre créditos y débitos tributarios efectuada por un mismo contribuyente y/o responsable

n) Acreditar, a pedido del interesado o de oficio, los saldos que resulten a favor de los contribuyentes y/o responsables por pagos indebidos, excesivos o erróneos y declarar la prescripción de los créditos fiscales.

o) Disponer, de oficio o a solicitud del interesado, la devolución o acreditación a cuenta de futuros pagos de los tributos pagados indebidamente, cuando la causa del pago indebido fuera imputable a la administración.

p) Pronunciarse en las consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.

q) Implementar operativos, programas y acciones contra la morosidad y la evasión que crea conveniente en distintos puntos geográficos del Municipio, ya sea en forma individual o coordinada con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales con competencia tributaria.

r) Aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza que haya declarado la inconstitucionalidad de normas tributarias que deban emplearse en algún caso concreto.

Modificar las determinaciones tributarias cuando se advierta error, omisión, dolo o fraude en la exhibición o consideración de los antecedentes tomados como base de aquélla.

ARTÍCULO 13: En todos los casos en que se hubiera hecho ejercicio de facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán labrar acta del procedimiento realizado, así como de la existencia e individualización de los elementos o archivos inspeccionados, exhibidos, intervenidos o copiados, como así también de las respuestas y contestaciones verbales efectuadas por los interrogados e interesados

ARTÍCULO 14: El Departamento Ejecutivo mediante la Dirección con competencia para ello, podrá requerir bajo su responsabilidad el auxilio de la fuerza pública, cuando ello fuera necesario para hacer comparecer a las personas citadas o para la ejecución de órdenes de clausura.

ARTÍCULO 15: El Organismo Fiscal podrá solicitar orden de allanamiento al Juez competente, siempre y cuando la misma tenga por objeto posibilitar el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización enumeradas en el Artículo 12, y los contribuyentes, responsables o terceros se hubieren opuesto ilegítimamente a su realización o existan motivos fundados para suponer que se opondrán ilegítimamente a la realización de tales actos.

CAPÍTULO II – SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 16: Los contribuyentes y/o responsables se encuentran obligados a abonar los tributos en la forma y oportunidad en que lo establezca este Código Tributario Municipal y la Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTÍCULO 17: Son contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos impositivos previstos en esta Ordenanza y en las modificatorias o complementarias que pudieren dictarse con arreglo a la Ley Orgánica de las Municipalidades. Se reputarán tales:

- a) Las personas humanas capaces o incapaces según el derecho privado.
- b) Las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación.
- c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan la calidad prevista en el inciso anterior, y aun los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
- d) Las sucesiones indivisas, cuando las leyes tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la ley respectiva.
- e) Los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal y las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal.

ARTÍCULO 18: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por, o esté en relación con, dos

(2) o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad de éste.

Los hechos impositivos realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores y solidarios.

ARTÍCULO 19: Están obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, los siguientes responsables:

- a) Los padres tutores o curadores de los incapaces o inhabilitados. Los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios como así también los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos, representantes de las sociedades en liquidación y los administradores legales o representantes judiciales de las sucesiones y, a falta de estos, el cónyuge supérstite y demás herederos.
- b) Los administradores o apoderados de patrimonios, empresas o bienes y otras entidades comprendidas en el Artículo 17 inciso c) que en ejercicio de sus actividades puedan determinar íntegramente la materia imponible que grava la Ordenanza Fiscal con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente.
- c) Los agentes de retención y los de percepción.

ARTÍCULO 20: Las personas mencionadas en el artículo anterior deben cumplir por cuenta de sus representados y/o de los titulares de los bienes que administran y/o liquidan, los deberes que la Ordenanza Fiscal imponga a aquellos para los fines de la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos.

ARTÍCULO 21: Responden con sus bienes y solidariamente con los deudores de los tributos y, si los hubiere, con otros responsables de los mismos, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

a) Todos los responsables enumerados en los incisos (a) a (d) del Artículo 19 cuando, por incumplimiento de sus deberes, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores principales no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal. No existirá esta responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes demuestren debidamente que sus representados o mandantes los han colocado en imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los síndicos de los concursos y de las quiebras que no hicieren las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables, respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio respectivo; en particular, si dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo no comunican al Organismo Fiscal la deuda fiscal devengada y la deuda exigible que surja de los libros o registros correspondientes, y/o requieran de ella las constancias de las respectivas deudas tributarias.

c) Los agentes de retención o de percepción designados por la Ordenanza Fiscal:

1. Por el tributo que omitieron retener o percibir, salvo que acrediten que el contribuyente o responsable ha extinguido la obligación tributaria y sus accesorios, sin perjuicio de responder por las consecuencias del ingreso tardío y por las infracciones cometidas.

2. Por el tributo retenido o percibido que dejaron de ingresar en el plazo indicado al efecto, siempre que el contribuyente acredite fehacientemente la retención o percepción realizada.

d) Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que, a los efectos de la Ordenanza Fiscal, se consideran como unidades económicas generadoras del hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no cumplieran la intimación administrativa del pago del tributo adeudado, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nacional sobre transferencias de fondos de comercio. A los fines de la responsabilidad solidaria reglada en este inciso, se presumirá la existencia de transferencia del fondo de comercio o industria cuando el continuador de la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior.

Cesará la responsabilidad del sucesor a título particular:

1. Cuando el Organismo Fiscal hubiese expedido certificado de libre deuda.

2. Cuando el contribuyente o responsable afianzara a satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiera existir.

3. Si se tratara de deuda fiscal no determinada, cuando hubiera transcurrido el lapso de tres (3) meses desde la fecha en que se comunicó en forma fehaciente y expresa al Organismo Fiscal la existencia del acto u operación que originó la sucesión a título particular, sin que se hubiera iniciado el procedimiento de determinación de oficio o promovida acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.

e) Los terceros que, aun cuando no tuvieran deberes fiscales a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del tributo.

ARTÍCULO 22: La solidaridad establecida en este Código y/o en las demás Ordenanzas Fiscales tendrá los siguientes efectos:

- a) La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios o a todos ellos, a elección del Organismo Fiscal.
- b) La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o responsables solidarios libera a los solidariamente obligados.
- c) La condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios libera o beneficia a todos los obligados.

ARTÍCULO 23: Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones de los artículos precedentes, lo son también por las consecuencias de los hechos u omisiones de sus agentes dependientes o remunerados, estén o no en relación de dependencia, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes que correspondan.

CAPÍTULO III- DEBERES DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 24: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que este Código y la Ordenanza Fiscal y sus reglamentaciones establezcan para facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos que percibe el Municipio.

ARTÍCULO 25: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:

- a) Presentar declaraciones juradas de los tributos municipales cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y percepción o cuando sea necesario, para la verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias.
- b) Comunicar a la Municipalidad, dentro los quince (15) días de producido, cualquier cambio en su situación tributaria que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.
- c) Inscribirse en todos los registros fiscales municipales que corresponda según la reglamentación.
- d) Comunicar dentro de los quince (15) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos producido por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, etc., aunque ello no implique una modificación del hecho sujeto a tributación.
- e) Conservar durante un plazo de cinco (5) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que les sean requeridos, cuando se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- f) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas en general, sobre los hechos o actos que sean causa de obligaciones tributarias y a facilitar la verificación, fiscalización, determinación y percepción de los gravámenes.
- g) Contestar a cualquier requerimiento de informes y aclaraciones que efectúe la Comuna con respecto a sus declaraciones juradas o, en general, a las actividades que, a juicio de la Municipalidad, pudieran estar sujetas a tributación.
- h) Facilitar la labor de verificación, fiscalización, determinación y percepción de los tributos, tanto en sus respectivos domicilios cuanto en las oficinas municipales.

- i) Presentar a requerimiento de los funcionarios municipales competentes, la documentación que acredita la habilitación municipal o la constancia de encontrarse en trámite.
- j) Presentar a requerimiento de los funcionarios municipales competentes, los comprobantes de pago, correspondientes a los tributos municipales.
- k) Presentar constancia de libre deuda o de deuda regularizada para realizar cualquier trámite o gestión ante el Municipio.

ARTÍCULO 26: El Organismo Fiscal podrá requerir a terceros y estos estarán obligados a suministrar, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o que hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones tributarias, según las normas de este Código y de la Ordenanza Fiscal, salvo el caso en que las normas jurídicas vigentes establezcan el secreto fiscal.

ARTÍCULO 27: En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias sobre bienes inmuebles, los escribanos públicos intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudieren surgir.

A tal fin los notarios deberán solicitar un informe de deuda expedido por la oficina respectiva. El importe a retener e ingresar será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos hasta el mes en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubieren de corresponder.

CAPÍTULO IV- DERECHOS DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 28: Los contribuyentes y/o responsables tienen derecho a un Debido Proceso Adjetivo que garantice su defensa en la sustanciación y resolución de cualquier reclamo o petición, el mismo comprende:

- a) Ser informados y asistidos por el Organismo Fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias acerca del contenido y alcance de las mismas.
- b) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte y a tomar vista de las actuaciones en cualquier estado en que se encuentren.
- c) Conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio del Organismo Fiscal, así como también los actos que los han designado en sus cargos.
- d) Solicitar certificación y copia de las declaraciones, documentación y escritos que presenten ante la Municipalidad.
- e) Acceder sin restricciones a las normas municipales y a obtener copias de ellas sin dilaciones de ninguna índole, a su costa.
- f) Ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio del Organismo Fiscal.
- g) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier estado del proceso y que sean tenidos en cuenta por los órganos competentes, sin perjuicio de la aplicación que el Organismo Fiscal haga del principio de preclusión procesal.
- h) Ser informado, al inicio de las actuaciones de verificación o fiscalización llevadas a cabo por el Organismo Fiscal, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos por el presente

Código y la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO V- SECRETO FISCAL

ARTÍCULO 29: Salvo disposición legal en contrario las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten al Organismo Fiscal son secretos en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación y operaciones económicas de aquellos o a sus personas o a las de sus familiares.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes del Municipio están obligados a mantener la más estricta reserva con respecto a cuanto llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones en relación con la materia a que se refiere el párrafo anterior, sin poder comunicarlo a nadie salvo a sus superiores jerárquicos o, si lo estimare oportuno, a solicitud de los interesados.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en los procesos penales por delitos comunes cuando aquellas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen o que los solicite el interesado, siempre que en la información brindada no se revelen datos referentes a terceros.

El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por el Organismo Fiscal para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las cuales fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informe de otras Municipalidades, de la Provincia o previo acuerdo de reciprocidad con organismos de la Provincia, el fisco provincial, fisco nacional u otros fiscos provinciales, sobre los cuales recaerán las mismas obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente artículo.

El Organismo Fiscal podrá disponer la publicación de las sanciones que haya aplicado, así como la nómina de los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones no ingresadas oportunamente.

TÍTULO TERCERO — OBLIGACIONES FISCALES

CAPÍTULO I - DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 30: La determinación de las obligaciones tributarias se podrá efectuar de la siguiente manera:

- a) Mediante declaración jurada que deberán presentar los contribuyentes y/o responsables.
- b) Mediante liquidación administrativa del gravamen.
- c) Mediante determinación de oficio.

DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 31: La determinación de las obligaciones tributarias por el sistema de declaración jurada, se efectuará mediante presentación de la misma ante el Organismo Fiscal, en el tiempo y forma que ésta determine, expresando concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación. Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los importes que de ella resulten, sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 32: Los sujetos pasivos podrán presentar declaración jurada rectificativa por haber incurrido en un error de hecho o de derecho, quedando sin efecto la anterior presentada, si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria.

LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 33: Se entenderá por liquidación administrativa del gravamen aquella en la cual el pago de la

obligación tributaria se efectuó mediante el ingreso directo del monto liquidado por el Organismo Fiscal.

DETERMINACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 34: Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, el Organismo Fiscal procederá a determinar de oficio la materia imponible, y a liquidar la obligación tributaria correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

DETERMINACIÓN DE OFICIO SOBRE BASE CIERTA

ARTÍCULO 35: Procederá la determinación de oficio sobre base cierta cuando los contribuyentes y/o responsables suministren a el Organismo Fiscal todos los elementos justificativos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponderables establecidos en la respectiva Ordenanza Tarifaria Anual o demás ordenanzas tributarias.

DETERMINACIÓN DE OFICIO SOBRE BASE PRESUNTA

ARTÍCULO 36: Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, el Organismo Fiscal practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión con las normas fiscales, se conceptúen como hecho imponible y permitan inducir en el caso particular la procedencia y el monto del gravamen. Cuando el Organismo Fiscal se encuentre imposibilitada de reconstruir la materia imponible sobre base cierta, queda facultado para recurrir al método de determinación sobre base presunta. Podrán servir especialmente como indicios:

- a) Las declaraciones de otros gravámenes municipales cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan.
- b) Las declaraciones juradas presentadas ante los sistemas de previsión social, obras sociales, entre otros.
- c) El capital invertido en la explotación.
- d) La cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales en la explotación.
- e) Los montos de compras o ventas efectuadas.
- f) Las existencias de mercadería.
- g) Los gastos generales de alquileres pagados por los contribuyentes o responsables.
- h) Los depósitos bancarios y de cooperativas y toda otra información que obre en poder del Organismo Fiscal o que le proporcionen otros contribuyentes y/o responsables, asociaciones gremiales, cámaras, bancos, compañías de seguros, entidades públicas o privadas y personas físicas.
- i) Asimismo, se presumirá la existencia de transferencia del fondo de comercio o industria a los fines de la responsabilidad tributaria, cuando el continuador de la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior. En caso contrario, las disposiciones a aplicar serán las relativas a actividades nuevas, respecto del primero, y las referidas al cese respecto del segundo.

ARTÍCULO 37: De las diferencias consignadas por los inspectores y demás funcionarios que intervengan

en la fiscalización de los tributos, se dará pre-venta a los contribuyentes y/o responsables para que en el plazo improrrogable de quince (15) días manifiesten su conformidad o disconformidad en forma expresa.

No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria, si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente y/o responsable prestase su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá entonces los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y/o responsable y de una determinación de oficio para el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 38: En caso de que el contribuyente no conformase la pre-venta de las diferencias establecida en el artículo precedente, el Organismo Fiscal deberá 'dar inicio al procedimiento de determinación de oficio. El mismo se iniciará con una vista al contribuyente o responsable, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, con entrega de las copias pertinentes, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de quince (15) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

En la vista conferida deberán indicarse, cuanto menos, los siguientes aspectos: nombre, domicilio del contribuyente y/o responsable, los períodos involucrados, las causas del ajuste practicado, el monto del gravamen no ingresado y las normas aplicables.

La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante y/o las personas que ellos expresamente autoricen, tendrán acceso al expediente administrativo durante todo su trámite.

ARTÍCULO 39: La prueba documental deberá acompañarse conjuntamente con el escrito de inicio o al contestar la vista a la que se refiere el artículo anterior. La prueba no ofrecida o acompañada en tales oportunidades no podrá ser ofrecida en las instancias posteriores, salvo la referida a hechos nuevos. No se admitirán más de dos (2) testigos.

Ofrecida o acompañada la prueba en tiempo y forma, el Organismo Fiscal deberá 'pronunciarse sobre ella, disponiéndose su producción, carga procesal que recaerá sobre el contribuyente y/o responsable. No se admitirán las pruebas que sean manifiestamente inconducentes y dilatorias. El rechazo de pruebas deberá realizarse en forma fundada.

La prueba deberá ser producida en el término de veinte (20) días desde la notificación de la apertura a prueba, prorrogable por un plazo adicional de diez (10) días.

Tanto en el procedimiento de determinación de oficio como en los sumarios por multas, el Organismo Fiscal podrá 'disponer medidas para mejor proveer cuando así lo estime pertinente y por el plazo que prudencialmente fije para su producción.

Transcurridos los términos aquí 'previstos, el Organismo Fiscal quedará facultado para continuar con la tramitación del asunto y a resolver prescindiendo de la prueba no producida, salvo que se tratara de una omisión de la propia Municipalidad.

En circunstancias excepcionales, a pedido de parte interesada y por resolución fundada e irrecurrible, puede ampliarse el término fijado para la producción de la prueba por un plazo de hasta treinta (30) días. Sin perjuicio de los plazos establecidos en el presente artículo la prueba incorporada a las actuaciones deberá ser considerada aun cuando hubiera sido producida extemporáneamente, siempre que ello hubiere ocurrido con anterioridad al dictado de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 40: Evacuada la vista o transcurrido el término del período de prueba y si correspondiere, el Organismo Fiscal dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando al pago dentro del plazo de quince (15) días. La resolución deberá contener los siguientes elementos: la indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o de los sujetos pasivos; la imputación precisa del carácter en que se

imputa la obligación; la indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere; la base imponible; las disposiciones legales que se apliquen; los hechos que las sustentan; el examen de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por el contribuyente y/o responsable y fundamento de la decisión; cuando corresponda, intimación al pago del tributo determinado en el término de quince (15) días desde la notificación, con detalle de la suma líquida a abonar, discriminada por concepto y en su caso, multa aplicada o avalúo fiscal determinado. Tratándose de conceptos cuyo monto contenga intereses hasta el día de pago, será innecesaria su liquidación, pues se entienden adeudados automáticamente en los términos del presente Código sin otro requisito que el mero transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 41: El procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido también respecto de aquellos en quienes se quiera efectivizar la responsabilidad solidaria prevista en el Artículo 21.

ARTÍCULO 42: La determinación de oficio efectuada por el Organismo Fiscal, en forma cierta o presuntiva, una vez notificada al contribuyente y/o responsable, sólo podrá ser modificada en su contra en los siguientes casos:

a) Cuando en la resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación de oficio practicada, y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso sólo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.

b) Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior.

ARTÍCULO 43: Si del examen de las constancias del expediente administrativo, las pruebas producidas y los planteos realizados en su descargo por el contribuyente y/o responsable, resultase la improcedencia de los ajustes practicados, se dictará resolución que así lo decida, la cual ordenará el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 43 BIS: La determinación de los tributos se afectará de conformidad a lo establecido por la norma vigente al momento en que se produjo el hecho u actividad sujeto a tributación, salvo disposición especial o expresa en contrario en este Código u ordenanzas tributarias. Asimismo, las multas serán determinadas conforme a la norma vigente al momento en que se cometió la infracción. En todos los casos, procederá la aplicación de los intereses y recargos que serán liquidados de acuerdo con la norma vigente a la fecha de pago de tales conceptos

CAPÍTULO II - INTERESES

ARTÍCULO 44: La falta total o parcial de pago temporáneo de los tributos municipales devengará desde la fecha de vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio. Las multas devengarán idéntico interés desde la fecha en que quedaren firmes.

La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán fijados por el Departamento Ejecutivo. Dicho mecanismo, en ningún caso podrá implicar la capitalización periódica de los intereses. El tipo de interés que se fije no podrá exceder de una y media vez la tasa activa promedio que perciba el Banco de la Nación Argentina por sus operaciones.

ARTÍCULO 45: La obligación de abonar intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Organismo Fiscal al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

ARTÍCULO 45 BIS: Es facultativo del Organismo Fiscal, acordar descuento y bonificaciones especiales por pago contado de hasta un 100% sobre los intereses resarcitorios establecidos en el art. 44, otorgar quitas por recargos e intereses en planes de pago, esperas, y en general a celebrar acuerdos tendientes a

asegurar la cancelación de las deudas fiscales pendientes con criterios de razonabilidad y realidad económica.

CAPÍTULO III -EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 46: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales, deberá ser efectuado por los contribuyentes y/o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en las respectivas Ordenanzas.

ARTÍCULO 46 BIS: Salvo disposición expresa en contrario de este Código, la prueba de no adeudarse un Tributo consistirá exclusivamente en el certificado de Libre Deuda expedido por el Organismo Fiscal. El Certificado de Libre Deuda deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo y del período fiscal a que se refiere. Los mencionados Certificados tendrán efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos y reemplazan a las boletas pagadas por los períodos informados. La simple constancia de haber presentado un Contribuyente o responsable la Declaración Jurada o haber efectuado el pago de un Tributo, no constituye Certificado de Libre Deuda.

IMPUTACIÓN

ARTÍCULO 47: Cuando el contribuyente y/o responsable fuera deudor de tasas, derechos, contribuciones, intereses y/o multas y, efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse por el Organismo Fiscal a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por los intereses y las multas, en ese orden.

FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 48: El Organismo Fiscal podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago de los tributos municipales, sus actualizaciones en caso de corresponder, recargos o intereses y/o multas, en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan.

COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 49: El Organismo Fiscal deberá compensar de oficio o a pedido de los acreedores, contribuyentes y/o responsables los saldos acreedores que éstos tuvieran de cualquier índole, naturaleza u origen y cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por el Organismo Fiscal, comenzando por los más remotos y aunque se refieran a distintos tributos.

CONFUSIÓN

ARTÍCULO 50: Habrá extinción por confusión cuando el sujeto activo de la obligación tributaria quedare colocado en la situación de deudor, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos al tributo.

CAPÍTULO IV - PRESCRIPCIÓN PLAZOS

ARTÍCULO 51: Las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de los tributos, recargos e intereses prescriben por el transcurso de cinco (5) años, con las excepciones previstas en el párrafo siguiente.

Las acciones y poderes para aplicar y exigir el pago de multas, aplicar y hacer efectivas clausuras, así como la acción de repetición, también prescriben por el transcurso de cinco (5) años.

CÓMPUTO

ARTÍCULO 52: Comenzará a correr el término de prescripción de los poderes de la Municipalidad para determinar tributos y facultades accesorias al mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el primero de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas y/o ingreso del gravamen.

ARTÍCULO 53: Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas y clausuras desde el primero de enero siguiente al año que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.

El término de la prescripción de la acción para hacer efectiva la multa y la clausura comenzará a correr desde la fecha de notificación de la resolución firme que la imponga.

ARTÍCULO 54: El hecho de haber prescripto la acción para exigir el pago del gravamen no tendrá efecto alguno sobre la acción para aplicar multa y clausura por infracciones susceptibles de cometerse con posterioridad al vencimiento de los plazos generales para el pago de los gravámenes.

ARTÍCULO 55: El término de la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde el día siguiente a aquel en que se efectuó el pago que se pretenda repetir.

SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 56: Se suspende por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para exigir el pago intimado, en los siguientes casos:

- a) Por la notificación de la resolución de apertura del proceso de determinación de oficio o de la instrucción de los sumarios para la aplicación de sanciones.
- b) Por la notificación de la intimación administrativa de pago de tributos determinados cierta o presuntivamente.
- c) Por la notificación de la resolución que aplique multas y/u otras sanciones.
- d) En estos supuestos, cuando se interpongan recurso de revocatoria o jerárquico, la suspensión se extenderá hasta ciento ochenta (180) días después de notificada la resolución dictada en los mismos.

INTERRUPCIÓN

ARTÍCULO 57: La prescripción de los poderes de la Municipalidad para determinar tributos se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria.
- b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- c) Por solicitud de otorgamiento de prórroga o facilidades de pago.
- d) Por el inicio del juicio de apremio contra el contribuyente y/o responsable.
- e) Por toda otra petición de la autoridad municipal ante autoridad judicial que traduzca su intención de asegurar o no abandonar el derecho de cobrar el tributo, sus accesorios y sanciones que se trate, con independencia del acogimiento o no de la misma, y aún ante tribunal incompetente.

En los casos de los incisos (a) y (b), el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del

primero de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

En el caso de reconocimiento de obligaciones producidas con motivo del acogimiento a planes de facilidades de pago, el nuevo término de la prescripción comienza a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que se cumpla el plazo solicitado y otorgado o se hubiera producido la caducidad del plan, según el caso.

En los supuestos de los incisos (d) y (e), los efectos interruptivos de la prescripción permanecerán hasta que quede firme la resolución que ponga fin a la cuestión con autoridad de cosa juzgada formal. No operará la interrupción del curso de la prescripción si se desiste del proceso o petición, o caduca la instancia.

ARTÍCULO 58: La prescripción de la acción para aplicar multa y clausura se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones. La prescripción para aplicar multa se interrumpirá por la iniciación del juicio de apremio contra el contribuyente y/o responsable.

TÍTULO CUARTO - INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I - INFRACCIONES FORMALES Y MATERIALES

ARTÍCULO 59: Los contribuyentes, responsables y terceros que incurran en incumplimiento de normas fiscales serán pasibles de las sanciones previstas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 60: Las infracciones que sanciona este Código son:

- Incumplimiento de los deberes formales.
- Omisión fiscal.
- Defraudación Fiscal.

INCUMPLIMIENTO DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 61: Cuando existiere obligación de presentar declaraciones juradas, suministrar información requerida por el Organismo Fiscal o comparecer ante las autoridades, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales establecidos en la legislación se considerará infracción formal y podrá ser sancionada con una multa según lo dispuesto en la Ordenanza correspondiente.

OMISIÓN FISCAL

ARTÍCULO 62: El que omitiere el pago de tasas, derechos y demás contribuciones mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, será sancionado con una multa graduable entre el 10% y el 100% del tributo dejado de pagar. Esta multa se aplicará en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

ARTÍCULO 63: No incurrirá en la infracción prevista en el artículo precedente quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente la obligación cuyo incumplimiento se le imputa por error excusable.

Se considerará que existe error excusable cuando la norma aplicable al caso, por su complejidad, oscuridad o novedad, admitiera diversas interpretaciones que impidieran al contribuyente o responsable, aun actuando con la debida diligencia, comprender su verdadero significado.

La excusabilidad del error será declarada en cada caso particular mediante resolución fundada. En orden a evaluar la existencia de error excusable eximente de sanción, deberán valorarse, entre otros elementos de juicio, la norma incumplida, la condición del contribuyente y la reiteración de la conducta en anteriores oportunidades.

DEFRAUDACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 64: El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa u otra conducta dolosa, sea por acción u omisión, defraudare al Fisco, será reprimido con multa de uno (1) hasta diez (10) veces el importe del tributo dejado de pagar.

CAPÍTULO II – NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 65: Antes de aplicar las multas establecidas en los artículos 62 y 64 se dispondrá la iniciación del sumario con la notificación al presunto infractor, emplazándolo para que en el plazo de quince (15) días, prorrogables por un plazo igual a su requerimiento, presente su defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

ARTÍCULO 66: El sumario se sustanciará, en lo pertinente, de conformidad con las disposiciones procesales de los artículos 38, 39 y 40 de este Código.

La graduación de las sanciones se determinará atendiendo las circunstancias particulares de la causa.

ARTÍCULO 67: Los contribuyentes y demás responsables que regularicen espontáneamente su situación, no serán pasibles de las sanciones establecidas en este capítulo. Esta disposición no se aplicará a los Agentes de Retención y Percepción respecto a los tributos retenidos y/o percibidos. No se considerará pago espontáneo cuando el mismo se haya realizado como consecuencia de acción administrativa del Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 68: En caso de que la determinación de oficio practicada por la Autoridad municipal fuese consentida por el interesado y no recurrida, la multa aplicada se reducirá de pleno derecho al mínimo legal, siempre que no existiera reincidencia.

A estos fines, se entenderá que existe reincidencia, cuando el infractor sobre el que hubiera recaído resolución firme por la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta ley, cometiera con posterioridad a dicha resolución, una nueva infracción de la misma naturaleza en el período de (5) años desde que quedó firme la primera.

CAPÍTULO III — SANCIÓN DE CLAUSURA

ARTÍCULO 69: Serán sancionados con la clausura de dos (2) a diez (10) días corridos del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, o puesto móvil de venta, quienes:

- a) No se hubieran inscripto ante el Organismo Fiscal en su calidad de contribuyentes y/o responsables, en los casos en que estuvieren obligados a hacerlo.
- b) No lleven registraciones o anotaciones de sus operaciones, o no emitieren facturas o comprobantes por una o más operaciones, incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones que exija el Organismo Fiscal.

Para la aplicación de esta sanción se seguirá el procedimiento previsto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 70: Los hechos u omisiones previstos en el artículo anterior serán objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios intervinientes dejarán constancia de las circunstancias relativas a los mismos.

El acta deberá ser firmada por los funcionarios actuantes y notificada al contribuyente y/o responsable. En caso de no hallarse ninguno de ellos presente en el acto referido, se notificará de la misma en el

establecimiento en que se hubiera detectado la infracción.

El presunto infractor podrá presentar descargo dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores, acompañando la totalidad de las pruebas de que intente valerse. El Organismo Fiscal se pronunciará sobre la procedencia de la sanción dentro del plazo de diez (10) días de celebrada la audiencia.

ARTÍCULO 71: Si el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección con competencia para ello, dictará resolución estableciendo la clausura, dispondrá asimismo sus alcances y los días en que deba cumplirse, una vez que la misma se encontrare firme.

Se procederá a hacer efectiva la clausura cuando la misma se encuentre firme, adoptando los recaudos y seguridades del caso. La Autoridad podrá, asimismo, realizar comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observaran a la misma.

ARTÍCULO 72: Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos afectados por la medida, salvo la que fuera habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción o despacho que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza.

ARTÍCULO 73: El contribuyente y/o responsable que quebrantare una clausura o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, podrá ser sancionado con una nueva clausura de hasta el doble del tiempo que la anterior.

ARTÍCULO 74: La sanción de clausura será recurrible mediante la interposición de los recursos previstos en el presente Código.

ARTÍCULO 75: En caso de que la resolución de la Dirección con competencia para ello aplique la sanción de clausura, y la misma no sea recurrida por el infractor, la sanción se reducirá de pleno derecho a dos (2) días.

TÍTULO QUINTO - PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I - REPRESENTACIÓN EN LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 76: La persona que se presente en las actuaciones administrativas que tramiten por ante la Municipalidad por un derecho o interés que no sea propio, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada en la primera presentación. En caso de presentarse una imposibilidad de acompañar dichos documentos, el Organismo Fiscal podrá acordar un plazo razonable para la subsanación de dicho requisito el cual no podrá ser inferior a diez (10) días.

Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos y quien lo haga en nombre de su cónyuge, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente les fueran requeridas. La parte interesada, su apoderado, letrado patrocinante y/o las personas que ellos expresamente autoricen, tendrán libre acceso al expediente durante todo su trámite.

ARTÍCULO 77: Los representantes o apoderados acreditarán su personería con el instrumento público correspondiente o copia simple del mismo, debidamente suscripta por el mandante o en su defecto con carta-poder con firma autenticada por la Justicia de Paz, o por escribano público o autoridad competente. En caso de que dichos instrumentos se encontrasen agregados a otro expediente que tramite en la Municipalidad bastará la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 78: El mandato también podrá otorgarse por acta ante el Organismo Fiscal la que contendrá una simple relación de la identidad y domicilio del compareciente, designación de la persona del

mandatario, mención de la facultad de percibir sumas de dinero, u otra facultad especial que se le confiera.

ARTÍCULO 79: Cuando sea necesaria la realización de actos urgentes de cualquier naturaleza y existan hechos o circunstancias que impidan la actuación de la parte que ha de cumplirlos, se admitirá la comparecencia de quien no tuviere representación conferida. Si dentro de los diez (10) días, contados desde la primera presentación del gestor, no fueren acompañados los instrumentos que acreditan su personería como apoderado o la parte no ratificase todo lo actuado por el gestor, se tendrán por no realizados los actos en los cuales éste haya intervenido.

ARTÍCULO 80: Desde el momento en que el mandato se presenta a la autoridad administrativa y ésta admita la personería, el representante asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al mandante como si personalmente los practicare. Está obligado a continuar la gestión mientras no haya cesado legalmente en su mandato, y con él se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de las decisiones de carácter definitivo, salvo las actuaciones que la ley disponga se notifiquen al mismo mandante o que tengan por objeto su comparendo personal.

CAPÍTULO II - DOMICILIO FISCAL

ARTÍCULO 81: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos del pago de los tributos u otras obligaciones hacia la Municipalidad, tratándose de personas de existencia visible será el domicilio real.

Tratándose de otros obligados, el domicilio será el legal.

Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables a los efectos de sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad, a excepción de la Tasa por Servicios a la Propiedad Raíz y los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, al domicilio real o legal conforme legisla el Código Civil y Comercial de la Nación, con ajuste a lo normado en este Código.

Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables de la Tasa por Servicios a la Propiedad Raíz y de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, a los efectos de sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad a aquel donde están situados los negocios y/o bienes generadores de los respectivos hechos imposables.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y los demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene carácter de domicilio constituido, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones administrativas y/o judiciales que allí se realicen vinculadas con sus obligaciones tributarias frente a la Municipalidad.

ARTÍCULO 82: Toda persona que comparezca ante el Organismo Fiscal sea por sí o en representación de terceros, deberá constituir domicilio en el primer escrito o presentación personal. El interesado deberá además manifestar su domicilio real que, en el caso de personas jurídicas será el de su sede social. Si no lo hiciera o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido podrá ser el mismo que el real.

ARTÍCULO 83: Solamente podrá constituirse domicilio fuera del ejido municipal en los casos en que el domicilio real se encontrare fuera del mismo. En estos casos, la Municipalidad podrá repetir del interesado los costos ocasionados por las notificaciones que fueran necesarias.

Podrá exigirse la constitución de un domicilio especial cuando se trate de contribuyentes que posean su domicilio fuera del ejido municipal.

ARTÍCULO 84: La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa, indicando calle y número, agregando piso, número o letra del inmueble, cuando correspondiere.

ARTÍCULO 85: Si el domicilio no se constituyera conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, o si el que se constituyera no existiera o desapareciera el local o edificio elegido o la numeración del mismo, se intimará al interesado en su domicilio real para que constituya nuevo domicilio, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo en el domicilio del Organismo Fiscal. Cuando se comprobare que el domicilio real no es el previsto o fuere físicamente inexistente o quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, se dejará constancia de tal circunstancia en la actuación y se hará efectivo el apercibimiento de notificación en el domicilio del Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 86: El domicilio constituido producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro en forma fehaciente.

ARTÍCULO 87: Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

ARTÍCULO 88: Mientras el Municipio no hubiera implementado domicilio fiscal electrónico en los términos del artículo anterior, se admitirá que el contribuyente voluntariamente denuncie su correo electrónico consintiendo que se practiquen allí las notificaciones.

CAPÍTULO III — PLAZOS

ARTÍCULO 89: Todos los plazos previstos en este Código y en las demás Ordenanzas, en tanto no se disponga expresamente lo contrario, se cuentan por días hábiles administrativos y se computan a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de recibirse notificación en día inhábil o feriado se tendrá por efectuada el primer día hábil siguiente. Cuando la presentación esté sujeta a un plazo perentorio, las efectuadas hasta las diez (10) de la mañana del día posterior al de su vencimiento se considerarán hechas en término.

Del mismo plazo de gracia dispondrán las presentaciones originadas en notificaciones administrativas efectuadas y con vencimientos que operen durante los días que coincidan con las ferias judiciales.

ARTÍCULO 90: Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas de la Municipalidad lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y si éste a su vez no la tuviere, se considerará que ha sido presentado en término.

ARTÍCULO 91: Los escritos recibidos por correo se consideran presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador. En el caso de los telegramas y cartas documento se contará a partir de la fecha de emisión que en ellos conste como tal. En caso de recepción por correo electrónico se tomará la fecha de envío que figure en el mismo, debiendo de inmediato imprimirse y agregarse al expediente, con constancia certificadora del agente actuante, o generar constancia mediante documento electrónico, según corresponda.

ARTÍCULO 92: Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a la Municipalidad, a los funcionarios y empleados públicos y a los interesados en el procedimiento.

ARTÍCULO 93: Si los interesados lo solicitaren antes de su vencimiento, el Organismo Fiscal podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Exceptúese de lo dispuesto a los plazos establecidos para interponer los recursos regulados en este Código, los cuales son improrrogables y una vez vencidos hacen perder el derecho de interponerlos, debiendo ser declarados formalmente inadmisibles aquellos recursos interpuestos con posterioridad.

ARTÍCULO 94: No obstante, todo recurso interpuesto fuera de término deberá ser considerado por el órgano superior y si importa una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 173 de la Ley 9003 se sustanciará, pudiendo éste confirmar, revocar o anular el acto impugnado de conformidad con lo previsto en esa norma.

ARTÍCULO 95: Los términos se interrumpen por la interposición de los recursos regulados en este Código, incluso cuando hayan sido mal calificados técnicamente por el interesado o adolezcan de otros defectos formales de importancia secundaria.

ARTÍCULO 96: Cuando no se haya establecido un plazo especial para las citaciones, intimaciones y emplazamientos, o para cualquier otro acto que requiera la intervención del contribuyente y/o responsable éste será de diez (10) días.

CAPÍTULO IV — NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 97: Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas que tramiten por ante el Organismo Fiscal deberán contener transcripción íntegra de la resolución que se comunica, con la expresión de la carátula y numeración del expediente correspondiente. Si el acto agota la instancia administrativa deberá indicarse la acción y plazo disponible para su impugnación en sede judicial.

La omisión o el error en que se pudiere incurrir al efectuar tales indicaciones no perjudicarán al afectado, ni permitirá darle por decaído su derecho, salvo lo dispuesto en materia de prescripción.

ARTÍCULO 98: Las notificaciones se realizarán personalmente en el expediente firmando el interesado ante el Organismo Fiscal, previa justificación de identidad; o mediante cédula, telegrama colacionado o certificado, carta documento o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, de fecha y de la identidad del receptor de la notificación, y se dirigirá al domicilio constituido por el interesado o, en su defecto, a su domicilio fiscal.

ARTÍCULO 99: Si la notificación se efectuare mediante cédula, el funcionario designado la llevará por duplicado. La cédula indicará si posee documentos adjuntos y, en tal caso, la cantidad de fojas que tales documentos poseen. Una de las copias, firmada y fechada, se entregará a la persona a la cual deba notificar o en su defecto a cualquiera del domicilio. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega requiriendo la firma de la persona que manifieste ser del domicilio, o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando el funcionario no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas del domicilio quiera recibirla, la dejará en el buzón o por debajo de la puerta y, en su defecto, la fijará en la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente.

Cuando la notificación se realice por medio postal tradicional o por correo electrónico en los casos aludidos en el Artículo 88, se agregará al expediente la correspondiente constancia de entrega o de despacho, emitidos por la oficina de correos o el sistema electrónico. En el primer caso, deberá serlo con el certificado de despacho y aviso de recepción fehaciente, para lo cual el documento a notificar deberá exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los confrontará y sellará con las copias, que se agregarán al expediente. En el segundo supuesto, el sistema deberá emitir constancia de entrega en el correo del destinatario, sirviendo en su defecto la que se solicite y envíe el

destinatario del acto.

Si la notificación se efectuara al domicilio fiscal electrónico, se agregará al expediente constancia de ello en la que conste el día y hora de la notificación, emitida por el sistema.

ARTÍCULO 100: El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante tres (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los ocho (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

ARTÍCULO 101: En caso de notificación irregular, si del expediente resultare que la parte interesada ha tenido conocimiento del acto que la motivó, la notificación surtirá efectos desde entonces.

CAPÍTULO V – RECURSOS

ARTÍCULO 102: Contra las resoluciones que dicte El Organismo Fiscal que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan sanciones, denieguen exenciones, repeticiones, devoluciones o compensaciones, y en general contra cualquier resolución que afecte derechos o intereses de los contribuyentes y/o responsables, estos podrán interponer recurso de revocatoria por escrito, ante la misma autoridad que dictó el acto impugnado, dentro de los quince (15) días de su notificación.

En el mismo escrito deberán exponerse las razones de hecho y de derecho en que se funde la impugnación. Sólo podrá contener ofrecimiento de prueba cuando el recurrente no hubiere tenido oportunidad procesal de ofrecerla con anterioridad.

El Organismo Fiscal fijará un término prudencial para la producción de la prueba que considerase pertinente, la cual estará a cargo del recurrente.

Si lo impugnado fuera la liquidación administrativa de un tributo, el plazo al que se refiere el primer párrafo se computará desde la fecha en que la misma hubiera sido conocida por el obligado.

ARTÍCULO 103: Interpuesto en término el recurso de revocatoria, el Organismo Fiscal examinará los antecedentes, pruebas y argumentaciones y podrá disponer medidas para mejor proveer, dictando resolución fundada dentro de los noventa (90) días desde la interposición del recurso o de vencido el plazo para producir la prueba.

ARTÍCULO 104: El recurso de revocatoria comprende el de nulidad, que deberá fundarse en la inobservancia por parte del Organismo Fiscal de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento o falta de admisión o valoración o sustanciación de pruebas.

La resolución que decida sobre los recursos de revocatoria deberá contar, como antecedente previo a su dictado, con dictamen jurídica que deberá ser firmado por un funcionario con título de abogado, donde expresamente se emita pronunciamiento sobre la juridicidad del acto de que se trate, el debido respeto por los derechos de los contribuyentes y/o responsables, y el cumplimiento de los procedimientos normados por el presente Código y/o las demás Ordenanzas Fiscales.

No será necesario el dictamen jurídico previo si el funcionario que resuelva el recurso tuviera título de abogado.

La resolución que resuelva el recurso de revocatoria quedará firme y ejecutoriada a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de ese plazo se interponga recurso jerárquico.

ARTÍCULO 105: El recurso jerárquico procede ante las resoluciones que determinen obligaciones tributarias, denieguen exenciones o repeticiones, apliquen sanciones de las contenidas en el presente Código, o resuelvan un recurso de revocatoria.

El recurso jerárquico puede interponerse sin haberse deducido previamente el recurso de revocatoria, en cuyo caso el plazo para impetrarlo es el previsto para éste.

El escrito correspondiente deberá presentarse dentro de los quince (15) días de notificada la resolución respectiva. Con el recurso deberán exponerse los agravios que cause al recurrente la resolución apelada, debiendo el órgano jerárquico declarar su improcedencia cuando se omita este requisito.

Las pruebas admisibles en el recurso jerárquico estarán limitadas a acreditar hechos conocidos posteriormente a la resolución o consistir en documentos que no hayan podido presentarse al proceso con anterioridad por causas no imputables al contribuyente, que deberá acreditar tal circunstancia.

El órgano jerárquico dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso. La decisión recaída en el recurso jerárquico que emane del intendente, agota la vía administrativa, y si fuera materia de tránsito, contravencional o de faltas sólo podrá impugnarse ante los Juzgados con competencia material y jurisdiccional en materia de Faltas (Artículo 148 de la Ley 1079). En las restantes materias que no sean sancionatorias, la decisión recaída en el recurso jerárquico que emane del Honorable Concejo Deliberante, agota la vía administrativa, y sólo podrá impugnarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia a través de la Acción Procesal Administrativa que regula la Ley N° 3918.

ARTÍCULO 106: La interposición de los recursos de revocatoria y/o jerárquico en tiempo y forma suspende la obligación de pago con relación a los aspectos cuestionados en el recurso, pero no interrumpe el curso de los intereses que se devenguen de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

ARTÍCULO 107: Dentro de los cinco (05) días de notificada la resolución del recurso de revocatoria y/o jerárquico, podrá el contribuyente y/o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la misma. Solicitada la aclaración o corrección de la resolución, se resolverá lo que corresponda sin substanciación

ARTÍCULO 108: Ningún contribuyente o responsable podrá recurrir a la vía judicial prevista por la Ley N° 3918, sin antes haber agotado la vía administrativa que prevé el presente Código.

La interposición de la Acción Procesal Administrativa en los términos de la Ley N° 3918 no impide la iniciación del juicio de apremio, salvo que así se resuelva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de dicha norma.

CAPÍTULO VI - DE LA REPETICIÓN

ARTÍCULO 109: Los contribuyentes y/o responsables tienen acción para repetir los tributos, tasas, derechos y contribuciones que hubieren abonado de más, así como sus intereses y multas.

ARTÍCULO 110: Cuando no hubiere mediado resolución determinativa por parte del Organismo Fiscal, deberán interponer reclamo administrativo fundado de repetición ante el Organismo Fiscal, ofreciendo la prueba de la que intenten valerse.

Contra la resolución denegatoria, dentro de los 15 días, el contribuyente o responsable podrá interponer los Recursos previstos en el Capítulo V de este Título.

ARTÍCULO 111: No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia del reclamo de repetición, cualquiera sea la causa en que se funde.

ARTÍCULO 112: No será necesario agotar la instancia administrativa cuando:

- a) El tributo repetido hubiera sido determinado por el Organismo Fiscal.
- b) Se repitan pagos efectuados en el marco de un juicio de apremio.

En estos supuestos la acción de repetición podrá plantearse directamente ante el juez competente.

CAPÍTULO VII - NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL PROCESO MONITORIO DE APREMIO

ARTÍCULO 113: El cobro de los impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones, sus intereses y multas firmes, se realizará por medio del proceso monitorio de apremio de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza.

ARTÍCULO 114: La municipalidad podrá ejecutar por vía de apremio la deuda resultante de:

a) Resolución definitiva debidamente notificada, consentida expresa o tácitamente por el administrado o agotada la vía administrativa.

b) Declaraciones juradas presentadas por el contribuyente.

c) Liquidaciones administrativas de los tributos para cuya percepción no sea necesario la declaración jurada del contribuyente.

El incumplimiento de cuotas, pagos fijados o saldos restantes.

ARTÍCULO 115: El cobro de los tributos por vía de apremio tramitará independientemente del curso del sumario a que pueda dar origen la falta de pago de los mismos.

ARTÍCULO 116: El plazo previsto por el Artículo 250, apartado VIII del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, podrá prorrogarse por igual término a pedido de la actora.

ARTÍCULO 117: En los casos de cobro por vía del juicio monitorio de apremio, se podrán conceder facilidades de pago a los demandados, bajo las modalidades y garantías que el órgano ejecutante considere adecuadas. La concertación de un plan de facilidades de pago con anterioridad a la notificación de la sentencia monitoria, suspenderá el curso de la caducidad de instancia mientras el plan se encuentre vigente.

Habiéndose producido la caducidad de la forma de pago concedida, se proseguirá con las acciones judiciales en el estado que se encontraban al momento de su otorgamiento.

ARTÍCULO 118: Dispuesto el embargo por el Juez Tributario, el Tribunal está facultado a librar bajo su firma oficio de embargo de cuentas bancarias a través del Sistema de Oficios Judiciales (S.O.J.), o el que lo reemplace o sustituya, hasta la suma reclamada actualizada, con más el porcentaje que se fije para responder a intereses y costas. En el auto en que se disponga el embargo, el Juez Tributario podrá disponer que el levantamiento total o parcial se produzca sin necesidad de una nueva orden judicial, en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal.

ARTÍCULO 119: El derecho a promover proceso de conocimiento posterior al juicio monitorio de apremio, caducará a los treinta (30) días de quedar firme la sentencia monitoria. En estos supuestos será requisito para su interposición la acreditación de haber cumplido con la totalidad de las condenaciones impuestas.

ARTÍCULO 120: El Departamento Ejecutivo y/o el Organismo Fiscal podrá resolver fundadamente el no inicio o no prosecución de determinados juicios de apremio, cuando el débito no exceda de la suma que por Ordenanza se autorice, y, en el caso de haberlo iniciado, desistir de la acción o del proceso, según corresponda.

Cuando el mantenimiento de los mencionados débitos en forma activa, generen costos al ente administrador, éste podrá registrar su incobrabilidad, sin que ello importe renunciar al derecho de cobro.

Del mismo modo, podrá establecer planes de facilidades de pago y/o de regularización de deudas en

ejecución, incluso mediante quitas en los importes reclamados.

LIBRO SEGUNDO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA PARTE GENERAL

CAPÍTULO I – EXENCIONES

ARTÍCULO 121: Las normas sobre exenciones que establece este Código son taxativas y deberán interpretarse en forma estricta. Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término, aunque la norma que las contemple fuese antes derogada. En los demás casos tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento. Las exenciones serán declaradas sólo a petición del interesado, excepto las previstas para los Estados nacional, provincial y municipal.

ARTÍCULO 122: Los decretos del Departamento Ejecutivo que resuelvan pedidos de exenciones, previstas en este Código, tendrán carácter declarativo y efecto desde el día en que se efectuó la solicitud, salvo disposición en contrario. Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas en que funden su derecho. El Departamento Ejecutivo deberá resolver la solicitud dentro de los noventa (90) días de formulada. Vencido este plazo sin que medie resolución, se considerará denegada.

ARTÍCULO 123: Las exenciones se extinguen:

a) Por la abrogación o derogación de la norma que las establece, salvo que fueran temporales.

b) Por la expiración del término otorgado.

c) Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.
Las exenciones caducan:

a) Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.

b) Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación, cuando fueren temporales.

c) Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce. En este supuesto, la caducidad se producirá de pleno derecho el día siguiente de quedar firme la resolución que declare la existencia de la defraudación.

d) Cuando se advierta que alguna de las entidades descriptas en los artículos siguientes realizare actividades ajenas a su objeto y fines de su creación.

El Organismo Fiscal podrá exigir el cumplimiento de los deberes formales a los sujetos exentos por este Código o disposiciones tributarias especiales.

ARTÍCULO 124: Quedan eximidos de todos los tributos establecidos en el presente Código y demás disposiciones a que se refiere el artículo 1º, excepto la contribución de mejoras o reembolsos, y siempre que afecten los bienes o actividades propios a los fines de su creación:

a) El Estado nacional, la Provincia de Mendoza, sus entes descentralizados y las Municipalidades. La presente exención no comprende a las empresas públicas ni mixtas.

b) Las instituciones religiosas de todos los credos reconocidos por el Estado, por los inmuebles destinados al culto. La presente exención no comprende a los bienes muebles destinados al ejercicio del comercio, industria, servicios o actividades civiles.

c) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el gobierno de la República.

d) Las uniones vecinales con personería jurídica, siempre que dicten cursos gratuitos de capacitación y/o enseñanza y/o posean instalaciones deportivas que presten un servicio de esparcimiento gratuito a la comunidad, en los inmuebles de su propiedad.

e) Las entidades de solidaridad social dedicadas a la ayuda y/o atención de incapacitados físicos y/o mentales.

f) Eximir a las entidades intermedias con personería jurídica sin fines de lucro y cuyo objeto social comprenda la ejecución de programas de vivienda social, del pago de estudios de planos, inspecciones, empadronamientos de loteos, sellados, aforos, tasas y aranceles correspondientes a certificados finales de obras, en la primera inscripción del adjudicatario de planes de viviendas financiadas por el I.P.V. y/o entes Públicos destinados al financiamiento de la vivienda social.

g) Las Instituciones deportivas (clubes, asociaciones deportivas, etc.) con personería jurídica y sin fines de lucro, por los inmuebles destinados a la actividad deportiva y que presten un servicio de esparcimiento y/o social a los vecinos del departamento. En caso de que se cobre cuota social, ésta deberá estar relacionada con cubrir los gastos operativos de las actividades organizadas, y/o inversiones destinadas a los fines de su creación. La exención no operará sobre los derechos correspondientes en concepto de inspección anual por bares, confiterías, kioscos, salones de baile, etc., aun cuando sean explotados por la institución y no tengan acceso libre al público. Las instituciones deportivas serán solidaria e ilimitadamente responsables por el pago de los derechos de inspección, seguridad e higiene.

h) Las instituciones dedicadas a atender y proteger animales, con personería jurídica, siempre que las actividades que realizan sean sin fines de lucro.

i) Los partidos políticos reconocidos comprendidos en la exención tributaria prevista en el artículo 52 de la Ley de Partidos Políticos N° 4746.

j) Las asociaciones sindicales con personería gremial comprendidas en la exención dispuesta por el Artículo 39 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23551.

k) Los centros de jubilados con personería jurídica y sin fines de lucro, por los inmuebles destinados al desarrollo de sus actividades, sean propias o en alquiler, siempre que se justifique mediante instrumento legal.

l) Los centros culturales con personería jurídica, sin fines de lucro, que presenten servicios de fomento a la cultura y/o esparcimiento social a los vecinos del departamento.

Instituciones con personería jurídica sin fines de lucro, por los inmuebles de su propiedad destinados a la realización de actividades culturales, educativas, deportivas. La presente exención se otorgará a los interesados que inicien el respectivo trámite de obtención del permiso de construcción, rigiendo la eximición desde el ejercicio en el cual se inició el trámite hasta la habilitación de la obra conforme su destino. En caso de interrupción, paralización o abandono del trámite de autorización de la obra o permiso de construcción y/o del proceso constructivo, hará perder el goce del beneficio con retroactividad a su concesión.

ARTÍCULO 124 Bis: Quedan eximidas del pago de las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz las asociaciones civiles sin fines de lucro que se encuentren inscriptas en el Registro Municipal correspondiente, conforme a las disposiciones de la Ordenanza 6294/14.

ARTÍCULO 125: Quedan eximidas de todos los tributos establecidos en el presente Código y demás

disposiciones a que se refiere el artículo 1°, excepto las tasas retributivas de servicios a la propiedad raíz y contribución de mejoras y reembolsos, y siempre que afecten los bienes o actividades propios a los fines de su creación y acrediten su cumplimiento:

- a) Las instituciones que impartan enseñanza gratuita a todos sus alumnos y que se encuentren reconocidas por autoridad competente.
- b) Las asociaciones vecinales y las asociaciones o cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por la Municipalidad o por la Provincia.
- c) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con las exigencias establecidas en el Decreto Ley 24.499/45.
- d) Las bibliotecas populares reconocidas por la Municipalidad o por la Provincia.
- e) Las entidades científicas que no persiguen fines de lucro y reconocidas como tales por autoridad competente.
- f) Entidades de bien público y de solidaridad social con personería jurídica que acrediten la prestación de servicios gratuitamente.
- g) Los Centros Deportivos dependientes del Ministerio de Educación, municipalidades y/o instituciones que impartan enseñanza gratuita.
- h) Queda facultado el Departamento Ejecutivo a eximir en forma total y/o parcialmente los derechos de zanjeo y/o rotura de la vía pública (calle, cuneta y vereda), a las uniones vecinales, asociaciones vecinales, cooperativas o cualquier entidad intermedia, con personería jurídica, que resultasen costeadas de la obra de red de gas natural y sus conexiones domiciliarias, exceptuando de esta normativa a entidades no jurídicas y/o presentaciones individuales, sin excepción. En lo referido a la reparación posterior de las calles y cunetas, estarán a cargo de la Municipalidad de Godoy, no así de las veredas, que quedarán a cargo de los frentistas.
- i) Exímase en forma total del importe que correspondiere en concepto de aforos y/o derechos de zanjeo, rotura de vereda, calzada; a los vecinos que a través de las Uniones Vecinales, Asociaciones Vecinales o cualquier forma de organización que los representare, con personería jurídica, que por sí mismo costearan obras de instalación de red de cloacas, agua y gas, para realizar conexión domiciliaria, quedando exceptuado de este beneficio las entidades no jurídicas y/o prestaciones individuales sin excepción. El derecho de sellado de rifas no quedará eximido cuando su venta no se haga en forma directa por las instituciones indicadas en este artículo.
- j) Las actividades de exposición o muestra sin fin de lucro, que obtengan el patrocinio municipal por declaración expresa del Departamento Ejecutivo o del Honorable Concejo Deliberante por su valor cultural, artístico, educativo o cualquier otro interés municipal.

ARTÍCULO 126: Exímase del pago de las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y de la Tasa Ecológica por el inmueble destinado exclusivamente a vivienda familiar que habiten y siempre que no posean otros inmuebles:

A los Jubilados y Pensionados cuyo haber previsional no supere el monto obtenido de multiplicar el haber mínimo jubilatorio por el coeficiente 2 y siempre que dicho monto sea su único ingreso y no sea superado por la totalidad de los ingresos del grupo familiar conviviente en el inmueble objeto de la solicitud de exención.

2) A los contribuyentes que carezcan de ingresos mínimos que les permitan afrontar otros gastos que no sean los destinados exclusivamente a las necesidades básicas del grupo familiar conviviente en el

inmueble objeto de la solicitud de exención.

A dicho fin y por vía reglamentaria, se establecerán los procedimientos y requisitos obligatorios para ser beneficiarios de dicha exención.

ARTÍCULO 127: Facúltese al Departamento Ejecutivo, a eximir total o parcialmente del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, Derechos de Recolección Especial y Derechos de Publicidad y Propaganda, a aquellos contribuyentes que como consecuencia de obras públicas ejecutadas en el Municipio, se encuentren limitados o imposibilitados de ejercer su actividad habitual, por el periodo que abarque la restricción y en función de las características de cada obra, lo que deberá ser previamente acreditado.

Podrá, asimismo, eximir total o parcialmente del pago de la tasa por Servicios a la Propiedad Raíz a los titulares de inmuebles, durante el mismo periodo.

ARTÍCULO 128: Exímase del pago para la obtención de la Libreta Sanitaria a aquellas personas que

- a) Hayan sido seleccionadas para ocupar un puesto de trabajo o gestionen la habilitación de emprendimiento, articulado desde la Dirección de Empleo y Producción y/o Subdirección de Empleo.
- b) Sean empleado/as municipales de planta o contratadas que realicen tareas dentro del Ejecutivo Municipal y que para poder cumplir con estos quehaceres cotidianos necesiten de la libreta sanitaria.

CLÁUSULA DE RECIPROCIDAD

ARTÍCULO 129: Las exenciones previstas en este Código que beneficien a organismos del Estado nacional, provincial y municipal podrán condicionarse por el Departamento Ejecutivo a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad, respecto de los bienes o servicios que aquellos le presten. El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

LIBRO TERCERO: PARTE ESPECIAL

TÍTULO I - SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

CAPÍTULO I - SERVICIOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 130: Está sujeto al pago del tributo que se establece en el presente título, todo inmueble que se encuentre beneficiado directa o indirectamente con cualquiera de los siguientes servicios:

- Alumbrado público.
- Limpieza y riego de calles y cunetas.
- Conservación de calles y cunetas.
- Conservación de arbolado público.
- Extracción de residuos domiciliarios.
- Higienización y conservación de plazas y espacios verdes.
- Inspección de baldíos.
- Nomenclatura y numeración urbana.
- Cualquier otro servicio de carácter general no retribuable con una contribución especial.

CAPITULO II - CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 131: Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño y/o adjudicatarios de barrios construidos por instituciones oficiales nacionales, provinciales, municipales y/o instituciones

privadas y los adquirentes en remate público. Las tasas que fija la Ordenanza Tarifaria Anual, serán pagadas aun cuando el inmueble se encuentre deshabitado, tenga o no frente a la vía pública, sea o no de utilidad a su propietario o aunque no se haga uso del servicio, cualquiera sea la forma en que se preste, ya sea continua o discontinua, total o parcialmente.

CAPÍTULO III- BASES PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA

ARTÍCULO 132: Las tasas retributivas de servicios prestados a la propiedad raíz se determinarán tomando como base el avalúo municipal al que se aplicará la alícuota o valor que fije la Ordenanza Tarifaria. Si el valor que resulta de la aplicación de la alícuota es inferior al valor de la tasa mínima que fije anualmente la Ordenanza tarifaria, se aplicará este último.

El avalúo municipal estará integrado por el valor del terreno, al que se le adicionará el de las mejoras.

ARTÍCULO 133: La valuación del terreno se efectuará, en función de la superficie y del valor base correspondiente fijado por la Ordenanza Tarifaria. A tal fin, dividase el Departamento en siete (07) zonas.

****INMUEBLES DE REDUCIDAS DIMENSIONES:** para los padrones con una superficie de terreno de hasta 25m² (25 metros cuadrados) y para los empadronamientos en R.P.H en unidades con destinos: cocheras, estacionamientos, baulera y tendedores, independientemente de su superficie se establece una tasa por servicios a la propiedad raíz equivalente al 50% (50 por ciento) de la tasa mínima correspondiente a la zona que pertenece.

ARTÍCULO 134: La valuación del edificio se practicará en función de la superficie cubierta, discriminando la misma de acuerdo con la categoría de la edificación y los valores bases respectivos fijados por la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 135: Conformación del avalúo municipal. Formularios de categorización:

A. Establézcase como Avalúo Municipal de las Mejoras Edilicias de un bien inmueble, el que resulte de la sumatoria de los avalúos de mejoras que para cada una de ellas resulte según su categorización, antigüedad, y la superficie cubierta existente.

a) Cálculo Avalúo por Mejora: Superficie Cubierta por Valor m² Construcción. Se calculará un Avalúo por cada mejora en la que se verifiquen distinta categoría y/o antigüedad de la misma.

b) Cálculo Avalúo por Mejoras Totales: Sumatoria de todos los Avalúos por Mejoras existentes en el terreno.

B. Establézcase como Avalúo Municipal Total de un bien inmueble, el que resulte de la suma del Avalúo Total de Mejoras y del Avalúo del Terreno.

C. Adóptese como formularios oficiales y obligatorios para la determinación del puntaje y categorías de las mejoras edilicias a los BIC 7 y BIC 8 vigentes en Catastro de la Provincia por el Anexo IV de la Ley Provincial 6247, los que se agregan como Anexo I.

D. Establézcase una nueva escala de Puntajes y Categorías según la siguiente tabla, los que variarán de 0 a 120 puntos, dependiendo exclusivamente de la calidad de los materiales que intervienen o de la falta de cumplimiento de lo establecido en el Art. 155°.

Ver cuadro página 11 del anexo

Siendo la Variable "Z" el Valor Promedio establecido por m² de superficie cubierta tipo.

En el caso de que se adviertan construcciones clandestinas se aplicará el coeficiente a partir de la fecha que se haya detectado la superficie. No se aplicará este coeficiente a las construcciones en inmuebles que se encuentren identificados como "Clase 02" y "Clase 16".

E. Establézcase la obligatoriedad de la confección de estos formularios en todos los expedientes donde figuren Obras con superficie cubierta proyectada o existente.

F. A los efectos del punto A y hasta que se actualice la información disponible en Dirección de Catastro, se tomarán los registros existentes en la Categoría que revisten, los que serán actualizados conforme se vayan mejorando los datos disponibles.

ARTÍCULO 136: Las propiedades comprendidas en zonas 04 a 07 cuya superficie sea de dos mil metros cuadrados (2.000 m²) o mayor, las comprendidas en zonas 02 y 03 cuya superficie sea de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) o mayor y las comprendidas en zona 01 cuya superficie sea de cien mil metros cuadrados (100.000 m²) o mayor se valuarán tomando los metros de frente por los primeros cincuenta (50) metros de profundidad al 100% del valor de zona establecido por este Código y la Ordenanza Tarifaria, y el resto de la superficie al 35% de dicho valor.

Cuando una propiedad tenga frente a más de una calle, el valor se determinará de la siguiente manera:

- a) En caso que los frentes den a calles de distinta valuación, se tomará el de mayor valor.
- b) En caso que los frentes den a calles de igual valor se tomará el de mayor longitud.

ARTÍCULO 137: Los avalúos podrán ser modificados por el Organismo Fiscal en los siguientes casos:

- 1) Por unificación, división o accesión.
- 2) Por construcción, ampliación, refacción, modificación, demolición o cualquier clase de hechos o circunstancias que modifiquen los elementos tenidos en cuenta para la determinación del avalúo.

3) Cuando se compruebe un error u omisión.

La modificación producida en el avalúo deberá ser notificada al contribuyente.

ARTÍCULO 138: Los avalúos podrán ser actualizados en cualquier momento por el Departamento Ejecutivo, en barrios, zonas o calles por consideraciones económicas o urbanísticas que influyan sobre los valores establecidos.

ARTÍCULO 139: A los efectos de la aplicación del presente Código se considerará baldío a todo inmueble que carezca de edificación real o funcional o cuya superficie cubierta resulte inferior al 10% de la superficie total del mismo, salvo que, teniendo una superficie mayor de quinientos metros cuadrados (500m²):

- a) Se encuentre cultivado en forma efectiva, con ajuste a algunos de los casos descriptos en Artículo 144° de este Código Tributario.
- b) Sin estar cultivado, la superficie NO edificada constituye un accesorio imprescindible para la actividad que se desarrolla en el mismo (Actividad Económica inscripta y correctamente habilitada, con cuenta de comercio al día).
- c) Se encuentre destinado en forma efectiva a parques y/o jardines en buen estado de conservación, con ajuste a algunos de los casos prescriptos en el artículo 144° de este Código Tributario.
- d) Se encuentre destinado a actividades deportivas de Clubes o Centros Deportivos con Personería Jurídica.

e) Terrenos considerados Baldío que posean cierre perimetral reglamentario, de acuerdo a la normativa Municipal vigente y además presentar buen estado de conservación e higiene.

ARTÍCULO 139 BIS: A los efectos previstos por el presente código se considerarán inmuebles improductivos aquellos que poseyendo edificaciones revistan alguna de las siguientes condiciones o situaciones:

a) Se encuentren en estado de abandono o ruina, siempre que su uso/destino no sea de vivienda particular.

b) Cuando su uso resulte incompatible con la finalidad o destino de la edificación radicada en dicho inmueble.

ARTÍCULO 140: Para aquellos inmuebles con nomenclatura y características de "SECANO" (inmuebles fuera de zona urbana con imposibilidad de ser irrigados), créanse las siguientes clases de aforos:

SECANO I: incluirá a todos aquellos terrenos de nomenclatura Secano, sin superficie cubierta o con superficie cubierta de características típicas de la zona (puestos y/o refugios), las que serán considerados con valor económico nulo.

SECANO II: incluirá a todos aquellos terrenos de nomenclatura Secano, con superficie cubierta de características constructivas antisísmicas.

El valor unitario de suelo será el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor de la zona de revista.

Determinese como fórmula de cálculo del avalúo del terreno:

(Superficie de aforo) x (20% Valor Zona de Revista)

Los terrenos se valuarán a los efectos del cobro de tasas de la siguiente manera: La superficie que surja de multiplicar los metros de frente a calle pública, acceso o servidumbre de paso (no menor a 20 metros) por 50 metros de profundidad siempre que esta operación resulte igual o inferior a la superficie del inmueble al 20% del valor de la zona de revista.

Se establece como superficie mínima de aforo 1.000,00 m² y frente mínimo de 20,00 m².

ARTÍCULO 141: A los efectos de la tributación de los terrenos considerados baldíos o improductivos, la Ordenanza Tarifaria determinará:

Los Valores de la Tierra de acuerdo con la división del Departamento en las zonas determinados por el Art. 133 de este Código y sus modificaciones. Nueve (9) alícuotas diferentes, a saber:

b1) Baldíos menores de 500 m² SIN Cierre reglamentario y SIN vereda.

b2) Baldíos menores de 500 m² SIN Cierre reglamentario y CON vereda.

b3) Baldíos menores de 500 m² CON Cierre reglamentario y SIN Vereda.

b4) Baldíos que se encuentran en perfecto estado de higiene CON Cierre y CON Vereda reglamentarias, conforme a las normas vigentes, Código de Edificación, Decreto Municipal N° 261/79, debiendo contar con puerta o portón de acceso con llave o candado.

b5) Baldíos mayores de 500 m², sin superficie cubierta.

b6) Baldíos mayores de 500 m², con superficie cubierta funcional menor del 10% de la superficie del terreno.

b7) Para terrenos de cualquier superficie, considerados Baldíos, que estén contenidos en un terreno de mayor, tal como un complejo habitacional, Condominio, loteo o Fraccionamiento de características cerradas, cuyas calles internas sean privadas o públicas de acceso restringido, SI el terreno que contiene a las parcelas individuales, se verifican las condiciones impuestas por el inciso b2 de ésta Norma, Todos los terrenos internos, considerados Baldíos, cualquiera sea su superficie, adoptan automáticamente esas características de cierre y vereda.

b8) Para los terrenos menores de 500 m² de sup. considerados baldíos que posean frente a pasillos, tomaran las características que posea éste en su frente a la calle.

b9) Para los terrenos menores de 500 m² de superficie considerados baldíos que se encuentren enclavados (para ser anexados), tomarán las características del lindero al que se anexarán. Dos (2) alicuotas diferentes, a saber:

c1) Para inmuebles improductivos cuyos titulares no celebren el "Convenio de Reactivación de inmuebles improductivos", o no celebren contratos bajo el régimen y con el alcance PPP de acuerdo a la Ordenanza N°7291/22, o que no presenten proyectos privados a fin de regularizar dicho inmueble improductivo.

C2) Para inmuebles improductivos cuyos titulares sí celebren el "Convenio de Reactivación de inmuebles improductivos", o contratos bajo el régimen y con el alcance PPP de acuerdo a la Ordenanza N°7291/22, o que presenten proyectos privados a fin de regularizar dicho inmueble improductivo, sin cumplir posteriormente con el mismo, se liquidará el tributo correspondiente al período en el que se debió efectuar la inversión, conjuntamente con el correspondiente al año siguiente.

ARTÍCULO 142: En los casos de inmuebles que se encuentren en trámite de fraccionamiento y urbanización, se procederá de la siguiente manera:

Primera actuación municipal con antigüedad menor de tres (3) años al 1 de enero del corriente año, se determinará el aforo como edificado.

Primera actuación municipal con antigüedad entre tres (3) y cinco (5) años al 1 de enero del corriente año se determinará el aforo considerando edificado el 50% de la superficie y baldío el restante 50%.

Primera actuación municipal con antigüedad mayor de cinco (5) años, se valuará el inmueble según sus características físicas de acuerdo con las disposiciones generales establecidas en el presente código, para inmuebles de esa naturaleza.

ARTÍCULO 143: Los cultivos no importarán modificación del avalúo municipal, el que se establecerá según el valor del terreno que le corresponda.

ARTÍCULO 144: Los Terrenos Cultivados, Forestados, Parquizados y/o Jardines que se encuentren en buen estado de conservación, se clasificaran teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Superficie de terreno con cultivo, forestación, parquización y/o jardines que sea igual o mayor del 80% de la superficie total del predio excluida la ocupada por los edificios.
- Superficie de terreno con cultivo, forestación, parquización y /o jardines que se encuentre entre el 50% y el 80% de la superficie total del predio excluida la ocupada por los edificios.
- Inmuebles parquizados o a parquizar cuyo libramiento al Uso Público se haya convenido con la Municipalidad, en los lapsos así establecidos y en los periodos en que se verifique su existencia y conservación.

ARTÍCULO 145: El aforo para el cálculo de tasa de los inmuebles que se indican a continuación, se determinará aplicando el cincuenta por ciento (50%) del valor de los terrenos que fije anualmente la Ordenanza Tarifaria, sin perjuicio de que puedan encuadrarse en otros regímenes establecidos en el presente código:

Los inmuebles baldíos de propiedad particular, destinados parcial o totalmente a servidumbres de tránsito o uso público.

Los inmuebles que por causas geomorfológicas o de fuerza mayor se encuentren imposibilitados de ser explotados económicamente.

ARTÍCULO 145 BIS: Quedan eximidos de los derechos establecidos en el presente título las instituciones civiles deportivas, sin fines de lucro y con personería jurídica, que faciliten gratuitamente en forma permanente, sus instalaciones para la educación física y deportiva.

ARTÍCULO 146: Adóptese la Nomenclatura Catastral que otorga la Dirección Provincial de Catastro (Policía Inmobiliaria), con identificación Parcelaria y en una correspondencia biunívoca con el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 147: Cuando en una propiedad dos o más de sus partes resulten independientes entre sí, por su constitución física y/o construcción, aunque sea uno solo el propietario, se podrá practicar de oficio la división del padrón, considerándose independientes las parcelas resultantes, al solo efecto del pago de las tasas.

ARTÍCULO 147 bis: Cuando dos o más inmuebles de un mismo titular por su constitución física, modalidad de uso y funcionalidad, constituyan una unidad y no exista razón legal para mantener separados los padrones, se podrá practicar la unificación de oficio o a pedido de parte, al sólo efecto del cobro de las tasas.

ARTÍCULO 148: En el caso de empadronamiento, fijado el avalúo y la tasa respectiva por la comuna, será notificado a los interesados. Pasados los cinco (5) días desde la notificación, sin que se interponga reclamo, el mismo se tendrá por consentido. La determinación será practicada mediante resolución fundada del Organismo Fiscal, la que deberá ser notificada por algunas de las formas previstas por el artículo 98º del presente Código.

ARTÍCULO 149: La normativa sobre los inmuebles que se encuentren clasificados como Baldío sin superficie cubierta, en el que se inicie una Obra nueva cuya superficie cubierta proyectada sea mayor del 10% de la superficie del terreno, será la que a continuación se apunta:

- La Dirección de Obras Privadas deberá comunicar mediante nota o listado a la Dirección de Catastro de todos los inicios de Obra Nueva donde se solicite la 1era. Inspección, por zanqueo y arranque de columnas, detección de habitabilidad, extensión de certificado de habitabilidad, extensión de certificado de Final de Obra, indicando Padrón de la Propiedad y fecha de la solicitud, esta comunicación deberá ser inmediata respecto de cada acto apuntado.
- La Dirección de Catastro clasificará al Padrón Involucrado en la clase "Obra en Construcción", quedando de este modo actualizados los registros que sirven de base para el cálculo de la tasa por servicios.
- La clase otorgada tendrá vigencia a partir del Semestre de aforo siguiente a la fecha de solicitud de la 1era. Inspección y regirá por el término de 4 Semestres de aforo consecutivos, caducando automáticamente cuando se cumpla dicho plazo o se detecte estado de habitabilidad o final de obra municipal, lo que suceda primero.
- Cumplidos los 4 semestres de aforo consecutivos se deberá verificar el estado de avance de la construcción, la que podrá estar:
- No Techada.

- Techada No habitable.

Para el caso a) se clasificará en “Clase Baldío” según le corresponda.

Para el caso b) se establece una clasificación de “Terminación de Obra”, la que llevará una alícuota de 4 por mil sobre el valor del terreno libre de cubiertas, desde esta fecha en adelante y por el término de 4 semestres más, donde se verificará el estado, y de persistir el estado b) aumentará el 6 por mil sobre el valor del terreno libre de cubiertas, quedando en esta alícuota hasta que se verifique la habitabilidad.

ARTÍCULO 150: La división de edificios bajo el régimen de propiedad horizontal (según art. 2030 al art. 2037 Código Civil y Comercial), no dará lugar a la rectificación de la valuación municipal vigente, la que se determinará para cada unidad, multiplicando el avalúo total del inmueble por el porcentaje adjudicado a éstas en la planilla de división en propiedad horizontal.

ARTÍCULO 151: Las modificaciones de los avalúos regirán a partir de la fecha en que se haya producido el hecho que las determina.

En los casos de inexistencia de documentación que acredite con precisión tal circunstancia, se procurará la acreditación por instrumentos accesorios (contratos privados, facturas, declaración jurada de testigos o dictamen técnico competente). Como consecuencia de ello, los contribuyentes quedan obligados al pago de las diferencias que surjan una vez practicadas las liquidaciones definitivas que serán notificadas y cuya cancelación deberá efectuarse dentro de un término de treinta (30) días.

CAPITULO IV – TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS

ARTÍCULO 152: Todas las transferencias o adjudicaciones de bienes inmuebles, sean totales o parciales, así como las hipotecas que se constituyan sobre ellos, situados en jurisdicción de la comuna, deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) Deberán abonarse todas las deudas registradas a nombre de los transmitentes o titulares del inmueble que se transfiere o grava, incluido el mes en el cual se inicia el trámite de la transferencia o constitución de la hipoteca.

b) Deberá darse cumplimiento a todas las reglamentaciones que sobre el particular dicte la comuna por ordenanza o decreto del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 152 BIS: Facúltese al Organismo Fiscal, con los recaudos que reglamente el Departamento Ejecutivo, a autorizar la constitución o transferencia de derechos reales sobre inmuebles y su inscripción con deuda por tributos municipales siempre que se cumplimenten los siguientes requisitos:

1) Constitución de plan de facilidades de pago regularizando las deudas tributarias que surjan por todo concepto, o constituido el mismo, que se encuentre sin adeudar períodos pendientes.

2) Constancia de manifestación expresa de asunción de la deuda que pueda resultar por parte del adquirente.

La asunción de deuda no libera el enajenante quien será solidariamente responsable por ella ante el Organismo Fiscal. Asimismo, el escribano interviniente será solidariamente responsable frente a la Dirección de Rentas, si autoriza el acto sin dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta normativa.

ARTÍCULO 153: Los escribanos no otorgarán escritura y las oficinas públicas no realizarán tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones tributarias, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificación del Organismo Fiscal.

Los escribanos públicos que intervengan, en la formalización de actos de transmisión de dominio de inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio, están obligados a asegurar el pago de las obligaciones que resulten adeudarse, debiendo retener a los contribuyentes los importes necesarios de fondos para la cancelación de tales obligaciones. Los escribanos que no cumplan con la disposición precedente, serán solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Municipalidad de tales deudas. Las solicitudes de deudas pedidas por los escribanos a la Municipalidad, deberán ser entregadas a los mismos en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir de la fecha de presentación.

Todas las solicitudes de "Certificación de Libre Deuda" que tuvieran entrada y no fueran reclamadas por el solicitante, así como aquellas que adjunta la liquidación adeudada, se hubieran entregado y no fueran utilizadas por el profesional a sus efectos, pierden su validez a los sesenta (60) días de solicitadas debiendo en tal caso iniciarse una nueva solicitud sujeta a los mismos requisitos. Las sumas retenidas por los escribanos deberán ingresar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la retención bajo apercibimiento de incurrir en defraudación fiscal.

Dentro del plazo previsto por el art. 25º, inc. d) del presente Código y bajo sus mismos efectos y sanciones, los escribanos actuantes en escrituras, traslativas de dominio de inmuebles ubicados dentro del radio municipal, deberán inscribir ante la oficina de Catastro Municipal la correspondiente transferencia.

El plazo expresado se computará a partir de la fecha de anotación de la transferencia por el Registro de la Propiedad Raíz de la Provincia.

CAPÍTULO V- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 154: Las peticiones de los contribuyentes que tengan por objeto solicitar el reencuadramiento de sus inmuebles dentro de lo previsto por el presente Código, para el pago de las tasas retributivas por servicios a la propiedad raíz, deberán presentarse para ser consideradas en término, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la publicación de la Ordenanza Tarifaria y previa cancelación de todos los importes adeudados, de acuerdo con las disposiciones vigentes. En el término comprendido entre la fecha de presentación de la nota y la fecha de notificación de la resolución, el contribuyente deberá hacer efectivo el pago de las tasas correspondientes a los trimestres cuyo vencimiento se opere en dicho lapso según las normas que rijan a ese momento.

A partir de la fecha de notificación, en un plazo de quince (15) días se deberá cancelar el reajuste de los trimestres vencidos; posteriormente se cobrarán los recargos e indexaciones correspondientes.

En las presentaciones realizadas fuera de término se deberá cancelar lo adeudado a esa fecha y una vez notificado el reajuste, el mismo se abonará con los recargos e indexaciones vigentes al momento del pago respecto a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza Tarifaria.

A los efectos de la consideración de las solicitudes a que se refiere el presente artículo, deberá el interesado adjuntar oportunamente la información y/o certificación que fundamente su pedido.

TÍTULO II - DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

CAPÍTULO I - SERVICIOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 155: Deberá solicitarse permiso a la Municipalidad, mediante los formularios aprobados por el Departamento Ejecutivo que se proveerán con cargo a los Interesados, por los servicios municipales técnicos de:

- a) Estudio de planos y demás documentos.
- b) Inspección y verificación en la construcción e instalaciones de edificios, sus modificaciones,

ampliaciones y reparaciones.

c) Inspección y verificación de toda clase de construcciones o instalaciones en el cementerio del Departamento.

d) Inspección y verificación de instalaciones de anuncios en la vía pública.

e) Inspección y verificación de instalaciones de redes cloacales, agua, eléctricas, o cualquier otro motivo que necesite la remoción de pavimento o veredas.

f) Inspección y verificación de demoliciones.

g) Inspección y verificación de urbanizaciones, construcción y otras relacionadas con éstas.

ARTÍCULO 156: Los derechos que deban pagarse por los conceptos mencionados en el artículo anterior, serán fijados en una alícuota, importe fijo o mínimo por la Ordenanza Tarifaria Anual en cada caso.

CAPÍTULO II - CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 157: Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se realicen las construcciones e instalaciones y solidariamente quienes las efectúen.

CAPÍTULO III - BASES PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL DERECHO

ARTÍCULO 158: El aforo para el pago de los derechos del presente título se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

(*) $\text{Sup Cubierta} \times \text{Coeficiente} \times "M"$

Siendo la tabla que sirve de base para el cálculo de los montos en concepto de Aforos para el pago de los Derechos de Edificación y Obras en General, la siguiente:

Ver cuadro página 11 del anexo

La variable "M" resultará del procedimiento establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.

La categorización de edificios se producirá según el puntaje establecido en el artículo 135 del presente Código.

ARTÍCULO 159: Si durante la ejecución de la obra se efectúan ampliaciones y/o modificaciones, el aforo total será reajustado de acuerdo con la nueva categoría que le corresponda, con y por dichas ampliaciones y/o modificaciones.

Dicho reajuste se aplicará únicamente si las modificaciones y/o ampliaciones determinan un monto del derecho superior al establecido originalmente.

ARTÍCULO 160: Para la determinación de la tasa se aplicarán las disposiciones vigentes al momento de ingreso de la documentación, salvo que la misma fuese incompleta o incorrecta, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones vigentes al momento de completarse o corregirse aquélla.

Igual criterio se seguirá para las ampliaciones y/o modificaciones tramitadas en el curso de las obras originarias o cuando el interesado efectúe el cambio de proyecto.

ARTÍCULO 161: Para las obras que, por sus características funcionales, consten de unidades constructivas de distintos destinos o usos (lo que hace que sean comprendidas en más de una categoría),

el monto total del derecho de construcción será la suma de los determinados separadamente para cada unidad, con arreglo a la clasificación establecida en el artículo 135º del presente Código.

ARTÍCULO 162: En las refacciones, obras menores, demoliciones y construcciones no previstas donde no se modifique la superficie del inmueble, el aforo se determinará en base a la siguiente fórmula:

Importe de pago por derecho = Pr x 1/8 x 0.1320

Donde:

Pr: presupuesto real de la obra que surja del cómputo que el profesional actuante y/o propietario presente al solicitar el permiso de construcción, detallando mano de obra y materiales. Cuando dichas obras se hayan ejecutado sin control ni autorización municipal, el presupuesto de mano de obra y materiales deberá encontrarse actualizado conforme a los precios vigentes en el momento de realizar el aforo correspondiente.

El aforo determinado por este artículo no podrá ser menor al obtenido mediante la aplicación del artículo 159º del presente Código para una superficie cubierta de diez (10) metros cuadrados en categoría 1ª.

CAPÍTULO IV- PLAZO DE PAGO

ARTÍCULO 163: El pago del derecho será previo al otorgamiento del permiso mencionado en el artículo 155º y deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles posteriores la notificación pertinente.

CAPÍTULO V-SANCIONES

ARTÍCULO 164: El incumplimiento total o parcial de lo dispuesto en el artículo 156º de este Código determina la obligación de abonar los derechos de construcción que establezca la ordenanza vigente al momento de detectarse la infracción, más un incremento sobre los mismos, de acuerdo con los porcentajes y circunstancias que se detallan en los siguientes incisos:

- 1) Del doscientos por ciento (200%), si las obras tuviesen principio de ejecución o fueren terminadas con anterioridad al otorgamiento del permiso municipal solicitado, encontrándose el mismo en trámite.
- 2) Del cuatrocientos por ciento (400%), si las obras clandestinas terminadas o en la ejecución fuesen declaradas espontáneamente por los responsables.
- 3) Del setecientos por ciento (700%), si las obras clandestinas terminadas o en ejecución fuesen detectadas de oficio por los agentes municipales.

ARTÍCULO 165: En caso de que se desvirtúe la categoría, superficie y/o presupuesto de las obras a realizar, con el objeto de eludir parcialmente el pago de los derechos, éstos sufrirán un incremento de hasta el doscientos por ciento (200%) sobre el total del aforo.

CAPÍTULO VI- DESISTIMIENTO

ARTÍCULO 166: Cuando previo al otorgamiento del permiso de construcción se desista de una obra, después de haber sido estudiados los planos, se abonará el derecho por estudio de planos fijado en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Cuando el desistimiento sea de una construcción o instalación que no requiera planos se abonará el veinte por ciento (20%) del derecho de construcción que le correspondería de realizarse la obra.

ARTÍCULO 167: anterioridad al circunstancias:

Se considerará que se ha producido desistimiento tácito cuando, con otorgamiento del permiso de construcción, se produzcan las siguientes

- a) Falta de comparencia del propietario, profesional o empresa y/o responsables, dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la última actuación y/o notificación.
- b) No rectificación de las observaciones transcurridos sesenta (60) días corridos de realizadas.
- c) La falta de pago que fija la ordenanza dentro del plazo estipulado en el artículo 163º.

CAPÍTULO VII -LOTEOS

ARTÍCULO 168: Por estudio y aprobación de planos de loteos, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Asimismo, abonarán un sellado por división de parcelas. Este derecho deberá ser abonado dentro de los treinta (30) días hábiles de aprobado el parcelamiento.

ARTÍCULO 169: El cobro de los derechos para la aprobación de planos de loteos, se efectuará tomando como base o índice para su liquidación, los m² a lotear, excluidos los destinados a calles, ochavas, espacios verdes y reserva municipal.

ARTÍCULO 170: A los efectos de la valuación municipal, las parcelas o fracciones cuyos propietarios hayan iniciado las instrucciones del loteo, se considerarán desde ese mismo momento como terreno libre de toda mejora, baldío, procediéndose al aforo correspondiente.

CAPÍTULO VIII -DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 171: Antes de otorgar la habilitación, los técnicos municipales efectuarán una inspección de la nueva obra realizada para verificar si lo especificado en la documentación presentada al solicitar el permiso o la documentación según obra si hubiera habido modificaciones, se ha cumplido. En el caso de no coincidir con lo realizado, se obligará al propietario a abonar la diferencia de los derechos de construcción que surjan, previa aprobación de las modificaciones conforme a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 172: Cuando se haya satisfecho lo establecido en el artículo anterior, se otorgará la habilitación de la obra.

ARTÍCULO 173: Cuando se presenten características no previstas en los artículos respectivos, los técnicos municipales podrán encuadrarlas por analogía, en los incisos de dichos artículos que a su criterio correspondan.

Cuando un inmueble, por sus características constructivas, pueda encuadrarse en más de una categoría, se tomará siempre la de mayor valor.

ARTÍCULO 174: Se considerará reanudación del trámite cuando:

- a) Se reinicie el de una actuación en el cual se haya dispuesto el archivo por obra paralizada, exceptuándose aquellas actuaciones que cuentan con período de archivo superior a un año.
- b) Se reinicie el trámite de toda documentación incluida en el desistimiento estipulado en el artículo 167º, antes de que transcurran noventa (90) días desde la fecha de su ingreso al archivo. Pasados los términos especificados precedentemente, se considerará caduco el permiso de construcción, por lo que deberá solicitarse nuevamente dicho permiso y abonar por segunda vez, los derechos de construcción con arreglo de lo establecido en el artículo siguiente. Si se reinicia el trámite de una documentación dentro del plazo estipulado en el inciso b) y no se hubiese hecho efectivo el pago de los derechos de construcción, éstos deberán reajustarse de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de reanudarse el trámite

aplicando el mismo criterio que el del artículo 161º.

ARTÍCULO 175: En caso de que se hubieran abonado los derechos parcial o totalmente, y siempre que se trate de la obra originaria, aquellos se ajustarán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento en que se realicen las gestiones.

Solamente se reconocerá el 50% de los derechos de revisión de planos en aquellos casos en que al solicitarse nuevamente el permiso de construcción el proyecto no contenga modificaciones respecto del aprobado, y siempre que las disposiciones vigentes al momento de la nueva revisión no obliguen a introducir cambios o modificaciones de los mismos.

Para las obras paralizadas en terminación, se deberá presentar el cómputo de los trabajos faltantes, indicándose el porcentaje de los mismos sobre el total de la obra. Dicho porcentaje se multiplicará por el aforo que se determine para la construcción en cuestión.

Igual criterio regirá para el cambio de techo. Para cambio de estructuras de techo y/o entepiso, se deberán presentar presupuestos de dichos trabajos a los efectos de aforar los derechos que por estudio de cálculo correspondan siguiéndose el criterio del artículo 162º para la determinación del aforo.

ARTÍCULO 176: Para toda obra que no modifique la superficie cubierta del inmueble deberá acompañarse cómputo y presupuesto de los trabajos a realizar.

ARTÍCULO 177: Todos los cómputos y presupuestos sin excepción deberán ser presentados en planillas separadas, suscriptos por el profesional actuante y/o propietario, y deberán ser supervisados por la Dirección de Obras Privadas, la que verificará si se ajusta a lo dispuesto por el artículo 162º.

ARTÍCULO 178: Los derechos de inspección de construcción o refacción en general en cementerio no serán de aplicación cuando se realicen trabajos de pintura, reparación o revoque, demolición de ornamentos, impermeabilización de muros o techos, cambio de vidrios, dar pátura de bronce, reparación de techos, grietas y trabajos de conservación que no alteren la capacidad, la estructura o la distribución de piletas o mausoleos.

ARTÍCULO 179: Cuando se solicite permiso de demolición se deberá adjuntar a la documentación reglamentaria, un pagaré a la vista por la suma que fije la Ordenanza Tarifaria, en concepto de fondo de garantía para la ejecución y/o reparación de cierres y veredas reglamentarias y limpieza y/o nivelación del terreno. Esta garantía será devuelta una vez que el solicitante termine los trabajos en forma reglamentaria.

En caso de incumplimiento de los trabajos y plazos reglamentarios, la garantía se ingresará a Tesorería en concepto de multa, realizándose los trabajos por administración y con cargo a la propiedad.

TÍTULO III -DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O MECÁNICAS Y/O ELECTROMECAÑICAS Y/O DE SONIDO Y/O ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO I -SERVICIOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 180: Por los servicios municipales de aprobación de planos, memorias descriptivas, vigilancia, inspección, aprobación y habilitación de instalaciones eléctricas y/o electromecánicas y/o mecánicas y/o de sonido y/o electrónicas se pagará un derecho que será determinado por la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO II -INICIACIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 181: En todos los casos y con anterioridad a la iniciación de las obras, los propietarios de las instalaciones eléctricas y/o electromecánicas y/o de sonido y/o electrónicas, por intermedio de los profesionales habilitados, deberán solicitar el permiso correspondiente para realizar la obra eléctrica y/o

electromecánica y/o mecánica y/o de sonido y/o electrónica, y atenerse durante la ejecución en todo lo referente a las mismas, a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 182: Los derechos de aprobación de planos, memorias descriptivas, inspección, aprobación y habilitación de instalaciones eléctricas y/o mecánicas y/o electromecánicas y/o de sonido y/o electrónicas serán reajustadas mensualmente, según lo establezca la Ordenanza Tarifaria, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$V \times I_m$

I_b

En la que:

V = valor de aforo

I_m = Índice correspondiente al segundo mes calendario anterior a aquél en que se efectúe el aforo.

I_b = Índice base que será fijado anualmente por la Ordenanza Tarifaria.

Los índices I_m e I_b serán los que establezca el INDEC para el rubro de la construcción, nivel general.

CAPÍTULO III -SANCIONES

ARTÍCULO 183: Cuando la ejecución de obras eléctricas y/o electromecánicas y/o mecánicas y/o de sonido y/o electrónicas, se inicien sin el permiso municipal correspondiente, se considerará clandestina la obra, pues transgrede el artículo 181° de este Código, correspondiendo la aplicación de un recargo del setecientos por ciento (700%) del valor del derecho no oblado al propietario, si la infracción es constatada por un inspector. En caso de que las obras tuvieran principio de ejecución, existiendo presentación espontánea del propietario, éste deberá abonar un recargo del cuatrocientos por ciento (400%) del derecho y si encontrándose el permiso municipal en trámite, se iniciarán las obras sin el mismo, el recargo será equivalente al doscientos por ciento (200%) de los derechos regulados conforme al artículo 180° del presente código, que deberá ser abonado por el director técnico de la obra eléctrica y/o mecánica y/o de sonido y/o electromecánica y/o electrónica, por el director técnico de la obra civil y/o propietario por orden de responsabilidad, según corresponda.

Si una vez finalizada la obra, se habilitara la misma sin la autorización municipal correspondiente, se aplicará por orden de responsabilidad al director técnico de la obra eléctrica y/o al director de la obra civil y/o al propietario según corresponda, una multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del derecho oblado.

En caso de que la multa aplicada según el criterio del párrafo anterior, excediese o fuese inferior a lo reglamentado por el Departamento Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley N° 4230, se aplicará este último.

ARTÍCULO 184: Cuando se tapen cañerías de instalaciones eléctricas sin solicitar la inspección ni tener por escrito la autorización correspondiente del inspector, se aplicarán las multas a quien ejecute la dirección técnica de la obra eléctrica, conforme la escala establecida en la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO IV- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 185: Los comercios e industrias que estén totalmente paralizados en lo que respecta al uso de sus instalaciones, se presumirá que siguen funcionando, sin admitir prueba en contrario hasta tanto sean precintados por la comuna. Para levantar los precintos deberá presentarse la correspondiente solicitud ante el organismo correspondiente de la Municipalidad.

ARTÍCULO 186: A partir de la fecha en que sean precintados, no se cobrarán las tasas correspondientes a la inspección anual. La rotura de los precintos sin la intervención de la comuna, implica una infracción por la cual habrá de abonarse una multa, cuyo monto determinará el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 187: El traslado de máquinas de un lado a otro dentro del mismo local, así como también su sustitución, obliga a sus propietarios a cumplir con los requisitos establecidos para la nueva instalación y se considera como nueva habilitación.

ARTÍCULO 187 BIS: En el presente título serán de aplicación los artículos N° 160, 163, 166, 167, 171, 172, 173 y 174 de este Código.

TÍTULO IV - DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I -SERVICIOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 188: Los espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen en el municipio estarán sujetos al pago del tributo del presente título, conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual por los servicios de inspección y control de seguridad, higiene y moralidad.

ARTÍCULO 189: Se considerarán espectáculos públicos toda función, conferencia, concierto, función deportiva o cualquier otra reunión o acto que se efectúe en los lugares en que tenga acceso el público, se cobre o no entrada.

CAPÍTULO II -CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

ARTÍCULO 190: Son contribuyentes los realizadores, organizadores o patrocinadores de las actividades gravadas.

ARTÍCULO 190 BIS: Son solidariamente responsables con los anteriores, los patrocinantes y los propietarios de locales o lugares donde se realicen actividades gravadas.

CAPÍTULO III- BASES PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO

ARTÍCULO 191: Constituirá la base para la liquidación del tributo, el precio de la entrada, la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otro índice que consulte las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho sujeto a tributación, según lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 192: Cuando los derechos consisten en un importe sobre las entradas, éstas serán selladas y controladas por esta Municipalidad, quedando prohibida la venta sin que previamente se llene este requisito. En caso de incumplimiento, se harán pasibles de la aplicación de la multa que determine el Departamento Ejecutivo sin perjuicio de tomar los recaudos pertinentes para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 193: Por la realización de espectáculos no previstos, en este título, se pagarán los derechos por analogía, no pudiendo en ningún caso aducirse esa circunstancia para lograr exención de derechos.

ARTÍCULO 194: El Departamento de Recaudaciones establecerá la vigilancia necesaria para el contralor de los espectáculos como de las entradas y precios de las mismas. De constatarse irregularidades o adulteraciones en los precios, inspectores procederán a labrar el acta correspondiente a los efectos de solicitar la aplicación de las penalidades que correspondan.

ARTÍCULO 195: Los inspectores destacados por la Dirección de Recaudaciones estarán autorizados para verificar, determinar y percibir los derechos establecidos por la Tabla de Aforos, debiendo ingresar los

mismos el día siguiente hábil al que se realizó el espectáculo.

ARTÍCULO 196: Aquellos espectáculos que deban tributar un porcentaje bruto sobre las entradas vendidas, deberán presentar el Borderoux media hora antes de su finalización, a los inspectores o controles de espectáculos públicos que lo soliciten.

CAPÍTULO IV -EXENCIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 197: Quedan eximidos de los derechos establecidos en el presente artículo:

a) Las salas y espectáculos dedicados únicamente a la actividad teatral, entendiéndose como obras de teatro, solamente comedias, dramas, monólogos, óperas y operetas, que se realicen en base a libretos, poesías y conciertos y que por su carácter impliquen un desarrollo cultural para la comunidad.

b) Los espectáculos públicos organizados por escuelas de enseñanza primaria, media, superior, especial o diferenciales oficiales o incorporadas a planes oficiales de enseñanza, sus cooperadoras o centros estudiantiles, cuando cuenten con el patrocinio de la dirección del establecimiento educacional y tenga por objeto aportar fondos con destino a viajes de estudio y otros fines sociales de interés del establecimiento educacional. La dirección del establecimiento educacional será responsable ante el Organismo Fiscal del cumplimiento de las condiciones en que la exención se otorga y de los fines a que se destinen los fondos.

c) Los espectáculos que realicen entidades de bien público con personería jurídica o inscriptas en los registros respectivos con el exclusivo fin de aportar fondos para sus fines benéfico-asistenciales.

d) Los espectáculos organizados por las uniones vecinales en sus propios locales y en otros locales cuando los mismos tengan por finalidad recaudar fondos para el cumplimiento de sus objetivos sociales. Este inciso no será aplicable cuando la entidad solo actúe como patrocinadora o alquile o preste su propio local, aunque de allí se desprenda un beneficio económico para la misma.

ARTÍCULO 198: Cuando se trate de espectáculos instalados transitoriamente, no se permitirá celebrar función si antes no fueran abonados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 199: El marcado o sellado de las entradas, así como también los básicos establecidos para los distintos espectáculos deberán ser abonados por los solicitantes, previo a la realización de los mismos.

TÍTULO V - DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

CAPÍTULO I- SERVICIOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 200: El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o actividades civiles, está sujeto al pago del derecho establecido en el presente título, conforme a lo que establece la Ordenanza Tarifaria en virtud de los servicios municipales de contralor, salubridad, seguridad, higiene y asistencia social y cualquier otro no retribuido por un tributo especial y que tienda al bienestar general de la población.

CAPÍTULO II- CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 201: Son contribuyentes las personas o entidades que realizan las actividades mencionadas en el artículo anterior.

CAPÍTULO III - BASES PARA LA DETERMINACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 202: El monto del derecho será establecido por la Ordenanza Tarifaria, sólo en base a la

clasificación del establecimiento, negocio o actividad que ordene realizar el Departamento Ejecutivo de acuerdo con las normas de este Código y demás disposiciones mencionadas en el artículo primero. En caso de omisiones totales o parciales de clasificaciones, los contribuyentes o responsables deberán comunicar de inmediato estas omisiones para que se efectúen las clasificaciones o ampliaciones correspondientes. Facúltese al Departamento Ejecutivo a aplicar gradualmente aquellos incrementos en los aforos producto de actualizaciones de datos que cuantitativamente se consideren demasiados elevados, de forma que sean aplicados en su totalidad en el plazo máximo de seis bimestres desde su determinación.

ARTÍCULO 203: A los efectos de la clasificación y aforo, se han adoptado las agrupaciones previstas por la Clasificación Industrial Internacional (C.I.I.U.).

ARTÍCULO 204: Establécense como divisiones de las actividades económicas, las siguientes:

a) DIVISIÓN "0" – AGRICULTURA Y GANADERÍA:

Deberán clasificarse dentro de esta división todas las actividades referidas al cultivo del campo, frutales y flores, tanto al aire libre como invernaderos, cría de ganado y aves de corral, conejos, animales destinados a la producción de pieles u otros animales, abejas y producción de leche, lana, pieles, huevos y miel.

b) DIVISIÓN "1" – EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS:

Comprenderá las actividades referidas a la explotación del suelo, cuya finalidad principal es la extracción de minerales o compuestos orgánicos, como todas las actividades referidas a su procesamiento.

c) DIVISIÓN "2/3" – INDUSTRIAS MANUFACTURERAS:

Se considerarán comprendidas en esta división, las actividades que posean transformaciones mecánicas o químicas de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, ya sea que el trabajo se ejecute a máquina o a mano, en fábricas o en domicilio, o que los productos se vendan por mayor o menor.

d) DIVISIÓN "4" – CONSTRUCCIÓN:

Se considerarán comprendidas las actividades de construcción, reparación y demolición de edificios, carreteras, calles y los trabajos básicos de construcción. También se incluirán en esta división, a los contratistas especializados en ramo de construcción, tales como carpinteros de obra, plomeros, electricistas, yeseros, enlucidores, pintores de obra, etc.

e) DIVISIÓN "5" – SERVICIOS SANITARIOS:

Serán las actividades destinadas a la producción, fraccionamiento y distribución de energía eléctrica, gas y fuerza motriz, destinadas al consumo doméstico o industrial.

f) DIVISIÓN "6" – COMERCIO:

En esta división deberán incluirse las actividades de acuerdo con la siguiente clasificación: 1º-Comercio por mayor: Son aquellos cuya actividad es la reventa (venta sin transformación) de productos de unidades industriales o comerciales a instituciones y al Estado. También se incluirán las operaciones de almacenamiento y reembalaje. 2º. -Comercio por menor: A las operaciones de reventa (venta sin transformación) de productos para consumo o uso personal o doméstico.

g) DIVISIÓN "7" – TRANSPORTE:

Se incluyen las actividades de transportes de pasajeros y de cargas y los servicios anexos al transporte.

h) DIVISIÓN "8" – SERVICIOS:

Dentro de esta división quedarán incluidos todos los servicios prestados por organizaciones públicas y privadas que presten servicios al público y a las empresas o instituciones.

ARTÍCULO 205: Establécense hasta Doce (12) categorías para la clasificación de las actividades sujetas al pago del derecho establecido en este título, siendo los principales determinantes de éstas, los siguientes parámetros:

- Personal empleado en relación de dependencia.
- Antigüedad de los modelos y estado de las maquinarias y/o elementos destinados al uso comercial y/o industrial que posea el establecimiento.
- Presentación del local en cuanto al mantenimiento, limpieza e higiene del mismo.
- Ubicación física dentro de la zona en relación a la actividad que desarrolla.
- Superficie del o los locales destinados a venta y/o depósito.
- Monto del patrimonio neto afectado a la actividad. Si la empresa lleva libros, deberá brindar el importe del patrimonio neto y el resultado del último ejercicio económico.

El Departamento Ejecutivo fijará por vía reglamentaria los parámetros límites de cada categoría dentro de cada actividad y además podrá requerir de los interesados todos los elementos enunciados u otros que sean necesarios.

ARTÍCULO 206: El derecho que se aplica a las bodegas, lo será exclusivamente en concepto de retribución de servicios de inspección por razones de higiene y/o seguridad a los establecimientos o instalaciones de los mismos, conforme con lo dispuesto por el artículo 113º de la Ley 1079, en relación con la capacidad del establecimiento, determinativo de la magnitud del servicio y en abstracción absoluta de mayor cantidad de productos que puedan elaborarse, depositarse, conservarse en cada establecimiento, ya que el mismo no podrá gravarse en caso alguno. En consecuencia, quedan comprendidos como sujetos tributarios, los establecimientos susceptibles de producir en ellos, elaboración, movimiento, depósito, conservación, etc., del producto; no comprendiéndose en esta clasificación o derechos, los correspondientes a inspección por contrastes de pesas y medidas y de inspección de máquinas, motores y calderas que determinen por separado en relación de tales elementos.

ARTÍCULO 207: A los efectos de la perfecta determinación de la actividad principal, al clasificarse y aforarse las actividades comerciales minoristas, deberán considerarse como: a) ALMACENES MINORISTAS Y/O DESPENSAS:

A los comercios en los que expenden productos alimenticios, envasados, fraccionados, conservados, vino, licores, cerrados, frutas secas, fiambres, quesos, aceitunas, encurtidos, pan y artículos de limpieza.

b) ACHURERIAS: Los comercios destinados exclusivamente a la venta de menudencias vacunas. Estará prohibida la fabricación y venta de encurtidos y fiambres.

c) AVES DE CORRAL: A los comercios destinados a la venta de aves vivas y pájaros de adorno. Dichos locales deberán reunir las condiciones sanitarias que la autoridad municipal establezca, no pudiéndose expendir en locales que tengan a la venta sustancias alimenticias.

d) AVES Y HUEVOS: A los comercios destinados, a la venta de aves faenadas y huevos frescos.

e) ACEITES Y GRASAS: Este rubro incluye la venta de aceites comestibles. Se prohíbe la venta ambulante de aceites sueltos.

f) ACEITUNAS Y ENCURTIDOS: Comprenderá a los comercios que expendan aceitunas preparadas en aceites o salmueras, entendiéndose también por encurtidos todos los frutos y hortalizas preparadas,

conservados en vinagre o sal, con la adición de distintos condimentos o sin ellos.

g) AGUA MINERAL: Se refiere a la venta de aguas naturales (de mesa o medicinales). No podrá emplearse dicha denominación para designar la venta de soluciones artificiales.

h) BOMBONERIAS: Rubros correspondientes a comercios que expenden caramelos, bombones, chocolates, galletas, dulces, miel, golosinas en general.

BARES, CONFITERIAS Y CANTINAS: Locales que se atiende al público en mostrador o mesas, sirviéndose bebidas y alimentos frescos (sandwiches, fiambres, confituras, bombones, masas y otros para consumo en el lugar). Deberán ajustarse las condiciones sanitarias de sus locales a las normas nacionales o provinciales vigentes.

j) CAFES, TES, HIERBAS (HERBORISTERIAS): Locales donde se venden las mercaderías mencionadas y productos afines. Los cafés deberán llevar rótulo del día, mes y año de envasamiento, considerándose no aptos los que superan el plazo de 180 días de la fecha de envase cuando se trate de cafés envasados al vacío. Queda asimismo prohibida la tenencia de café molido suelto. Los molinillos o máquinas de motor deberán estar a la vista del público y la molienda se efectuará en el momento de la compra con el total del producto pesado.

k) CAFETERIA: Negocios en los que se despacha al público para consumo en el lugar, como rubro principal cafés, tés o similares.

l) FIAMBRERIAS Son los comercios dedicados únicamente a la venta de embutidos, fiambres, quesos, mantecas, dulces, etc. Los fiambres y embutidos deben conservar en todo momento la identificación de fábrica con los datos de los mismos y especificaciones del producto.

m) HELADERÍAS: Son los comercios que únicamente se limitan a vender helados, preparados en otro local por anticipado y convenientemente envasados. La clasificación al objeto del pago del derecho respectivo se entenderá anualmente y no fraccionado en proporción

n) LECHERIAS Locales destinados únicamente a la venta de leche envasada o a granel y sus derivados: cremas, cuajadas, yoghurt al público.

o) LICORES, CERVEZAS Y BEBIDAS S/ALCOHOL: Se incluirán en este rubro los comercios con depósitos y distribuciones de estos productos. Asimismo, pagarán aparte los correspondientes a cada reparto.

p) MERCADITOS: Son los comercios que en sus ventas incluyen artículos pertenecientes tanto a almacén o despensas, como venta de verduras y puestos de carne. Se clasificarán únicamente en este rubro cuando están presentes los tres renglones mencionados, a nombre de un mismo titular y en el mismo ambiente. Todo otro rubro existente se incluirá como anexo.

q) PUESTOS DE CARNE: Negocio destinado a la venta de carne vacuna, ovina, porcina, caprina o de aves; pudiendo además vender las siguientes achuras únicamente: sesos, hígado, cola, 44 criadilla, lengua, patas y manos. Asimismo, pueden venderse en ellos embutidos frescos.

r) PESCADERIAS: Son los negocios destinados a la venta de pescado fresco, de mar o de río, de moluscos (bivalvos, cefalópodos y gasterópodos) y de crustáceos. Se prohíbe la venta, tenencia, expendio de crustáceos que no hayan sido muertos por cocción en agua hirviendo. Los moluscos bivalvos y gasterópodos se expendirán vivos.

s) PIZZERÍAS: Son los negocios dedicados a la venta y elaboración de pizzas, empanadas y similares, con o sin despacho para su consumo en el salón. Se le prohíbe expresamente el conservar la mercadería

elaborada más de 24 hs. La reelaboración está expresamente prohibida en comercios de este tipo.

t) PANADERIAS: Local con venta al público de pan, facturas, masas, esté o no anexada una panificadora.

u) PASTAS FRESCAS: Se clasificarán en este rubro los salones destinados a la venta de fideos frescos, ravioles, capelletis, que realizan el expendio inmediatamente a su elaboración.

v) KIOSCOS: Locales de reducidas dimensiones en que la atención al público se realiza desde el interior, estando el cliente en la vía pública.

w) VERDURAS Y FRUTAS: Local autorizado para la venta únicamente de dicha mercadería.

x) DE REVISTAS, GOLOSINAS Y CHOCOLATES: Cigarrillos, tabacos y bebidas sin alcohol.

w) MOVIL CON RUEDAS: De comestibles, incluye a los vehículos cerrados con cocina, con movilidad propia o con remolque que se dedican al despacho de sandwiches, bebidas, cafés o similares. Estos vehículos deberán solicitar a la Municipalidad, aparte de la inscripción de comerciantes correspondiente, por vías separadas, la ubicación del mismo que deberá ser autorizado acorde a las disposiciones de la comuna que oportunamente establezca.

x) RAMOS GENERALES MAYORISTAS: Negocios con venta directa al comercio de artículos de almacén, zapatería, bazar, ropería, artículos de limpieza y perfumería.

y) RAMOS GENERALES MINORISTAS: Negocio que comprende la venta de los siguientes rubros, efectuada directamente al público por menor y al detalle: artículos de almacén, zapatería, ropería, artículos de limpieza, bazar y perfumería. Será condición indispensable para incluir un comercio en esta clasificación, que la actividad principal sea la de artículos alimenticios. Si uno de los rubros detallados supera por su importancia al de almacén, se considerará, como rubro aparte. La primera categoría de este rubro se aplicará a los negocios de las zonas comerciales, dejándose para aquellos ubicados en zona de baja densidad humana, la segunda categoría.

aa) RESTAURANTES, COMEDORES: Negocios donde se expenden como actividad principal, comidas calientes, para consumo en el local.

ab) ROTISERIA: Negocios donde se preparan y despachan sin consumo en el local, diversas comidas, fiambres, vendiéndose asimismo bebidas y conservas.

ac) SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS: Se consideran como tales los negocios en que además de los rubros correspondientes de ramos generales minoristas, incluyen todo tipo de artículos de tienda, lencería, mercería, menajes, muebles, artículos del hogar, regalos, librerías y papelerías. La inclusión de cualquiera de estos ramos mencionados determinará la clasificación de supermercados. El hecho de que se adopte el sistema de autoservicio no es condición indispensable. 45 Pueden incluir asimismo puestos de carne, verduras y productos envasados de panificadora, siempre que los mismos pertenezcan al propietario.

ad) VERDULERIAS – FRUTERIAS: Locales para la venta de verduras frescas, frutas y legumbres.

ae) VINOS: Se incluirán en este artículo los locales destinados a la venta al público de vino envasado (embotellado o en damajuanas).

af) BANCOS, ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS Y COOPERATIVAS.

ag) COMPAÑIAS DE SEGUROS.

ah) BIENES INMUEBLES.

CAPÍTULO IV - INICIACIÓN O AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 208: Para la apertura de cuenta por solicitud de factibilidad y habilitación de comercio, industria, servicios y/o actividades civiles, serán requisitos imprescindibles:

1.1 PERSONA HUMANA

- a) Documento único del Titular.
- b) Constancia de Inscripción en AFIP.

1.2 PERSONA JURÍDICA

- a) Contrato Social o Estatuto constitutivo.
- b) Acta de designación de autoridades.
- c) Constancia de inscripción en AFIP.

Documento único del representante legal (presidente o apoderado).

1.3 Además, en todos los casos deberá presentarse:

-Boleta de tasas por servicios a la propiedad raíz correspondiente al inmueble o Padrón Municipal en el cual se instalará la actividad.

-En caso de ser arrendatarios: Contrato de locación o comodato, acompañado del sellado emitido por A.T.M. (Administración Tributaria Mendoza) además es requisito indispensable especificar en el mismo, que el inmueble puede ser destinado para desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios y/o civiles.

En caso de no tener contrato, deberá autorizar el titular de la propiedad a los mismos efectos detallados anteriormente, en el formulario habilitado para tal fin.

ARTÍCULO 209: No se podrán ejercer actividades de comercio, industria o cualquier otra actividad gravada. Así como colocación de anuncios, habilitación eléctrica y/o mecánica, pesas y medidas, etc., sin antes muñirse del permiso correspondiente, bajo pena de aplicación de un incremento equivalente al cien por ciento (100%) de los derechos fijados. Los negocios existentes que efectúen ampliaciones o modificaciones de rubros estarán sujetos al mismo régimen que establece este artículo para la habilitación de nuevos comercios. El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO 210: Si en el transcurso del año se iniciase el ejercicio de una actividad, de las previstas en el artículo 200, se pasará proporcionalmente al mismo, desde el primer mes en que ha comenzado su ejercicio hasta el 31 de diciembre, a excepción de aquella actividad que por su naturaleza no puede ejercerse durante ciertas épocas del año.

ARTÍCULO 211: Las actividades sujetas al pago de los tributos, que se establecieron durante el año, serán clasificadas por el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 212: La sustitución de máquinas y/o incorporación de nuevas maquinarias debe ser denunciada previamente, a efectos de determinar si la actividad es modificada y si en base a ello, su uso es permitido en la zona en que está emplazado y proceder al aforo correspondiente. Las constancias respectivas deberán incorporarse al expediente de habilitación.

ARTÍCULO 213: Todas las habilitaciones concedidas a los negocios comprendidos en el presente Código podrán ser revocadas por el Departamento Ejecutivo cuando razones sanitarias, de moralidad o interés general así lo aconsejen, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 10/74.

ARTÍCULO 213 BIS: Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe continuidad de la actividad económica y de las obligaciones fiscales cuando se manifiesten las condiciones establecidas en el artículo 166 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, y también en el caso de una apertura comercial de un familiar directo de un contribuyente que registre una cuenta municipal por la misma o similar actividad a esa fecha.

CAPÍTULO V - CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 214: Todo propietario de una industria, comercio o actividad gravada, debe comunicar a la Municipalidad el cierre definitivo del mismo.

ARTÍCULO 215: Si se constatare el cierre del establecimiento mediante una inspección, no habiendo comunicación del dueño, se tomará, a los efectos de dar de baja a la actividad, la fecha de la inspección, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 216: Si en el transcurso del año se comunica el cierre definitivo de un negocio industrial, comercial o de servicio, el mismo será autorizado tomándose como fecha real de cierre la de la inspección, la que deberá ser realizada dentro de los diez (10) días de comunicado.

ARTÍCULO 217: para el curso de la solicitud de cierre será necesario:

- a) Ser solicitada por el contribuyente, titular o por terceros con poder suficientemente acreditado.
- b) El cese de la actividad objeto del pedido.
- c) El retiro de toda mercadería y/o elemento que configuraba la actividad.

ARTÍCULO 217 BIS: En caso que el contribuyente se encontrara al día con los impuestos y/o tasas, el Departamento Ejecutivo otorgará inmediatamente la baja definitiva. Caso contrario se le recepcionará la solicitud y se considerará como deuda, aquella que hubiere sido contraída con anterioridad a la presentación del cierre.

ARTÍCULO 218: No se podrá realizar el traslado de un comercio o industria, sin que medie presentación previa por parte de los interesados dando cuenta del mismo. La autorización estará condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para la habilitación de un nuevo comercio. La clasificación será válida en el nuevo domicilio siempre que no haya modificado el carácter y la categoría de los mismos, en cuyo caso se clasificará por la diferencia, de conformidad con al artículo 205° y concordantes.

ARTÍCULO 219: Cuando se efectúe la transferencia por venta o cualquier otro título, de un establecimiento comercial o industrial, bien se trate de enajenación privada o remate público, inscriptos y sujetos al pago de derechos, sus propietarios, juntamente con los adquirentes o el escribano si hubiere, deberán comunicar estas operaciones y solicitar la inscripción de lo enajenado a nombre del nuevo dueño. Si no se inscribiera la transferencia en esta comuna y se comprobare su existencia, el nuevo dueño, juntamente con el inscripto como tal en esta Municipalidad y el escribano, si hubiese, serán solidariamente responsables de lo que uno y otro adeudaren en concepto de derechos y/o medidas punitivas que se hubieran aplicado.

ARTÍCULO 220: El derecho a percibir las tasas y derechos adeudados por el contribuyente a la comuna, subsiste en las condiciones establecidas en el artículo anterior, aun en el caso de que la comuna no haya formulado oposición al publicarse el edicto de transmisión. En caso de haberse efectuado una o más

transferencias en las condiciones indicadas anteriormente, todos los que hubieren intervenido en la misma, escribanos, inclusive, juntamente con el propietario inscripto, serán solidariamente responsables de los derechos o multas adeudadas por todos o cada uno de ellos y sin perjuicio de las multas que les correspondieren de acuerdo con las disposiciones del presente Código.

ARTÍCULO 221: Serán requisitos imprescindibles para efectuar la inscripción de transferencia de actividades comerciales o industriales:

- a) Solicitud de transferencia en formulario habilitado al efecto.
- b) Libre deuda de la cuenta relacionada a la actividad que motiva el trámite.
- c) El nuevo titular deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en la normativa vigente.
- d) Acompañar la publicación de edictos ordenada por Ley 11867.

ARTÍCULO 222: Deberá hacerse efectivo el derecho de transferencia establecido en la Ordenanza Tarifaria, en el momento de presentar el pedido de inscripción.

ARTÍCULO 223: Las patentes por derechos son personales y sólo podrán ser transferidas al comprador del negocio o sucesor legítimo del dueño en caso de muerte. No son transferibles bajo ningún concepto las patentes por derechos expedidas para el ejercicio de una profesión o ramo de comercio ambulante. Las transferencias sólo podrán ser válidas cuando se hagan por presentación escrita, previo pago del sellado de actuación, ante la Municipalidad.

CAPÍTULO VI – SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTÍCULO 224: A fin de solicitar la reconsideración de deuda por cese de actividad no declarado oportunamente, se deberá presentar la siguiente documentación:

Persona Humana:

- a) Nota de solicitud.
- b) Documento Único del titular.
- c) Últimas tres facturas físicas emitidas y siguientes tres correlativas vacías.
- d) En el caso de ser factura electrónica, las últimas tres emitidas.
- e) Constancia de baja en AFIP y ATM
- f) Toda documentación que sirva como prueba para constatar la fecha del cese efectivo de la actividad.

Persona Jurídica:

- a) Nota de solicitud.
- b) Documento Único del presidente y/o representante legal.
- c) Estatuto y/o poder legal de representación.
- d) Últimas tres facturas físicas emitidas y siguientes tres correlativas vacías.

e) En el caso de ser factura electrónica, las últimas tres emitidas.

f) Constancia de baja de AFIP y ATM

Toda documentación que sirva como prueba para constatar la fecha del cese efectivo de la actividad.

CAPÍTULO VII - VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 225: La actividad de venta ambulante no implica necesariamente el ejercicio ambulante de la misma. El hecho de no tener local establecido y actuar desde un vehículo, o a pie, caracterizan esta actividad.

CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 226: Toda actividad comercial o industrial, no contemplada específicamente en la enunciación de la Ordenanza Tarifaria vigente, abonará los derechos por analogía, no pudiendo en ningún caso interpretarse las circunstancias de no haberse previsto.

ARTÍCULO 227: Serán infractores a las normas de los derechos municipales:

a) Los que ejerzan una profesión, comercio, industria o circulen con permisos falsos a nombre de otra persona o distintos establecimientos.

b) Los que ocultaren o simularen la verdadera actividad, o declarasen otras con el objeto de pagar los derechos por importes menores.

c) Los que inicien actividades económicas de cualquier índole sin la expresa autorización del Departamento Ejecutivo, tomando en consideración lo establecido en el artículo N° 209°.

ARTÍCULO 228: Los infractores mencionados en los incisos a) y b) del artículo anterior, pagarán una multa cuyo monto reglamentará el Departamento Ejecutivo, mientras que a los del inciso c) se les aplicará el artículo N° 209.

ARTÍCULO 229: En el caso de no abonarse los derechos establecidos en este título, el Departamento Ejecutivo procederá a la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 230: Los contribuyentes o responsables de este título están obligados a:

a) Obtener el Libro Oficial de Inspecciones por cada uno de los establecimientos, locales o depósitos destinados a las actividades comerciales o industriales y de servicios.

b) Obtener la Libreta de Sanidad por cada una de las personas que desempeñen actividades, en forma temporaria o permanente en los establecimientos, locales o depósitos comerciales o industriales y de servicio.

TÍTULO VI -DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I- AMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO

ARTÍCULO 231: Objeto. Por la publicidad y propaganda, cualquiera fuere su característica, realizada en la vía pública o en otros espacios o lugares en los que la misma resulte visible desde aquella, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 232: Autorización previa. Para la realización de publicidad y/o propaganda deberá obtenerse la autorización municipal previa de acuerdo con el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca. Se tributará como tasa provisoria desde que el Municipio toma conocimiento de la explotación del elemento publicitario y hasta tanto se obtenga la autorización definitiva el 100% más de la tasa correspondiente, los que quedarán sujetos a reajuste al valor real de la tasa definitiva. De dicha tasa no importa autorización definitiva ni genera derechos adquiridos.

ARTÍCULO 233: Publicidad sin permiso. La publicidad y/o propaganda efectuada sin el permiso o autorización municipal previos, que modifique lo aprobado, se realice en lugar distinto al autorizado o esté prohibida por disposiciones municipales, no obstará al nacimiento de la obligación tributaria y al pago del derecho correspondiente por el tiempo de exposición, según lo legislado en este TÍTULO, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. El pago del derecho aludido no será repetible y no exime del cumplimiento de las normas municipales sobre publicidad y propaganda. En estos casos, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado de la misma con cargo a los responsables y no se dará curso al pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos devengados, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito

CAPÍTULO II - CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

ARTÍCULO 234: Considerase contribuyente y/o responsable de pago de los Derechos /legislados en este Título a la persona humana o jurídica que, con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos. Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los responsables de los elementos publicitarios y los propietarios de los bienes donde la publicidad de exhiba, propague o realice.

CAPÍTULO III - BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO

ARTÍCULO 235: Determinación. El monto del derecho será determinado por criterios de medición que establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual, atendiendo en cada caso a las particularidades del tipo de publicidad o propaganda de que se trate.

ARTÍCULO 236: Publicidad en forma permanente y continua. Las personas físicas o jurídicas que realicen despliegue publicitario permanente en o hacia la vía pública y que, por el carácter del mismo, se vea sujeto a fluctuaciones en cuanto a cantidad de elementos publicitarios, medidas y características de los mismos, sin perjuicio de la determinación de oficio que pueda hacer la Municipalidad, estarán comprendidos dentro del siguiente régimen de Declaración Jurada, liquidación y pago:

a) En forma anual, antes del 31 de marzo, presentarán una Declaración Jurada que contenga el listado de los elementos publicitarios a utilizar, consignando ubicación, tipo, características, medidas y superficies de cada uno de ellos, ordenado por calles y numeración y de acuerdo con la nomenclatura fijada en la Ordenanza Tarifaria. La misma será verificada y posteriormente se procederá a la liquidación del aforo correspondiente, transcurridos quince (15) días desde la notificación del cargo y no siendo recurrido, quedará firme, debiendo ingresarse dentro de los cinco (5) días posteriores. Ante la falta de presentación de la declaración jurada en el plazo precedentemente fijado, la Comuna podrá liquidar los Derechos de Publicidad y Propaganda en base a la determinación del año anterior y perseguir el cobro sin más trámite y por las vías que correspondieran. En caso de surgir una diferencia a favor de la comuna entre la determinación del año anterior y la fiscalización del año en curso, se tendrá el importe ingresado como pago a cuenta de la liquidación que pudiera resultar.

Sin perjuicio de lo anterior, la omisión en la presentación de la declaración referida ut supra, hará incurrir automáticamente a los responsables en una multa determinada de acuerdo al artículo 61 de este Código.

b) Durante la primera quincena de cada mes, el anunciante deberá presentar una lista complementaria de

los elementos publicitarios colocados o retirados durante el mes anterior, a los efectos de aforo y pago dentro de las fechas establecidas por la Ordenanza Tarifaria, una vez notificada la tarifación. A los fines de aforar los montos, las fracciones de tiempo se considerarán mes completo, según lo establecido en el artículo 238º del presente.

c) Si el Organismo Fiscal comprueba la falsedad de las declaraciones de los incisos precedentes, se procederá a determinar la diferencia del aforo, aplicándose una multa de acuerdo al artículo 64º

ARTÍCULO 236 BIS: A los sujetos obligados por el derecho que no se encuentren abarcados por el supuesto reglado en el artículo anterior, les resultará de aplicación las reglas establecidas en el mismo, con la excepción de la obligación impuesta en su inciso b).

CAPÍTULO IV – EXENCIONES

ARTÍCULO 237: Están exentos del pago del derecho:

a) Los avisos, anuncios letreros o carteleras que fueren obligatorios por ley, decreto u ordenanza, aclarándose que dicha exención está referida específicamente a un cartel del tamaño mínimo previsto en dicha norma.

b) La publicidad y propaganda de productos y servicios realizadas en y hacia el interior del mismo local o establecimiento donde se expenden o presten, siempre y cuando no incluyan marcas registradas.

c) Las exhibiciones de folletos, calcomanías u otro tipo de elementos de identificación en vidrieras o lugares visibles desde el espacio público, que contengan publicidad de tarjetas de crédito, de débito o algún otro medio de pago, siempre que correspondan a convenios de promoción realizados por las Cámaras de Comercio y afines, que se rubriquen con el Estado Nacional, Provincial o Municipal y por el plazo de duración de los mismos.

d) La publicidad y propaganda efectuadas en los locales de las uniones vecinales, aunque sean vistas u oídas desde la vía pública y las que éstas realicen por cualquier medio y en cualquier ámbito para promover o difundir actos propios de su actividad.

La publicidad y propaganda difundidas por la prensa oral, escrita o televisada.

CAPÍTULO V - PAGO

ARTÍCULO 238: El derecho se abonará por los periodos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. Los avisos abonarán el derecho anual, no obstante, su colocación temporaria. El Organismo Fiscal podrá requerir judicialmente a los contribuyentes el pago por cada año o período adeudado de una suma igual a la del último año fiscal o período declarado o los mínimos establecidos para cada período, cuando estos resulten mayores. El Organismo Fiscal podrá requerir judicialmente a los contribuyentes no inscriptos, el pago del doble del mínimo que corresponda a cada año fiscal. En ambos supuestos, el requerimiento judicial no obstará el posterior reajuste por declaración jurada o determinación de oficio.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 239: A los efectos de la aplicación de este Código, se considerarán las siguientes definiciones:

a) ANUNCIO PUBLICITARIO: A toda leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo, estructura representativa o emisión de onda sonora que pueda ser percibida en o desde la vía pública o en los lugares que reciben concurso público, realizado o no con fines comerciales. No se considera anuncio publicitario a los fines del presente Código, la actividad publicitaria exteriorizada en libros, diarios, revistas, radiofonía y televisión.

b) ANUNCIANTE: Personas físicas o jurídicas que, a los fines de su industria, comercio, profesión, o actividad propia, o que por convenios o acuerdos tenga a su cargo la administración de marcas que no fueran propias, que realiza con o sin intervención de uno o algunos de los restantes sujetos de la actividad publicitaria, la promoción o difusión pública de sus productos, servicios o marcas.

c) AGENCIA DE PUBLICIDAD: Persona física o jurídica que toma a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, planificación técnica, difusión, ejecución, instalación, fijación o distribución, según corresponda, de anuncios, así como también la tramitación administrativa de los mismos.

d) INDUSTRIAL PUBLICITARIO: Persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta o instala o, de cualquier otra forma, realiza elementos utilizados en la actividad publicitaria.

A los efectos de determinar el tipo de anuncio y su posterior aforo, se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones y/o definiciones:

1-Según la ubicación y contenido de los anuncios:

a) AVISO: Cuando incluyan publicidad de una marca industrial o comercial.

b) LETRERO: Cuando indica el nombre del comercio o la actividad que se desarrolla en el inmueble.

c) LETRERO COMBINADO: Anuncio colocado en el mismo local de comercio, industria o profesión y que publicita simultáneamente dicha actividad y productos o servicios que se expenden o prestan en dicho local.

d) LETRERO OCASIONAL: El anuncio que corresponde a remate, venta, locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede y liquidación de mercaderías.

2-Según sus características:

a) AFICHE: Es el anuncio publicitario pintado o impreso en papel para ser fijado en pantallas y/o carteleras instaladas en lugares permitidos.

b) VOLANTE: Anuncio impreso en papel para ser distribuido en mano.

c) TOLDOS: A todo elemento de tela o material similar que puede ser extendido o recogido simultáneamente con su estructura hacia la fachada.

d) CORTINAS: Elemento protector de los rayos solares, de tela o material similar, sin estructura propia o elementos rígidos.

e) PARASOLES: Elementos permanentes, fijos o móviles protectores de los rayos solares de materiales rígidos con estructura fija: horizontales o verticales.

f) MARQUESINAS: Salientes horizontales permanentes de material rígido

g) ILUMINADO: Recibe luz artificial mediante fuente luminosa externa instalada ex profeso, delante o atrás o a un costado del anuncio.

h) LUMINOSO: El anuncio que emite luz propia, generalmente formado con tubos de gas de neón o similares

i) ANIMADO: Se considera animado o espectacular el que produce sensación de movimiento por

articulación de sus partes, o por efectos de luces; el intermitente, o de sistema original que constituye especial atracción.

j) SONOROS: Se realiza mediante la voz humana u otros sonidos audibles, reproducidos electrónicamente usando micrófonos, altavoces, cintas o alambres eléctricos, discos fonográficos u otros sistemas.

k) MÓVIL: Puede trasladarse circulando por medio humano, animal, mecánico o cualquier otro.

l) TOTEMS: Anuncio aéreo sobre parante, colocado en la vía pública. De dos o más cuerpos, que se eleva desde los 2,50 mts. hasta un límite de 6,00 metros.

m)MIXTO: Reúne más de una de las características enunciadas en los incisos.

n) ESTRUCTURA REPRESENTATIVA: Se denomina a aquéllas que por sus formas constituyen por sí solas un anuncio publicitario.

o) AEREA: Realizada con aparatos de vuelo o similares.

3- Elementos Publicitarios:

a) CARTELERAS: Es el elemento destinado a la fijación cambiable de afiches.

b) PANTALLA: Es el elemento de publicidad de propiedad municipal destinado a la fijación cambiable de afiches.

c) ESTRUCTURA DE SOSTÉN: Son las instalaciones portantes del anuncio.

ARTÍCULO 240: Determinación de superficie: A los efectos de determinar los metros cuadrados se multiplicará la medida del ancho por el alto de la superficie cubierta por el anuncio. En los casos de superficies circulares, ovoides y otras de difícil determinación, deberán inscribirse dentro de rectángulos o cuadrados, determinándose luego el ancho y el alto, cuyo aforo se encuentre estipulado en metros cuadrados. Los letreros avisos se considerarán individualmente o en conjunto de acuerdo con su configuración y ubicación.

TÍTULO VII - DERECHOS DE USOS DE QUIOSCOS, LOCALES, PUESTOS Y MERCADOS EN GENERAL.

CAPÍTULO I- AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 241: Por la ocupación de los quioscos, puestos, locales o bocas de expendio, sus transferencias autorizadas y uso de las demás instalaciones en los mercados u organismos de abasto y consumo del dominio comunal, se pagarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO II - CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 242: Son contribuyentes las personas o entidades permisionarias o concesionarias de los quioscos, puestos, locales o bocas de expendio y los usuarios de las instalaciones de los mercados u organismos de abasto y consumo municipales.

CAPÍTULO III - BASES PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO

ARTÍCULO 243: La base para liquidar el derecho está constituida por cada metro cuadrado de superficie del puesto, local o bocas de expendio y demás instalaciones ocupadas por los concesionarios o usuarios o por cualquier otra base de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Cuando el permiso o

concesión se otorgue por un plazo mayor de un año, deberá preverse un sistema de actualización de los valores.

CAPÍTULO IV - TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 244: El derecho de uso de quioscos, puestos o locales no podrá transferirse, salvo autorización expresa del Departamento Ejecutivo. Si se contraviniera esta disposición, el titular y su sucesor son responsables solidariamente de la transgresión y se harán pasibles de abonar como sanción una suma igual al monto de la transferencia, la caducidad del derecho a usar el quiosco, puesto o local y su inmediato desalojo.

TÍTULO VIII - TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD

CAPÍTULO I - SERVICIOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 245: Por los servicios especiales de protección y atención de la salud prestados por la Municipalidad dentro de su ejido, se pagarán los aranceles asistenciales fijados por el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia para los Centros Asistenciales que dependan de él.

ARTÍCULO 246: En los casos que la Municipalidad preste servicios no comprendidos en la tabla de aranceles aprobada por el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, el Departamento Ejecutivo fijará los cánones que deberán abonar los contribuyentes por la prestación de dichos servicios.

CAPÍTULO II - CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 247: Son contribuyentes las personas beneficiarias de los servicios especiales mencionados en los artículos anteriores.

TÍTULO IX - TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

CAPÍTULO I - SERVICIOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 248: Se aplicarán las tasas establecidas en este Título, conforme a montos y formas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, por los servicios de inspección sanitaria e higiénica que la comuna realice sobre:

a) Productos destinados a consumirse o industrializarse en el éjido comunal.

b) Los animales que se faenan en establecimientos debidamente autorizados dentro del éjido municipal.

CAPÍTULO II - BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA

ARTÍCULO 249: Constituirán índices determinativos del monto de la obligación tributaria: las reses o sus partes, unidades de peso y capacidad, docenas, bultos, vagones, cajones o bandejas, el número de animales que se faenan en sus distintas especies y todo otro que sea adecuado a las condiciones y características de cada caso, en función de la naturaleza del servicio a prestarse y que fije la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO III - CONTRIBUYENTES – RESPONSABLES

ARTÍCULO 250: Son contribuyentes:

a) Para los casos previstos en el inciso a) del artículo 248°, los propietarios de mercaderías o productos sometidos a control de inspección.

b) Para el caso previsto en el inciso b) del artículo 248°, los abastecedores por cuenta de quienes se realiza el faenamiento.

ARTÍCULO 251: Son solidariamente responsables con los anteriores:

a) Los introductores y/o aquellos por cuenta de quienes se introducen los productos sometidos al servicio, en los casos previstos en el inciso a) del artículo 248°.

b) Los introductores de ganado en pie, cuando el faenamiento se realice por cuenta de los mismos, en el caso del inciso b) del artículo 248°.

CAPÍTULO IV - PAGO

ARTÍCULO 252: El pago de los derechos establecidos en este Título deberá efectuarse en el momento de realizarse la inspección o al presentar la solicitud para la realización del respectivo faenamiento, en su caso.

ARTÍCULO 253: La empresa u organismo explotador del matadero actuará como agente de recaudación, en el caso del inciso b) del artículo 248. El agente de recaudación establecido deberá ingresar lo recaudado mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de la materialización del hecho sujeto a tributación.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 254: La Municipalidad efectuará la tuberculinización del grado de ordeño y se cobrará según lo establecido en la Ordenanza Tarifaria. Por la profilaxis, y servicios a la especie canina, según lo reglamentado en la Ordenanza Municipal N° 1352, se cobrarán los derechos que establece la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 255: Cuando se acepte el diagnóstico del veterinario y se someta al animal a una nueva tuberculinización con otro profesional, se abonará lo establecido en la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 256: Los fabricantes de comestibles, bebidas sin alcohol, licores, jarabes, que acrediten haber abonado patentes y demás derechos municipales, pagarán el 50% de la tarifa aplicada en el artículo de la Ordenanza Tarifaria para realizar hasta tres (3) análisis al año, de las materias primas que utilicen en la fabricación de sus productos. El excedente de estos tres (3) análisis, pagará el 100% del aforo.

ARTÍCULO 257: Cuando no se acepte el análisis químico efectuado por el laboratorio municipal, podrán ser apelados siempre y cuando se cuente con el patrocinio de un profesional bioquímico, quien en representación de la parte afectada solicitará el peritaje correspondiente, adjuntándose una boleta de análisis y efectuando el depósito que estipula para estos casos la Ordenanza Tarifaria Municipal, con la muestra en él depositada, contando con la presencia del laboratorista municipal. Practicado el nuevo análisis, si el resultado coincide con el emitido por la Municipalidad, no se reembolsará suma alguna del depósito efectuado, y si, por el contrario, la apelación queda justificada, la Municipalidad reintegrará la suma del cincuenta por ciento (50%) del mismo.

ARTÍCULO 258: Queda prohibida en todo el departamento la selección y recolección discriminada de residuos domiciliarios (tarea vulgarmente denominada "cirujeo"), por parte de personas ajenas a la administración municipal y no autorizadas por ella, sean estas personas de existencia visible y/o jurídica. La Ordenanza Tarifaria fijará la multa a aplicar por las transgresiones de la norma establecida en el presente artículo.

TÍTULO X - DERECHO POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I - AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 259: Por la ocupación o utilización del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal, y por los permisos para el uso especial de áreas peatonalizadas o restringidas, se pagarán los importes fijos o porcentajes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO II - CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 260: Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios del dominio público municipal.

CAPÍTULO III - BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO

ARTÍCULO 261: La base para liquidar el derecho está constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otra unidad de medida que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 262: Cuando los inspectores detecten actividades transitorias no establecidas y no clasificadas sin el permiso correspondiente, procederán al cobro del derecho establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.

TÍTULO XI - TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I - AMBITO APLICACIÓN

ARTÍCULO 263: Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán las tasas cuyos importes fijos establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO II - CONTRIBUYENTES – RESPONSABLES

ARTÍCULO 264: Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa mencionada en el artículo anterior. Son solidariamente responsables con los anteriores, los beneficiarios y/o destinatario de dicha actividad y los profesionales intervinientes en los trámites y gestiones que se realicen ante la administración municipal.

CAPÍTULO III - BASES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA

ARTÍCULO 265: La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro índice que establezca para cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO IV - EXENCIONES

ARTÍCULO 266: Están exentos de la tasa prevista en el presente título:

a) Las solicitudes y las actuaciones que se originen como consecuencia de aquellas, presentadas por:

1.- Los acreedores municipales, por gestión tendiente al cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantía y repetición o acreditación de tributos abonados indebidamente o en cantidad mayor que la debida.

2.- Las asociaciones vecinales o de vecinos, por motivos de interés público.

3.-Las asociaciones profesionales, cualquiera fuera su grado, de acuerdo con las disposiciones de la ley respectiva, en tanto el trámite se refiera a la asociación profesional como tal. b) Los oficios Judiciales:

- 1.- Librados por el fuero penal o laboral.
- 2.- Librados por razones de orden público, cualquiera fuese el fuero.
- 3.- Librados a petición de la Municipalidad.
- 4.- Que ordenen el depósito de fondos.
- 5.- Que comporten una notificación a la Municipalidad en las causas Judiciales en que sea parte.

c) Las denuncias referidas que importen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población u originadas en deficiencias en los servicios o instalaciones municipales.

d) Los documentos que se agreguen a las actuaciones municipales, siempre que se haya pagado el tributo correspondiente en la jurisdicción de donde procedieren.

e) Las comunicaciones de cierre de negocios o industrias.

f) Las solicitudes de certificaciones con fines jubilatorios.

g) Las solicitudes de exenciones tributarias.

h) Las solicitudes de erradicación de forestales y de inspección domiciliaria que formulen los contribuyentes exentos por el artículo 126.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 267: Por el derecho de sellado de rifas se pagará el porcentaje que fije la Ordenanza Tarifaria, el que se aplicará sobre el valor total del boleto.

ARTÍCULO 268º: La tasa se tributará sobre la totalidad de los billetes o cédulas que las instituciones o entidades deseen colocar a la venta del radio del departamento.

Artículo 269º: En caso de comprobarse la venta o circulación de números de rifas sin el sellado municipal correspondiente, las entidades responsables deberán tributar la tasa fijada por la Ordenanza Tarifaria con un recargo del 50% sobre la emisión que no tributó en su oportunidad. Comprobado el hecho, el aforo se realizará de oficio, notificándose el cargo respectivo, el cual, de no ser cancelado dentro del plazo fijado, será gestionado por vía de apremio.

ARTÍCULO 270º: El sellado correspondiente a las actuaciones iniciadas con denuncias referidas a infracciones que importen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población y el correspondiente a las actuaciones de oficio realizadas por la comuna en la verificación del cumplimiento de ordenanzas municipales vigentes, será abonado por el transgresor, juntamente con la multa aplicada.

TÍTULO XII - DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

CAPÍTULO I - AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 271: Para los servicios de inspección, contraste y sellado periódico de pesas y medidas, se abonará anualmente la tasa que establece la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 272: Por contraste y fiscalización anual de otras pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir que no estuvieran especificados en la Ordenanza Tarifaria, se pagarán los derechos que oportunamente fije el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO II- SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 273: Son contribuyentes todas aquellas personas físicas o jurídicas que hagan uso de instrumentos de pesas y medidas.

CAPÍTULO III -EXENCIONES

ARTÍCULO 274: Se encuentran exentos del derecho establecido en el presente título:

- a) Las pesas y medidas destinadas exclusivamente a uso científico.
- b) Las pesas y medidas usadas por artesanos, siempre que no se alterne con operaciones de compra-venta al público.
- c) Las pesas y medidas usadas por particulares, siempre que no usen esos elementos para transacciones comerciales.

CAPÍTULO IV- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 275: Los poseedores de elementos de pesar y medir, o los que adquieran otros no clasificados en sus respectivos negocios, deberán comunicar por escrito la tenencia de dichos elementos a los efectos consiguientes, so pena de aplicarles una multa.

ARTÍCULO 276: El uso de elementos de pesar y medir no autorizados y en contravención con las disposiciones legales, harán pasibles a los que las utilizan, de aplicaciones de las sanciones legales que corresponda, sin perjuicio del cobro de los derechos totales pertinentes; las transgresiones a las disposiciones de la Ley Nacional de Pesas y Medidas N° 845 y a sus decretos reglamentarios referentes a la utilización de pesas y medidas o instrumentos de pesar y medir adulterados o destinados a la realización de operaciones fraudulentas serán pasibles de multa, según la naturaleza de la infracción a juicio del Departamento Ejecutivo.

TÍTULO XIII -REEMBOLSOS

CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 277º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer, reglamentar y aplicar un régimen de reembolsos, a efectos de que los beneficiarios reales o presuntos reintegren el costo de las obras realizadas o por realizarse, cualquiera sea el sistema de su ejecución.

CAPÍTULO II -CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 278: Los propietarios de inmuebles ubicados en el ámbito municipal, que se encuentren beneficiados directa e indirectamente por la realización de obras o trabajos públicos, efectuados total o parcialmente por la Municipalidad, quedan sujetos al pago de la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezca para cada caso.

La Municipalidad podrá requerir el pago de anticipos, durante la ejecución de las obras o trabajos, a cuenta de la liquidación definitiva.

ARTÍCULO 279: El Estado Nacional o Provincial y las empresas públicas abonarán los reembolsos correspondientes a los inmuebles de su propiedad pública o privada, en las mismas condiciones que los particulares.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 280: El costo de adquisición y/o expropiación de terrenos para apertura y/o ensanches de calles y avenidas y de las obras públicas de mejoras que se realicen en los mismos, serán distribuidos entre los inmuebles de ambos costados y los que quedan en prolongaciones de las mismas, hasta cincuenta (50) metros de la nueva calle, sin otra calle o avenida de por medio. En los casos de compra y expropiación de terrenos para apertura y/o ensanche de calles, únicamente la comuna contribuirá con el cincuenta por ciento (50%) del costo conforme al artículo 75º, inciso a) de la Ley 1079.

ARTÍCULO 281: Antes de poner al cobro el reembolso, se notificará a los propietarios de la parcela afectada por la obra, a objeto de que formulen las observaciones que creyeran procedentes sobre errores en la superficie o determinación de las unidades tributarias en un término de 3 (Tres) días hábiles de notificado.

ARTÍCULO 282: Cuando por división material de un inmueble se solicita subdivisión de la deuda por reembolsos de obra, el Departamento Ejecutivo podrá acordarlos o exigir el pago del total o el de la cantidad necesaria para facilitar las distribuciones equitativas.

ARTÍCULO 283: Cuando se trate de transferencias de inmuebles, sujetos al pago de reembolsos y no hubiere propuesta definitiva que establezca el valor que corresponde pagar por este concepto, el Departamento Ejecutivo fijará provisoriamente el monto a abonarse, cuyo valor está sujeto al reajuste que resulte en su oportunidad. Esta obligación nace a partir del momento en que la Municipalidad haya establecido su cargo.

TÍTULO XIV -DERECHOS DE CEMENTERIO

CAPÍTULO I - SERVICIOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 284: Por la propiedad, concesión o permiso de uso de terrenos, por inhumaciones, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulcros en general, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas; depósito, traslado, exhumación y reducción de cadáveres y demás actividades referidas a los cementerios, se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación y reducción de restos y otros similares que se prestan en los cementerios.

CAPÍTULO II - CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

ARTÍCULO 285: Son contribuyentes:

- a) Los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos y sepulcros en general.
- b) Las personas que soliciten los demás servicios indicados en el artículo anterior.

Son responsables:

- a) Las personas que construyan, fabriquen y/o coloquen placas, plaquetas y monumentos.
- b) Las empresas de servicios fúnebres.
- c) Las sociedades o asociaciones propietarias de panteones.

CAPÍTULO III - BASES PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO

ARTÍCULO 286: La base del tributo estará constituida por la valuación del inmueble, tipo de féretro o ataúd, categoría de sepulcro, clase de servicio prestado o autorizado, lugar de inhumación, ubicación del nicho o fosa y cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO IV - EXENCIONES

ARTÍCULO 287: Están exentos del pago: a) Del derecho de inhumación y concesión de sepultura gratuita, establecida en este título, los que acrediten extrema pobreza, mediante la presentación de un certificado de la autoridad policial y/o encuesta socio-económica ante el Organismo Fiscal. b) De los derechos de exhumación y traslado de los restos dispuestos por autoridad municipal competente y la exhumación de cadáveres por orden judicial para su reconocimiento y autopsia.

ARTÍCULO 288: Exímase de los derechos de traslado e inhumación a aquellos responsables que soliciten expresamente el traslado de los restos que se encuentran depositados en el Cementerio Municipal, ya sea a sepultura, nicho, piletas o Mausoleos, cuando el mismo se produzca a cualquier cementerio público o privado, emplazado en el territorio de la provincia de Mendoza, por el término de 180 (Ciento Ochenta) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y por 2 (dos) años para el Cementerio Privado Los Andes Memorial S.A. por tratarse de un emprendimiento departamental. Los solicitantes deberán expresamente renunciar a los derechos de concesión que les correspondiere y a cualquier clase de indemnización, pago o cargo en contra del Municipio, dejando liberada la sepultura, nicho, piletas o Mausoleos según corresponda, no pudiendo reclamar su devolución.

CAPÍTULO V - DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 289: Las concesiones de terrenos para piletas, mausoleos y sepulturas, se otorgarán de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Para mausoleos y piletas: se otorgarán en concesión por diez (10) años.
- b) Parasepulturas: se otorgarán en alquiler por cuatro (4) años.

Las concesiones de terrenos otorgadas por veinte (20) años seguirán vigentes por el término no vencido, pudiendo ser renovados por periodos de diez (10) años.

ARTÍCULO 290: Las concesiones de nichos, ya sea de adultos, párvulos, urnas y/o cenizas se otorgarán por cinco (5) años contados a partir del día de su inhumación en el nicho concesionado, renovable por períodos de cinco (5) años, hasta tanto se pueda efectuar la reducción de restos, en los casos de nichos de adultos o párvulos. Previo a la renovación, la administración del cementerio deberá informar sobre la imposibilidad de realizar la reducción. Las concesiones de nichos otorgadas por diez (10) años seguirán vigentes por el término no vencido, pudiendo ser renovados por periodos de cinco (5) años, de acuerdo a los dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 291: Las sepulturas sólo se concederán en alquiler por el término de cuatro (4) años, al cabo de los cuales deberá procederse a la reducción y traslado de los restos. A tal efecto se otorgará un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de vencimiento al cabo de los cuales la administración del cementerio, previo notificar a los deudos, procederá a la exhumación de los restos. En los casos en que vencido dicho término los restos no estuvieran en condiciones de ser reducidos, se podrá excepcionalmente, previo pago de los derechos correspondientes, acordar una prórroga por un término que no podrá exceder a los un (1) año, al cabo de los cuales deberá procederse indefectiblemente a la reducción de los restos, caso contrario se procederá a su cremación, depositando las cenizas en un depósito provisorio por el lapso de 30 días más y/o su traslado a Osario Común.

ARTÍCULO 292: Vencidos los plazos originales otorgados para la concesión de terrenos para piletas, mausoleos y sepulturas, como así también los otorgados para nichos, los valores correspondientes a los derechos de renovación serán los fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual a ese momento, disminuidos proporcionalmente al tiempo de duración de la renovación.

ARTÍCULO 293: El costo de las concesiones y los derechos de renovación serán fijados por la Ordenanza

Tarifaria, facultándose al Departamento Ejecutivo para que en forma semestral los modifique por razones de mayores costos.

ARTÍCULO 294: Las concesiones de terrenos y nichos no podrán ser objeto de transferencias a título oneroso o gratuito, con excepción de los que tengan origen en juicio sucesorio. En este caso deberá abonarse el derecho de inscripción fijado en la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 295: Las concesiones de terrenos para mausoleos, otorgadas bajo el régimen de la presente Ordenanza, tendrán un plazo para la terminación de su edificación de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha de adjudicación.

En el caso de terrenos para piletas, el plazo para la terminación de la construcción y ornamentación será de noventa (90) días a partir de la adjudicación.

ARTÍCULO 296: Vencido el plazo establecido en el artículo 295º, los concesionarios de terreno que no hayan cumplimentado las disposiciones sobre construcción y ornamentación, podrán solicitar una prórroga por un lapso de hasta noventa (90) días.

ARTÍCULO 297: Cumplidos los plazos establecidos por los artículos 295º y 297º, se considerará caduca la concesión del terreno, el que pasará a disponibilidad de la comuna.

ARTÍCULO 298: Vencido el arrendamiento de los nichos, deberán ser desocupados y si no fuera solicitado el traslado de los restos o renovada su concesión, se procederá su reducción y traslado de los mismos a depósito por el término de treinta (30) días improrrogables; vencido éste se procederá a la reducción de los restos y traslado al osario común.

ARTÍCULO 299: Las concesiones de Nichos o Terrenos otorgadas por diez (10), o veinte (20) años respectivamente, seguirán vigentes por el término no vencido hasta su cumplimiento.

ARTÍCULO 300: Facúltese al Organismo Fiscal para autorizar el uso del depósito cuando por fuerza mayor no puedan inhumarse los restos. Caso contrario, el Departamento Ejecutivo dispondrá el traslado de los mismos a la fosa común. El derecho que se deberá abonar por mes durante la permanencia de los restos en depósito, será el que fije la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 301: Establécese que para los casos en que se solicite construir pileta con capacidad para cinco (5) ataúdes, en el lugar donde exista una sepultura adquirida a perpetuidad, siempre y cuando dé las medidas para ello, se perderá la perpetuidad, encuadrándose en los regímenes de concesión para dicho caso.

ARTÍCULO 302: Prohíbese la concesión de nichos en carácter de reserva, debiendo concesionarse los mismos únicamente en los casos en que se presente ante Sección Defunciones el solicitante con la licencia de inhumación expedida por la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

CAPÍTULO VI - DE LAS PERMUTAS, ACREDITACION Y DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 303: Autorízase la permuta de nichos, piletas, mausoleos y de terrenos, reconociéndose a favor del peticionante un porcentaje sobre el valor vigente que fije la Ordenanza Tarifaria Anual para el bien a permutar, debiendo abonarse los demás derechos que establece esa Ordenanza para realizar los traslados de los restos. En todo bien a permutar deberá estar cancelado o al día el derecho de concesión anterior para realizarse la permuta. El porcentaje a favor del peticionante será de acuerdo con la antigüedad en el uso de la concesión, según el siguiente detalle:

Hasta 1 año de antigüedad 50%; más de 1 año y hasta 3 años 40%; más de 3 años y hasta 5 años 30%; más de 5 años de antigüedad 20 %.

ARTÍCULO 304: Facúltase al Departamento Ejecutivo para proceder a la devolución del cincuenta por ciento (50%) de lo abonado en concepto de concesión de cualquier bien que se deje a beneficio de la comuna, con el fin de ser trasladados los restos al exterior del cementerio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la inhumación.

CAPÍTULO VII - DEL CUMPLIMIENTO EN EL PAGO

ARTÍCULO 305: Al incumplimiento del pago de tres (3) cuotas consecutivas, se procederá a la notificación del contribuyente para que efectivice parte o el total de lo adeudado, más los intereses, recargos e indexación correspondientes dentro de los treinta (30) días corridos de notificado.

ARTÍCULO 306: Si dentro del plazo establecido por el artículo anterior el adjudicatario no abonase parte o el total de lo adeudado a esa fecha, el Departamento Ejecutivo declarará caduca la concesión y dispondrá la exhumación de los restos y su posterior traslado a la fosa común.

ARTÍCULO 307: Facúltase al Organismo Fiscal para notificar a los adjudicatarios de nichos que deberán hacer el traslado de restos al bien adjudicado, para que en un plazo de treinta (30) días, cumplimenten dicho traslado; caso contrario el Departamento Ejecutivo dispondrá se deje sin efecto la adjudicación del nicho, perdiendo los importes abonados y autorizará su nueva concesión.

ARTÍCULO 308: Vencido el plazo estipulado en el artículo anterior, el Organismo Fiscal comunicará el incumplimiento al Departamento Ejecutivo, quien dispondrá, el traslado de los restos a la fosa común.

TITULO XV - DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 309: Juegos permitidos: Se consideran juegos permitidos, todos aquellos autorizados por las reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales. Pagarán los derechos municipales aforados en la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 310: Inscripciones varias en registros municipales:

A)Inscripción de profesionales y técnicos: Se habilitará un registro de profesionales y técnicos cuyos servicios estén relacionados con la construcción y sus accesorios. No podrá iniciar trámite alguno, profesional y/o técnico que no haya realizado su inscripción correspondiente. Por la inscripción abonarán lo que estipula la Ordenanza Tarifaria.

B)Limpieza y cuidados de mausoleos, nichos y sepulturas: Para la realización de estas tareas será habilitado un registro en la Oficina de Defunciones, la cual dará el permiso correspondiente, previo pago del aforo que establece la Ordenanza Tarifaria. No se inscribirá a los menores de catorce (18) años.

TÍTULO XVI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 311: Servicios especiales: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la prestación de servicios especiales como: distribución de agua potable, extracción de escombros, prestación de servicios fúnebres, etc. Estos servicios serán aforados en su momento, para su reembolso, por quienes resulten contribuyentes y en las condiciones reglamentadas por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 312: Facúltase expresamente al Departamento Ejecutivo, a remitir las deudas por Servicios a la Propiedad Raíz que reconozcan los inmuebles que sean donados a la Municipalidad.

ARTÍCULO 313: Este Código regirá a partir del 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO 314: Derógase la Ordenanza 1934/78 y toda otra norma que se oponga a la presente. Las remisiones efectuadas por alguna Ordenanza y/o Acto Administrativo emanado del Departamento

Ejecutivo, al Código Tributario aprobado mediante Ordenanza 1934/78, deberán entenderse realizadas a la presente Ordenanza, según el esquema de equivalencias adjuntado a la presente como Anexo.

ARTÍCULO 315: Los términos que comenzaron a correr antes de su vigencia y que no estuvieren agotados, se computarán conforme a las disposiciones de este Código, salvo que los en él establecidos fueran menores a los anteriores vigentes.

TÍTULO XVII - DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN, PERMISO DE INSTALACIÓN E INPECCIÓN DE ANTENAS

CAPÍTULO I - HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 316: Por la habilitación de antenas, y sus estructuras portantes, para Telefonía Celular, Provisión de servicio de Televisión Satelital, servicios informáticos, telecomunicaciones, y/o similares, se abonará el tributo conforme a los valores que se establezca en la Ordenanza Tarifaria anual. Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos que requieren para su funcionamiento, las antenas, y sus estructuras portantes, para Telefonía Celular, Provisión de servicio de Televisión Satelital, servicios informáticos, telecomunicaciones, y/o similares se abonará bimestralmente el tributo conforme a los valores que se establezca en la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO II - BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 317: Los derechos se abonarán por cada estructura de soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas que se consideren como unidad acorde a lo que determine el área técnica correspondiente.

CAPITULO III - CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

ARTÍCULO 318: Respecto a la habilitación y/o servicio de inspección de antenas y sus estructuras portantes reguladas en el artículo 316 de este Código, son contribuyentes quienes hayan solicitado u obtenido la autorización respectiva y, en su caso, responsables solidarios del pago del tributo respectivo, los propietarios de las instalaciones habilitadas, los propietarios y /o poseedores del inmueble sobre el cual se encuentren instaladas las antenas y/o sus estructuras portantes, así como también los terceros que directa o indirectamente se beneficien con la instalación; que surjan del registro que al efecto fue creado dentro del ámbito de la Dirección de Panificación Urbana o la que en el futuro la reemplace, y conforme las condiciones que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO IV - EXENCIONES

ARTÍCULO 319: Quedan exentos de la tasa prevista en el presente título las antenas de radioaficionados, antenas de AM-FM, antenas de uso domiciliario, televisión comunitarias, los equipos de telecomunicación de defensa nacional, la seguridad pública y defensa civil, y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad.

TÍTULO XVIII - RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE DERECHOS DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

CAPITULO I

ARTÍCULO 320: Establécese un Régimen Simplificado Municipal de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de los Derechos de Inspección, Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles.

CAPÍTULO II -SUJETOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 321: A los fines dispuestos en el artículo precedente, se consideran pequeños contribuyentes de los Derechos de Inspección, Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles a los contribuyentes locales comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias, los cuales registrarán las mismas categorías establecidas en el Régimen indicado.

ARTÍCULO 322: La inclusión, exclusión, categorización y recategorización de los sujetos alcanzados por este régimen será en forma automática, conforme la que revistan frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos, la normativa que reglamenta la Ley 24.977 y sus modificatorias, y lo dispuesto expresamente en el presente capítulo.

CAPÍTULO III - TRIBUTOS A INGRESAR – FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 323: Los contribuyentes del Régimen Simplificado Municipal tributarán el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revistan en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias.

CAPÍTULO IV - EXCLUSIONES

ARTÍCULO 324: Quedarán excluidos del Régimen Simplificado Municipal los contribuyentes que:

a) Por su actividad o condición se encuentren totalmente exentos del pago de los Derechos de Inspección, Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles. b) Se encuentren comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral c) Por cualquier motivo dejen de pertenecer al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. d) Aquellas actividades que, por las características propias de su desarrollo, determine expresamente el Departamento Ejecutivo, a propuesta de las Direcciones de Rentas e Inspección General y Fiscalización, debiendo quedar claramente identificadas.

ARTÍCULO 325: Cuando un contribuyente sea excluido del Régimen Simplificado por cualquier causa, corresponderá el pago del tributo por el régimen general municipal, a partir del período siguiente al de la exclusión”.

CAPÍTULO V - EXHIBICIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN Y COMPROBANTE DE PAGO

ARTÍCULO 326: Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el presente régimen, deberán exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público la constancia de opción del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), juntamente con el comprobante de pago correspondiente al último mes vencido.

CAPÍTULO VI - DOMICILIO FISCAL

ARTÍCULO 327: El dominio fiscal electrónico previsto en el art. 108 (bis) del Código Fiscal quedará obligatoriamente constituido para los sujetos alcanzados por el Régimen Simplificado Municipal, siendo legalmente válidas todas las notificaciones practicadas en él.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 328: Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza o ATM a efectos de adherir al Sistema Único Tributario dispuesto en la Resolución General Conjunta entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Tributaria Mendoza (ATM) N° 4351/18 (registrada como RG ATM bajo el N° 59/2018), e implementar las disposiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 329: La implementación del Régimen Simplificado se hará de manera paulatina, incorporando a los distintos contribuyentes comprendidos en el mismo, por etapas, de manera gradual. A efectos de lo dispuesto precedentemente y respecto de todo aquello que resulte necesario para la ejecución de este Régimen, facúltese al Departamento Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias.

ARTÍCULO 330: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VIENTICUATRO

Lic MARCELA FERNANDEZ
Presidenta

TEC. UNIV. MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

PROMULGAR ORDENANZA

POR LO TANTO, PROMULGASE.

Téngase por Ordenanza Municipal N°7443/24 HCD G.C

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE

Dése al Registro Municipal

ARCHIVESE

Intendencia, 16 de Diciembre de 2024

Lic. DIEGO COSTARELLI
Intendente Municipal

Cdora. NATALIA FERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_8565745 Importe: \$ 178470
20/12/2024 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 7447

VISTO:

El EXPTE. N° 2024-001807/11-GC, caratulado: DPTO. ESCRIBANÍA - DONACIÓN DE TERRENO SIN CARGO P.M. 16824 – LIBERO DECIO MARMILI; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, el Sr. LUIS MARMILI, titular del D.N.I.: 11.642.249 en su condición de

heredero debidamente acreditado en los autos N°77.207., los Sres. MATÍAS LUIS MARMILI, titular del D.N.I.: 28.429.813, y LUCAS ALBERTO MARMILI, titular del D.N.I.: 29.203.286. representados por la Dra. SUSANA GRACIELA GIRINI, titular del D.N.I.: 14.783.285, en calidad de apoderada, del inmueble que se ubica en la calle Cervantes N° 2575, perteneciente al distrito Las Tortugas, departamento Godoy Cruz, provincia de Mendoza. Inscriptos en el dominio del Registro de la Propiedad bajo la Matrícula N° 61277/5.

Que en Actuación 2, pág. 11 el Departamento de Escribanía manifiesta su visto bueno para la prosecución del trámite, adjuntando la oferta de donación correspondiente.

Que en Actuación 2, pág. 47 se agrega Plano de Mensura y Fraccionamiento de donde se desprenden las superficies a aceptar en donación.

Que Dirección de Catastro toma registro de la oferta de donación por la afectación para ensanche de la arteria mencionada.

Que atento a lo expuesto y actuaciones obrantes en la presente pieza administrativa, se estima procedente aceptar la donación realizada.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Acéptase la donación sin cargo ofrecida por el Sr. LUIS MARMILI, titular del D.N.I.: 11.642.249 en su condición de heredero debidamente acreditado en los autos N°77.207., los Sres. MATÍAS LUIS MARMILI, titular del D.N.I.: 28.429.813, y LUCAS ALBERTO MARMILI, titular del D.N.I.: 29.203.286. representados por la Dra. SUSANA GRACIELA GIRINI, titular del D.N.I.: 14.783.285, en calidad de apoderada, del inmueble que se ubica en la calle Cervantes N° 2575, perteneciente al distrito Las Tortugas, departamento Godoy Cruz, provincia de Mendoza. Inscriptos en el dominio del Registro de la Propiedad bajo la Matrícula N°61277/5. Correspondiendo una superficie de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (55,05 m2), según título y CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (55,05 m2), según mensura conforme a Plano de Mensura y Fraccionamiento N°05-58097 y de las actuaciones obrantes en el Exp. 2024-001807/11-GC.

ARTÍCULO 2: Por Escribanía Municipal y dependencias municipales que correspondan, se deberán tomar las medidas tendientes para inscribir el inmueble, aceptado en donación.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ,
EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

Lic MARCELA FERNANDEZ
Presidenta

TEC. UNIV. MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

POR LO TANTO

PROMULGASE

Téngase por Ordenanza Municipal N° 7447/24 -HCD- G.C.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE

Dése al Registro Municipal.

ARCHIVESE.

INTENDENCIA, 16 de Diciembre de 2024

Lic. DIEGO COSTARELLI
Intendente Municipal

Cdor. MIGUEL J. CATALANO
Secretario Legal y Técnica

Boleto N°: ATM_8565867 Importe: \$ 2610
20/12/2024 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 7449

VISTO:

El EXPTE. N° 2024-001713/I1-GC, caratulado: SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO- ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA N° 8435; y su acumulado 2024-000305/H1-GC, caratulado: BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA-CONCEJAL MARCELA FERNANDEZ. PROYECTO DE ORDENANZA ADHESION A LA LEY DE ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA 8435; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Humano, Dirección de Educación y Capacitación Laboral, eleva un proyecto de ordenanza que tiene como objetivo adherir a la Ley Provincial de Promoción de la Economía Social y Solidaria N° 8.435, proporcionando un marco jurídico dentro el tejido municipal a la Economía Social y aprobar un régimen de promoción y fomento a los efectos de darle formalidad a los Trabajadores del sector.

Que la Economía Social se despliega generando desarrollo local y comunitario, mejorando las estrategias de ingresos y la equidad en la asignación de recursos para los diferentes actores de la cadena de valor y generando trabajo digno.

Que el fomento de la Economía Social implica la defensa y preservación del patrimonio natural y cultural de las comunidades y la defensa de la soberanía nacional.

Que es indispensable la articulación y coordinación de los diferentes actores de la Economía Social, e instituciones de la sociedad civil, socio-cultural, educativa y aéreas gubernamentales para el desarrollo de las prácticas e iniciativa de la Economía Social.

Que desde el año 2003 a la fecha se han generado diversas políticas Nacionales, Provinciales y Municipales destinadas a la Promoción de la Economía Social, bajo la sanción de ley y creación de programas tales como: Monotributo Social Decreto 189/2004 y Ley 25865, Promoción del Microcrédito Ley 26117/2006, Ley Nacional de Marca Colectiva, Ley 263355/2009.

Que es un aporte importante para la comunidad institucionalizar las políticas, programas y proyectos que promueven y fortalecen el desarrollo de la Economía Social en el municipio, dando un marco institucional al autoempleo y al trabajo autogestivo, promoviendo la participación democrática y activa de los diferentes actores en la gestación de herramientas públicas y en la construcción de políticas públicas.

Que el Estado Municipal adopta como política fundamentalmente la promoción y el desarrollo de la Economía Social como instrumento para garantizar el trabajo digno, fomentando la actividad económica bajo relaciones equitativas y democráticas en el marco del respeto por el medio ambiente, el marco cultural y social, rescatando sobre todo las experiencias e iniciativas de la Economía Social existente y proponiendo al nacimiento de nuevas prácticas.

Que las personas, organizaciones sociales y colectivos que integran el sector de la Economía Social requieren la presencia activa y un acompañamiento integral del Estado Municipal para su promoción y desarrollo.

Que por Dictamen Legal 49839/24 se sugirieron modificaciones al Proyecto original realizado por la Dirección de Educación y Capacitación Laboral, Secretaría de Desarrollo Humano, modificaciones que han sido plasmadas en este nuevo proyecto.

Que en el mismo sentido que el proyecto de adhesión a la Ley Provincial de Promoción de la Economía Social y Solidaria N° 8.435, este Honorable Cuerpo presentó el expediente 2024-000305/H1-GC, el cual se acumula a las presentes.

Que atento a lo expuesto se estima procedente adherir a la Ley 8435.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Adhiérese a la Ley Provincial N° 8.435/2012 que crea el programa de Promoción de la Economía Social y solidaria en la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2: El Departamento Ejecutivo designará la Autoridad de aplicación de la presente y realizará la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

Lic MARCELA FERNANDEZ
Presidenta

TEC. UNIV. MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

Atento a que la presente Ordenanza no fue observada oportunamente, vencido el término de Ley para su promulgación y de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 201 de la Constitución de la Provincia y Artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079:

TENGASE por promulgada automáticamente la ORDENANZA N° 7449/2024.-

POR TANTO:

COMUNIQUESE. Publíquese. Dese al registro Municipal y Archívese.-

Intendencia, 16 de Diciembre de 2024

Lic. DIEGO COSTARELLI
Intendente Municipal

Prof FLORENCIA SANTONI
Secretaria de Desarrollo Humano

Boleto N°: ATM_8565864 Importe: \$ 3960
20/12/2024 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Decreto Municipal N°: 4721

GODOY CRUZ, 16 de Diciembre de 2024

VISTO:

El expediente n° 2024-001842/I1-GC, caratulado: "DIRECCIÓN CONTADURIA GENERAL ELEVA PROYECTO PRESUPUESTO 2025"; y

CONSIDERANDO:

Que bajo el n° 7445, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza de Presupuesto de la Municipalidad de Godoy Cruz, la cual fue promulgada el día 09/12/2024.

Que siendo necesario determinar su ejecución, procede la emisión del pertinente acto administrativo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Dispónese la puesta en vigencia, a partir del 01/01/2025 de la Ordenanza de Presupuesto n° 7445, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y promulgada por el Departamento Ejecutivo el día 09/12/2024, la cual obra en expediente n° 2024-001842/I1-GC.-

ARTICULO 2º: Por Subdirección de Despacho General de Intendencia, gestionar la publicación del texto aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE. DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Lic. DIEGO COSTARELLI
Intendente Municipal

Cdora. NATALIA FERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

Boleto N°: ATM_8566690 Importe: \$ 810
20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4722

GODOY CRUZ, 16 de Diciembre de 2024

VISTO:

El expediente n° 2024-002059/I1-GC, caratulado: "PROYECTO ORDENANZA TARIFARIA 2025"; y

CONSIDERANDO:

Que bajo el n° 7444, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza Tarifaria de la Municipalidad de Godoy Cruz, la cual fue promulgada el día 09/12/2024.

Que siendo necesario determinar su ejecución, procede la emisión del pertinente acto administrativo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Dispónese la puesta en vigencia, a partir del 01/01/2025 de la Ordenanza Tarifaria n° 7444, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y promulgada por el Departamento Ejecutivo el día 09/12/2024, la cual obra en expediente n° 2024-002059/I1-GC.

ARTICULO 2º: Por Subdirección de Despacho General de Intendencia, gestionar la publicación del texto aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE. DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Lic. DIEGO COSTARELLI
Intendente Municipal

Cdora. NATALIA FERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

Boleto N°: ATM_8565845 Importe: \$ 810
20/12/2024 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4802

GODOY CRUZ, 19 de Diciembre de 2024

VISTO:

La Nota I n° 2024-042923; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las festividades de Navidad y Año Nuevo, el Departamento Ejecutivo estima oportuno declarar asueto administrativo, en el ámbito municipal, los días 24 y 31 de diciembre del año 2024, a fin de

celebrar en familia el Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo y el inicio del año 2.025.

Que en consecuencia, procede la elaboración del decreto pertinente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Declárase asueto administrativo, los días 24 y 31 de diciembre de 2.024, en mérito a la conmemoración de las Festividades de Navidad y Año Nuevo.-

ARTÍCULO 2º: La medida dispuesta por el artículo 1º rige para todas las dependencias municipales y sus delegaciones, incluyendo las áreas de atención al público.

Sin perjuicio de ello, cada Secretaría del Departamento Ejecutivo deberá disponer las guardias necesarias para la correcta prestación de los servicios considerados esenciales y programados con antelación.

ARTÍCULO 3º: Por Dirección de Capital Humano, comuníquese a todas las dependencias municipales.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE. DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Lic. DIEGO COSTARELLI
Intendente Municipal

Cdora. NATALIA FERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

Boleto N°: ATM_8576164 Importe: \$ 1170
20/12/2024 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

SERVPRO S.A.S. Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones. 1) SOCIOS: SIRI CRISTIAN MAURICIO, D.N.I. 28.701.502, CUIT: 20-28701502-0, de nacionalidad argentino, nacido el 08 de Enero de 1.981, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio en calle Corrientes 1656, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza y el señor QUIROZ, CARLOS ISMAEL, D.N.I. 36.553.972 CUIT 20-36553972-4 de nacionalidad Argentino, nacida el 07 de Diciembre de 1991, de profesión comerciante, de estado civil Soltero, con domicilio en calle Williams Morris 890, Maipu, Provincia de Mendoza. 2) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 04 de Diciembre del 2024. 3) DENOMINACION: SERVPRO S.A.S. 4) DOMICILIO: Williams Morris 890, Maipu, Provincia de Mendoza. 5) OBJETO SOCIAL: la sociedad tiene por objeto 1) Comerciales 2) Inmobiliaria 3) Licitación 6) PLAZO DE DURACION: Sera de noventa y nueve años. 7) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: representado por 600 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de valor nominal \$1.000 cada una y con derecho a un voto por acción Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Siri Cristian Mauricio suscribe la cantidad de 240 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un mil pesos valor nominal cada una (\$1.000), y con derecho a un voto por acción. Quiroz, Carlos Ismael suscribe la cantidad de 360 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un mil pesos valor nominal cada una (\$1.000), y con derecho a un voto por acción El capital se aporta en forma dineraria y los socios integran el 100% del capital social suscripto en este acto, en dinero efectivo, importe que es recibido por el presidente 8) ORGANO DE ADMINISTRACION: Administrador Titular Quiroz, Carlos Ismael DNI: 36.553.972 Administrador Suplente SIRI CRISTIAN MAURICIO DNI: 28.701.502 9) ORGANO DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10) ORGANO DE LA REPRESENTACION LEGAL: La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administran y representaran en forma indistinta. 11) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8558515 Importe: \$ 1890
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

LS2 SAS. comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificadas por instrumento privado conforme a las siguientes previsiones 1) socio Sr. SEQUERA AVILA ALEXANDER SAMUEL., D.N.I. N°96.037.145, C.U.I.T. 20-96037145-4, comerciante, Venezolano, Nacido el 13 de Marzo 1986, con domicilio real en España 2245 piso 1 depto. 1 - ciudad, Mendoza, quien manifiesta ser de estado civil soltero y no tener su capacidad restringida; con domicilio electrónico alexandersequeraavila@gmail.com , el Sr. SALAZAR MEDINA JOSE RODOLFO D.N.I. N°19.110.706, C.U.I.T. 20-19110706-4 de nacionalidad argentino, nacido el 30 de Diciembre de 1983, de profesión comerciante con domicilio real en la calle Patricias Mendocinas 2484 Piso:1 Dpto:1 - ciudad , Mendoza, Argentina quien manifiesta ser de estado civil casado y no tener su capacidad restringida; con domicilio electrónico salazarmjoser@gmail.com, y el Sr. LABORI RODRIGUEZ NELSON GABRIEL, D.N.I. N°19.111.643, C.U.I.T. 20-19111643-8, comerciante, Venezolano, Nacido el 30 de Octubre 1984, con domicilio real en España 2245 monoblock e1 departamento 15- ciudad, Mendoza, quien manifiesta ser de estado civil casado y no tener su capacidad restringida; con domicilio electrónico nelsonlabori84@gmail.com. 2°) Fecha del acto constitutivo a 12 días del mes de Diciembre de 2.024 3°) Denominación LS2 SAS 4°) Domicilio Vendimiadores 665 piso 1 depto. 2 – Ciudad – Provincia de Mendoza – Argentina.5°) Objeto Social La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas;

(g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte 1-Transporte y almacenamiento: la sociedad podrá prestar servicios de transporte de carga con medios propios de la sociedad o terceros. Podrá transportar cargas en general, mercaderías, fletes, acarreos, mudanzas, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, cumpliendo de las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despacho de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Todo lo expuesto en el territorio nacional o en el extranjero. 2- Transporte privado de pasajeros: transporte privado de personal minero y transporte privado de personas para la prestación de servicios mineros; 3-Alquiler: de vehículos, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. 6°) Plazo de Duración: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. - 7°) Monto de capital social suscribe la cantidad de 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 8°) Órgano de administración: Administrador titular a Sr. SALAZAR MEDINA JOSE RODOLFO, D.N.I. N°19.110.706 Y Administrador suplente: Sr. LABORI RODRIGUEZ NELSON GABRIEL, D.N.I. N°19.111.643, C.U.I.T. 20-19111643-8 9°) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Agosto de cada año.

Boleto N°: ATM_8558825 Importe: \$ 3240
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

LA SAZÓN DE NELSON S.A.S. comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificadas por instrumento privado conforme a las siguientes previsiones 1) socio el Sr. LABORI RODRIGUEZ NELSON GABRIEL, D.N.I. N°19.111.643, C.U.I.T. 20-19111643-8, comerciante, Argentino, Nacido el 30 de Octubre 1984, con domicilio real en España 2245 monoblock e1 departamento 15- ciudad, Mendoza, quien manifiesta ser de estado civil casado y no tener su capacidad restringida; con domicilio electrónico nelsonlabori84@gmail.com, y la Sra. ALEXANDRA SALEG SEQUERA AVILA D.N.I. N°19.114.100, C.U.I.T. 20-19114100-9 de nacionalidad Argentina, nacida el 23 de octubre de 1991, de profesión comerciante con domicilio real en la calle en España 2245 monoblock e1 departamento 15- ciudad , Mendoza, Argentina quien manifiesta ser de estado civil casada y no tener su capacidad restringida; con domicilio electrónico aalexandrasedquera.s@gmail.com 2°) Fecha del acto constitutivo a 12 días del mes de Diciembre de 2.024 3°) Denominación LA SAZÓN DE NELSON S.A.S 4°) Domicilio: Patricias Mendocinas n° 1795- ciudad- Provincia de Mendoza – Argentina 5°) Objeto Social La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte 1-Transporte y almacenamiento: la sociedad podrá prestar servicios de transporte de carga con medios propios de la sociedad o terceros. Podrá transportar cargas en general, mercaderías, fletes, acarreos, mudanzas, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, cumpliendo de las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despacho de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Todo lo expuesto en el territorio nacional o en el extranjero. 2- Transporte privado de

pasajeros: transporte privado de personal minero y transporte privado de personas para la prestación de servicios mineros; 3-Alquiler: de vehículos, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. 6°) Plazo de Duración: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. - 7°) Monto de capital social suscribe la cantidad de 900 acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 8°) Órgano de administración: Administrador titular a LABORI RODRIGUEZ NELSON GABRIEL, D.N.I. N°19.111.643, C.U.I.T. 20-19111643-8 Y Administrador suplente: Sra. ALEXANDRA SALEG SEQUERA AVILA D.N.I. N°19.114.100, C.U.I.T. 20-19114100-9 9°) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Agosto de cada año.

Boleto N°: ATM_8558830 Importe: \$ 3060
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

JAURIA S.A. "Comunicase la constitución de una sociedad anónima según acta de Asamblea Extraordinaria con fecha 30 de Octubre de 2023 conforme a las siguientes previsiones: 1°) ACCIONISTAS: Ezequiel Abdo Fadel Hinojosa, argentino, nacido el 29 de Octubre de 1.983, titular del documento nacional de identidad número 30.491.170, CUIT: 20-30491170-1, de estado civil casado en primeras nupcias, domiciliado en calle Escorihuela sin número, Totoral, Tunuyán, Mendoza, correo electrónico: criollofadel@gmail.com, y Shirley Teresa Hinojosa, argentina nacida el 15 de Octubre de 1.959, titular del documento nacional de identidad número 13.398.952, CUIT: 27-13398952-3, de estado civil divorciada, domiciliada en calle Rivadavia 120, Tunuyán, Mendoza, correo electrónico: oficinashirley1@gmail.com 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 30 de Octubre de 2023. 3°) DENOMINACIÓN: "JAURIA SOCIEDAD ANONIMA" 4°) DOMICILIO: El domicilio fiscal, legal y de la sede social lo fijará el directorio de la sociedad una vez otorgada la escritura de constitución. 5°) OBJETO SOCIAL: A) Inmobiliarias, B) Industriales, C) Comerciales, D) Agropecuarias, E) Mandataria, F) De crédito, G) Hotelero. 6°) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 90 años partir de la inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas. 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$7.400.000), representado por 740 acciones de diez mil pesos (\$ 10.000) cada una, ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. Ezequiel Abdo Fadel Hinojosa, suscribe 700 (setecientas) acciones por la suma total de \$ 7.000.000 (pesos siete millones) y Shirley Teresa Hinojosa suscribe 40 (cuarenta) acciones por la suma de \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil). El capital queda totalmente suscrito en el acto de la escisión e integrado con los bienes que se escinden. 8°) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Se resuelve designar para integrar el Primer Directorio como Presidente y Director Titular: el Sr. Ezequiel Abdo Fadel Hinojosa, y como Director suplente la Sra. Shirley Teresa Hinojosa, todos de datos ya referenciados, los cuales ejercerán sus funciones por el término de 3 ejercicios contables. 9°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de Sindicatura otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el art. 55 y 284 de la ley 19.550. 10°) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace. 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de AGOSTO".

Boleto N°: ATM_8569557 Importe: \$ 2160
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

LOS ELEMENTALES S.A. "Comunicase la constitución de una sociedad anónima según acta de Asamblea Extraordinaria con fecha 30 de Octubre de 2023 conforme a las siguientes previsiones: 1°) ACCIONISTAS: Alejandro Federico Fadel Hinojosa, argentino, nacido el 01 de Enero de 1.981, titular del documento nacional de identidad número 27.982.977, CUIT: 20-27982977-9, de estado civil soltero, domiciliado en calle Valdenegro 2731, CABA, correo electrónico: alejandrofadel@gmail.com, y Shirley Teresa Hinojosa, argentina nacida el 15 de Octubre de 1.959, titular del documento nacional de identidad

número 13.398.952, CUIT: 27-13398952-3, de estado civil divorciada, domiciliada en calle Rivadavia 120, Tunuyán, Mendoza, correo electrónico: oficinashirley1@gmail.com 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 30 de Octubre de 2023. 3°) DENOMINACIÓN: "LOS ELEMENTALES SOCIEDAD ANONIMA" 4°) DOMICILIO: El domicilio fiscal, legal y de la sede social lo fijará el directorio de la sociedad una vez otorgada la escritura de constitución. 5°) OBJETO SOCIAL: A) Inmobiliarias, B) Industriales, C) Comerciales, D) Agropecuarias, E) Mandataria, F) De crédito, G) Hotelero. 6°) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 90 años partir de la inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas. 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$7.400.000), representado por 740 acciones de diez mil pesos (\$ 10.000) cada una, ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. Alejandro Federico Fadel Hinojosa, suscribe 700 (setecientas) acciones por la suma total de \$ 7.000.000 (pesos siete millones) y Shirley Teresa Hinojosa suscribe 40 (cuarenta) acciones por la suma de \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil). El capital queda totalmente suscripto en el acto de la escisión e integrado con los bienes que se escinden. 8°) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Se resuelve designar para integrar el Primer Directorio como Presidente y Director Titular: el Sr. Alejandro Federico Fadel Hinojosa, y como Director suplente la Sra. Shirley Teresa Hinojosa, todos de datos ya referenciados, los cuales ejercerán sus funciones por el término de 3 ejercicios contables. 9°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de Sindicatura otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el art. 55 y 284 de la ley 19.550. 10°) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace. 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de AGOSTO".

Boleto N°: ATM_8568302 Importe: \$ 2160
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Comunicase la constitución de una sociedad por Acciones Simplificada, conforme las siguientes previsiones: 1- Contrato social de fecha 17 de Diciembre de 2024 2- Socio la señora Analuz Marina Ale, argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 36.803.090, C.U.I.T. 27-36803090-8, nacida el 05 de Junio de 1992, de 32 años de edad, de profesión Comerciante, quien manifiesta ser soltera y domiciliarse en calle La Plata 520 Barrio Las Acacias dúplex 2, Departamento de Godoy Cruz, de esta provincia de Mendoza. 3- Denominación **HIJOS DE PERRA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** 4- Domicilio de la sede social en Calle Colón 314, departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 5- Duración: Su duración será de 50 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Sociedades Comerciales 6- Objeto: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 7- Capital: El Capital inicial social se fija en la suma de PESOS (\$ 1.500.000.-), representado por UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) acciones de PESOS UNO (\$ 1) valor nominal cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a UN (1) voto por acción suscripta 8- Órgano de Administración estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un número de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros, duran en su cargo por plazo indeterminado. 9- Órgano de Fiscalización: Se Prescinde de sindicatura 10- La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Titular y en caso de ausencia por el Administrador suplente que lo reemplace. Administrador Titular: Alfredo Hernán Alejandro Rashmon DNI: 22.559.090 y Administrador Suplente Analuz Marina Ale, DNI 36.803.090. 11- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8568381 Importe: \$ 1890
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCION - **GRUPO CA SAS** Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, con las siguientes previsiones: 1) Socios: 1) CASALIS MAURO EBER DNI - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 23.398.528, CUIL N° 20-23398528-8, de nacionalidad argentina, nacido el 10/01/1974, profesión: Corredor Inmobiliario, estado civil: Casado, con domicilio en Vaticano 1646, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza y 2) CASTIGNANI, ERNESTO AMILKAR, DNI – DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 25.666.503, CUIL N° 20-25666503-5, de nacionalidad argentina, nacido el 23/10/1976, profesión: Arquitecto, estado civil Casado, con domicilio en Viamonte 3889, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza. 2) Fecha del acto constitutivo: 13 de Diciembre de 2024. 3) Denominación: GRUPO CA S.A.S. 4) Duración: 99 años 5) Domicilio: Vaticano 1656, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 6) Objeto Social: INMOBILIARIA: toda clase de construcciones, obras civiles, en inmuebles urbanos o rurales, propios y/o de terceros, inclusive modificaciones y/o refacciones y/o ampliaciones, compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá realizar la ejecución de desarrollos inmobiliarios de cualquier índole, mediante las figuras admitidas por la legislación argentina, incluso el fideicomiso, el leasing; realizar todas las operaciones sobre inmuebles propios y/o de terceros que autoricen las leyes, y las comprendidas en la ley de propiedad horizontal, dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros, incluso de consorcios de propietarios. SERVICIOS: La ejecución, refacción, transformación, reparación de todos los servicios de electricidad, plomería, gas, jardinería, limpieza e higiene y urbanización referentes a construcciones urbanas o rurales, residenciales o no residenciales; incluyendo las relativas a propiedad horizontal o las relativas a organismos públicos o privados de cualquier índole. COMERCIAL: Compra, venta, comercialización y acopio de materiales de construcción, eléctricos, plomería, gas y decoración, destinados a a construcción o refacción. Pudiendo licitar en obras públicas y/o privadas, a entes nacionales, provinciales y/o municipales de todo el país.7) Capital social: Se fija en pesos SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 600.000,00), representado por SEIS MIL (6.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS CIEN- (\$ 100,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. 8) Órgano de administración y representación: UN Administrador titular y UN Administrador suplente. Se designa como Administrador Titular y Presidente de la sociedad a CASALIS MAURO EBER DNI - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 23.398.528, y Administrador Suplente a CASTIGNANI, ERNESTO AMILKAR, DNI – DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 25.666.503 9) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de control. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8568389 Importe: \$ 2700
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCION SAS. En la Ciudad General San Martín, departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza, República Argentina, el dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, comparecen: Diego Fernando DI MARCO, argentino, documento nacional de identidad 24.705.266, C.U.I.L./T.: 20-24705266-7, nacido el 25 de setiembre de 1.975, de 49 años de edad, de profesión comerciante, casado en segundas nupcias, domiciliado en Calle Rivadavia 260, San Martín, San Martín, provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica: Diegofdimarco@hotmail.com, e Ivana Carina TORTI, argentina, documento nacional de identidad 25.881.604, C.U.I.L./T.: 27-25881604-3, nacida el 18 de mayo de 1977, de 47 años de edad, de profesión psicóloga, casada en primeras nupcias, domiciliada en Calle Nogues 265, San Martín, San Martín, provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica: Ivanatorti@hotmail.com. Y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes ESTIPULACIONES: Denominación y Domicilio: la sociedad se denomina “**VIGNETO S.A.S.**” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en

cualquier otro lugar del país o del extranjero. Duración: el plazo de duración de la sociedad será de noventa (90) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Objeto: la sociedad tiene por objeto por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso los recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1.- ACTIVIDAD AGROPECUARIA: explotación, instalación, arrendamiento y administración de establecimientos agrícola - ganaderos en todas sus formas, mediante la compra, venta, cría, recría, engorde, invernada, comercialización, importación, exportación, distribución y transporte de todo tipo y especies de ganado. 2.- DESARROLLO DE VIÑEDOS: mediante la explotación de todas las actividades agrícolas en general, tanto en establecimiento de propiedad de la sociedad como de terceros, realizando todas las labores del ciclo agrícola o solamente alguna de ellas, teniendo en especial dedicación el cultivo de la vid y frutos de diversas especies, también a través de la explotación frutícola de olivares y de viñedos. 3.- TRANSPORTE: transporte terrestre de cargas, fletes y/o acarreos de cualquier tipo de mercaderías, productos bienes e insumos; sustancias alimenticias en general; muebles; encomiendas por vía terrestre, con medios de transporte propios o de terceros; pudiendo realizar todo lo inherente a su logística, distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y guardamuebles. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Capital: el Capital Social es de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) representado por DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS MIL (\$1.000,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. La sociedad prescinde de sindicatura. Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 30 de julio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL, DOMICILIO LEGAL Y FISCAL. Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en calle Rivadavia número 260, distrito Ciudad, Departamento San Martín, provincia de Mendoza. 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social de acuerdo al siguiente detalle: Diego Fernando DI MARCO, suscribe la cantidad de CINCO MIL (5.000,00) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS MIL (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Ivana Carina TORTI, suscribe la cantidad de CINCO MIL (5.000,00) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS MIL (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta de constatación notarial sobre la integración del capital, debiendo integrarse el saldo del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Designar Administrador Titular a: Diego Fernando DI MARCO, argentino, documento nacional de identidad 24.705.266, C.U.I.L./T.: 20-24705266-7, nacido el 25 de setiembre de 1.975, de 49 años de edad, de profesión comerciante, casado en segundas nupcias, domiciliado en Calle Rivadavia 260, San Martín, San Martín, provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica: Diegofdimarco@hotmail.com, quien acepta el cargo conferido, constituyendo domicilio especial en la

sede social, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del artículo 293 del Código Penal Argentino y Administrador Suplente a: Ivana Carina TORTI, argentina, documento nacional de identidad 25.881.604, C.U.I.L./T.: 27-25881604-3, nacida el 18 de mayo de 1977, de 47 años de edad, de profesión psicóloga, casada en primeras nupcias, domiciliada en Calle Nogues 265, San Martín, San Martín, provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica: Ivanatorti@hotmail.com, quien acepta el cargo conferido, constituyendo domicilio especial en la sede social, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del artículo 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. 4. BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25.246 y sus modificatorias, la Resolución General N° 1700/2022 de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza, y la Resolución N° 112/2021 de la Unidad de Información Financiera, quienes suscriben, DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en la presente declaración jurada son exactas y verdaderas, y que reviste el carácter de Beneficiario Final, en los términos de la normativa citada precedentemente: Datos Beneficiario Final: Diego Fernando DI MARCO, argentino, documento nacional de identidad 24.705.266, C.U.I.L./T.: 20-24705266-7, nacido el 25 de setiembre de 1.975, de 49 años de edad, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias, domiciliado en Calle Rivadavia 260, San Martín, San Martín, provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica: Diegofdimarco@hotmail.com. Porcentaje de participación y/o titularidad y/o control que le otorga tal calidad: cincuenta por ciento (50%). Ivana Carina TORTI, argentina, documento nacional de identidad 25.881.604, C.U.I.L./T.: 27-25881604-3, nacida el 18 de mayo de 1977, de 47 años de edad, de profesión psicóloga, casada en primeras nupcias, domiciliada en Calle Nogues 265, San Martín, San Martín, provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica: Ivanatorti@hotmail.com. Porcentaje de participación y/o titularidad y/o control que le otorga tal calidad: cincuenta por ciento (50%). 5. PODER ESPECIAL. Otorgan Poder Especial a favor de la contadora Laura Noelia GIANGIULIO, documento nacional de identidad 27.968.745, Matrícula profesional 7198, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/ o todo otro organismo público o privado, quedando facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales, así como cualquier otra posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.

Boleto N°: ATM_8571928 Importe: \$ 8730
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

FLUIR OBRAS VIALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. Se comunica la constitución de una sociedad por acciones simplificadas, conforme a las siguientes previsiones: 1- SOCIO: Mario Oscar VAQUIONI, Titular del Documento Nacional de Identidad número 29.540.588, nacido el día 28 de mayo de 1982, Cuit/I 20-29540588-1, comerciante, edad 42 años, estado civil soltero, domiciliado en Cjon. Salafia s/n, Cuadro Bombal, Cuadro Nacional, San Rafael, Mendoza, Argentina, constituyendo dirección electrónica mariananuno1304@gmail.com. 2- FECHA ACTO CONSTITUTIVO: 17/12/2024. 3- DENOMINACION: FLUIR OBRAS VIALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. 4-

DOMICILIO: Tendrá su domicilio en la Provincia de Mendoza, República Argentina. 5- SEDE SOCIAL: Chile número 211, Oficina 9, San Rafael, Mendoza, Argentina. 6- OBJETO: (a) Obras Civiles y Construcción: La planificación, diseño, ejecución, reparación, mantenimiento, ampliación y supervisión de toda clase de obras civiles, incluyendo edificios, viviendas, estructuras industriales, comerciales y públicas, así como obras hidráulicas, sanitarias, eléctricas y urbanísticas. (b) Movimiento de Suelo y Excavación: La ejecución de trabajos de movimiento de suelo, nivelación, compactación, excavación, relleno y preparación de terrenos, tanto para obras civiles como para cualquier otro uso específico requerido. (c) Inmobiliaria: La adquisición, urbanización, subdivisión, loteo, construcción, remodelación, compraventa, alquiler, administración, permuta y enajenación de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, destinados a cualquier tipo de uso, incluyendo residencial, comercial, industrial o mixto. La participación en desarrollos y proyectos inmobiliarios, ya sea de forma directa o a través de asociaciones, fideicomisos, consorcios o cualquier otra figura jurídica, con el objeto de desarrollar, financiar o gestionar inversiones en bienes raíces; (d) Inversoras, financieras y fideicomisos, (e) Transporte y (h) Licitaciones 7- PLAZO DE DURACION: 99 Años. 8- CAPITAL SOCIAL: SESENTA MILLONES (\$60.000.000,00). 9- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: GERENTE TITULAR Mario Oscar VAQUIONI, Titular del Documento Nacional de Identidad número 29.540.588, GERENTE SUPLENTE, Laura Leticia ROMERO, Titular del Documento Nacional de Identidad número 29.096.531. 10- Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura. 11- Órgano de representación legal: A cargo de un gerente. 12- CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO 31 de DICIEMBRE de cada año.

Boleto N°: ATM_8568623 Importe: \$ 1890
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

AUTOSERVICIO 4ESQUINAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. Se comunica la constitución de una sociedad por acciones simplificadas, conforme a las siguientes previsiones: 1- SOCIOS: Lorena Beatriz GALERA, Titular del Documento Nacional de Identidad número 32.427.356, nacido el día 30 de julio de 1986, Cuit/I número 27-32.427.356-0, comerciante, edad 38 años, estado civil casada en primeras nupcias con Carlos Exequiel Cobos, domiciliado en Quiroga s/n, Rama Caída, San Rafael, Mendoza, Argentina, constituyendo dirección electrónica: lore_b17@hotmail.com, y Carlos Exequiel COBOS, Titular del Documento Nacional de Identidad número 30.965.446, nacido el día 19 de julio de 1984, Cuit/I número 20-30.965.446-4, comerciante, edad 40 años, estado civil casado en primeras nupcias con Lorena Beatriz Galera, domiciliado en Quiroga y Perdíguez s/n, Rama Caída, San Rafael, Mendoza, Argentina, constituyendo dirección electrónica: lore_b17@hotmail.com. 2- FECHA ACTO CONSTITUTIVO: 17/12/2024. 3- DENOMINACIÓN: AUTOSERVICIO 4ESQUINAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. 4- DOMICILIO: Tendrá su domicilio en la Provincia de Mendoza, República Argentina. 5- SEDE SOCIAL: Ejercito de Los Andes número 2955, San Rafael, Mendoza, Argentina. 6- OBJETO: (a) Comercial: La comercialización de alimentos frescos, envasados, congelados y preparados, incluyendo frutas, verduras, carnes, pescados, lácteos, panificados, conservas y productos dietéticos. La compra, venta y distribución de artículos de ferretería, herramientas, materiales de construcción, herrajes, productos eléctricos, sanitarios, adhesivos, pinturas y otros insumos vinculados a la construcción, reparación y mantenimiento de inmuebles. (b) Explotación de Locales Comerciales: La gestión, explotación, administración y operación de supermercados, mercados de abasto, autoservicios, ferreterías y tiendas especializadas, en locales propios, arrendados o mediante plataformas digitales. (c) Importación y Exportación: La importación y exportación de productos y materiales relacionados con los rubros de alimentos, limpieza, ferretería, herramientas y otros bienes de consumo, así como la representación comercial de marcas nacionales e internacionales. Y (d) Almacenamiento y Logística: La prestación de servicios de almacenamiento, transporte, distribución y logística para productos alimenticios y ferreteros. 7- PLAZO DE DURACION: 99 Años. 8- CAPITAL SOCIAL: VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00). 9- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: GERENTE TITULAR Lorena Beatriz GALERA, Titular del Documento Nacional de Identidad número 32.427.356, GERENTE SUPLENTE, Carlos Exequiel COBOS, Titular del Documento Nacional de Identidad número 30.965.446. 10- Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura. 11- Órgano de representación legal: A cargo de un gerente. 12- CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO 31 de DICIEMBRE de cada año.

Boleto N°: ATM_8568636 Importe: \$ 2070
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

BARBALIS ADRIAN ARNALDO S.A.S. Comunicase lo tratado en Acta de Subsanación con fecha 18 de Diciembre de 2024 respecto de las observaciones realizadas al acta de constitución del día 8 de Agosto de 2024, quedando resuelto de la siguiente forma: 1º) DENOMINACIÓN: BARBALIS ADRIAN ARNALDO S.A.S.; 2º) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, cuyas prestaciones serán realizadas y/o tendrán la dirección técnica de profesionales matriculados que en virtud de las disposiciones legales vigentes, no limitan su responsabilidad en el ejercicio de la profesión; y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público; 3º) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: Pesos UN MILLON (\$ 1.000.000), dividido en igual cantidad de acciones (1.000.000) nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UNO (\$ 1) cada una de valor nominal; suscripto íntegramente en la constitución de la sociedad de la siguiente manera: 1.000.000 acciones por \$ 1.000.000, que representa el cien por ciento (100%) del capital social; El capital es integrado en efectivo por \$ 1.000.000, que representa el 100% en el momento de la firma del contrato. 4º) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: GERENTE TITULAR: Adrian Arnaldo Barbalis, DNI 16.117.780; GERENTE SUPLENTE: Andrés Alberto Barbalis, DNI: 39.380.990. 9º) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8570357 Importe: \$ 2430
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN: Contrato constitutivo FLOYD GROUP S.A.S. Instrumento privado con firma certificada, con fecha diciembre 18 de 2024. 1- SOCIOS: ALBERTO MARTÍN SOSA, de 52 años, nacido el día 25 de junio de 1972, de estado civil divorciado de primeras nupcias, de nacionalidad argentina, de profesión productor audiovisual, con domicilio en calle José Vicente Zapata 411, Ciudad, departamento Capital, Provincia de Mendoza, DNI 22.903.107 y CUIT 20-22903107-5; 2- ROMINA NATALÍ SOSA, de 38 años, nacido el día 24 de marzo de 1986, de estado civil soltera de nacionalidad argentina, de profesión Diseñadora gráfica Publicitaria, con domicilio Jose Vicente zapata 411 , Ciudad, Provincia de Mendoza, DNI 35.927292 y CUIT 27-35927292-3; 2- DENOMINACIÓN: **FLOYD GROUP S.A.S. (Sociedad por Acciones Simplificada)**. 3- DOMICILIO: domicilio legal, social y fiscal en calle San Juan 199, Distrito Ciudad, Departamento Capital, Provincia de Mendoza, República Argentina. 4- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Comunicaciones, espectáculos,

editoriales y gráficas en cualquier soporte; Generación de contenidos y producciones audiovisuales; (b) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (c) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (d) Inversoras, financieras y fideicomisos; (e) Inmobiliarias y constructoras; (f) Culturales y educativas; (g) Industrias manufactureras de todo tipo; (h) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5- DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de 50 (cincuenta) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 6- CAPITAL SOCIAL: El capital social es pesos seis cientos mil (\$ 600.000.-) representado por 600 (seiscientos) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1.000 (pesos mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 100% suscriptas y 25 % integradas. 7- REPRESENTACIÓN: Administrador titular a: ALBERTO MARTÍN SOSA, con domicilio en calle José Vicente Zapata 411, Ciudad, departamento Capital, Provincia de Mendoza y constituye domicilio especial en la sede social; Administrador suplente 1 a: ROMINA NATALI SOSA, con domicilio en calle José Vicente Zapata 411, Ciudad, departamento Capital, Provincia de Mendoza y constituye domicilio especial en la sede social. 9- FECHA CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8571231 Importe: \$ 2970
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

UNIVERSOS.CONECTADOS S.A.S.-Conforme Instrumento Constitutivo de fecha 05 de DICIEMBRE de 2024; comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios: LONGHIN PATRICIA SILVANA, argentino, casado, de profesión BROMATOLOGA, nacido el 18 de ABRIL de 1972, DNI número 22.754.619, CUIT 27-22754619-6, con domicilio en la calle B° RINCON DE VISTALBA M30 C7 Lujan de cuyo, Mendoza, Provincia de Mendoza y CABRERA LUIS FERNANDO, argentino, casado, de profesión CONTADOR PUBLICO, nacido el 20 de Marzo de 1973, DNI número 23.276.085, CUIT 20-23276085-1, con domicilio en la calle España 826, Lujan de cuyo, Mendoza, Provincia de Mendoza 2º) Fecha del Instrumento Constitutivo: 05/12/2024; 3º) Denominación: "UNIVERSOS.CONECTADOS S.A.S."; 4º) Domicilio: el domicilio de la sede social, domicilio legal y fiscal, se ha fijado en la calle AZCUENAGA 259 LUJAN DE CUYO, Provincia de Mendoza, Argentina; 5º) Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Comercial, compraventa importación exportación, distribución de materias primas y productos relacionados con las actividades afines; (b) gastronómica, explotación de establecimientos relacionados a las actividades mencionadas; (c) importación y exportación, (d) mandatos y (d) fiducia. 6º) Plazo de duración: será de noventa y nueve (99) años a partir de su Constitución. 7º) Monto del capital social: pesos un millón (\$ 1.000.000). 8º) Órgano de Administración: Administrador Titular y Presidente CABRERA LUIS FERNANDO, D.N.I. 23.276.085; Administrador Suplente: LONGHIN PATRICIA SILVANA, D.N.I. 22.754.619, quienes aceptan dichos cargos. 9º) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde; 10º) Organización de la representación legal: la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Titular o del Administrador que lo reemplace; 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8571929 Importe: \$ 1890
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Constitución de **GPS SERVICIO DE GRÚA Y MECANICA MOVIL S.A.S.:** Instrumento privado con firma certificada, fecha del acto constitutivo: 13 de Diciembre de 2.024. 1.- Claudio Ariel Flores, nacido el 25 de Abril de 1.969, 55 años de edad, estado civil: casado, nacionalidad: argentino, profesión comerciante, domiciliado en calle Jacinto Suarez 154, Las Heras, Mendoza, DNI 20.677.644, CUIT 20-20677644-8 y Carina Liliana Bianco, nacida el 22 de Mayo de 1974, 50 años de edad, estado civil: casada, nacionalidad: argentina, profesión comerciante, domiciliada en calle Jacinto Suarez 154, Las Heras, Mendoza, DNI 23.849.311, CUIT 27-23849311-6; 2.- Denominación: "GPS SERVICIO DE GRÚA Y MECANICA MOVIL S.A.S." 3.- Sede social: Jacinto Suarez 154, Las Heras, Mendoza. 4.- Objeto: a) Comerciales; b) Transporte; c) Reparaciones; d) De Mandato; 5.- Plazo de duración: 99 años a partir de su constitución; 6.- Capital Social de \$ 2.500.000,- (pesos dos millones quinientos mil), representado por 2.500 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000,- v/n c/u y de 1 voto, 100 % suscriptas y 25 % integradas; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta: Administrador titular: Claudio Ariel Flores, DNI 20.677.644, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Carina Liliana Bianco, DNI 23.849.311, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado; 8.- Se prescinde del órgano de fiscalización; 9.- Fecha de cierre de ejercicio el día 31 de Agosto de cada año.

Boleto N°: ATM_8571960 Importe: \$ 1260
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Constitución de **GLOBAL MOVING 33 S.A.S.:** Instrumento privado con firma certificada, fecha del acto constitutivo: 13 de Diciembre de 2.024. 1.- Claudio Ariel Flores, nacido el 25 de Abril de 1.969, 55 años de edad, estado civil: casado, nacionalidad: argentino, profesión comerciante, domiciliado en calle Jacinto Suarez 154, Las Heras, Mendoza, DNI 20.677.644, CUIT 20-20677644-8 y Carina Liliana Bianco, nacida el 22 de Mayo de 1974, 50 años de edad, estado civil: casada, nacionalidad: argentina, profesión comerciante, domiciliada en calle Jacinto Suarez 154, Las Heras, Mendoza, DNI 23.849.311, CUIT 27-23849311-6; 2.- Denominación: "GLOBAL MOVING 33 S.A.S." 3.- Sede social: Jacinto Suarez 154, Las Heras, Mendoza. 4.- Objeto: a) Comerciales; b) Inmobiliaria; c) Importación y Exportación; d) Agropecuaria; e) Transporte; f) De Mandato; 5.- Plazo de duración: 99 años a partir de su constitución; 6.- Capital Social de \$ 2.000.000,- (pesos dos millones), representado por 2.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000,- v/n c/u y de 1 voto, 100 % suscriptas y 25 % integradas; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta: Administrador titular: Claudio Ariel Flores, DNI 20.677.644, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Carina Liliana Bianco, DNI 23.849.311, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado; 8.- Se prescinde del órgano de fiscalización; 9.- Fecha de cierre de ejercicio el día 31 de Agosto de cada año.

Boleto N°: ATM_8571962 Importe: \$ 1260
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Constitución de **MI TIERRA MULTIEVENTOS S.A.S.:** Instrumento privado con firma certificada, fecha del acto constitutivo: 13 de Diciembre de 2.024. 1.- Claudio Ariel Flores, nacido el 25 de Abril de 1.969, 55 años de edad, estado civil: casado, nacionalidad: argentino, profesión comerciante, domiciliado en calle Jacinto Suarez 154, Las Heras, Mendoza, DNI 20.677.644, CUIT 20-20677644-8 y Carina Liliana Bianco, nacida el 22 de Mayo de 1974, 50 años de edad, estado civil: casada, nacionalidad: argentina, profesión comerciante, domiciliada en calle Jacinto Suarez 154, Las Heras, Mendoza, DNI 23.849.311, CUIT 27-23849311-6; 2.- Denominación: "MI TIERRA MULTIEVENTOS S.A.S." 3.- Sede social: Jacinto Suarez 154, Las Heras, Mendoza. 4.- Objeto: a) Comerciales; b) Importación y Exportación; c) Agropecuaria; d) Industriales; e) Servicio de consultoría; f) De Mandato; 5.- Plazo de duración: 99 años a partir de su constitución; 6.- Capital Social de \$3.000.000,- (pesos tres millones), representado por 3.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000,- v/n c/u y de 1 voto, 100 % suscriptas y 25 %

integradas; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta: Administrador titular: Claudio Ariel Flores, DNI 20.677.644, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Carina Liliana Bianco, DNI 23.849.311, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado; 8.- Se prescinde del órgano de fiscalización; 9.- Fecha de cierre de ejercicio el día 30 de Noviembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8571965 Importe: \$ 1260
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

LUBE S.A.S. - Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socia: la señora ROA SONIA BEATRIZ, argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 22.754.564, CUIT N° 27-22754564-5, nacida el 25/04/1972, de profesión COMERCIANTE, quien manifiesta ser divorciada y no tener restricciones a la capacidad, domiciliada en Manzana A, Casa 4, B° El Encuentro, Perdriel, departamento Luján de Cuyo de esta provincia de Mendoza y el señor BAYARRI JOSÉ LUIS, argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 14.349.050, CUIT N° 20-14349050-6, nacido el 01/05/1961, de profesión comerciante, quien manifiesta ser divorciado y no tener restricciones a la capacidad, domiciliado en Manzana A, Casa 4, B° El Encuentro, Perdriel, departamento Luján de Cuyo de esta provincia de Mendoza. 2) Fecha del instrumento constitutivo: diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. 3) Denominación: LUBE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. 4) Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los accionistas. 5) Domicilio Legal, Fiscal y Social: Ruta 15 km 2793, Perdriel, departamento Luján de Cuyo de esta provincia de Mendoza. 6) Objeto: Realizar actividades de A) AGRARIOS, B) CONSTRUCCIÓN, C) TRANSPORTE, D) SERVICIOS, E) OBRAS DE CONSTRUCCIÓN METALÚRGICAS, F) EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, G) COMERCIALES, H) LOCACIONES DE INMUEBLES Y MUEBLES, I) FIDUCIARIO/A. 7) Capital Social: PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.300.000,00) representado por 2.300 acciones de \$ 1.000 de valor nominal cada una. 8) Órgano de Administración: Administradora titular la señora ROA SONIA BEATRIZ y Administrador Suplente el señor BAYARRI JOSÉ LUIS. 9) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de Sindicatura. 10) Organización de la Representación Legal: a cargo de un administrador titular quien durará en el cargo por plazo indeterminado. 11) Fecha de cierre del Ejercicio: el treinta de noviembre de cada año. 12) Suscripción e Integración: La señora ROA SONIA BEATRIZ suscribe la cantidad de MIL CIENTO CINCUENTA (1.150) acciones de valor nominal PESOS MIL CON 00/100 (\$1000,00) cada una y con derecho a un voto por acción, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$1.150.000,00) y el señor BAYARRI JOSÉ LUIS suscribe la cantidad de MIL CIENTO CINCUENTA (1.150) acciones de valor nominal PESOS MIL CON 00/100 (\$1000,00) cada una y con derecho a un voto por acción, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$1.150.000,00). Dicho capital total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$2.300.000,00), es suscripto e integrado en su totalidad, en dinero en efectivo, lo que se acredita mediante la presentación de Acta Extraprotocolar.

Boleto N°: ATM_8571990 Importe: \$ 2520
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Constitución de “**TOTALFERR S.A.S.**” De conformidad con el Art. 10 de la Ley 19.550, comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: Fecha del contrato social: 03 de Diciembre de 2024. Socios: Basilli, Jesús Armando, nacionalidad: Argentina, fecha de nacimiento 28 de Febrero de 1982, D.N.I. 29.217.382, CUIL 20-29217382-3, estado civil: soltero, profesión u ocupación: Comerciante, domicilio real: Leandro N. Alem Nro. 1162, Maipú, Provincia de Mendoza; Basilli, Natalia Lourdes, nacionalidad: Argentina, fecha de nacimiento 11 de Mayo de 1985, D.N.I. 31.320.230, CUIL 27-31320230-0, estado civil: casada, profesión u ocupación: Comerciante, domicilio real: Leandro N. Alem Nro. 1162, Maipú, Provincia de Mendoza y Basilli, Nicolás Exequiel,

nacionalidad: Argentina, fecha de nacimiento 26 de Abril de 1994, D.N.I. 38.207.964, CUIL 20-38207964-8, estado civil: soltero, profesión u ocupación: Comerciante, domicilio real: Leandro N. Alem Nro. 1162, Maipú, Provincia de Mendoza. Denominación o Razón Social: "TOTALFERR S.A.S.". Domicilio: El domicilio legal, fiscal y de la sede social se fija en 25 de Mayo Este Nro. 167, Maipú, Provincia de Mendoza. Duración: su duración será de noventa y nueve (99) años a contar de su fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: a) Comerciales b) Servicios. Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00.-), y estará representado por MIL DOSCIENTAS (1200) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS MIL (\$1.000,00.-) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una Gerencia, conformada por uno o más gerentes personas humanas, socios o no, según lo determine en cada caso el órgano de gobierno. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se deberá designar uno o más gerentes suplentes, salvo cuando exista organizado y designado órgano de fiscalización. Órgano de Gobierno: El órgano de gobierno estará integrado por el o los accionistas de la sociedad, según sea el caso y se denomina reunión de socios. Mientras la sociedad estuviese integrada por un único accionista, las decisiones que según este estatuto y la ley aplicable son de competencia del órgano de gobierno, serán competencia del único socio. Siempre que la sociedad cuente con dos o más socios el órgano de gobierno funcionará y se denominará reunión de socios. Reuniones de socios: se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o cualquier socio lo solicite al órgano de administración. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de Órgano de Control. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año. Suscripción: Los socios fundadores suscriben en este acto el ciento por ciento (100%) del capital social compuesto por 1200 acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal \$ 1.000,00 cada una. Integración: Los socios fundadores integran en este acto, el ciento por ciento (100%) del capital en dinero efectivo, o sea, un total de \$ 1.200.000,00. Miembros del Órgano de Administración: Se decide designar una gerencia unipersonal integrada por un Gerente Titular y un Gerente Suplente. Se designa como Gerente Titular a Basilli, Jesús Armando DNI 29.217.382 y como Gerente Suplente a Basilli, Nicolás Exequiel DNI 38.207.964; quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido.

Boleto N°: ATM_8575241 Importe: \$ 3330
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Constitución de "ENREDADOS S.A.S." De conformidad con el Art. 10 de la Ley 19.550, comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: Fecha del contrato social: 27 de Noviembre de 2024. Socios: Ríos, Agustín, nacionalidad: Argentina, fecha de nacimiento 02 de Junio de 2000, D.N.I. 42.669.988, CUIT/CUIL N° 20-42669988-6, estado civil: soltero, profesión u ocupación: Comerciante, domicilio real: Los Periodistas Nro. 363, Mzna. K Casa 9, B° Procrear, Maipú, Provincia de Mendoza, y Gómez, Franco Agustín D.N.I. 42.318.028 de nacionalidad: Argentina, fecha de nacimiento: 04 de Enero de 2000, CUIT/CUIL N° 20-42318028-6, estado civil: soltero, profesión u ocupación: Comerciante, domicilio real: Los Escritores Nro. 2881, Maipú, Provincia de Mendoza. Denominación o Razón Social: "ENREDADOS S.A.S.". Domicilio: El domicilio legal, fiscal y de la sede social se fija en Los Reyunos Nro. 2134, Dorrego, Guaymallén, Provincia de Mendoza. Duración: su duración será de noventa y nueve (99) años a contar de su fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: a) Servicios b) Comerciales. Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00.-), y estará representado por UN MIL (1000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS MIL (\$1.000,00.-) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una Gerencia, conformada por uno o más gerentes personas humanas, socios o no, según lo determine en cada caso el órgano de gobierno. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se deberá designar uno o más gerentes suplentes, salvo cuando exista organizado y designado órgano de

fiscalización. Órgano de Gobierno: El órgano de gobierno estará integrado por el o los accionistas de la sociedad, según sea el caso y se denomina reunión de socios. Mientras la sociedad estuviese integrada por un único accionista, las decisiones que según este estatuto y la ley aplicable son de competencia del órgano de gobierno, serán competencia del único socio. Siempre que la sociedad cuente con dos o más socios el órgano de gobierno funcionará y se denominará reunión de socios. Reuniones de socios: se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o cualquier socio lo solicite al órgano de administración. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de Órgano de Control. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año. Suscripción: Los socios fundadores suscriben en este acto el ciento por ciento (100%) del capital social compuesto por 1000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal \$ 1.000,00 cada una. Integración: Los socios fundadores integran en este acto, el ciento por ciento (100%) del capital en dinero efectivo, o sea, un total de \$ 1.000.000,00. Miembros del Órgano de Administración: Se decide designar una gerencia unipersonal integrada por un Gerente Titular y un Gerente Suplente. Se designa como Gerente Titular a Ríos, Agustín DNI 42.669.988 y como Gerente Suplente a Gómez, Franco Agustín DNI 42.318.028; quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido.

Boleto N°: ATM_8572003 Importe: \$ 3150
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

OSMOK S.A.S.: comunica (art.37 Ley 27.349), comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simples, conforme las siguientes previsiones: 1º) SOCIO: CINQUEMANI NAHUEL FERNANDO , DNI N° 34.068.120 , CUIL N° 20-34068120-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 31 de diciembre de 1988, profesión empleado, estado civil: soltero, con domicilio en calle, Jose Penna 2035, Godoy Cruz, PROVINCIA DE MENDOZA 2º) Fecha del acto constitutivo: 19/12/2024. 3º) Denominación: "OSMOK S.A.S." 4º) Domicilio Social: calle Santiago del Estero N° 938, del Departamento de Godoy Cruz, de la Provincia de Mendoza. 5º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) INDUSTRIAL: mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, transformación de materia prima, productos, subproductos, derivados de actividades vitivinícolas, frutihortícolas y aceiteras, diseño, desarrollo, armado, y/o reparación, en plantas propias o de terceros, de equipos, mecanismos, herramientas, repuestos y demás elementos.- La fabricación de envases de cualquier tipo y material relacionados con los productos y subproductos señalados.- La operación y explotación de fábricas para la elaboración, extracción, deshidratado, concentración, fraccionamiento e industrialización de aceites de origen vegetal, o animal, y/o de productos derivados de actividad vitivinícola o frutihortícola; B) COMERCIAL: Mediante la comercialización de las producciones de la sociedad en cualquiera de sus etapas.- La importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto social y la compraventa, representación, consignación, concesión y comercialización en general de aceites, aceites de origen vegetal o animal, vinos, alcoholes, mostos, jugos y productos frutihortícolas, olivícolas, cerealeros, y demás productos o subproductos de la actividad vitivinícola, olivícola, frutihortícola y cerealera.- C) MANDATARIA: Mediante el ejercicio de representaciones y mandatos vinculados directamente con las actividades y productos señalados en este artículo, incluyendo la operativa de exportación e importación, actuando ante la Administración Nacional de Aduanas en todo lo que sea necesario, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio.- Inscribirse en los registros que establezca la autoridad de aplicación y como proveedor de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.- Inscripción y explotación de patentes, marcas, licencias y diseños industriales, sean de origen nacional o extranjero.- D) TRANSPORTE: Como operadora de transporte de aceites de origen vegetal o animal, vinos, alcoholes, mostos, jugos y productos frutihortícolas, olivícolas, cerealeros, y demás productos o subproductos de la actividad vitivinícola, olivícola, frutihortícola y cerealera, en todas sus etapas, en transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, nacional o internacional.- E) IMPORTACIÓN Y

EXPORTACIÓN: Importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto social, como mercaderías, vinos, aceites, jugos, mostos, maquinarias, repuestos, vehículos, piezas, accesorios, herramientas, útiles, materias primas de origen vegetal, animal o mineral, ya sea de origen nacional y/o del extranjero.- F) ALIMENTOS: Elaboración, fabricación, comercialización, compra, venta, distribución, depósito, consignación, fraccionamiento, envasado, importación y exportación de todo tipo de alimentos en general, productos derivados de granos de todo tipo, productos derivados de carnes animales de todo tipo (vacuna, ovina, porcina, avícola, caprina y pesquera); frutas, verduras y hortalizas; bebidas en general, alcohólicas o sin alcohol, vinos, cervezas, licores, gaseosas, jugos naturales o extractos, y en general todo tipo de bebidas con o sin alcohol; aceites comestibles vegetales y animales, productos alimenticios congelados, en conserva, enlatados, embutidos, chacinados, deshidratados, desecados y en polvo, envasados o a granel La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6º) Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. 7º) El Capital Social es de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 700.000,00), representando por SIETE MIL acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS CIEN (\$ 100,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 8º) Órgano de Administración: Administrador titular: CINQUEMANI NAHUEL FERNANDO , DNI N° 34.068.120 , con domicilio especial en la sede social y como Administrador suplente a GUIÑAZÚ CRISTIAN GASTÓN, DNI N° 24.461.860, con domicilio especial en la sede social. 9º) Órgano de fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura. 10º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8572005 Importe: \$ 4410
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCION DE **ESPACIO DE BELLEZA SAS** Único socio fundador Gustavo Daniel MOSCOLONI, argentino, con documento nacional de identidad 14.329.368, CUIT 20-14329338-9, nacido el 04 de marzo de 1.961, quien manifiesta ser comerciante, estar casado en primeras nupcias y tener domicilio real en calle Bruno Morón número 420, Barrio EL PORTON, Manzana "A"; Casa "5", General Gutiérrez, Maipú, Mendoza 2) Denominación: ESPACIO DE BELLEZA S.A.S 3). Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado o, en su caso, reconducido, por decisión del Órgano de Gobierno, conforme a las prescripciones legales sobre la materia. 4). Fecha de Constitución: 21 de Septiembre de 2023 5). Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, dentro o fuera del país la realización de las siguientes actividades: a) Comercialización de productos de belleza ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción, elaboración, fraccionamiento de productos y/o suministros de toda índole utilizados en peluquería, salones de belleza y peinado, perfumerías y anexos. Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, representación, consignación, distribución y comercialización en general de todos los productos aludidos precedentemente. Importación y exportación: Actuando como importadora y exportadora de los respectivos productos. Mandataria: Mediante la realización de toda clase de operaciones sobre representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos vinculados con el objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Exportación e Importación de toda clase de materiales, mercaderías, maquinarias, herramientas, útiles, materias primas, frutos y productos elaborados en el país o en el extranjero que se vinculen con el objeto de la sociedad descripto en los puntos anteriores; realizadas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente por representantes o en representación de cualquier entidad; y la distribución de los mismos; podrá actuar

asimismo como comisionista y/o consignataria para efectuar la organización de canales de distribución y/u oficinas o locales de ventas o representaciones por cuenta de industriales, comerciantes o productores nacionales o extranjeros, ser mandataria o ejecutante de toda clase de tareas y operaciones inherentes al comercio de importación y exportación, transmitir ofertas y pedidos. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una gerencia, conformada por uno o más gerentes personas humanas, que podrán ser socios o no, según lo determine en cada caso el órgano de gobierno, quien es el órgano competente para designar, al o a los gerentes. El plazo de duración del cargo de gerente titular y suplente, será por tiempo indeterminado, y permanecerá en el cargo mientras su designación no sea revocada por el órgano de gobierno o hasta que sean removidos por el órgano de gobierno o autoridad judicial en cualquier tiempo. Se designa en este acto como Gerente Titular: Gustavo Daniel MOSCOLONI y como Gerente Suplente a Lucas Martin MOSCOLONI 7) órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de órgano de control. 8) Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos Quinientos mil (\$500.000,00) dividido en 500.000 acciones de valor nominal \$ 1 cada una 9) Domicilio Social: fijan domicilio de su Sede Social, Legal y Fiscal en calle Bruno Morón número 420, Barrio EL PORTON, Manzana "A";Casa "5", General Gutiérrez, Maipú, Mendoza 10) Representación Legal: La representación de la sociedad, y el uso de la firma social, estarán a cargo de el o los gerentes 11) Fecha de Cierre del Ejercicio económico: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8572025 Importe: \$ 7740
20-23/12/2024 (2 Pub.)

(*)

WE DO AGENCY SAS. Comunicase la constitución conforme a lo siguiente: 1.- Socios: Bianca Agostina Pacheco Romera, con documento de identidad tipo DNI n° 41.177.584, CUIL 23-41177584-4, nacionalidad argentina, de estado civil soltera, nacido el día 14 de marzo del año 1998, de profesión Licenciada en Relaciones Institucionales, con domicilio real en Cerro Fundición 2905. M 4 C 35. Barrio Dalvian, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina, CP (5500). 2.- Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "WE DO AGENCY SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Cerro Fundición 2905. M4 C35. Barrio Dalvian, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina. 3.- Duración: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, venta en comisión o consignación, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de mercaderías o bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. (l) prestación de servicios de asesoramiento, comunicación, marketing y consultoría integral por cuenta propia o ajena o asociada a terceros. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar

como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Capital Social: El Capital Social es de pesos UN MILLÓN (\$ 1.000.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. La socia suscribe el 100% del capital social, es decir suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) de acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, de acuerdo con el siguiente detalle: Bianca Agostina Pacheco Romera, con documento nacional de identidad tipo DNI: 41.177.584, CUIT: 23-41177584-4, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) de acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el cien por ciento (100%) del capital social. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial de integración de capital. 6.- Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. 7.- Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. 8.- Órgano de Administración: Administrador titular a: Bianca Agostina Pacheco Romera, con documento nacional de identidad tipo DNI: 41.177.584, CUIT: 23-41177584-4, nacionalidad argentina, soltera, de profesión Licenciada en Relaciones Institucionales, nacida el 14 de marzo de 1998, con domicilio real en Cerro Fundición 2905. M 4 C 35. Barrio DALVIAN, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina, CP (5500), quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social ; y Administrador suplente: Graciela Encarnación Romera, argentina, mayor de edad, con documento nacional de identidad tipo DNI: 20111278, CUIT: 27-20111278-3, con domicilio real en Cerro Fundición 2905. M 4 C 35. Barrio DALVIAN, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina, CP (5500), de profesión publicista, gracielaromeralopez@gmail.com, nacida el 28 de febrero de 1968, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. 9.- Fecha de instrumento constitutivo: 03/12/2024: Notario interviniente. MONICA GRACIELA LOPEZ Adscripto al Registro 360 con asiento en Capital.

Boleto N°: ATM_8575328 Importe: \$ 5400
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

CORPORACION FERROVIARIA Y DEL HIDROGENO S.A.S., Por Instrumento privado de fecha 19 de diciembre de 2024 se modifica ART. 4 del estatuto social quedando de la siguiente forma: ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros sean personas físicas o jurídicas tanto en el país como en el extranjero las siguientes actividades: A) COMERCIALES: compra, venta importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados y sus repuestos, accesorios, patentes marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos, o literarios y su negociación en el país o fuera de él. B) INMOBILIARIA: compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y la realización de operaciones de propiedad horizontal. C) MANDATARIA: mediante el ejercicio de representaciones y mandatos vinculados directamente con las actividades y

productos señalados en este artículo, incluyendo la operativa de exportación e importación, actuando ante la Administración Nacional de Aduanas en todo lo que sea necesario, conforme a las leyes que reglamentar su ejercicio. Inscribirse en los registros que establezca la autoridad de aplicación y como proveedor de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Inscripción y explotación de marcas, licencias y diseños industriales, sean de origen nacional o extranjero. D) ENERGÍA: mediante el desarrollo de actividades petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas. E) FINANCIERA: inversiones y/o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas y/o a constituirse, para negocios presentes y/o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores y toda clase de operaciones financieras en general, excluyendo las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera del concurso del ahorro público. F) FERROVIARIA: mediante el mantenimiento de material rodante, infraestructura, equipos, terminales de carga y servicios de complementarios y subsidiarios de la actividad ferroviaria. G) EDUCATIVA: desarrollar un centro de estudios e investigación a través de programas de actualización permanente para ejecutivos de empresas y organizaciones con diversidad de producción calificada de la región de carácter presencial, virtual y a distancia; Cubrir la necesidad de recursos humanos capacitados para las organizaciones del medio empresarial y técnicas; Posibilitar el desarrollo de los conocimientos, destrezas, competencias, y habilidades así como el sentido de responsabilidad y solidaridad social; Desarrollar actividades de investigación y desarrollo en las áreas del objeto social; Brindar capacitaciones relacionadas a las áreas del objeto social. H) CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO: Estudio, proyecto, dirección, construcción, inversión y/o financiamiento, inspección, montaje, asesoramiento y ejecución de obras eléctricas, tanto para la conexión a sistemas interconectados, como para sistemas de energía distribuida, para generación aislada, en proyectos civiles, hidráulicos, portuarios o inmuebles urbanos y rurales, comerciales o residenciales, prestación de servicios de asesoramiento sobre mercados de energía; gas, petróleo, comunicaciones o telecomunicaciones. I) CONSTRUCCIÓN: La elaboración y ejecución de toda clase de proyectos de construcción y edificación. Estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones. Prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil. Realización de trabajos, estudios, consultoría y proyectos. Los montajes electromecánicos de centrales de generación de energía, hidráulica, térmica, a gas, etc. Los montajes de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo. Los montajes electromecánicos para plantas o instalaciones - industriales, comerciales o de infraestructura. La construcción de obras e infraestructura para el sector energético, petrolero y ferroviario. Producir materiales destinados a obras o construcciones.

Boleto N°: ATM_8575434 Importe: \$ 3420
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

MONTEDANIETA SAS: 1) Constitución: 18/12/2024. 2) Accionistas: JORDI GONZALO BELMONTE PERVIU, con DNI N° 37.513.138, CUIT N° 20-37513138-3, de nacionalidad argentina, nacido el 11/09/1993, edad 31 años, empleado, soltero, con domicilio en calle Almirante Brown 1710, Piso 3 dpto 14, Godoy Cruz, Mendoza, SILVANA RUTH ITURRIETA, con DNI N° 20.810.967, CUIL 27-20810967-2, de nacionalidad argentina, nacida el 15/04/1969, edad 55 años, empleada, casada, con domicilio en calle Chile 2535, T18, piso 1, dpto 3, Ciudad, Mendoza, RICARDO MARCELO ROLDAN, con DNI N° 20.809.568, CUIT 20-20809568-5, de nacionalidad argentina, nacido el 23/09/1969, edad 55 años, comerciante, casado, con domicilio en Chile 2535, T18, piso 1, dpto 3, Ciudad, Mendoza, VERONICA ALEJANDRA ROLDAN, con DNI N° 26.288.977, CUIL 27-26288977-2, de nacionalidad argentina, nacida el 10/02/1978, edad 46 años, empleada, viuda, con domicilio en calle Eusebio Blanco 556, piso 3, dpto 2B, Ciudad, Mendoza. 3) Denominación: "MONTEDANIETA SAS". 4) Domicilio social, legal y fiscal en calle Almirante Brown 1710, Piso 3 dpto 14, Barrio Bombal, Godoy Cruz, Mendoza. 5) Objeto Social: Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; Industrias manufactureras de todo tipo; Culturales y educativas; Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; Gastronómicas, hoteleras y turísticas; Inmobiliarias y constructoras; Inversoras, financieras y fideicomisos, Petroleras, gasíferas,

forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; Salud; Transporte; Prestación de servicios integrales de limpieza y mantenimiento de oficinas y edificios públicos y privados, Servicio de jardinería y mantenimiento de espacios verdes; Provisión de materiales de limpieza y sanitarios; Servicios relacionados con la construcción; Tareas de desinfección y desratización. 6) Duración: 99 años 7) Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: JORDI GONZALO BELMONTE PERVIU, suscribe la cantidad de doscientas cuarenta mil (240.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, SILVANA RUTH ITURRIETA, suscribe la cantidad de noventa mil (90.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, RICARDO MARCELO ROLDAN, suscribe la cantidad de noventa mil (90.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y VERONICA ALEJANDRA ROLDAN, suscribe la cantidad de ciento ochenta mil (180.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de depósito en una cuenta bancaria a nombre del administrador de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 8) Órgano de Administración: Administrador Titular: JORDI GONZALO BELMONTE PERVIU y Administrador Suplente: RICARDO MARCELO ROLDAN. 9) Representación Legal: Administrador Titular; 10) Órgano de Fiscalización: Se prescinde 11) Fecha de cierre de ejercicio económico: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_8572112 Importe: \$ 2790
20/12/2024 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

PARIS SAN RAFAEL SRL. CUIT: 30-71483112-3 Domicilio Legal: Cornu 1551 – San Rafael- Mza Se hace saber a los socios y al público en general que, conforme a lo dispuesto en el Contrato Social y la normativa vigente, se convoca a Asamblea Extraordinaria de socios, a celebrarse el día 21/12/2024, a las ocho horas, en el domicilio social ubicado en Cornu 1551, san Rafel. El orden del día será el siguiente: 1. Designación de dos Socio para firmar el acta respectiva. 2. Designación de nuevas autoridades para el cargo de socio gerente por el termino de 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM_8564869 Importe: \$ 1620
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **“Biblioteca Popular Lucila B. de Bombal”** convoca a Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 9 de enero de 2025, a las 17:30 horas, en su sede sita en Ruta Provincial 50 N° 4800, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza; para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea. 2º) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_8568372 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria La **ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE ARTES GRAFICAS Y AFINES** convoca a Asamblea General Ordinaria el día 25/01/2025 a las 11:30, en la sede de calle Patricias Mendocinas 1765 Ciudad, Mendoza, con el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1: Elección de un Presidente y Secretario para conducir la Asamblea; 2: Designación de dos socios para refrendar el acta junto al Presidente y Secretario; 3: Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados, Proyecto de Distribución de Resultados del Ejercicio, Anexos, Informe de la Junta Fiscalizadora, Dictamen de Auditoria Externa e inventario, correspondiente al ejercicio N° 28 cerrado el

30/09/2024. Se recuerda a los socios que, por el Art. 37º de los Estatutos las Asambleas se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes. Luego de 30 minutos de espera, con la presencia de un número de socios no inferior a la cantidad de integrantes de la Comisión Directiva.

Boleto N°: ATM_8570199 Importe: \$ 900
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria La **ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE ARTES GRAFICAS Y AFINES**, convoca a Asamblea General Extraordinaria el día 25/01/2025 a las 10:00, en la sede de calle Patricias Mendocinas 1765 Ciudad, Mendoza, con el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1: Informe acerca de los motivos de la realización de la Asamblea; 2: Designación de dos socios para refrendar el acta junto al Presidente y Secretario; 3: Tratamiento y aprobación de lo actuado por la Comisión Directiva sobre Proyecto de vivienda AMTAGA V; 4: Tratamiento y aprobación de las variaciones y actualización de precios de las Carpetas de todos los emprendimientos que la mutual está llevando adelante; 5: Informe sobre el estado y avance de las obras; 6: Actualización de la cuota administrativa, canon municipal e impuesto inmobiliario según disposición de cada ente. Se recuerda a los socios que, por el Art. 37º de los Estatutos las Asambleas se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes. Luego de 30 minutos de espera, con la presencia de un número de socios no inferior a la cantidad de integrantes de la Comisión Directiva.

Boleto N°: ATM_8570239 Importe: \$ 1080
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA PARA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2025 A LAS 18 HS En Mendoza a los 18 días del mes de diciembre de 2024, siendo las 18 hs, en la sede social de **TERMINACIONES GRÁFICAS MENDOZA SA**, sita en calle Gobernador Videla 2279 de Guaymallén, Mendoza, el señor Presidente RENZO ALEJANDRO SCROCCO con DNI 36.417.169, menciona que se han cumplido los requisitos estatutarios para convocar a ASAMBLEA ORDINARIA unánime para el día 14 de Enero de 2025, a las 18 horas ,en la sede social ,para tratar el siguiente Orden del día: Tratamiento y aprobación de la Memorias y Estados Contables de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, de 2022 y de 2023. Aprobación de la Gestión de Directorio-Honorarios: Contando con la seguridad de asistencia de todos los socios accionistas con derecho a voto, el Señor Presidente deja la documentación a tratar en la asamblea ordinaria en la sede social a disposición ,constando ésta en : Memoria, Inventario y Balances Generales, Estados de Resultados ,Estado de Evolución del Patrimonio Neto , Cuadros y Anexos, todos por los ejercicios finalizados el 31 de Diciembre de 2021, de 2022 y de 2023. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 19 horas del día 18 de diciembre de 2024.

Boleto N°: ATM_8575445 Importe: \$ 1170
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de "**ASOCIACIÓN TIERRA DEL SOL**" convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31/12/2024 a las 10:00 hs en primera convocatoria y a las 11:00 hs en segunda convocatoria, a realizarse en las instalaciones de la entidad sito en Barrio Amyso I MB C5, para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea. 2) Responsabilidad de los Administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales vigentes. 3) Consideración y aprobación del Inventario de Activos y Pasivos cerrado al 31/07/2024 de acuerdo a la Res. DPJ 1320. 4) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el Período Estatutario.

Boleto N°: ATM_8576160 Importe: \$ 720
20/12/2024 (1 Pub.)

El Directorio de **ESTANCIA LAS CHACRAS S.A.**, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 06 de Enero de 2025, en el domicilio de la sede social, sito en calle Roca 793, del Departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza, a las 9:00hs. Para considerar el siguiente orden del día: 1-Designación de miembro titular y suplente del directorio por el término de tres años. 2- Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. Los accionistas que actúen por medio de representantes deberán aportar los poderes respectivos conforme a la ley, y deberán depositar sus acciones con 72Hs. de antelación en el domicilio de la sede social, para su registro en el libro de depósito de acciones y asistencia a asambleas generales. La asamblea podrá celebrarse válidamente en segunda convocatoria cualquiera sea el número de asistentes en el mismo lugar una hora después.

Boleto N°: ATM_8564724 Importe: \$ 4050
18-19-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

CONALVID S.A., con domicilio en Sarmiento 127, Piso 4 Depto. A de Ciudad, Mendoza. Convocatoria Asamblea General Ordinaria. Convocatoria y orden del día: Se convoca a los señores Accionistas de CONALVID S.A a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de Diciembre del 2.024 a las 08.00 horas en la sede Social de Sarmiento 127 Piso 4 depto. A –Ciudad-Mendoza a efectos de tratar el siguiente orden del día. 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Renovación y designación del Directorio. 3) Análisis, consideración y aprobación de los Estados Contables, Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estados de Resultados, Estado de Evolucion del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros, Anexos, Notas e Informes de Auditoría Correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de Junio del 2019;al 30 de Junio del 2020;al 30 de Junio del 2021; al 30 de Junio del 2022; al 30 de Junio del 2023 y al 30 de Junio del 2024. El Directorio.

Boleto N°: ATM_8564140 Importe: \$ 4500
17-18-19-20-23/12/2024 (5 Pub.)

CIMALCO S.A. Convocase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Enero del 2025 a las 17 hs. en primera convocatoria y 18 horas en segunda convocatoria en el local de la sociedad, calle Chuquisaca n°200 Villa Hipódromo- Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: PRIMERO: Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el acta respectiva.- SEGUNDO: Consideración de la documentación artículo 234 Inc.1° ley 19550 correspondiente al ejercicio económica n°59 cerrado el 30 de Septiembre de 2024.- TERCERO: Consideración y aprobación de la gestión del Directorio hasta la fecha.- CUARTO: Asignación de Honorarios de Directorio.- QUINTO: Destino de los resultados sociales.- Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la Asamblea deberán depositar en la caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea las acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas.-

Boleto N°: ATM_8558987 Importe: \$ 4500
16-17-18-19-20/12/2024 (5 Pub.)

REMATES

(*)

Mariano M. Burgio Martillero mat. 3.184 autos n° 38.897 “caratulados “CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MALAMUD FEDERICO Y MARTIN MARIA CONTANZA P/ PRENDARIA”, originarios del Juzgado de Paz y Contravencional de Villa Nueva de Mendoza, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, Rematará 30 de Diciembre del 2024, 11:00 hs, en Oficina de Subastas Judiciales, sito en San Martín nro. 322, Ciudad, Mendoza , CON BASE Y A VIVA VOZ y se adjudicará al mejor postor; conforme proveído fs. 22, un AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO SONIC LT M/T, AÑO 2016, MOTOR CHEVROLET NRO. 1GS515152, CHASIS CHEVROLET NRO. 3G1J85DC7GS515152, Verificado, DOMINIO PNL958 a nombre de MALAMUD FEDERICO DNI. : 24.520.247, en estado que se encuentra; con cuatro ruedas armadas en

muy buen estado, con rueda de auxilio, con detalles de pintura y chapería, demás detalles obran acta de secuestro. Hágase saber al adquirente que, el vehículo objeto de la subasta, será entregado, una vez aprobada la misma, efectuado el pago del precio e inscripto el bien en el Registro de la Propiedad del Automotor, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1 y 14 del Decreto Ley 6582/58 siendo los gastos de inscripción a cargo del adquirente. Los gastos de cochera posterior a la subasta serán a cargo del comprador, No admitiéndose compras en comisión (art.268 inc. I CPCCT); Deudas 1- A. A.T.M. \$ 257.744,20 al 05/12/2024; 2- Multas de Tránsito \$12.700 al 06/12/24. Gravámenes: 1- Prenda 1er Grado estos autos: Chevrolet S.A de Ahorro para fines determinados, Solicitud 03 nro.: : 08348161, Monto \$ 228.008,93. 2- Embargo AUTOS N° FMZ 3830/2018/TO1, CARATULADOS " PRINCIPAL EN TRIBUNAL ORAL TO01-IMPUTADO SCALABRELLA, GUILLERMO JOSE Y OTROS S/INFRACCION LEY 24.769".JUZGADO FEDERAL N°3.SEC PENAL B.MENDOZA, INGRESADA POR EL R.S 13014 CON EL NRO. 53796 EL 20/04/2022. 3- EMBARGO TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL 2 SECRETARIA TRIBUTARIA MENDOZA AUTOS: EXPEDIENTE 46086/T/A ANIO 2017 MALAMUD FEDERICO MONTO DEMANDADO: 102880.05 INTERESES: 15432.01 Anotación: INGRESADA POR EL R.S 99002 CON EL NRO. 2416637 EL 24/07/2023. Deudas agregados al expediente donde podrán compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. Adquirente abonará en ese acto 10% seña, 10% comisión, 4,5%, Impuesto fiscal, saldo 5 días de la aprobación de subasta. BASE SUBASTA \$ 6.000.000,00, posturas de \$100.000,00. Visitas 27/12/24 de 13hs a 17hs. Domicilio Av. Lima nro. 280, San Martín, Mendoza. Consultas: Juzgado. y/o Martillero. cel.: 261-5165123., Email. burgiomariano1@hotmail.com.ar, domicilio en calle Colon 165, Ciudad, Mendoza

Boleto N°: ATM_8559346 Importe: \$ 6750
20-26-27/12/2024 (3 Pub.)

RONALDO MARTIN PEREZ, martillero Mat 3129 rematará día 26 de diciembre próximo a las 10:30 Horas, en autos N 30.506 caratulados MARTORELL RODRIGO ANDRES C/ LABRA CINTIA PAOLA P/ MONITORIO ESPECIAL p/ Prendaria, orden JUZGADO DE PAZ DE FRAY LUIS BELTRAN (011607), en oficina de subasta judiciales sita en calle San Martín 322 de Ciudad de Mendoza. Controlará y autorizará el acto de la subasta el Jefe de la Oficina de Subastas Judiciales, en el estado que se encuentra, a viva voz y con base de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) y al mejor postor, con un incremento mínimo de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) entre posturas; del vehículo CHEVROLET CRUZE 2.0D LT SEDAN 4 PUERTAS, modelo 2011, dominio KGQ 600, con chasis N° KL1PJ5DR8BK144329, Motor N° Z20S1438828K, cuya titular es CINTIA PAOLA LABRA DNI 32.624.176. Debiendo el adquirente depositar en el acto de subasta el 10% en concepto de seña, más el 10% de comisión del martillero y el 4,5% de Impuesto Fiscal, resto al aprobarse la subasta. Quedando prohibida la compra en comisión. SALDO DE PRECIO: 5 días desde aprobación de la subasta. Deudas ATM \$154603,85 al 30/11/24. Multas \$218.490 al 22/11/24. Gravámenes: Prendas: 1) Acreedor Prendario: TMF TRUST COMPANY (ARG) S.A. (ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CARFAUTO), Fecha de Inscripción: 07/06/2023, Monto: \$ 3.895.403,85. 2) MARTORELL RODRIGO ANDRES, Fecha de Inscripción: 08/11/2023, Monto: \$ 6.000.000. Embargo: por \$ 9.000.000, Autos N° 30.506 Caratulados: Martorell Rodrigo Andrés C/ Labra Cintia Paola p/ Monitorio Especial. Exhibición día lunes 23/12/24 de 18:30 a 20:00 horas en calle Bandera de los Andes 3906, Villa Nueva. Guaymallén, Mendoza, informes juzgado o martillero. Tel: 2615358297.

Boleto N°: ATM_8558436 Importe: \$ 4590
18-20-23/12/2024 (3 Pub.)

REMATE JORGE ALBERTO MEDEL Martillero Público, Matrícula 2347, orden Juez de Paz de Villa Nueva, remataré próximo viernes veintisiete (27) de DICIEMBRE de 2024, hora 09:00 en la Oficina de Subastas Judiciales del Palacio de Justicia, San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, Mendoza. La modalidad de la subasta será A VIVA VOZ con base denunciada y al mejor postor AUTOS: Nros. 38.534 caratulados "OLGUIN RODRIGO EDUARDO contra MARTINEZ LUCA GABRIEL por EJECUCION PRENDARIA". En el estado que se encuentra VEHICULO propiedad demandado. Marca FORD Modelo MONDEO CLX NAFTA Tipo sedan 5 puertas Dominio AHA709 Modelo Año 1995 Motor y Chasis FORD números RA91783 y WFOADXGBBRGA91783 respectivamente. Con equipo de GNC tubo de 60. Vidrios

eléctricos. Techo solar. Presenta abollones en puertas delanteras. La derecha no cierra. Capot con levantadura a la izquierda. Paragolpes delantero roto. Sin parrilla plástica. 5 ruedas armadas. Techo abollado. Espejo retrovisor roto. Falta farol delantero de luz de posición. Sin batería. Tapizados rotos. Color verde oscuro. GRAVAMENES: PRENDA: 1er. Grado a favor de OLGUIN RODRIGO (20-25781924-9). \$450.000 (ABRIL-2022) DEUDAS: ATM: sin deudas (Diciembre-2024). CONDICIONES: Acto subasta comprador abonará en dinero efectivo: 10% seña, 10% comisión y 4,5% impuesto fiscal. Saldo aprobación. En ningún supuesto se efectuarán adjudicaciones en comisión, salvo que en el mismo acto se denuncie expresamente el nombre del comitente. (art. 266 inc. e del C.P.C.C. y T.). BASE: PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000). Incrementos mínimos entre posturas de \$100.000 (art. 266 inc. b y 275 del C.P.C.C. y T.-). Si durante el acto de la subasta no hubiere postores por la base, acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta sin base y al mejor postor. EXHIBICIÓN: jueves 26 de Diciembre de 18:00 a 19:00 horas, calle Murialdo 1143, Villa Nueva, Guaymallén. INFORMES: Juzgado o Martillero (2615599914), Perú 975. Ciudad.

Boleto N°: ATM_8566687 Importe: \$ 8550
19-20-23-24-26/12/2024 (5 Pub.)

Orden Juez Juzgado GE.JU.AS N° 2 de Ciudad Mendoza, Sergio Alberto Yañez Martillero Matrícula 2988, con domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 661 piso 1 oficina 4 Cdad Mendoza, celular 2616094420 Autos 255.540 caratulados "CASTELUCCI JOSE RODOLFO C/LOGISTICA EL DIAMANTE Y OTS S.A. P/EJECUCIÓN CAMBIARIA"; perteneciente a este Juzgado GE.JU.AS N° 2 Ciudad de Mendoza, rematará día 27 de DICIEMBRE de 2024, 10:00 horas, Sala de Subasta, sito calle San Martin 322 Planta Baja, Ciudad, Mendoza; automotor propiedad demandado, dominio "LFL-769", marca CHEVROLET, tipo: todo terreno, modelo CAPTIVA 2.0DIESEL LTZ AUTOMATICA, año 2012, motor MARCA GMDAT N°Z20S1411779K, chasis marca CHEVROLET N°KL1FC6ER0AB108952. Estado que se encuentra acto subasta. - Embargos: estos autos \$53850 del 30/09/2022; \$50769 AUTOS N°252796 CARATULADOS "BANCO COMAFI S.A. C/LOGISTICA DIAMANTE S.A. P/EJECUCION ACELERADA CAMBIARIA" Tribunal GE.JU.AS PAZ de Ciudad de Mendoza; \$22500000 AUTOS N° 250736 FIGUEROA MARCELO JAVIER C/ROSALES DANIEL HUMBERTO Y OTORS P/CPC ANTERIOR -DAÑOS Y PERJUICIOS Tribunal 3ro Civil de Ciudad de Mendoza; \$1066666 AUTOS N° 255516 CRUZAT PAULO C/ROSALES DANIEL HUMBERTO Y LOGISTICA EL DIAMANTE SA P/EJECUCION DE HONORARIOS Tribunal 3ro Civil de Ciudad de Mendoza. Inhibición: AUTOS N° 012220-1449802 CARATULADOS: ATM C/LOGISTICA EL DIAMANTE S.A P/APREMIO Tribunal GE.JU.AS TRIBUTARIO de Ciudad de Mendoza; AUT. N°(012210-1867757) CUIJ N° 13-06921499-6 CARAT."ATM C/LOGÍSTICA EL DIAMANTE SA P/AP" PRIMER JUZGADO TRIBUTARIO, MENDOZA Tribunal GE.JU.AS TRIBUTARIO de Ciudad de Mendoza.- Deuda Rentas requerida por apremio periodos: 2017 a 2023 y cuota 1, 2, 3 y 4 2024 total \$805.683,48 al 08/11/2024. Gravámenes y deudas agregados expediente pudiéndose consultar, no admitiéndose reclamos posteriores por falta y/o defectos en los mismos. Condición de pago del precio de compra: efectivo. La misma se realizará en la Oficina de Subastas a viva voz. (art.275 del C.P.C.C.yT.), con base de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000) y al mejor postor, con incrementos mínimos entre las posturas de PESOS CIEN MIL (\$100.000) art.266 inc.d del CPCCT. El adquirente en dicho acto deberá abonar el 10% de seña, 10% de comisión y el 4,5% de impuesto fiscal. Queda prohibida la compra en comisión (art. 268 ap.1° del CPCCTyT). Hágase saber al comprador que el saldo deberá depositarse al momento en que quede firme el auto de aprobación del remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.288 del C.P.C.C.T. Asimismo deberá hacerse saber al comprador que, a partir de la fecha de subasta, el gasto de bodegaje (depósito) es a su cargo.- La posesión del bien no se llevará a cabo hasta tanto no se realice la transferencia correspondiente en el Registro respectivo.- Exhibición: día 23, 24 y 26/12/2024 de 17:30 a 18:30 en calle 9 de Julio 627 de Ciudad de Mendoza. Informes: Juzgado o Martillero, 2616094420.

Boleto N°: ATM_8559982 Importe: \$ 12150
16-18-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 23 de los autos CUIJ N° 13-07702268-0 (011902-4359550), caratulados: "VITALE PABLO ADRIAN P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 3 de diciembre de 2024. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. PABLO ADRIAN VITALE, DNI N°26.389.123; CUIL N°20-26389123-7. V. Fijar el día 19 DE MARZO DE 2025, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 4 DE ABRIL DE 2025, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar a la Sindicatura las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 7 DE MAYO DE 2025, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 4 DE JULIO DE 2025, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 5 DE AGOSTO DE 2025, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 19 DE AGOSTO DE 2025. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador CARLOS EDUARDO BENAROYA, con dirección de correo electrónico: carlosbenaroya@hotmail.com, Domicilio: España 1.248, 6º piso, oficinas 78 y 79, Ciudad de Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES y MIÉRCOLES de 8 a 12 horas. TEL. 2613672290. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

C.A.D. N°: 26971 Importe: \$ 10800
20-23-26-27-30/12/2024 (5 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de General Alvear, Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza, sito en calle Paso de los Andes N° 555, General Alvear, Mendoza. NOTIFICA que en Autos n° 41.441, caratulados: "FIGUEROA RAMON GUSTAVO S/ QUIEBRAS Y CONCURSOS", se ha dictado a fs. 953 la resolución que se transcribe: "General Alvear-Mendoza, 01 de Octubre de 2024. Proveyendo cargo n.º 8986789: Agréguese y téngase presente la documentación acompañada. ORDENASE la publicación de edictos por DOS DIAS en el Boletín Oficial, haciendo conocer la presentación del Informe Final, Proyecto de Distribución Final y regulación de honorarios (art.218 ley 24.522). Fdo. Dra. BELTRAMONE Corina Verónica – Secretaria".

C.A.D. N°: 26972 Importe: \$ 1260
20-23/12/2024 (2 Pub.)

(*)

El Sr. Juez Dr. Lucas A. Río Allaipe, del Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de General Alvear, Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza, sito en calle Paso de los Andes N° 555, General Alvear, Mendoza. NOTIFICA que en Autos N° 39.168 caratulados "GIL SILVIA S/ QUIEBRAS Y CONCURSOS", se ha dictado a fs. 218, el Auto interlocutorio que en su parte pertinente se transcribe: "General Alvear, Mendoza, 15 de Noviembre de 2.024. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Disponer la CONCLUSIÓN DE LA QUIEBRA de la Sra. SILVIA GIL, D.N.I. N° 16.949.909, en función de los Arts. 228 y 229 de la L.C.Q. II.- Procédase al LEVANTAMIENTO de las INHIBICIONES que pesan sobre la Sra. SILVIA GIL, D.N.I. N° 16.949.909 y disponer el cese de los efectos patrimoniales y personales de la misma, librándose los oficios a las Reparticiones Públicas correspondientes y a la

Delegación de la Suprema Corte de Justicia de esta Circunscripción. Póngase a la fallida en posesión de sus bienes. OFÍCIESE a cargo de parte interesada. III.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el Diario Los Andes, conforme lo dispone el art. 59 en función del art. 229 LCQ. IV.- Dar por finalizada la labor de Sindicatura. NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (ART.273 INC. 5 LCQ Y ART. 66 AP. I CPCCT). Fdo.: Dr. Lucas Rio Allaire – Juez”.

Boleto N°: ATM_8567522 Importe: \$ 1260
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO EN LO CIVIL; COMERCIAL Y MINAS CIV 3ra Circ, AUTOS N° 9.678“VIDELA VIVIANA VERONICA P/CONC. PREV.”. Se hace saber que en autos se ha resuelto: I. HOMOLOGAR el acuerdo propuesto por la Sra. VIVIANA VERONICAVIDELA, hecho público en autos.; II. Declarar la conclusión del concurso preventivo de la Sra. VI-VIANA VERONICAVIDELA, D.N.I. 25.881.539, CUIL N° 23-25881539-4 (art. 59 LCQ). Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y en el Diario Los Andes. OFÍCIESE.-; III.-...-; IV.-...-; V.-...-;VI.-.-; COPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE POR LISTA (ART. 26 Y 273 INC. 5 LCQ). Fdo: Dr. Pablo Germán BELLENE - Juez

Boleto N°: ATM_8572023 Importe: \$ 540
20/12/2024 (1 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ N 13-07700596-4 ((011902-4359549)) caratulados ROBLEDO WILLIAM ISMAEL P/ CONCURSO CONSUMIDOR, Hágase saber: 1) Declarar la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a ROBLEDO, WILLIAM ISMAEL; D.N.I. N.º 35.564.073; C.U.I.L. N° 20-35564073-7. 2) fecha de presentación: 15/11/2024; 3) fecha de apertura: 10/12/2024; que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 14/03/2025; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 31/03/2025 (art. 366 CPCCT) 7). Se fija audiencia conciliatoria para el día 25/06/2025 a las 10:00hs. en forma presencial. Firmado: DRA. GLORIA E. CORTEZ. Juez -

Boleto N°: ATM_8565896 Importe: \$ 3600
19-20-23-24-26/12/2024 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos 1254782 caratulados BAZAN HECTOR ALEXANDER P/ CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1) se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a HÉCTOR ALEXANDER BAZAN, DNI 35.200.635, CUIL 20-35200635-2; 2) fecha de presentación: 15/11/2024; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 20/03/2025; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 07/04/2025 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia conciliatoria presencial para el día 10/06/2025 a las 10:00hs. DRA. LUCIA RAQUEL SOSA, jueza.

Boleto N°: ATM_8561249 Importe: \$ 3150
17-18-19-20-23/12/2024 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.125 caratulados: "DIAZ VEGA CINTIA GISEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 26 de noviembre de 2024, se ha declarado la quiebra a CINTIA GISEL DIAZ VEGA, con D.N.I. N° 38.078.914. Síndico designado en autos, Contador JUAN PABLO BONANNO, con domicilio legal y de atención constituido en C.C.E. y CASAS B. Sur Mer 52 Of. 3, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención

lunes, miércoles y jueves de 09:00 hs. a 13:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono fijo 261-4446513 y teléfono celular 261-5104659. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico contbonanno@hotmail.com e info@estudiobonanno.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 26954 Importe: \$ 10350
16-17-18-19-20/12/2024 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.130 caratulados: "CAMARGO PAOLA LORENA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 25 de noviembre de 2024, se ha declarado la quiebra a PAOLA LORENA CAMARGO, con D.N.I. N° 30.024.525. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal y de atención constituido en Pasaje Lemos 585, Ciudad,, Mendoza, días y horarios de atención Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 hs. a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 261-5561812. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sindicaturas@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 26955 Importe: \$ 9900
16-17-18-19-20/12/2024 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.119 caratulados: "OLIVARES JUAN JOSE P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 26 de noviembre de 2024, se ha declarado la quiebra a JUAN JOSE OLIVARES, con D.N.I. N° 30.096.176. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio legal y de atención constituido en French 57, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención Lunes, Miércoles y Viernes

de 18:00 hs. a 20:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuentes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuentes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 26959 Importe: \$ 9900
16-17-18-19-20/12/2024 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.131 caratulados: "MORALES CARLOS GABRIEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 27 de noviembre de 2024, se ha declarado la quiebra a CARLOS GABRIEL MORALES, con D.N.I. N° 32.130.583. Síndico designado en autos, Contador ALEJANDRO GARBUIO, con domicilio legal y de atención constituido en Pje.3 Local 55 C.E.C. y CASAS, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 16.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono 261-6599953/4259938. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico alejandrog@garbuiolopez.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuentes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuentes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 26963 Importe: \$ 9900
16-17-18-19-20/12/2024 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N° 1022873 caratulados "LIZARDE OSCAR ENRIQUE P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL" se ha dictado con fecha 08/10/2024 la declaración de quiebra OSCAR ENRIQUE LIZARDE, DNI 35.621.748, CUIL: 23-35621748-9 y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 143...II. Fijar el DIECIOCHO DE MARZO DE 2025 como fecha hasta

la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones (art. 14 inc.3 LCQ). III. Fijar el día TRES DE ABRIL DE 2025 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Para el caso de presentaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, deberá Sindicatura presentar copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día SEIS DE MAYO DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTE DE MAYO DE 2025 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día DIECISIETE DE JUNIO DE 2025 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE JULIO DE 2025. VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal...REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. digitalmente 09/12/2024. Dr. Pablo González Masanés, Juez" Sindicatura: SOSA LOBOS DAVID ATILIO MARTÍN, DNI N° 32.316.127. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 08 A 12 horas. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal SAN MARTÍN 1432, 1° PISO, OFICINA D, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614259512 / 2615128842, mail: david@sosaconsultores.com.ar

C.A.D. N°: 26962 Importe: \$ 15750
16-17-18-19-20/12/2024 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.135 caratulados: "SILVA LUCAS FRANCO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 28 de noviembre de 2024, se ha declarado la quiebra a LUCAS FRNACO SILVA, con D.N.I. N° 35.878.776. Síndico designado en autos, Contador AMBROSIO JOSE EDGARDO DANIEL, con domicilio legal constituido en Viamonte 344, San Martín, Mendoza y de atención constituido en Pueyrredón 94, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención Lunes, Martes y Jueves de 18:00 hs. a 20:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jedambrosio@hotmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO hasta el cual el Sr.

Síndico deberá presentar los informes individuales y el día OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley. -

C.A.D. N°: 26965 Importe: \$ 9900
16-17-18-19-20/12/2024 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 98/99 autos N° 13-04773117-2 caratulados: "GOMEZ JULIO FRANCISCO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 12 de Diciembre de 2024.. procédase a establecer un nuevo cronograma de fechas al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día TRES DE ABRIL DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico vía correo electrónico (art. 200 Ley 24522); b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación hasta el VEINTIUNO DE ABRIL DE 2025 formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, las impugnaciones recibidas para ser incorporadas (art. 279 Ley 24522). c) Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE 2025, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DIECINUEVE DE JUNIO DE 2025 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE 2025 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2025 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2025 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). Fdo. Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ. Secretario SINDICO: Cdor. ESPINA, CARLOS JOSE DOMICILIO: España 820 – 3° piso – dpto. 7, Ciudad, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: ctdorcarlosespina@yahoo.com.ar HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 26970 Importe: \$ 10350
16-17-18-19-20/12/2024 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

AUTOS N° 1011996 CUIJ 13-05163447-5 caratulados "BRINGA, CARLOS JAVIER Y BRINGA, JOSE FERNANDO C/ ANIELLO OLIVA S.R.L., MUNICIPALIDAD DE JUNIN Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Cita a personas que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en Corrientes 264 del distrito de La Colonia, departamento de Junín, provincia de Mendoza. Se transcribe textualmente: Gral. San Martín, Mendoza, 06 de octubre de 2014. Publíquense edictos DIEZ VECES durante CUARENTA DIAS a intervalos regulares, en el Boletín Oficial y DIARIO LOS ANDES citándose a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble.

Boleto N°: ATM_8564765 Importe: \$ 5400
20-24-27-31/12 04-07-11-14-18-20/02/2025 (10 Pub.)

(*)

AUTOS N° 1011996 CUIJ 13-05163447-5 caratulados "BRINGA, CARLOS JAVIER Y BRINGA, JOSE FERNANDO C/ ANIELLO OLIVA S.R.L., MUNICIPALIDAD DE JUNIN Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: cita a ANIELLO OLIVA SRL de ignorado domicilio. Se transcribe textualmente: Gral. San Martín, Mza., 2 de Marzo de 2016. VISTOS Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por

acreditado, al sólo y único fin del presente proceso, que para la actora, la firma demandada, Aniello Oliva S.R.L., es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese el traslado de fs. 26. y esta resolución mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y Diario Uno, durante TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO (art. 72 del C.P.C.). Gral. San Martín, Mendoza, 26 de Abril de 2.016. VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: Dejar sin efecto el resolutive II, del auto de fs. 38, el que quedara redactado de la siguiente manera: II- "Se publiquen edictos por DIEZ DÍAS a intervalos regulares durante CUARENTA DÍAS, en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, citando a la sociedad demandada, por el término de DIEZ DÍAS, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 212, 214 y conc. del C.P.C.).". NOTIFIQUESE. Fdo: Dr. Jorge Corradini - Juez

Boleto N°: ATM_8566510 Importe: \$ 3780
20-24-27/12/2024 (3 Pub.)

(*)

TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA ordena a foja: 114 en Autos N° 203380 TORRES DANIEL HUMBERTO C/ ASTARGO DE IBARRA ELENA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - dicta sentencia. San Rafael, Mendoza, 05.12. 2024. ... RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la demanda presentada, y en consecuencia, declarar que el actor, Daniel Humberto Torres, es propietario desde el 17/03/2021, del bien inmueble ubicado en calle Bartolomé Mitre S/N del Distrito Villa 25 de Mayo, con una superficie según título y mensura de 425,10 m2, inscripto bajo la matrícula número 39956/17 Asiento A-I del Folio Real del Registro de la Propiedad Raíz, nomenclatura catastral 17-99-00-1600-400380-0000-9. Cuya ubicación, dimensiones, linderos, superficie y demás datos identificatorios se encuentran detallados en autos. II.- Imponer las costas a la actora atento a como se resuelve (art. 36 CPCCT) III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto exista en autos base para su cálculo, de conformidad con lo establecido por el Art. 9 inc. g de la Ley de Aranceles N° 9.131. IV.- Firme que sea la presente, y prestadas que sean las conformidades profesionales, procédase ante el Registro respectivo y demás reparticiones que correspondan, a la inscripción del derecho de dominio reconocido y declarado anteriormente (de conformidad con lo dispuesto en resolutive primero) y a la caducidad de las inscripciones vinculadas al derecho de propiedad que le sirve de antecedente; para lo que deberá dejarse a salvo el cumplimiento de los requisitos registrales, catastrales, impositivos y administrativos que correspondieren. A los efectos indicados, oportunamente OFÍCIESE, y adjúntese una copia de la presente y con remisión de los Autos. fdo. Dr Juan M Ramon Juez.- NOTIFIQUESE por Edictos, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Poder Judicial por una sola vez (art. 72 inc. II y IV y conc. del CPCCT).

Boleto N°: ATM_8565796 Importe: \$ 1710
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL CUARTO TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA AUTOS 407366 caratulados "CORROZA SERAFINA ELSA C/ GROISMAN ERNESTO Y WELLER DE GROISMAN LUISA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA CITA Y NOTIFICA a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado calle Misiones 9173 Rodeo de la Cruz Guaymallen, nomenclatura catastral 04-12-03- 0021-000029-0000-8, padrón rentas 04-61642-1, padrón municipal 30632, el decreto de fs. 37 que en su parte pertinente dice; Mendoza, 10 de Mayo de 2022..... Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción que corresponda y Diario LOS ANDES, por CINCO días en forma alternada, citando a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de VEINTE DIAS acordado precedentemente y oportunamente, al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. (art. 72 incs. II y III del C.P.C.C. y T.).

Boleto N°: ATM_8568532 Importe: \$ 4500
20-24-27-31/12 04/02/2025 (5 Pub.)

DR. FERNANDO GAMES. Juez. Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza. Expte CUIJ: 13-04524528-9 ((012051-262597)) BONET CARLOS RUBEN C/ CASTILLO DE FLORES CAROLINA PATRONA Y QUIROGA ALBERTO FRANCISCO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Este Tribunal notifica a posibles interesados, que se pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Ruarte n° 660, Las Heras, Mendoza. Inscripto en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial como 1° Inscripción al N° 16667, fs. 925 Tomo 49D de Las Heras. A fs. 41, el Tribunal dispuso: "Mendoza, 07 de Noviembre de 2018.- (...). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Ruarte n° 660, Las Heras, Mendoza, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Uno por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT.-(...).-Fdo. DR. FERNANDO GAMES. JUEZ.

Boleto N°: ATM_8552957 Importe: \$ 2430
16-18-20/12/2024 (3 Pub.)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL- TUNUYAN - 4TA Circunscripción Judicial de la Ciudad de Tunuyán, Mendoza, de los autos CUIJ: 13-05546655-0((042002-11628)) caratulados: "GOULU ROLANDO FELIPE S/ titulo Supletorio" Cita a todos los que se consideren con derecho al inmueble a usucapir; se trata de un loteo urbano situado sobre calles Infanta M. de San Martín y 25 de mayo, Vista Flores, Departamento Tunuyán, Mendoza, el que consta con una superficie según mensura de, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS m² (996.00 m².), efectuada por el agrimensor Edgardo Campos, conforme plano inscripto en la Dirección Provincial de Catastro 15-9359- , de fecha 15 de mayo de 1998; según título la superficie es: 996.00 m². La propiedad usucapida se encuentra ubicada entre los siguientes límites: NORTE: Calle Infanta M. De San Martín en 17,17 mts., SUR: Antonio Manca en 20.00 mts.; ESTE: Calle 25 de mayo., en 47,17 mts., y OESTE: Santos Rivas, en 50,00 mts. Su inscripción de dominio es: Anotada como: 1ª inscripción al número 2614, fs. 499, Tomo 18 de Tunuyán, Mendoza, fecha: 05/08/1948. No posee derecho de riego. Su padrón de Rentas es 6240/15 y Padrón Municipal: 857 y A.Coordenadas: 33°39'08" S - 69°09'26" W Deberán publicarse edictos en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES, por el término de cinco (5) días en forma alternada. (art. 214 inc I del C.P.C.).

Boleto N°: ATM_8554386 Importe: \$ 6300
16-18-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Dr. Pablo Bittar. Juez. TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO de la Provincia de Mendoza, 1º Circunscripción Judicial, en autos 279191 caratulados DIAZ RAMON ARMANDO Y CIMARELLI GLADYS EDITH C/ MINOTTO MARIA CRISTINA - MINOTTO ORIETA ANGELICA Y MINOTTO SUSANA BEATRIZ P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA hace saber a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir ubicado en calle Ciudad de La Paz N° 2252, Barrio Minotto, Distrito General Belgrano del Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza; inscripto al Registro de la Propiedad al Asiento nro. 844, fs. 56 del Tomo 53 de Guaymallén, Mendoza, para que comparezcan a ejercer los derechos dentro del plazo de 20 días bajo apercibimiento de ley; ello conforme resolución de fs. 3 que en su parte pertinente dice: "(...) 21 de noviembre de 2024. Proveyendo escrito cargo nro. 9211925 de fecha 19/11/2024 (IDENTIFICADOR: DKSOLLK15147 SUBIDO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2024) :Atento a lo solicitado, RIJA EL PLAZO SUSPENDIDO a fs. 8. Téngase presente el plano de mensura adjuntado. Agréguese. Habiéndose cumplido con lo requerido en autos, se provee el escrito inicial del siguiente modo: De la demanda interpuesta, dése TRASLADO a la PARTE DEMANDADA, por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Oportunamente, NOTIFÍQUESE. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, inscripto al Registro de la Propiedad al Asiento nro. 844, fs. 56 del Tomo 53 de Guaymallén, Mendoza, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art. 1905 último párrafo del CCyC). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Ciudad de La Paz N° 2252, Barrio Minotto, Distrito General Belgrano del Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, por edictos a publicarse en el Boletín

Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Cítese al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de Guaymallén en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno por los presuntos interesados ausentes. A los fines de notificar la presente demanda, se copia el siguiente enlace: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/WYYVY201313>. NOTIFÍQUESE. APA Fdo. DR. PABLO BITTAR-JUEZ”

Boleto N°: ATM_8558752 Importe: \$ 11700
16-18-20-24-27/12/2024 (5 Pub.)

Juez del Cuarto Tribunal de Gestión Asociada, Primera Circunscripción, en Autos CUIJ: 13-07630472-0 ((012054-418974)) NASIF JUAN CARLOS C/ DEMANDADO DESCONOCIDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, CITA Y NOTIFICA a todos los terceros interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en calle Del Bajo s/n, Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza, Nomenclatura Catastral 07-05-01-0033-000039-0000-1, con una superficie según medida de 5.515,18 m², padrón rentas 07-0.8376/9, folio real matrícula N° 0700515483 ASIEN TO A-1, lo que el tribunal resolvió en su parte pertinente a fs 4: “Mendoza, 09 de Octubre de 2024. CÍTASE también por el plazo de veinte días, a todos los terceros interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble, a fin de que comparezcan a estar a derecho, mediante

Boleto N°: ATM_8551848 Importe: \$ 3150
13-17-19-20-23/12/2024 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-SEGUNDO PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 7 CUIJ: 13-07424144-6 ((012052-280238)) PIEDRABUENA JUAN DOMINGO C/ LUCERO JANUARIA O LUCERO JENUARIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Mendoza, 08 de Noviembre de 2024. Téngase presente lo expresado. Téngase por modificada la demanda. Conforme lo solicitado, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria Sres. ROBERTO RANIERI, ANA CECILIA RANIERI LUCERO, STELLA MARIS RANIERI LUCERO y GRACIELA HAYDEE RANIERI LUCERO (en su carácter de herederos de ANA MARÍA LUCERO, heredera de ENRIQUE LUCERO, heredero de JANUARIA LUCERO); DELIA MARTA LUCERO, ENRIQUE RODOLFO LUCERO, MATILDE YOLANDA LUCERO y ESTRELLA ESPERANZA LUCERO (en su carácter de herederos de ENRIQUE LUCERO, heredero de JANUARIA LUCERO) por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueban y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, inscripto como 3° Inscripción del Asiento N° 923, Fojas 481 Tomo 5 de Ciudad, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art. 1905 último párrafo del CCyC). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Rioja 935 de Ciudad, TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-SEGUNDO PODER JUDICIAL MENDOZA Capital, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario UNO por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72 inc. II del CPCCyT). Oportunamente, CÍTESE al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno. NOTIFÍQUESE. Asimismo hágase saber a la parte actora que deberá colocar en un lugar visible del inmueble un cartel de tamaño equivalente a un cartel de obra y que deberá mantenerse durante la tramitación del juicio, indicando el número y carátula del expediente, juzgado de radicación, nombre del pretendiente, titular registral y superficie pretendida. Tal circunstancia deberá ser acreditada mediante fotografías certificadas por escribano público o constatación de oficial de justicia, todo de conformidad a lo normado por el Art. 209 inc. d) del CPCCyT. MC Dra. MARCELA RUIZ DIAZ - Juez

Boleto N°: ATM_8557406 Importe: \$ 12150
12-16-18-20-24/12/2024 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE TUNUYÁN, MENDOZA, EN AUTOS N° 3.114 CARATULADOS “DE MARCHI, EDUARDO BRUNO C/ FEDELI, AQUILES P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, notifica a todos los que se consideran con derecho al inmueble a usucapir, ubicado en calle La Cancha y calle Publica s/n, Tres Esquinas, San Carlos, Mendoza, constante de una superficie de 30 hectáreas, 942,88m² según mensura, y de 30 hectáreas según título, solicitando, limitando la propiedad inmueble al NORTE: con Calle la Cancha en 842.09 m; al SUR: Juan Carlos Marcotrigiano en 841.10 m; al ESTE: con calle Publica en 360.20m; y al OESTE: con Eduardo Abraham en 359.91 m; inscrita como matrícula 225606/16 Asiento A – 1 y A – 3 de Folio real de San Carlos, conforme proveído de fs. 1, que en su fecha y parte pertinente dice: “Tunuyan, Mza., 22 de Noviembre de 2024.-... IV.-Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, publicándose edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por cinco días en forma alternada, debiendo consignarse: datos de inscripción de dominio, la superficie, límites y medidas perimetrales del inmueble pretendido...”. Fdo. Dra. MURIEL DROT DE GOURVILLE – JUEZ.

Boleto N°: ATM_8551668 Importe: \$ 5850
10-12-16-18-20/12/2024 (5 Pub.)

Juez, TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL- TUNUYAN - 4TA CIRC.PODER JUDICIAL MENDOZA. Autos N° 1756/23, caratulados “CHURQUINA SAIQUITA EUGENIA PORFIDIA C/ GARNICA LUCAS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” cita a todos los que se consideran con derecho al inmueble a usucapir a comparecer a juicio, haciendo saber que con fecha 09/05/2023, la Sra. CHURQUINA SAIQUITA EUGENIA PORFIDIA, D.N.I. N° 94.023.534, solicita PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, sobre el inmueble ubicado en Calle Danti S/N, según plano de mensura. Exp. 2021-07876002-GDEMZA-DGCAT-ATM, para Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, constante de una superficie según medida: 1ha. 6688,45m², y superficie según título: 5ha. 4021,64m²; Padrón Rentas: 15- 15597-1 (a nombre de Miguel Lucas Garnica), Padrón Municipal: 11275 (a nombre de Miguel Lucas Garnica) la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por cinco días en forma alternada.

Boleto N°: ATM_8552697 Importe: \$ 4050
10-12-16-18-20/12/2024 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA en autos 268852 “ARGAÑARAZ NICOLAS DOMINGO Y ROMERO MAGDALENA ROSA C/ DESCONOCIDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, notifica a posibles HEREDEROS del SR. JORGE RAÚL MAZA D.N.I. 6.895.320, como personas inciertas de los proveídos: “Mendoza, 01 de noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS:.. RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar como PERSONAS INCIERTAS a los presuntos herederos del SR. JORGE RAÚL MAZA D.N.I. 6.895.320 al sólo y único efecto del trámite del presente procesos. II. Disponer en consecuencia se notifique a la misma/a los mismos en forma edictal el presente autos y el decreto de fs. 14. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES" (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT). III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- NOTIFIQUESE a cargo de parte interesada.-Firmado: DRA. JORGELINA IERMOLI BLANCO JUEZA. A fs.14: “Mendoza, 19 de Noviembre de 2020. Téngase presente lo expuesto y la documentación acompañada. De la demanda instaurada, TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT)... FDO: DRA. JORGELINA IERMOLI BLANCO. Juez”. - Demanda: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/XWMKC141523> Documentación: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/QOJXX141523> DATOS DEL INMUEBLE: Ubicación: Calle BARCALA °480 DE MAIPÚ, Mendoza Datos de Inscripción: 4° INSC. ALASIENTO N°10146 FS.58 TOMO 78 “C”, MATRICULA MAIPÚ -0700500597 Titular Registral: Carlos María Fontana, Carlos Lepoldo Beuret, Rubén

Edgardo Beuret y Jorge Fructuoso Maza.

Boleto N°: ATM_8552701 Importe: \$ 7200
10-12-16-18-20/12/2024 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 4 CUIJ: 13-07322820-9 ((012054-415751)) OLGUIN MIRIAN INES C/ INDOVINA JUAN P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Mendoza, 25 de Octubre de 2023. Téngase por modificada la demandada en el sentido expresado (art. 164 del CPCCYT).- Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda interpuesta y su ampliación, TRASLADO a los herederos del titular registral y/o propietario Sras. Cristina Graciela Indovina, Alida del Carmen Indovina, Marcela Alejandra Indovina y Agustina Micaela Indovina Cara por el término de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (arts. 21, 74, 75, 160, 161 y 209 y cctes. del C.P.C.C. y T.).- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción que corresponda y Diario LOS ANDES, por CINCO días en forma alternada, citando a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de VEINTE DIAS acordado precedentemente y oportunamente, al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. (art. 72 incs. II y III del C.P.C.C. y T.).- Cítese a la Municipalidad o a la Provincia, según la ubicación del inmueble, para que en el plazo de VEINTE DIAS se expidan sobre la existencia de interés público comprometido.- NOTIFIQUESE.- Ordénase la anotación de la presente litis sobre el inmueble objeto de autos a cuyo fin ofíciase a la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia (art. 1905 tercer apartado del C.C y C.N.).- Colóquese a cargo de la actora un cartel indicativo con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en especial número y carátula, juzgado de radicación, nombre del pretendiente y del titular registral y en su caso superficie pretendida. El cartel deberá ser colocado en el lugar del inmueble que sea visible desde el principal camino de acceso y su mantenimiento estará a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio. El mismo deberá medir 1 mt. por 0,80 mt., a fin garantizar de su efectiva visibilidad. El actor deberá acreditar el cumplimiento de esta disposición mediante fotografía certificada por escribano público o constatación de oficial de justicia. Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados, que podrán hacer uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCyT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. NOTIFIQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles”.

Boleto N°: ATM_8552782 Importe: \$ 12150
10-12-16-18-20/12/2024 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Dra. SILVANA ROMERO, titular del Juzgado de Paz Letrado de SAN MARTIN, NOTIFICA al Señor BASTIAS, GERMAN EMILIANO, Documento 36.960.980, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 1.994, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ BASTIAS GERMAN EMILIANO P/ PROCESO DE CONOCIMIENTO": A fs. 18 el Juzgado proveyó: "Gral. San Martín, (Mza.), 28 de junio de 2.024.- AUTOS, VISTO y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- Declarar de domicilio desconocido al demandado GERMAN EMILIANO BASTIAS, DNI: 36.960.980, con los efectos dispuestos por el art. 69 del CPCCT. II.- PUBLÍQUESE EDICTOS en la forma de estilo, en el BOLETÍN OFICIAL y en diario "LOS ANDES", tres (3) veces, con dos (2) días de intervalo a fin de hacer conocer la notificación pendiente en autos. III- OPORTUNAMENTE dese intervención a la Sra. Defensora Oficial. NOTIFIQUESE. Oportunamente, REMÍTASE. Fdo. DRA. SILVANA ROMERO - Juez".- A fs. 2 el Juzgado proveyó: "Gral. San Martín, Mendoza, 24 de Agosto de 2023. ... De la demanda de conocimiento instaurada córrase traslado al demandado Sr. GERMÁN EMILIANO BASTIAS, con citación y emplazamiento para que en el término de VEINTE DÍAS, comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art. 21, 25, 74, 75, 156, 160, y concordantes del C.P.C.C.yT). NOTIFIQUESE. ... Fdo. DRA. SILVANA ROMERO - Juez"

Boleto N°: ATM_8526217 Importe: \$ 3510
20-24-27/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Expte. ORTEGA RIERA, PAULA BELEN P/ modificación de apellido. Autos 13-07695799-6. GEJUAF GUAYMALLÉN hace saber a los posibles interesados la petición de modificación de apellido solicitada por PAULA BELEN ORTEGA RIERA, DNI 34715741 (solicita el cambio de apellido a PAULA BELEN RIERA ORTEGA). Mendoza, 29 de noviembre de 2024.

Boleto N°: ATM_8563311 Importe: \$ 540
20/12 03/02/2025 (2 Pub.)

(*)

Dr. Daniela Di Carlo- Conjueza, titular del Juzgado de Paz NRO. VILLA NUEVA, NOTIFICA a los Señores ESTRELLA, MAURICIO GREGORIO ALEJANDRO, Documento 40.690.629, de IGNORADO DOMICILIO, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 36.358, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ ESTRELLA MAURICIO GREGORIO P/ MONITORIO (PAGARE DE CONSUMO)": A fs. 31 el Juzgado proveyó: "Villa Nueva, 19 de septiembre de 2024: AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio a la demandada ESTRELLA MAURICIO GREGORIO, D.N.I. 40.690.629.-II.- Publíquese edictos en BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por una sola vez notificando el presente y proveído de fs.15.-III.- Oportunamente dése intervención a la Defensoría Oficial en Turno Civil.- En autos el Juzgado proveyo: "Villa Nueva, Mza., agosto 31 de 2021.- AUTOS Y VISTOS: ... RESUELVO: I.- Tener al peticionante de fs.13/14 por presentado, parte y constituido domicilio electrónico, procesal electrónico y teléfono de contacto:2615041550 en mérito a la copia de poder general para juicios adjuntada.- Agréguese las boletas de tasa de justicia, aportes y derecho fijo acompañadas.- Resérvese en caja de seguridad del Juzgado la documentación original para el momento procesal oportuno y agréguese las copias para expediente acompañadas.- Téngase presente el traslado acompañado.- Hágase saber a los litigantes y a quienes los representen y patrocinen que tienen el deber de denunciar el domicilio real y el electrónico de los primeros, y constituir domicilio procesal electrónico (art. 21 C.P.C.C. y T.).- Asimismo deberán los profesionales informar teléfonos de contacto de las partes y sus representados.- II.- Haciendo lugar a la demanda por ejecución instada por MONTEMAR CIA. FIN.S.A. en contra de ESTRELLA MAURICIO GREGORIO, D.N.I. 40.690.629 disponiendo en consecuencia prosiga el trámite de la causa adelante hasta que la actora se haga íntegro pago del capital reclamado es decir la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO (\$39.108), que le reclama la actora con más los intereses pactados que no superarán en conjunto el 6% mensual, IVA sobre intereses, costos y costas del juicio hasta su total y efectivo pago, los que se estiman provisoriamente para responder en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 42.200).- III.- Trábase embargo sobre los haberes que por cualquier concepto tenga a percibir el demandado ESTRELLA MAURICIO GREGORIO, en la proporción de ley, como empleado de DLR SERVICIOS S.A., hasta cubrir la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO (\$ 81.308), a cuyo efecto la empleadora deberá depositar las retenciones que efectúe por ante el BNA 3816 a la orden de éste Juzgado y como perteneciente a los presentes obrados, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 239 del C. Penal, debiendo oficiarse al BNA y a la empleadora en la forma de estilo.- IV.- Regular los honorarios profesionales de VICCHI GERMAN ADOLFO y ROGELIO NAZAR BOULIN, en las sumas de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS con 20/100 (\$ 5.866,20) a cada uno de ellos.- V.- Hágase saber al demandado que dentro de los CINCO DÍAS de notificado, puede deducir oposición escrita a la presente sentencia monitoria, bajo apercibimiento de ley.- Asimismo se hace saber la plena vigencia del art. 236 inc. III párrafo segundo y tercero que dice: "En caso de rechazo de la oposición, el ejecutado que hubiese litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiese demorado injustificadamente el trámite, se le impondrá una multa a favor del ejecutante, cuyo monto será fijado entre el cinco por ciento (5%) y el treinta por ciento (30%) del importe de la deuda, según la incidencia de su conducta procesal sobre la demora del procedimiento. En caso de acogerse la oposición, se impondrá igual multa al

ejecutante que hubiese litigado con temeridad o malicia".- VI.- Vencido el plazo otorgado en el dispositivo V que antecede y no existiendo oposición a la sentencia, se le hace conocer a la demandada que quedará automáticamente declarado rebelde, dándosele por decaído el derecho dejado de usar, a los términos y con los efectos de los arts. 21, 74, 75 y cc. del C.P.C.C. y T..- VII.- Imponer las costas del presente proceso a la demandada que resulta vencida (arts. 35 y 36 del C.P.C.C. y T.).- CÓPIESE REGÍSTRESE NOTIFÍQUESE CÚMPLASE.- Fdo: Dr. Roberto STOCCO - Juez."

Boleto N°: ATM_8554495 Importe: \$ 4050
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Dr. Pedro Javier Urquizu, titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. LAS HERAS, Secretaría a cargo de Daniel Lucero, NOTIFICA a los Señores ANDRADE, CLAUDIO JAVIER FERNANDO, Documento 21.911.449, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 44.387, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ ANDRADE CLAUDIO JAVIER P/ PREPARA VÍA MONITORIA (DEUDA POR TARJETA DE CREDITO)": A fs. 40 el Juzgado proveyó: Mendoza, 26 de marzo de 2024: AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO:1º) Aprobar en cuanto por derechos corresponda la información sumaria rendida en autos.2º) Declarar como persona de ignorado domicilio al Sr. Andrade Claudio Javier Fernando, D.N.I N°21.911.449.3º) Ordenar se notifique a la parte demandada, Andrade Claudio Javier Fernando, D.N.I N°21.911.449, la providencia de fs. 22 por medio de edictos a publicarse en el Boletín Oficial, Diario Los Andes y en las páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la 1ª Circunscripción Judicial de Mendoza por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora (artículo 72 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001).4º) Efectuada las publicaciones, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. A fs. 49 el Juzgado proveyó: Mendoza, 25 de noviembre de 2024: AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO:1º) Mandar seguir la ejecución instada por la parte actora contra la parte demandada, CLAUDIO JAVIER FERNANDO ANDRADE, Documento 21.911.449, con domicilio en JOSÉ LENCINAS 77, LAS HERAS, MENDOZA en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA y CUATRO CENTAVOS (\$111.840,44) , con más los intereses pactados, los que serán calculados al momento de practicar liquidación, con el límite impuesto reconocido por el artículo 771 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y los que serán computados a partir desde la fecha de mora (01/05/2023) hasta su efectivo pago, más IVA sobre intereses.2º) Estimase en más, al monto de condena, la suma de \$ 33.552,13, para responder a intereses y costas (artículo 234, inciso II. segundo párrafo del C.P.C.C. y T. de Mza.)3º) A lo demás solicitado oportunamente.4º) Hágase saber a la parte demandada, que dentro de los cinco (05) días de haber tomado conocimiento de la presente resolución, podrá solicitar la nulidad de la presente sentencia monitoria (artículo 234, inciso IV. del C.P.C.C. y T. de Mza.), o en su defecto podrá articular oposición a la misma (artículo 235 del C.P.C.C. y T. de Mza.) y conminarse por la constitución de domicilio electrónico y procesal electrónico (artículo 21, 74 y 75 del C.P.C.C. y T. de Mza.), como así también acompañar y/u ofrecer los instrumentos que hagan a su derecho (artículo 245 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001)5º) A quien litigue con temeridad o malicia u obstruya el curso normal del proceso, se le impondrá una multa, cuyo monto será fijado entre el 5% y el 30% del importe de la deuda, según la incidencia de su conducta (art. 236, inciso III, tercer y cuarto párrafo del C.P.C.C. y T. de Mza.) , así también a quien lo haga sin razón valedera, podrá ser condenado a pagar un interés de hasta dos (2) veces el establecido en el artículo 1º de la ley 9.041 (artículo 2 de la ley 9041)6º) Póngase en conocimiento que atento lo dispuesto por el artículo 70, inciso I., del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001), la cédula, con tantas copias como personas en distinto domicilio deban notificarse, se confeccionará por el receptor del Tribunal y contendrá: lugar, fecha, número y carátula del expediente, el domicilio donde deba practicarse la diligencia, con expresión de su naturaleza y la resolución que se va a notificar. Tratándose de auto o de sentencia, bastará a este último efecto con la transcripción de la parte dispositiva. La cédula podrá ser confeccionada por las partes, bajo la firma del letrado de aquella que tenga interés en la notificación. En todos los casos serán firmadas por el receptor las cédulas que notifiquen embargos, medidas

precautorias, entrega de bienes o sentencias y las que correspondan a actuaciones en que no intervengan letrados.7º) Hágase saber que deberá darse cumplimiento a la acordada 28243 del 01/08/2017, modificada por acordada 28.565 del 21/12/178º) A los fines de compulsar y retiro de autos, estese a lo dispuesto por el artículo 56, inciso II del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001), a lo demás solicitado, téngase presente9º) Hágase saber a las partes que a fin de poder acceder al escrito que da motivo a la presente providencia podrá acceder a su contenido mediante el acceso a Jurix on-line (<http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/index.xhtml>) del cual pueden compulsar las presentaciones de las partes intervinientes como los proveídos del Tribunal, debiendo acceder transitoriamente a través de la modalidad usuario anónimo hasta que se implemente en forma definitiva el módulo de cargos digitales de Jurix on-line.Fdo. Dr. Pedro Javier Urquizu.Juez.

Boleto N°: ATM_8554484 Importe: \$ 13500
20-23-26/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Dra. NORA S. MERLETTI DE SARDI, titular del Juzgado de Paz Letrado de SAN MARTIN, NOTIFICA al Señor BARBOZA, FERNANDO ERIC, Documento 35.880.053, de ignorado domicilio, de las siguiente resolucion en los autos Nro. 20, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ BARBOZA FERNANDO ERIC P/ MONITORIO (PAGARE DE CONSUMO)": A fs. 75 el Juzgado resolvió: "General San Martín, Mendoza, 17 de Octubre de 2024.- Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.)- TÉNGASE a la parte actora por DESISTIDA del proceso respecto de la demandada MARIA DEIDAMIA ANTES, en los términos del art. 82 inc. III CPCCyT, en consecuencia MODIFÍQUESE el resolutivo I de la sentencia de fs. 14 y vta. el que quedará redactado en los siguientes términos: "II .)- Dar trámite a la demanda deducida por la actora MONTEMAR C.F.S.A. contra FERNANDO ERIC BARBOZA, DNI 35.880.053, dictando en consecuencia SENTENCIA MONITORIA, ordenando prosiga el trámite del presente juicio hasta que se haga íntegro pago a la actora del capital reclamado, que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$33.301,81), más intereses desde la fecha de mora, 05/02/2019, y hasta el efectivo pago (art. 52, 103 decreto ley 5965/63), I.V.A. sobre intereses, gastos y costas. II.)- REGULAR honorarios profesionales del Dr. LUCAS M. MOLESINI en la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$7.494,00) (arts. 7, 19, Ley 9131 y art. 33 inc. III CPCCyT.), sin perjuicio de los honorarios complementarios que le correspondan. NOTIFÍQUESE. - Fdo. DRA. NORA S. MERLETTI DE SARDI - Juez".

Boleto N°: ATM_8554500 Importe: \$ 1440
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Dr. Daniela Di Carlo, titular del Juzgado de Paz NRO. VILLA NUEVA, NOTIFICA a los Señores LARA, ALBERTO JULIO, Documento 13.849.526, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 37.028, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ LARA ALBERTO JULIO P/ MONITORIO (PAGARE DE CONSUMO)": A fs. 45 el Juzgado proveyó: Villa Nueva, Mendoza, 04 de septiembre de 2024: AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:....RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio a la demandada LARA ALBERTO JULIO, D.N.I. 13.849.526.-II.- Publíquese edictos en BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por una sola vez notificando el presente y proveído de fs.15.-III.- Oportunamente dése intervención a la Defensoría Oficial en Turno Civil.- A fs. 14 de autos el Juzgado proveyó: "Mendoza, 24 de Mayo del 2022.- Cítase al demandado Sr. LARA, ALBERTO JULIO para que dentro del tercer día hábil posterior al de su notificación, en horas de audiencias (08:00 a 12.30 Hs), comparezca al juzgado a reconocer firma y contenido de la documentación acompañada, todo bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 229 inc. 1º del C.P.C.- NOTIFIQUESE.- Fdo. Esc. Act. Juan J. Herrera.- Secretario

Boleto N°: ATM_8554505 Importe: \$ 1080
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Dra. Daniela Alejandra Di Carlo- Conjuez, del Juzgado de Paz de VILLA NUEVA, NOTIFICA a la Señora LORIA, ANA MARIA, Documento 23.095.730, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 37.313, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ LORIA ANA MARIA P/ PREPARA VÍA MONITORIA (DEUDA POR TARJETA DE CREDITO)": A fs. 35 el Juzgado resolvió: Villa Nueva, Mendoza, 22 de agosto de 2024: AUTOS, VISTOS Y CONSIDERADO:...RESUELVO:I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio a la demandada LORIA ANA MARIA D.,N.I. 23.095.730.-II.- Publíquese edictos en BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por una sola vez notificando el presente y proveído de fs.15.-III.- Oportunamente dése intervención a la Defensoría Oficial en Turno Civil.- CÓPIESE REGÍSTRESE NOTIFÍQUESE.- Fdo: Dra. Daniela Di Carlo - Conjuez".- A fs. 15 el Juzgado proveyó: "Villa Nueva, 22 de noviembre de 2022: Cítese a la parte demandada ANA MARIA LORIA, D.N.I. 23.095.730 para que dentro del TERCER DIA HABIL posterior al de su notificación, comparezca al Juzgado en horas de audiencia (08:00 a 12:30), a los efectos de reconocer contenido y firma de la documentación acompañada, bajo apercibimiento de ley.- (art. 233 inc. I, 1º del C.P.C.C. y T.).- Notifíquese.-Fdo: Dra. Daniela Alejandra DI CARLO - ConJuez".-

Boleto N°: ATM_8554506 Importe: \$ 1170
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LAUSI AIDA YOLANDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1242399

Boleto N°: ATM_8565366 Importe: \$ 450
20-23-24-26-27/12/2024 (5 Pub.)

(*)

Dr. Beatriz Fornies , titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. MAIPU, NOTIFICA a los Señores DI LIDDO, RICARDO JAVIER, Documento 28.787.056, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 70.714, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ DI LIDDO RICARDO JAVIER P/ MONITORIO (PAGARE DE CONSUMO)": A fs. 45 el Juzgado proveyó: "Maipú, MENDOZA, 30 de septiembre de 2024: .-AUTOS Y VISTOS: ... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos por la que se acredita que RICARDO JAVIER DI LIDDO, D.N.I. 28.787.056, es persona de ignorado domicilio.II- Notificar el presente junto con la resolución de fs. 14 por edictos que deberán ser publicados por tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario Uno.III- Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.NOTIFÍQUESE. Fdo: Dra. Beatriz Fornies- Juez.En autos el Juzgado resolvió: "Maipú, 24 de Agosto de 2.023.-AUTOS Y VISTOS: Estos autos N° 70.714, caratulados: "MONTEMAR CIA FIN S.A c/ DI LIDDO RICARDO JAVIER / Monitorio".- Y CONSIDERANDO: Que a fs. 11 se presenta MONTEMAR CIA FIN S.A iniciando proceso monitorio contra RICARDO JAVIER DI LIDDO, por la suma de \$ 394.598,41 conforme pagaré que en copia obra agregado a fs. 7 vta.- Que de la sola calidad de las partes puede inferirse la existencia de una relación de consumo, y analizando el contrato mutuo que en copia obra agregado a fs. 9, se ha dado cumplimiento a lo prescrito por el artículo 245 del CPCCT. Por lo expuesto, corresponde dictar sentencia monitoria conforme lo previsto por el art. 234 y sgtes. CPCCT.- Por ello, RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por MONTEMAR CIA FIN S.A contra RICARDO JAVIER DI LIDDO ordenando seguir la ejecución adelante hasta que la actora se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 41/100 (\$ 394.598,41.-) con más la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 197.299.-) presupuestada provisoriamente para cubrir los intereses legales que correspondan desde el 28 - 03 - 2.022, e I.V.A sobre intereses hasta la fecha del efectivo pago.- II.- Hágase saber al ejecutado que dentro de los CINCO DIAS HABLES contados desde su notificación deberá constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria o puede deducir oposición escrita, bajo apercibimiento de tenerlos REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 21, 74, 75, 235 y cc. CPCCT).- III.- En caso de

corresponder ORDENAR trabar embargo sobre bienes de propiedad del demandado, susceptible de tal medida, hasta cubrir la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 591.897.-) presupuestada provisoriamente para responder a capital, intereses y costas (art. 254 CPCCT).- IV.- Imponer las costas al demandado vencido (arts. 35 y 36 CPCCT).- V.- Regular los honorarios profesionales del Dr. LUCAS MOLESINI en la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 118.379.-) con más las acreencias que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago (arts. 19 in fine y 2 Ley 9131 y art. 33 inc. III del CPCCT.-).-VI.- Cumpla con lo normado por el art. 234 inc. III del CPCCT.-NOTIFIQUESE.Fdo. Dra. Beatriz S. Fornies, Juez".

Boleto N°: ATM_8554507 Importe: \$ 8100
20-23-26/12/2024 (3 Pub.)

(*)

DRA. VIOLETA DERIMAIIS, Juez Subrogante del Juzgado de Paz Letrado de SAN MARTIN, NOTIFICA a la Señora FUNEZ, ANALIA LOURDES, Documento 27.362.830, de la siguiente resolución en los autos Nro. 3.740, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ FUNEZ ANALIA LOURDES P/ SUMARIO (COBRO DE PESOS)": A fs.140 el Juzgado resolvió: "Gral. San Martín, Mendoza, 23 de Septiembre de 2024. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Tener a el Dr. LUCAS M. MOLESINI por Montemar CIA FIN.S.A. y por sus honorarios, por presentados, partes y domiciliados en el carácter invocado. II) Dar trámite a la ejecución de sentencia y deducida por la actora MONTEMAR CIA. FIN. S.A. y ordenando en consecuencia llevar la ejecución adelante, condenando a la accionada ANALIA LOURDES FUNEZ, al pago de la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$44.457,66), con más la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE (\$48.814) presupuestada provisoriamente para responder a intereses, gastos y costas, hasta cubrir la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$93.271,66). III) ORDENAR llevar adelante la ejecución honorarios deducida por el Dr. LUCAS MATIAS MOLESINI por la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$9.415,63) contra la demandada ANALIA LOURDES FUNEZ, con más la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS (\$5.300) que se presupuesta en forma provisoria para responder a intereses y costas, hasta cubrir la suma total de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS QUINCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$14.715,63). IV) HACER SABER a la ejecutada que en el plazo de TRES (3) días hábiles contados desde su notificación puede deducir oposición escrita a la presente sentencia monitoria (art. 302 CPCCyT). V) Las COSTAS serán a cargo de los demandados (arts 35 y 36 CPCCyT). VI) Al pedido de regulación de honorarios, estése a fs. 137 de autos. NOTIFIQUESE. Fdo. DRA. VIOLETA DERIMAIIS -JUEZ SUBROGANTE".- A los efectos de poder visualizar el escrito de interposición de la demanda de Ejecución de Sentencia y Honorarios, visite el siguiente link: URL Individual: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/PARUT231342>

Boleto N°: ATM_8554509 Importe: \$ 5940
20-23-26/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VANNINI ALBERTO JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1242400

Boleto N°: ATM_8565903 Importe: \$ 450
20-23-24-26-27/12/2024 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA LUIS ROLANDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1242404

Boleto N°: ATM_8568603 Importe: \$ 450

20-23-24-26-27/12/2024 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MARCANTONI PEDRO VICENTE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1242402

Boleto N°: ATM_8568625 Importe: \$ 450

20-23-24-26-27/12/2024 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MOYANO GLORIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1242403

Boleto N°: ATM_8568638 Importe: \$ 450

20-23-24-26-27/12/2024 (5 Pub.)

(*)

Juez Tribunal de Gestiona Asociada de Paz de Luján de Cuyo autos 7069 carat. BANCO PATAGONIA S.A. C/ C/ PROYECTOS DE INGENIERIA MULTIDISCIPLINARIA S.A, GIL ONTIVEROS OSVALDO EUGENIO, AGUILAR, ANALIA MABEL Y BALDASSO DIEGO MARTINP/ MONITORIO ESPECIAL” notifica a GIL ONTIVEROS OSVALDO EUGENIO, D.N.I. N° 32.740.987, los siguientes resolutivos: A fs. 51 el Juzgado RESOLVIO: “Luján de Cuyo, 04 de Noviembre de 2024. AUTOS , VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- APROBAR la información sumaria rendida en autos y en consecuencia DECLARAR persona deignorado domicilio al demandado Sr. GIL ONTIVEROS OSVALDO EUGENIO.2.-ORDENAR se notifique el presente auto y el auto de fs. 12/13 mediante edictos a publicarse UNA VEZ en Boletín Oficial, y Diario LOS ANDES, a cargo del actor; por cédula electrónica al Colegio de Abogados de esta Primera Circunscripción Judicial de oficio por el Tribunal y en la página del Poder Judicial, mediante el sistema de Listas Diarias(Art. 72 inc. II y III del C.P.C.C.yT.), 3.- CUMPLIDO lo ordenado en el punto 2, NOTIFIQUESE AL DEFENSOR OFICIAL EN TURNO, a fin que tome la intervención que corresponda...Fdo. DRA. CONSTANZA MARINA DOMINGUEZ -Juez-.” “Luján de Cuyo, 10 de Agosto de 2021. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- TENER al Dr. Gonzalo GUIÑAZU, Mat.1905, por el actor, BANCO PATAGONIA S.A. con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo GUIÑAZU, Mat. 6980 por presentado, parte y constituido domicilio legal, procesal electrónico y electrónico (Art. 21 del C.P.C.C. y T.), conforme poder general acompañado. II.- ORDENAR a la acumulación de acciones. (Arts. 44 ccs. del C.P.C.C. y T.). NOTIFIQUESE....- Fdo.: DRA. CONSTANZA MARINA DOMINGUEZ - Juez

Boleto N°: ATM_8566801 Importe: \$ 4050

20-26-31/12/2024 (3 Pub.)

(*)

A derechohabientes de Ana María Montes, cita Municipalidad de Guaymallén a efectos de tomar conocimiento del traslado de restos a crematorio Parque de Descanso que se encuentran en nicho n° 356, fila n° 04, pabellón n° 44 del cementerio de Guaymallén, conforme EE 23834/2024- Of. Defunciones, planta baja. Fdo.: Dra. Chacón asesora DAL Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_8569534 Importe: \$ 1350

20-24-27-31/12 02/01/2025 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA TERCERO, PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, NOTIFICA A: Posibles terceros interesados y a presuntos herederos desconocidos o de identidad ignorada de MERCEDES MARÍN y JOSÉ SANTOS DIEZ, la que sentencia de fs. 201 dictada en autos N° 251.125, caratulados: “CLAVERO, WALTER HERNAN C/ HEREDEROS DE JOSE SANTOS DIEZ Y OT.

P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, cuya parte pertinente dice: “Mendoza, 16 de mayo de 2024. Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I-Admitir la acción por prescripción adquisitiva iniciada por el Sr. Walter Hernán Clavero, DNI 16.213.074. En consecuencia, declarar que el actor adquirió el inmueble inscripto en el Número 14.133 de fojas 806 del Tomo 47 B de Las Heras, inmueble ubicado en calle Ingeniero Ballofet 428, Las Heras, Mendoza, con una superficie según mensura y según título de 252,23 m2. (conforme plano de mensura confeccionado a los fines de la obtención de título supletorio glosado a fs. 1480 PDF), por prescripción adquisitiva en fecha 30 DE ABRIL DE 2014 (art. 1.905 CCCN). II. Imponer las costas por su orden (arts. 35 y 36 del CPCCYT). III.Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto obren en autos elementos que posibiliten su estimación. IV. Firme la presente, PREVIO PAGO de los impuestos y tasas que correspondan, conformidad de los profesionales intervinientes, oficiese al Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia a fin de que proceda a la inscripción del dominio del inmueble a nombre del actor, haciendo constar la fecha de adquisición del dominio por usucapión conforme resolución dictada. REGISTRESE. NOTIFIQUESE en forma oficiosa por el Tribunal.” Fdo.: Dra. María Eugenia Guzmán. Juez.

Boleto N°: ATM_8568407 Importe: \$ 1440
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de OCAMPO JOSE ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1242406

Boleto N°: ATM_8568644 Importe: \$ 450
20-23-24-26-27/12/2024 (5 Pub.)

(*)

Juez del Juzgado De Familia de San Carlos de la Cuarta Circunscripción Judicial, en Autos N° 38565, caratulados, LUFFI RAMIREZ, AGUSTINA AYELEN C/ LUFFI, MAURICIO DANIEL P/ SUPRESION APELLIDO PATERNO Y ADHESION APELLIDO MATERNO.” notifica el pedido de modificación de nombre de la señora LUFFI AGUSTINA AYELEN, N° DNI 43.545.300, se suprima el apellido paterno, incorporándose el de la progenitora, debiendo quedar consignado su nombre completo como RAMIREZ AGUSTINA AYELEN, conforme decreto que en fecha y parte pertinente expresa: “Mendoza, 29 de Noviembre de 2024 Por recibido el dictamen proveniente del Registro Civil y Capacidad de las personas, Confome el mismo, y según lo dispuesto en el Art. 70 del CcyCN: Publíquese la pretensión de la parte actora mediante edictos en el Boletín Oficial, una vez por mes, en el lapso de dos meses”. Fdo: Dra. MARIELA CANO- Juez

Boleto N°: ATM_8568481 Importe: \$ 1620
20/12 20/02/2025 (2 Pub.)

(*)

Juez Tribunal de Gestiona Asociada de Paz de Luján de Cuyo autos 7066 carat. BANCO PATAGONIA S.A. C/ C/ PROYECTOS DE INGENIERIA MULTIDISCIPLINARIA S.A, GIL ONTIVEROS OSVALDO EUGENIO, AGUILAR, ANALIA MABEL Y BALDASSO DIEGO MARTINP/ CAMBIARIA” notifica a GIL ONTIVEROS OSVALDO EUGENIO, D.N.I. N°32.740.987, los siguientes resolutivos: A fs. 12 el Juzgado RESOLVIO: “Luján de Cuyo, 02 de Agosto de 2021. AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO:...I.-TENER al Dr. Gonzalo GUIÑAZU, Mat. 1905, por BANCO PATAGONIA S.A. con el patrocinio del Dr. Gonzalo GUIÑAZU, Mat. 6980, por presentado, parte y domiciliado legal, electrónica y procesalmente en el carácter invocado, según poder general para juicios acompañado.-...II.-HACER LUGAR a la demanda interpuesta y en consecuencia mandar seguir la ejecución adelante contra PROYECTOS DE INGENIERIA MULTIDISCIPLINARIA S.A, GIL ONTIVEROS OSVALDO EUGENIO, AGUILAR ANALIA MABEL Y BALDASSO DIEGO MARTIN por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y SEIS CON 46/100 (\$380.046,46) con más la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$139.954.-) que se

presupuestan provisoriamente para responder a intereses pactados desde la fecha de mora (11/06/2021), los cuales podrán ser morigerados a criterio del Tribunal al momento de practicar liquidación, con más IVA sobre intereses, gastos y costos, suma que quedará definitivamente determinada al momento de practicarse liquidación....III.-IMPONER las costas a la parte demandada por resultar vencida (Arts. 35 y 36 del C.P.C.C.T.)...IV.-HACER SABER al ejecutado que dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a su notificación, deberá denunciar su domicilio real y electrónico y fijar domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de rebeldía y proseguir las diligencias que deban cumplirse en los estrados del Tribunal sin trámite previo o declaración previa alguna. Asimismo deberá CUMPLIR ESTA SENTENCIA MONITORIA, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos, el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas. En caso contrario podrá oponerse a la sentencia monitoria articulando las defensas o excepciones admisibles de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 del C.P.C.C.T.(Arts. 21, 74, 75, 234 , 235 y conc. del C.P.C.C.T.)...V.- A falta de pago de esta sentencia monitoria TRÁBESE EMBARGO sobre bienes susceptibles de tal medida, que se encuentren en el domicilio del demandado, y que sean de su propiedad, hasta cubrir la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL (\$520.000.-) que se presupuestan provisoriamente para responder a capital, intereses y costas del juicio. Facultase al Oficial de Justicia para hacer uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuera necesario (art. 234-II in fine y 254 del C.P.C.C.T.) VI.-VENCIDO el plazo otorgado en el dispositivo IV, y no existiendo oposición a la sentencia, considérese la firme y continúese con su ejecución (art.235 inc. V del C.P.C.C.T.), asimismo, declárese rebelde a los demandados, (Art. 74 y 75 del C.P.C.C.C y T.) VII.-REGULAR provisionalmente los honorarios del Dr. Gonzalo GUIÑAZU, Mat. 1905, en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CINCO (\$38.005.-) y del Dr. Gonzalo GUIÑAZU, Mat. 6980, en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ (\$76.010) sin perjuicio de los complementarios y alícuota que por el I.V.A. pueda corresponder, suma que se convertirá en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas. (Art. 19 Ley 9131)... Fdo.: DRA. SILVIA MABEL ZOGBI-Juez.A fs. 34: "LUJAN DE CUYO, Mendoza, 14 de Abril de 2023. Por desistido del proceso en contra de PROYECTOS DE INGENIERIA MULTIDISCIPLINARIA S.A, con costas. (Art- 82 y 36 del CPCCYT) Notifíquese a los demandados conjuntamente con la resolución de fs. 12...Fdo.: DRA. SILVIA MABEL ZOGBI-Juez-- A fs. 62 el Juzgado RESOLVIO: "Mendoza, 27 de Setiembre de 2024.AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDOS:... RESUELVO: I-Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia, bajo la responsabilidad de la actora, declarar que el demandado GIL ONTIVEROS OSVALDO EUGENIO, D.N.I. N° 32.740.987 es de ignorado domicilio.II-Ordenar se notifique la sentencia monitoria de fs.12, el traslado allí conferido y el presente auto, mediante edictos ...NOTIFÍQUESE...DRA.SILVIA MABEL ZOGBI-Juez-.

Boleto N°: ATM_8568518 Importe: \$ 11070
20-26-31/12/2024 (3 Pub.)

(*)

JUEZ DEL CUARTO TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROV. DE MENDOZA AUTOS 407366 caratulados "CORROZA SERAFINA ELSA C/ GROISMAN ERNESTO Y WELLER DE GROISMAN LUISA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA CITA Y NOTIFICA A PRESUNTOS HEREDEROS QUE PUDIESEN EXISTIR DE MARCELO MARCOS GROISMAN demandado ignorado domicilio fs. 80 A fs. 37 "Mendoza, 10 de Mayo de 2022. ... De la demanda interpuesta y su modificación de fs. 30, TRASLADO los herederos de los titulares registrales y/o Propietarios por el término de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (arts. 21, 74, 75, 160, 161 y 209 y cctes. del C.P.C.C. y T.) NOTIFÍQUESE Código Identificador: SNTGL61411.- Fdo Dra CALAFELL Maria Paula Juez A fs. 30 el Juzgado proveyó: Mendoza, 10 de Diciembre de 2021.Téngase por modificada la demanda en el sentido expresado (art. 164 del CPCCYT) ... Fdo Dra FRECENTESE Ester Anabel Secretaria foja: 80 Mendoza, 28 de Octubre de 2024.- VISTOS CONSIDERANDO RESUELVO: I- Habilitar la publicación edictal respecto de otros presuntos herederos que pudiesen existir de Marcelo Marcos Groisman, como personas inciertas, conforme lo establecido por los arts. 69 y 72, inc. II del CPCCT".- II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a

publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO UNO por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCYT. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

Boleto N°: ATM_8568541 Importe: \$ 4590
20-26-31/12/2024 (3 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA AUTOS 407366 caratulados "CORROZA SERAFINA ELSA C/ GROISMAN ERNESTO Y WELLER DE GROISMAN LUISA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA CITA Y NOTIFICA A HORACIO PABLO GROISMAN D.N.I. 10.564.525 demandado ignorado domicilio fs. 47 fs. 37 "Mendoza, 10 de Mayo de 2022. De la demanda interpuesta y su modificación de fs. 30, TRASLADO los herederos de los titulares registrales y/o Propietarios por el término de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (arts. 21, 74, 75, 160, 161 y 209 y cctes. del C.P.C.C.yT.) NOTIFÍQUESE Código Identificador: SNTGL61411.- Fdo Dra CALAFELL Maria Paula Juez fs. 30 Mendoza, 10 de Diciembre de 2021.Téngase por modificada la demanda en el sentido expresado (art. 164 del CPCCYT) Fdo Dra FRECENTESE Ester Anabel Secretaria foja 47 Mendoza 15 de Febrero de 2023. VISTOS y CONSIDERANDO: RESUELVO: I- Declarar al Sr. HORACIO PABLO GROISMAN persona de domicilio ignorado. II-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCYT. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Fs. 50 Mendoza 10 de Marzo de 2023. AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: RESUELVO: 1.-Modificar el resolutive II de fs. 47, el que quedará redactado de la siguiente manera:"II- Notifíquese el traslado de la demanda, de la ampliación de fs. 30 y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCYT..-"REGISTRESE. NOTIFIQUESE juntamente con la providencia de fs. 47.- Fdo: Dra FRECENTESE Ester Anabel Secretaria.

Boleto N°: ATM_8568555 Importe: \$ 5670
20-26-31/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Dra. María Paz Gallardo. Juez. Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza. CUIJ: 13-07472503-6((012051-278907)) PUEBLA MARCELA EVANGELINA C/ MIRANDA DAVID ANGEL Y ROSSI EMILIO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO este Tribunal notifica al SR. EMILIO ROSSI; DNI 41.221.701 de ignorado domicilio: "Mendoza, 14 de Marzo de 2024. Por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado. Téngase presente la dirección electrónica y el domicilio procesal electrónico denunciado. De la demanda de conocimiento interpuesta, TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-"Política de notificaciones accesibles". Téngase presente lo manifestado en el capítulo III, la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Ofíciense en forma electrónica por el Tribunal, previo denuncia de la casilla de correo electrónico correspondiente por el interesado, al Juzgado Administrativo de Tránsito de la Municipalidad de Guaymallén a fin de que remita como AEV los autos N° 58049-J1A-2023, caratulados: "PUEBLA MARCELA EVANGELINA – MIRANDA DAVID ANGEL P/ ACCIDENTE VIAL"; y a Clínica Francesa a fin de que remita la historia clínica de la Sra. Marcela Evangelina Puebla. Hágase saber que deberá acompañar oficio confeccionado en formato editable para su revisión, y que, la no obtención de

los oficios no impedirá la realización de la audiencia inicial que oportunamente se fijará (art. 46 punto I inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CPCCT). Oficiése en forma electrónica por el Tribunal a la Unidad Fiscal de Delitos de Tránsito a fin de solicitar la remisión como AEV de los autos N° T-4690/23 caratulado "FISCAL/NN POR AV. LESIONES CULPOSAS". Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HÁGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requiérase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. Links de descarga de la demanda y documentación: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/WNUVQ141417> TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/KMNOB141417> GM DRA. ROXANA ALAMO – JUEZA SUBROGANTE" "Mendoza, 04 de Diciembre de 2024. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I- Declarar al Sr. EMILIO ROSSI, D.N.I. N° 41.221.701 persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCYT. III- Oportunamente dese intervención de ley a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. GM. DRA. MARÍA PAZ GALLARDO – JUEZ"

Boleto N°: ATM_8568610 Importe: \$ 8370
20-23-26/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VALLES ANTONIO MANUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1242407

Boleto N°: ATM_8575343 Importe: \$ 450
20-23-24-26-27/12/2024 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GODOY DAVID EDUARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1242409

Boleto N°: ATM_8572076 Importe: \$ 450
20-23-24-26-27/12/2024 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de AMAYA JUAN Fdo.ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro.1242410

Boleto N°: ATM_8576156 Importe: \$ 450
20-23-24-26-27/12/2024 (5 Pub.)

(*)

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA. EL H. DIRECTORIO DICTA MEDIANTE ACTA N° 1297 DE FECHA 09 Diciembre de 2024. -EXPTE. N° 12-P-2012 PRESIDENCIA S/APORTES MINIMOS DEL ART. 16 LEY 5059. Presidencia informa que obra pedido de Jefatura de Área solicitando reajustar los montos mínimos de los Aportes en Juicio debido a la difícil situación económica que vive el país por la inflación, y que directamente afectan los genuinos ingresos de la Caja Forense. En función de lo dispuesto por el Art. 16 inc b), ap. 1, en Aportes Mínimos, se propone: Justicia Civil, Penal, Comercial y Minas, Laboral y Actuaciones administrativas en general de \$ 20.000 a \$22.000. Justicia de Paz Letrada, Tributaria y Faltas de \$13.300 a \$14.600. Concursos Desistidos y/o Homologados de \$98.000 a \$107.000. Quiebras de \$132.000 a \$145.000. Desarchivos \$5.800 a \$6.400. Se deberá aclarar que los montos mínimos correspondientes a actuaciones en los

procesos concursales, corresponderá lo siguiente: “En el caso de concursos homologados o desistidos la suma de \$ 107.000 dentro de los treinta días a contar desde la homologación y/o auto de desistimiento. En el caso de quiebras liquidadas, quiebras clausuradas por falta de activo y quiebras concluidas por avenimiento el aporte mínimo será de \$145.000. En los casos de concurso homologados deberá abonarse un aporte igual al 0, 5% calculado sobre el valor del activo determinado en el informe general con el mínimo propuesto. En caso de quiebras no liquidadas y clausuradas por falta de activo, deberá abonarse el mínimo. En el caso de quiebras concluidas por avenimiento, deberá abonarse el 0,7% calculado sobre el monto del activo informado por el Informe General del Síndico”. Oído los Sres. Directores y el Sr. Síndico el H. Directorio RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: Fijar a partir del 01/02/2025 en la suma de \$22.000 (pesos veinte dos mil) los Aportes Mínimos previstos por el art. 16º, inc. b de la Ley 5059 a ser oblatos en Justicia Civil, Comercial y Minas, penal, laboral, Acciones Procesales Administrativas y los procedimientos en sede administrativa; en la suma de \$14.600 (pesos catorce mil seiscientos) a ser oblatos en la Justicia de Paz, Tributaria y Faltas y la suma de \$ 6.400 (pesos seis mil cuatrocientos) en los casos de desarchivo, como así también aumentar los Aportes Mínimos para Concursos desistidos u homologados a la suma de \$ 107.000 (pesos ciento siete mil) dentro de los treinta días a contar desde la homologación y/o el auto de desistimiento. En el caso de los concursos desistidos el aporte se calculara tomando el 0.5 % sobre el activo declarado por el concurso. En los Concursos homologados se calculará el 0.5 % sobre el activo, según informe general del síndico; en el caso de quiebras liquidadas, quiebras clausuradas por falta de activos y quiebras concluidas por avenimiento, será el aporte mínimo de \$ 145.000 (pesos ciento cuarenta y cinco mil); en las quiebras liquidadas deberá abonarse un parte igual al 0.7 % calculados sobre el valor de los bienes liquidados, mas el 0.7% sobre el valor de los bienes no liquidados, actualizados de acuerdo al informe general del síndico.. ARTICULO SEGUNDO: Los acuerdos transaccionales y conciliatorios liberatorios que las partes pacten espontáneamente en forma directa, solicitando su homologación ante la Subsecretaría de Trabajo, como así también los acuerdos que se concreten ante el Servicio de Conciliación Laboral de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo (Ley 8.990) y los efectuados entre el trabajador y las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (Ley 9.017), abonarán el porcentaje establecido por el Art. 16, inc. b). ap. 1 de la ley 5059 (Art. 16, inc. e) sobre el monto del acuerdo, siempre que el mismo sea igual o superior a los PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL 00/100 (\$ 1.540.000,00.-), a cargo de la parte denunciada y de las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo o empleadores autoasegurados, debiendo depositarlos en forma igualitaria a los letrados intervinientes por las partes, antes de la presentación a la OCL del acuerdo conciliatorio por parte del Conciliador. En los casos en que el monto del acuerdo sea inferior a dicho monto, abonarán de conformidad con lo previsto por el art. 16, inc. f), de la Ley 5059. ARTICULO TERCERO: Notificar mediante publicación en el Boletín Oficial. Comunicar a: la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, a la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en Mendoza, al Poder Ejecutivo, a los Colegios de Abogados y Procuradores de las Cuatro Circunscripciones de la Provincia de Mendoza, a las Mesas de entradas de todos los Tribunales Civiles y Cámaras del Trabajo, Colegios de Escribanos, Subsecretaria de trabajo, ATM, Municipalidades de la Provincia Mendoza, Superintendencia de Riesgos de Trabajo. ARTICULO CUARTO: Inclúyase en la página Web de esta Institución. ARTICULO QUINTO: Comuníquese a las áreas de la Caja involucradas en la explicación de los nuevos montos. Cúmplase, regístrese y oportunamente archívese. Firmado: Dres. Alfredo Zavala Jurado, Dra. Eliana García, Dra. Alejandra Merín, Dr. Juan José Archua, Dr. Vicente Zavattieri, Dr. Sergio Gustavo Boverman, Procurador Juan Pablo Galarraga Correa y del Sr. Síndico Dr. Ángel Pischin. Secretario Dr. Juan José Millares. Acta suscripta en los términos del art. 43º Ley N° 9003 y art. 10º, inc. a) Ley N° 5059.

Boleto N°: ATM_8570175 Importe: \$ 4860
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del Octavo Juzgado de Familia de la 1º Circunscripción judicial de Mendoza, a cargo de Dra. Marisa Daniela Peralta, Jueza titular, en autos CUIJ: 13-07711771-1, caratulados: CLERIS, PEDRO RAUL P/COBRO DE SEGUROS, resolvió en fecha 12 de diciembre de 2024, que se notifique a otros posibles beneficiarios de PAULA GABRIELA SILVA ONGAY, DNI N.º 29.326.733, a los fines dispuestos por el art. Art. 19 Ley 9121, y los cita. Atento que se ha solicitado el pago del seguro por fallecimiento.

S/Cargo

20-24-27-31/12 03/01/2025 (5 Pub.)

(*)

"El 3º JUZGADO DE FAMILIA, integrante de la GEJU.A.F MAIPU de la provincia de Mendoza, en autos Nº 124524/2024/3F (CUIJ 13-07696468-2) caratulados: "BERNARDON, NATALIA MIRIAM C/ AGUILERA, JAVIER HEBER P/Acciones relativas al nombre" notifica terceros interesados lo resuelto por el Tribunal, que en su parte pertinente dispone: "Mendoza, 20 de Noviembre de 2024 Proveyendo actuación 678722/2024 (...) Asimismo, conforme lo dispone el art. 70 del CCCN, PROCÉDASE a la notificación EDICTAL en el DIARIO LOS ANDES, por una vez en el lapso de dos meses, a fin de poner en conocimiento a toda persona que pudiera tener interés en el acto- que tramitan los autos Nº 124524/24/3F de este Tercer Juzgado de Familia integrante de la GEJUAF de Maipú, caratulados "BERNARDON, NATALIA MIRIAM C/ AGUILERA, JAVIER HEBER P/Acciones relativas al nombre" (Por supresión de apellido paterno del adolescente LEANDRO JULIAN AGUILERA BERNARDON, D.N.I. Nº 48.258.360). Cúmplase por parte interesada. (...) Fdo: Dr Carlos Alberto Jury Juez de Familia " Se hace saber que el presente edicto cuenta con firma digital. DRA. NATALIA LORENA VILA Juez de Familia Subrogante - GEJU.A.F MAIPU Poder Judicial de Mendoza

S/Cargo

20/12 04/02/2025 (2 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE Nº EX-2022-06376240-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta D Nº 1985 Nativo Maximiliano Hernán". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de la firma "NATIVO MAXIMILIANO HERNAN" CUIT 20-34676826-7, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 7 de octubre de 2024 RESOLUCION Nº 341-EX/ 2024 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a "NATIVO MAXIMILIANO HERNAN" CUIT 20-34676826-7, propietario del comercio con nombre de fantasía "Marplatense" con domicilio en calle Independencia Nº 547, Las Heras (M5539), Mendoza, la sanción de MULTA LEVE equivalente a PESOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$ 90.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C y por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 226/2020 de la D.D.C. encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2º - IMPONER a "NATIVO MAXIMILIANO HERNAN" CUIT 20-34676826-7, propietario del comercio con nombre de fantasía "Marplatense" con domicilio en calle Independencia Nº 547, Las Heras (M5539), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CIENTO VEINTE MIL con 00/100 (\$ 120.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley Nº 24.240, por violación del artículo 4º del mismo cuerpo legal. ARTICULO 3º - INTIMAR por la presente al pago de las multas impuestas, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimiento-digital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 4º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor que deberá publicar la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 6º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Seis Mil Ciento Cuarenta con 00/100 (\$6.140,00 según Ley Impositiva Nº 9.496, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva,

debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 7º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 8º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 9º - NOTIFICAR al infractor la presente Resolución y ARCHIVAR. Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución N° 129 de fecha 25 de Julio de 2024, según consta en Expediente EX-2021-00863170-GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y CONSUMO "PARQUE NORTE" LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7º, in fine, de la Ley Provincial N° 5.316. En Mendoza, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por UN (01) DIA. Firmado: Lic. Andrea Nallim, Directora, Dirección de Emprendedores y Cooperativas, Ministerio de Producción, Gobierno de Mendoza.

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

"El 3º JUZGADO DE FAMILIA, integrante de la GEJU.A.F MAIPU de la provincia de Mendoza, en autos N° 103699/2024/3F (CUIJ 13-07523885-6) caratulados: "PANELO, ANA VERONICA VANESA C/ JOFRE, ALEJANDRA ESTEFANIA Y ORTIZ, VALENTIN REYNALDO P/Autorización para salir del país" notifica a los Sres. ESTEFANÍA ALEJANDRA JOFRÉ DNI N.º 38.579.440 y VALENTÍN ORTIZ DNI N.º 35.553.141 lo resuelto por el Tribunal, que en su parte pertinente, dispone: "Maipú; 10 de Diciembre de 2024 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO (...) RESUELVO: 1.- MODIFICAR el resolutive I del auto del día 07 de noviembre de 2024, el que quedará redactado de la siguiente forma: "HACER LUGAR A LA DEMANDA incoada en autos, en consecuencia, AUTORIZAR a las niñas AHITANA FRANCHESCA SILVIA ORTIZ JOFRE (DNI: 57.121.499 fn: 15/12/2018) y EMILY AMPARO CATALEYA JOFRÉ (DNI: 58.279.876 fn: 20/07/2020), a salir del país, viajando a la REPÚBLICA DE CHILE, en compañía de su abuela, Sra. ANA VERÓNICA VANESA PANELO (DNI: 26.723.991) desde el día 30 de DICIEMBRE de 2024 hasta el día 20 de ENERO de 2025. " 2.- Firme la presente, EXPÍDASE COPIA ÍNTEGRA Y CERTIFICADA de esta resolución a los fines de ser presentada ante las autoridades que correspondan, la que deberá ser requerida por parte interesada. (...) NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE Fdo: Dr. Carlos Alberto Jury Juez de Familia" Se hace saber que el presente edicto cuenta con firma digital. DR. CARLOS ALBERTO JURY Juez de Familia - GE.JU.A.F MAIPU Poder Judicial de Mendoza.

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-07366402- -GDEMZA-IPV,(Exp. 3270-J-2010 adj. 8112-A-2018) caratulado B° MIRADOR DEL CERRO I- MNA.-D- CASA-02-, notificar al Sr. ESPINOSA JUAN CARLOS DNI N° 8.596.445, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO MIRADOR DEL CERRO I- MNA.-D- CASA-02- del Departamento CAPITAL de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 20900400002 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO con 13/100 (\$ 35.485.13) equivalente a 170 cuotas, actualizada al día 19/12/2024, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

20-23-26/12/2024 (3 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-07366457- -GDEMZA-IPV,(Exp. 1080-A-2016) caratulado B° VIRGEN DEL ROSARIO SOEM- MNA.-B- CASA-09- , notificar al Sr. ALVARADO RODOLFO GUSTAVO DNI N° 24.917.566 y la Sra. ABREGO ANALIA FERNANDA DNI N° 27.411.761, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO VIRGEN DE ROSARIO SOEM- MNA.-B- CASA-09- del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 25090200009 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO con 01/100 (\$ 63.838.01) equivalente a 127 cuotas, actualizada al día 19/12/2024, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

20-23-26/12/2024 (3 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-07366432- -GDEMZA-IPV,(Exp. 1079-A-2016) caratulado B° VIRGEN DEL ROSARIO SOEM- MNA.-B- CASA-03- , notificar al Sr. HERRERA ROBERTO CARLOS DNI N° 26.297.318 y la Sra. PANDOLFI CECILA BELEN DNI N° 26.190.898, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO VIRGEN DE ROSARIO SOEM- MNA.-B- CASA-03- del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 25090200003 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES con 70/100 (\$ 72.173.70) equivalente a 141 cuotas, actualizada al día 19/12/2024, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77

S/Cargo

20-23-26/12/2024 (3 Pub.)

(*)

“Luján de Cuyo; 2 de Diciembre de 2024... AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDOS... RESUELVO: I.- DISPONER el CESE de la medida de protección excepcional en relación a AGUSTINA ALEJANDRA ARAYA FLORES, D.N.I n° 50.050.380, según lo dispuesto por la Ley 26061, art. 6, 8 ; art. 111, inc a) CPFyVF, y cc. Ac. N° 25.501, art. 6.1, SCJM. II.- OTORGAR por el plazo de un (1) año la GUARDA PROVISORIA, en carácter tutelar, de AGUSTINA ALEJANDRA ARAYA FLORES, D.N.I n° 50.050.380, a la Sra. MARTA PAEZ, DNI: 18.388.290, quien deberá asumir los deberes y facultades atinentes la vida cotidiana de la adolescente, y dar inicio/continuidad al proceso civil de guarda judicial correspondiente, debiendo el Equipo Técnico de ETI continuar con el acompañamiento de la situación hasta que se otorgue la guarda judicial civil por sentencia firme. III.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar a la Sra. VERONICA EMILCE FLORES, D.N.I. n° 39.768.568, como PERSONA DE IGNORADO DOMICILIO. En consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. IV.- HAGASE SABER al ORGANO ADMINISTRATIVO que debe continuar con el seguimiento de la situación de la joven, por un tiempo prudencial en miras a la obtención de la guarda judicial y/o tutela de la misma. NOTIFIQUESE. V.- Hágase saber a la Sra. Marta Paez, que podrá solicitar un abogado gratuito comunicándose al 08006665878. VI.- Notifíquese electrónicamente a ETI LUJAN DE CUYO y al progenitor JUAN CARLOS ARAYA en su domicilio real. NOTIFIQUESE. VII.- Notificar edictalmente a la Sra. VERONICA EMILCE FLORES, D.N.I. n° 39.768.568, por única vez en el Boletín Oficial, quedando citada a audiencia dentro de las 48 horas de la última publicación en horario desde 07:30 a 11:00 hs de acuerdo a los art 106 y sgtes del CPFyVF. (art. 72 inc. IV del CPCCyT). OFICIESE. VIII. Notifíquese al Ministerio Pupilar. NOTIFIQUESE. IX. Notifíquese a la guardadora en su domicilio real. NOTIFIQUESE. REGISTRESE. CUMPLASE. NOTIFIQUESE. OPORTUNAMENTE ARCHIVESE. Fdo. Dra. María Daniela ALMA Juez de Familia y Violencia Familiar”

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-07366478- -GDEMZA-IPV,(Exp.6637-A-20013) caratulado B° BELGRANO II- MNA.-5- CASA-12- , notificar al Sr. ESCUDERO HUGO ROGELIO DNI N° 29.106.158, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO BELGRANO II- MNA.-5- CASA-12- del Departamento GUAYMALLEN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 20900400002 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE 50/100 (\$ 18.517.50) equivalente a 196 cuotas, actualizada al día 19/12/2024, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

Juez Dra. Cintia Barriga Minervini del Juzgado Familia 2 Sec 2- San Martin de la Tercera Circunscripción Judicial, en los autos N° 105680/2024 caratulados “MARTINEZ, PABLO SEBASTIAN P/ Supresión de apellido”. “Mendoza, 29 de Julio de 2024 Téngase a PABLO SEBASTIAN MARTINEZ por presentado, parte y domiciliado, en el carácter invocado...como medida de mejor proveer, publíquense edictos de la petición de SUPRESION DE APELLIDO PATERNO del actor PABLO SEBASTIAN MARTINEZ, DNI n.º 42.506.832, en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez por mes, por el término de dos meses, de conformidad con lo dispuesto por el art. 70 del C.C. y C. CÚMPLASE...Dra. Cintia Barriga Minervini. Juez”

Boleto N°: ATM_8410481 Importe: \$ 1260
20/11 20/12/2024 (2 Pub.)

El juez del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ-PRIMERO de la Ciudad de Mendoza, en autos N CUIJ: 13-07590463-5 ((011851-22762)) FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U. C/ ISIDORI FERNANDO EDUARDO - LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. Y OTRO P/ COBRO DE PESOS hace saber a ISIDORI FERNANDO EDUARDO, D.N.I. N° 24.511.803 el decreto de traslado demanda proceso de conocimiento que el Tribunal proveyó a fs. 15: Mendoza, 30 de Agosto de 2024. Por presentado, parte y domiciliado. De la demanda y ampliación interpuesta TRASLADO a los demandados por el plazo de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75 y 160 del CPCCT). NOTIFÍQUESE. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Oficiese a la Oficina Fiscal n° 19 Rodeo de la Cruz a fin de que re-mita "en carácter de urgente", original o copia certificada "ad effectum videndi et probandi" del expediente N° T-5301/21 FISCAL C/ NN LESIONES CULPOSAS, al ge-juap1@jus.mendoza.gov.ar sin perjuicio de su admisión oportuna. Quedando a cargo la confección y diligenciamiento por la parte ACTORA, para ser incorporado previo a la Audiencia Inicial. DRA. ELDA ELENA SCALVINI. Juez. Asimismo, a fs. 33 se proveyó: Mendoza, 11 de Noviembre de 2024 .AUTOS Y VISTOS: Los precedentemente intitulados, constancias de autos, dictamen del Ministerio Fiscal de fs. 32 y lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.yT.; RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada FERNANDO EDUARDO ISIDORI, D.N.I. N° 24.511.803 resulta ser de ignorado domicilio. II- Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. III- Fecho, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFIQUESE. FDO DRA. VIVIANA ISGRO JUEZ SUBROGANTE

Boleto N°: ATM_8561223 Importe: \$ 5400
17-20-26/12/2024 (3 Pub.)

JUEZ DE LA GEJUAF CAPITAL, PODER JUDICIAL DE MENDOZA en autos N.º 35526/24/7F (J-13-07540902-2/2024-0) "CORNEJO, LOURDES MICAELA C/ LOPEZ, ERIKA LOURDES Y CORNEJO LEANDRO EMANUEL P/GUARDA" notifica a LOPEZ, ERICA LOURDES, DNI 34.068.019, de ignorado domicilio lo siguiente: "Mendoza; 13 de diciembre de 2024. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar de ignorado domicilio a la Sra. LOPEZ, ERICA LOURDES, DNI 34.068.019, en los términos y efectos del art. 69 del CPCCyT. II- Notifíquese el traslado de la demanda y la presente resolución mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial (Arts. 69, 68 inc. 1 y 72 inc. II del C.P.C.C.yT.). III- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda (art. 75 inc. III del CPCCyT). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Oportunamente CUMPLASE. Pase al receptor. Fdo. Dra. FLAVIA FERRARO Juez de Familia y Violencia Familiar GEJUAF CAPITAL". Y el siguiente decreto: "Mendoza, 25 de Junio de 2024. ... Imprimase al presente el trámite abreviado previsto por los arts. 13, 2) inc. f), 61 y ss., del CPF. De la demanda de GUARDA, córrase traslado a los demandados por el término de CINCO (5) DIAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 3, 13, 61, 63 Ley 9120). NOTIFIQUESE en sus domicilios reales quedando la confección de las cédulas y su diligenciamiento a cargo de la Receptoría de la Codefensoría Oficial de Familia. Fdo. Dra. Flavia Ferraro Juez de Familia".

S/Cargo
17-20-26/12/2024 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín , Mendoza, Ord. 2457/2010, cita 3 (tres) días herederos de la fallecida ERIKA GISELLE FALCON, fecha de fallecida 17/09/1990, de quién se pretende EXHUAMCION y TRASLADO INTERNO de galería: 42, nicho: 1197 a galería: 56, nicho: 389 en el cementerio de Buen Orden, San Martín, Mendoza; de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_8511203 Importe: \$ 810
18-19-20/12/2024 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CORREA TEODORO Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1242384

Boleto N°: ATM_8557189 Importe: \$ 450
18-19-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MENDEZ MARCELO FABIAN Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1242383

Boleto N°: ATM_8556325 Importe: \$ 450
18-19-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MARTIN HERMINIA Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1242385

Boleto N°: ATM_8557372 Importe: \$ 450
18-19-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SAENZ ALEXANDER GERARDO
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1242386

Boleto N°: ATM_8556875 Importe: \$ 450
18-19-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de VALVERDE ANGELA FILOMENA
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1242388

Boleto N°: ATM_8557088 Importe: \$ 450
18-19-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de OROZCO CLEMIRA Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1242389

Boleto N°: ATM_8558140 Importe: \$ 450
18-19-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GARNICA GABRIEL LUCAS Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1242390

Boleto N°: ATM_8558363 Importe: \$ 450
18-19-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de FIUMECALDO MARTA MABEL
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1242391

Boleto N°: ATM_8558427 Importe: \$ 450
18-19-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ZABALA DELIA MERCEDES Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1242392

Boleto N°: ATM_8558474 Importe: \$ 450
18-19-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 320182, CERCHAI FRANCO HERNAN C/ GUILLEN MANUEL AGUSTIN Y LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO SA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO notifica al Sr. GUILLEN MANUEL AGUSTIN, DNI. N° 43.654.970, el decreto de fs. 2 que en su parte pertinente dice: Mendoza 24 de julio de 2024 ... De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Notifíquese Dr. Boullaude Gustavo Juez"- y el auto de fs.19 que en su parte pertinente dice: Mendoza, 05 de Diciembre de 2023. VISTOS y CONSIDERANDO... RESUELVO RESUELVO:I- Declarar a MANUEL AGUSTÍN GUILLEN, persona de ignorado domicilio (art. 69 y art. 72 inc. II del C.P.C.C. y T.) II.- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil.. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Fdo. Dr. Boullaude Gustavo- Juez

Boleto N°: ATM_8545481 Importe: \$ 4050
13-16-20/12/2024 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MARNETTI ANA MARIA LUISA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1242393

Boleto N°: ATM_8558607 Importe: \$ 450
18-19-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de OYOLA SILVIA CINTIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1242394

Boleto N°: ATM_8559034 Importe: \$ 450
18-19-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de RIVERO OSVALDO NICOLAS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1242395

Boleto N°: ATM_8561487 Importe: \$ 450
18-19-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil de esta Segunda Circunscripción Judicial de San Rafael Mendoza, a cargo del Dr. Pablo Augusto Moretti; en autos N° 200.916 caratulados "SANCHEZ, JULIO C. C/ GARCIA, FRANCISCO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" resuelve : "San Rafael, 08 de noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:RESUELVO: 1.- 2. Aprobar la información sumaria rendida en autos que acredita el desconocimiento del domicilio del titular registral del inmueble objeto de la presente litis, Sr. Francisco Garcia. 3.- De la demanda interpuesta, TRASLADO al Sr. Francisco Garcia para que en el plazo de veinte (20) días posteriores a la última publicación edictal, comparezca, responda, ofrezca prueba, denuncie dirección electrónica y constituya domicilio procesal electrónico (arts. 21, 160, 161, ss. y concs. del CPCCT), bajo apercibimiento de ser representados ex lege por la Señora Defensora Oficial. A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y en las páginas web del Poder Judicial (con la sola publicación en lista diaria) y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Segunda Circunscripción Judicial, cinco (5) veces, con dos (2) días de intervalo (arts. 68, 69, 72 y concordantes del CPCCT), consignando la totalidad de los datos del inmueble objeto de la litis. NOTIFÍQUESE. 4.- Oportunamente, dese intervención a la Sra. Defensora Oficial (art. 209 inc. III del CPCCT). NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO. Fdo. Dr. Pablo Augusto Moretti.

Boleto N°: ATM_8554286 Importe: \$ 5400
11-17-20-27/12/2024 (4 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ZALAZAR MARCELA ALEJANDR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1242398

Boleto N°: ATM_8564112 Importe: \$ 450
18-19-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LOBOS OSVALDO SANTIAGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1242396

Boleto N°: ATM_8564125 Importe: \$ 450
18-19-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CASTRO HECTOR ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1242397

Boleto N°: ATM_8564248 Importe: \$ 450
18-19-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Juzgado de Paz Letrado de Las Heras de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza en los autos CUIJ: 13-07295877-7 ((011601-44450)) caratulados LUCERO MARCELO FABIAN C/ FERNANDEZ FELIPE WALTER Y LUNA ESTELA NOEMI P/ CAMBIARIA notificando a la Señora Estela Noemí Luna DNI Nro. 17.958.537, de ignorado domicilio, la resolución que a continuación se transcribe. A fojas 25 el Juzgado resolvió: "Mendoza, 29 de Agosto de 2023. AUTOS Y VISTOS: Estos autos arriba intitulados, y CONSIDERANDO: Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 234 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, RESUELVO: 1º Téngase al Dr. GERMAN AUGUSTO MARTINEZ, matrícula 9899, por MARCELO LUCERO, por presentado y parte, a mérito de la copia de poder general para juicio acompañada. Téngase por constituido domicilio procesal electrónico en la matrícula 9899., domicilio procesal 9 de julio 1190, piso 1d, ofc 2 2º) Mandar seguir la ejecución instada por la parte actora contra la parte demandada, en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de \$ 450.000_, con más los intereses LEGALES, los que serán calculados al momento de practicar liquidación, con el límite impuesto reconocido por el artículo 771 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y los que serán computados a partir desde la fecha de mora (1/02/2023_) hasta su efectivo pago, más IVA sobre intereses. 3º) Estimase en más, al monto de condena, la suma de \$ 145.000 ,00, para responder a intereses y costas (artículo 234, inciso II. segundo párrafo del C.P.C.C.yT. de Mza.) 4º) A lo demás solicitado oportunamente. 5º) Hágase saber a la parte demandada, que dentro de los cinco (05) días de haber tomado conocimiento de la presente resolución, podrá solicitar la nulidad de la presente sentencia monitoria (artículo 234, inciso IV. del C.P.C.C.yT. de Mza.), o en su defecto podrá articular oposición a la misma (artículo 235 del C.P.C.C.yT. de Mza.) y conminarse por la constitución de domicilio electrónico y procesal electrónico (artículo 21, 74 y 75 del C.P.C.C.yT. de Mza.), como así también acompañar y/u ofrecer los instrumentos que hagan a su derecho (artículo 245 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001) 6º) A quien litigue con temeridad o malicia u obstruya el curso normal del proceso, se le impondrá una multa, cuyo monto será fijado entre el 5% y el 30% del importe de la deuda, según la incidencia de su conducta (art. 236, inciso III, tercer y cuarto párrafo del C.P.C.C.yT. de Mza.), así también a quien lo haga sin razón valedera, podrá ser condenado a pagar un interés de hasta dos (2) veces el establecido en el artículo 1º de la ley 9.041 (artículo 2 de la ley 9041) 7º) Póngase en conocimiento que atento lo dispuesto por el artículo 70, inciso I., del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001), la cédula, con tantas copias como personas en distinto domicilio deban notificarse, se confeccionará por el receptor del Tribunal y contendrá: lugar, fecha, número y carátula del expediente, el domicilio donde deba practicarse la diligencia, con expresión de su naturaleza y la resolución que se va a notificar. Tratándose de auto o de sentencia, bastará a este último efecto con

la transcripción de la parte dispositiva. La cédula podrá ser confeccionada por las partes, bajo la firma del letrado de aquella que tenga interés en la notificación. En todos los casos serán firmadas por el receptor las cédulas que notifiquen embargos, medidas precautorias, entrega de bienes o sentencias y las que correspondan a actuaciones en que no intervengan letrados. 8º) Hágase saber que deberá darse cumplimiento a la acordada 28243 del 01/08/2017, modificada por acordada 28.565 del 21/12/17 9º) A los fines de compulsar y retiro de autos, estese a lo dispuesto por el artículo 56, inciso II del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001), a lo demás solicitado, téngase presente 10º) Hágase saber a las partes que a fin de poder acceder al escrito que da motivo a la presente providencia podrá acceder a su contenido mediante el acceso a lurix on-line (<http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/index.xhtml>) del cual pueden compulsar las presentaciones de las partes intervinientes como los proveídos del Tribunal, debiendo acceder transitoriamente a través de la modalidad usuario anónimo hasta que se implemente en forma definitiva el módulo de cargos digitales de lurix on-line. Notifíquese. Firmado: Doctor Pedro Javier Urquizu-Juez". A fojas 164 el Juzgado resolvió: "Mendoza, 09 de Agosto de 2024. AUTOS Y VISTOS: Estos autos arriba intitulados, y CONSIDERANDO: Atento a lo solicitado por la parte actora, lo dictaminado por el Ministerio Público, constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 69 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001), RESUELVO: 1º) Aprobar en cuanto por derechos corresponda la información sumaria rendida en autos. 2º) Declarar como de ignorado domicilio a ESTELA NOEMÍ LUNA, D.N.I. 17.958.537. 3º) Ordenar se notifique a la parte demandada, , la providencia correspondiente por medio de edictos a publicarse en el Boletín Oficial, Diario Los Andes y en las páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la 1ª Circunscripción Judicial de Mendoza por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora (artículo 72 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001). 4º) Efectuada las publicaciones, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. 5º) Notifíquese en el domicilio denunciado al Sr. FELIPE WALTER FERNANDEZ Notifíquese. FIRMADO: Doctor Pedro Javier Urquizu-Juez".-

Boleto N°: ATM_8557401 Importe: \$ 15660
12-17-20/12/2024 (3 Pub.)

GEJUS FAMILIA LUJÁN DE CUYO: En Autos Nro: 114998/2024 caratulados "CALCAGNI, CARLA ANDREA C/ AGUILAR, ADRIAN MARTIN P/ AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS", este GEJUS de Familia Lujan proveyó: "Luján de Cuyo; 9 de Diciembre de 2024 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Los presentes autos arriba intitulados, venidos a Despacho para resolver sobre la información sumaria rendida en los términos del art. 69 del C.P.C.C.yT., respecto del ignorado domicilio del Sr. Adrián Martín Aguilar, DNI n° 23629390. Que en fecha 6/11/24 se incorpora informe de la Secretaria Electoral de la Provincia informando que el último domicilio del demandado se encuentra en BARRIO VIEJO TONEL, A-3, MAIPÚ, MENDOZA, lugar en que fracasó la notificación cursada en autos. En fecha 11/11/24 obra informe de la Policía de Mendoza, informando no registrar datos del Sr. Aguilar. En fecha 14/11/24 el Ministerio Fiscal dictamina favorablemente respecto de la información sumaria rendida. Por todo lo expuesto y lo ordenado por el art. 69 del C.P.C.CyT; RESUELVO: I. Hacer lugar a la información sumaria rendida y, en consecuencia, declarar al Sr. Adrián Martín Aguilar, DNI n° 23629390, como persona de ignorado domicilio. II. Citar al Sr. Adrián Martín Aguilar, DNI n° 23629390, a comparecer audiencia el día jueves 26 de Diciembre próximo a las 11:00hs a los términos de lo previsto por el art. 138 C.P.F. y V.F. ante U.S. Hacer saber, asimismo, que la audiencia es obligatoria, debiendo presentar en dicho acto toda la prueba pertinente que haga a su derecho. Notificar edictalmente la presente resolución tres veces con intervalo de dos días en el Boletín Oficial y en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción (Art. 72 inc. IV del C.P.C.C.yT.). COPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE. Dra. María Belén Guerrero JUEZ".

Boleto N°: ATM_8559177 Importe: \$ 4860
13-17-20/12/2024 (3 Pub.)

GUAYMALLÉN, 09 de Diciembre de 2024 EDICTO DE NOTIFICACIÓN 5 días alternados REF/. EXPTE.

Nº A-EE-9137-2024 La Municipalidad de Guaymallén cita a derechohabientes de ZARA RIVERO RODRIGUEZ a efectos de poner en conocimiento REMISION DE RESTOS A OSARIO COMUN los que se encuentran en Nicho 57- Fila 01 - Pab. 37 - Adulto del Cementerio de Guaymallén conforme Expediente A-EE-9137-2024 – Of. Defunciones – Planta Baja FDO: Dra. Sonia Chacón Asesora Dirección de Asuntos Jurídicos Municipalidad de Guaymallén -Mendoza.- Ing. Calvente Marcos Emanuel Intendente Cont.Alicia Adela Zarate Secretaria de Hacienda.

Boleto N°: ATM_8558362 Importe: \$ 2700
16-18-20-23-26/12/2024 (5 Pub.)

Municipalidad de Luján de Cuyo EMPLAZA en el término de QUINCE (15) DÍAS, a los TITULARES REGISTRALES de los vehículos dominio: TVQ004 – Fiat 128, titular registral Antonio Alberto Valle; XEH467 – Ford Taunus, titular registral Raúl Edgardo González; WLR405 – Fiat 125 multicarga, titular registral Luis Rafael Mauricio Cole Caceres; RTL098 – Renault 18, titular registral Ariel Humberto Rojas; VGO905 – Volkswagen Dodge 1500, titular registral Raúl Edgardo González; RMY311 – Renault 12 Break, titular registral Federico Justino Rodríguez; TEI068 – Ford Escort, titular registral Matute Fidel Armando Risco; WFS955 – Renault 12, titular registral José Luis Paco Esposo; USN072 Esteban Alejandro Bellon; DNV986 – Volkswagen Gol, titular registral Facundo Heber Jesús Villareal; RRL668 – Peugeot 505 RS, titular registral Vicente Paul González; SGJ059 – Fiat Uno, titular registral Antonio Juan Pastrana; VGL944 – Fiat Duna S, titular registral Esteban Iván Enrique; RGS912 – Ford Taunus, titular registral Jorge Ricardo Del Río; SKH679, Renault 12, titular registral Alejandro Jonathan Mateo; XHW041 – Peugeot T4B, titular Luis Daniel Sosa; UOE631 – Fiat Duna SL, titular registral Marcela Lourdes Romero; TII360 – Ford Escort, titular registral Fabio Manuel Cavilla. A RETIRARLOS de la PLAYA de SECUESTROS de la Municipalidad de Luján de Cuyo, previo pago de deuda por multas y bodegaje, bajo apercibimiento de disponer su destrucción y compactación (Artículo 132 Ley N° 9024).-

Boleto N°: ATM_8561525 Importe: \$ 3780
16-18-20/12/2024 (3 Pub.)

Municipalidad de Luján de Cuyo EMPLAZA en el término de QUINCE (15) DÍAS, a los TITULARES REGISTRALES de los vehículos dominio: 535GSG – Maverik Street, titular registral Leandro Alexis Troncoso Herrera; XIE106 – Pick up XIE106, titular registral José Luis Castillo Reyes; 156GQH – Yamaha Crypton, titular registral Orlando Juan Paschero; 941KLD – Zanella DUE, titular registral Raúl Nicolás; 920JON – Maverick City 125, titular registral Pablo Dario Recabarren; TVE385 – Volkswagen Gacel, titular registral Verónica Elizabeth Rodríguez; UXS851 Renault 12 Break, titular registral Carmen Rosario Graneli; VHF-549 – Dodge 1500, titular registral Oscar Miguel Savina; RAG350 – Renault 18, titular registral Juan Ignacio Lucero; ROE476 – Renault 6, titular registral Eliana Ester Ríos; VJX847 – Peugeot 404, titular registral Alberto Manuel Corvalán; BYM707 – Fiat Duna CSD, titular registral Carlos Diego Valero; VLS565 – pick up Fiat 1500, titular registral Mario Alberto Gautier; WQK255 – Renault 6, titular registral Diego Fernando Gay; TED903 – Ford Escort LX, titular registral Vicente Inocencio Maidana; UWU906 – Pick up Chevrolet Silverado, titular registral Alberto Esteban Aballay A RETIRARLOS de la PLAYA de SECUESTROS de la Municipalidad de Luján de Cuyo, previo pago de deuda por multas y bodegaje, bajo apercibimiento de disponer su destrucción y compactación (Artículo 132 Ley N° 9024).

Boleto N°: ATM_8561651 Importe: \$ 3510
16-18-20/12/2024 (3 Pub.)

EX-2024-05218360- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, caratulado “AVERIGUACIÓN POSIBLE ABANDONO DE SERVICIO AUX,1° P.P CASATARI AZCURRA, JONATAN ALIHUEN DNI N° 34068918”. Cítese al efectivo policial AUXILIAR 1ERO P.P. CASATARI AZCURRA, JONATAN ALIHUEN, DNI N° 34.068.918, a prestar declaración indagatoria para el día jueves 26/12/24 a las 10:00 horas en sede de la Inspección General de Seguridad, sito en calle San Martín 1027 de la Ciudad de Mendoza. Hágase saber que el día hábil inmediato posterior al de la citación, empezará a correr el plazo establecido por el artículo 120 de la Ley 6722, el cual consiste en 5 (cinco) días hábiles para la presentación de

prueba de descargo que deberá ser presentado al correo electrónico mentradas-igs@mendoza.gov.ar. En este sentido hágase saber a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa lo dispuesto por el Directorio de Inspección General de Seguridad en la Resolución N° 468/24, "Mendoza, 10 DE OCTUBRE DE 2.024.- RESOLUCION N° 916/2.024.- VISTO: Ref./ Expte. N° EX-2024-05218360-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, caratulado: "AVERIGUACIÓN POSIBLE ABANDONO DE SERVICIO AUX,1° P.P CASATARI AZCURRA, JONATAN ALIHUEN DNI N° 34068918" CONSIDERANDO: Que, para fecha 12 de julio del 2024 la Dirección de Capital Humano remite informe conforme a las reiteradas citaciones al funcionario policial la AUXILIAR 1ERO PP CASATARI AZCURRA, JONATAN ALIHUEN, Titular del DNI 34068918, actualmente en Situación de Revista Disponibilidad por enfermedad desde el día 12 de agosto del 2023 dependiente de la Dirección de Capital Humano y Capacitación, para que se presente a una Junta Evaluadora con el equipo de Junta Psicológica de sanidad policial. El funcionario en mención se encuentra de licencia para tratamiento de salud desde el día 12 de agosto del 2023 con diagnóstico "Trastorno de Ansiedad", justificando su parte de enfermo hasta el día 29/05/24 por lo que la junta Médica Psicológica indica un control y evaluación de su patología de manera presencial. Dado el tiempo transcurrido, la junta Psicológica policial solicita la evaluación del efectivo por lo que se procede a la 1era.citacion el día 30/05/24 por la dependencia cercana a su domicilio la cual es comisaría 16°, para que se presente en sanidad policial el día 31/05/24. El resultado de la medida es positivo dejando la notificación bajo puerta; informando el informando las Oficial Inspector P.P. García Gisella de Comisaría 16°, que su personal se constituyó al domicilio en reiteradas oportunidades y que en luego de tres visitas deja la misma bajo puerta, pero no compareció. El día 01 de junio del 2024 se realiza la 2da citación por medio de comisaría 16° para que se presente a Sanidad el día lunes 03/06/24, informa la dependencia que la notificación arrojó como medida positiva ya que logran dar con el efectivo por lo que lo notifican de manera personal, pero no compareció. El día 03 de junio del 2024, no se presenta, por lo que se vuelve a enviar citación, en este caso la 3era, el resultado de la medida es positivo dejando la notificación bajo puerta; informando el informando las Oficial Inspector P.P. García Gisella de Comisaría 16°, al día siguiente tampoco compareció. El día de miércoles 12 de Junio del 2024 se realiza un llamado del suscripto al teléfono consignado en la declaración jurada, atendiendo el mismo, informando que el personal de la Junta Psicológica le había informado que había agotado su parte de enfermo y que de continuar y no renovar certificados se procedería al corte de haberes, por lo que el mencionado tomo lo dicho y no volvió a presentarse, por lo que se lo dejó citado bajo este método de contacto para el día siguiente, pero tampoco compareció. El día 04/07/24 nuevamente y por 5ta vez se le realiza una citación al domicilio para que se apersona el día 05/07/24 informando la Of. Subayte P.P. Estrella Ximena de Comisaría 16 que en el domicilio se entrevistó al hermano de nombre Casatari Cristian Javier DNI 28225541, y se le entregó la citación en mano, pero a posterior tampoco compareció hasta el día de la fecha. Que, atento las consideraciones expuestas precedentemente, el Cuerpo Colegiado de esta Inspección General de Seguridad considera que deberá dictarse la correspondiente Resolución ordenando iniciar la formal instrucción de Sumario Administrativo ala efectivo policial identificada como AUXILIAR 1ERO P.P. CASATARI AZCURRA, JONATAN ALIHUEN, DNI N° 34.068.918 encuadrando su conducta "prima facie" en lo dispuesto por el artículo 100 inciso 3, en función con el artículo 43 incisos 3 y Artículo 70, todos de la Ley 6722. Que, por todo ello y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales; EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1°: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario policial identificado como AUXILIAR 1ERO P.P. CASATARI AZCURRA, JONATAN ALIHUEN, DNI N° 34.068.918 encuadrando su conducta "prima facie" en lo dispuesto por el artículo 100 inciso 3, en función con el artículo 43 incisos 3 y Artículo 70, todos de la Ley 6722. Todo ello en virtud de las razones referidas en los considerandos de la presente Resolución, y sin perjuicio que durante la investigación puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones. Artículo 2°:Desígnese Instructor Sumariante al Abogado Nicolás Alberto Marí, DNI N° 31.282.541, conforme lo dispone la Ley 6.722, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo 3°: Solicitar al Sr. Subsecretario de Relaciones Institucionales DISPONGA EL PASE A REVISTA PASIVA del efectivo policial identificado en el artículo 1° conforme los términos del artículo 68 inc. 6 de la Ley 6.722, con retroactividad al día 29 de mayo de 2024. Artículo 4°: Remitir compulsas de las presentes actuaciones, a la oficina fiscal que por turno corresponda, atento a lo dispuesto por el artículo 252 del Código Penal de la Nación. Artículo 5°:

Notifíquese personalmente al Instructor Sumariante, insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese la presente Resolución.". Por este acto se le notifica que se le atribuye la comisión "prima facie" de las faltas contempladas en el artículo 100 inciso 3, en función con el artículo 43 incisos 3 y artículo 70, todos de la Ley 6722. Asimismo, se le informa que puede nombrar defensor administrativo a un profesional de la matrícula u Oficial retirado de las filas policiales y de ser asistido por él. Se le hace conocer al sumariado los modos de resolución del sumario prescriptos en el artículo 119 de la Ley 6722 en sus incisos a) (Solución de conflicto), b) (suspensión de sumario a prueba), c) (sumario abreviado inicial). Que en su contra existen las siguientes pruebas: Registro N° 2, Informe de Capital Humano; Registro N° 5, corte preventivo de haberes; y demás constancias en autos. Seguidamente se le hace saber que cumplido el plazo que se le otorga por el artículo 120 de la Ley 6722, si no existe un ofrecimiento de prueba de descargo, se procederá a lo establecido por el artículo 136 de la Ley 6722. FDO. MARI NICOLAS INSTRUCTOR SUMARIANTE Y JAVIER LUCERO SECRETARIO DE ACTUACION.

S/Cargo

18-19-20/12/2024 (3 Pub.)

EX-2023-07367795--GDEMZADPP# SAYOT y el expediente EX-2023-07837533-GDEMZA-DPP#SAYOT Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho, con motivo del fallecimiento del causante VICTOR RICARDO VERDEJO, D.N.I N° 24.057.832, en fecha 10/10/2023, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la presente publicación se presenten en la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, Paseo Los Plátanos 88, Parque Histórico Gral. San Martín, Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes en horario de 8 a 13 horas.

S/Cargo

18-19-20-23-24/12/2024 (5 Pub.)

EX-2023-04596220- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, caratulado: "AVERIGUACIÓN POSIBLE ABANDONO DE SERVICIO DEL AUXILIAR PP PECORARO TOMAZETTI MARIA ESTER DNI 31549275". PROCEDASE A NOTIFICAR A: AUXILIAR PP. PECORARO TOMAZETTI, MARIA ESTHER, DNI. N° 31.549.275 vía Boletín Oficial conforme artículo 152 de la Ley 9.003 que se ha sugerido la sanción de CESANTIA conforme el artículo Art. 100° inc. 3), concordantes con el Art. 8° primer párrafo, Art. 43° incs. 3) y 4), y las circunstancias agravantes del Art. 88° incs. 1), 2) y 11) todos de la Ley 6722; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 62: MENDOZA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2.024. Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante. 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99). 3- Notifíquese al interesado en forma legal. 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. DRA. ANALIA RODRIGUEZ DIRECTOR VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.

S/Cargo

18-19-20/12/2024 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXP N° EX-2018-00038365-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 2202 Fideicomiso Nuevo Plan De Viviendas Mendoza". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de la firma "FIDEICOMISO NUEVO PLAN DE VIVIENDAS MENDOZA I" CUIT 30-71017140-4, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 7 de octubre de 2024 RESOLUCIÓN N° 342- EX/ 2024 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "FIDEICOMISO NUEVO PLAN DE VIVIENDAS MENDOZA I" CUIT 30-71017140-4, propietaria del comercio con nombre de fantasía "Natania", y domicilio en calle 9 de Julio N° 1555, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA LEVE equivalente a PESOS CIENTO SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 170.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N°

5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C y por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 226/2020 de la D.D.C. encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimiento-digital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - INFORMAR al infractor que deberá publicar la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Seis Mil Ciento Cuarenta con 00/100 (\$6.140,00 según Ley Impositiva N° 9.496, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor la presente Resolución y ARCHIVAR. Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

18-19-20/12/2024 (3 Pub.)

EX-2024-02084800- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: "IGS C/ REYES TORRES, MIGUEL ÁNGEL, DNI 18.342.508 POR INFRACCION AL ART. 100 INCISO 1º, EN FUNCIÓN DE LOS ART. 43 Y 8, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ART 99 DE LA LEY 6722/99 Y SUS MODIFICATORIAS.-". PROCEDASE A NOTIFICAR A: SARGENTO AYUDANTE REYES TORRES, MIGUEL ANGEL DNI 18342508 vía Boletín Oficial conforme artículo 152 de la Ley 9.003 que se ha sugerido la sanción de VEINTE DIAS DE SUSPENSION LABORAL conforme el artículo Art. 100 inciso 1º, en función de los Art. 43 y 8, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art 99 de la Ley 6722/99 y sus modificatorias.; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 62: MENDOZA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2.024. Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante. 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99). 3- Notifíquese al interesado en forma legal. 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. DRA. ANALIA RODRIGUEZ DIRECTOR VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.

S/Cargo

18-19-20/12/2024 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXP N° EX-2021-04589705-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta D 1548 + Emplazamiento + 5/19 y 226/20 + Tumino Héctor Rolando

+ CUIT: 20-13553038-8". Se NOTIFICA a el comercio propiedad de la firma "TUMINO HECTOR ROLANDO" CUIT 20-13553038-8, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 24 de julio de 2024 RESOLUCIÓN Nº 246- EX/ 2024 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a "TUMINO HECTOR ROLANDO" CUIT 20-13553038-8, propietario del comercio con nombre de fantasía "Pollería Delicia" con domicilio en calle Talcahuano Nº 2885, Godoy Cruz (M5501), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 47.200,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C y por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 226/2020 de la D.D.C. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimiento-digital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - INFORMAR al infractor que deberá publicar la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Seis Mil Ciento Cuarenta con 00/100 (\$6.140,00 según Ley Impositiva Nº 9.496, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor la presente Resolución y ARCHIVAR Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

18-19-20/12/2024 (3 Pub.)

EX-2022-03609263- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: "INF SUM AUX CACERES DIAZ PAULO LEANDRO 35512827 AV FRDP INFRACCION LEY 9099/2018". PROCEDASE A NOTIFICAR A: AUX CACERES DIAZ PAULO LEANDRO 35512827 vía Boletín Oficial conforme artículo 152 de la Ley 9.003 que se ha sugerido la sanción de TREINTA Y SEIS DIAS DE SUSPENSION LABORAL conforme el artículo Artículos 100 inciso 1), en función con los Artículos 8; 43 inciso 3), 5) Y 21) y las circunstancias agravantes del art. 88 incs. 3) todos de la Ley 6722.; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 62: MENDOZA, 05 DE DICIEMBRE DE 2.024. Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante. 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99). 3- Notifíquese al interesado en forma legal. 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO. DRA. ANALIA RODRIGUEZ DIRECTOR VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.

S/Cargo

18-19-20/12/2024 (3 Pub.)

EX-2024-02331382- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, caratulado: "POSIBLE ABANDONO DE SERVICIO DEL OF AYTE PP JEREZ DIAZ, JULIAN AGUSTIN -DNI 39239755-". PROCEDASE A NOTIFICAR A: OFICIAL AYUDANTE JEREZ DIAZ, JULIAN AGUSTIN, DNI. N° 39.239.755 vía Boletín Oficial conforme artículo 152 de la Ley 9.003 que se ha sugerido la sanción de CESANTIA conforme el artículo Art. 100 inc. 3) en función con los Arts. 8° primera parte; Art. 43° inc. 3), y sus agravantes Art. 88° incs. 1 y 2, todo de la Ley 6722/99 y sus modificaciones.; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 46: MENDOZA, 10 DE DICIEMBRE DE 2.024. Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante. 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99). 3- Notifíquese al interesado en forma legal. 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO. DR. MIGUEL BONDINO DIRECTOR VOCAL, DRA. ANALIA RODRIGUEZ DIRECTOR VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.

S/Cargo

18-19-20/12/2024 (3 Pub.)

EX-2024-01527526- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, caratulado: "POSIBLE ABANDONO DE SERVICIOS DE LA AUXILIAR PP CABEZAS MACHUCA, MARISA NATALI -DNI 33631518-". PROCEDASE A NOTIFICAR A: AUXILIAR 2 CABEZAS MACHUCA, Marisa Natali, DNI. N° 33.631.518 vía Boletín Oficial conforme artículo 152 de la Ley 9.003 que se ha sugerido la sanción de CESANTIA conforme el artículo Art. 100 inc. 3) en función con los Arts. 8° primera parte; Art. 43° inc. 3), y sus agravantes Art. 88° incs. 1 y 2, todo de la Ley 6722/99 y sus modificaciones.; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 56: MENDOZA, 10 DE DICIEMBRE DE 2.024. Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante. 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99). 3- Notifíquese al interesado en forma legal. 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO. DR. MIGUEL BONDINO DIRECTOR VOCAL, DRA. ANALIA RODRIGUEZ DIRECTOR VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo

18-19-20/12/2024 (3 Pub.)

ACTA DE DECLARACION INDAGATORIA ADMINISTRATIVA DE LA AUXILIAR 1° PP FRAGA ALMADA NANCY NOELIA DNI 27.300.258. En la Provincia de Mendoza, sede Central de la Inspección General de Seguridad, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el marco del Sumario Administrativo N° EX-2024-04072046--GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, se notifica a la AUXILIAR 1° PP FRAGA ALMADA NANCY NOELIA, D.N.I. N° 27.300.258, que se encuentra citada a prestar Declaración Indagatoria en el expediente administrativo de mención, debiendo comparecer a sede central de la I.G.S. para fecha 30 de Diciembre del año en curso a las 10:00 hs. Para el caso de incomparencia se le notifica que, por así haberlo dispuesto el Directorio de Inspección General de Seguridad, se le atribuye la supuesta participación en la comisión del siguiente hecho: "Incurrió en abandono voluntario y malicioso del servicio público de seguridad, sin causa justificada a partir del día 31 de mayo de 2024." Que, conforme los hechos mencionados se le atribuye la comisión "prima facie" de las faltas contempladas en el Art. 100 inc.3 en concordancia con el art. 8 primera parte y art. 43 inc. 3, todos de la Ley 6722/99, hecho por el cual será requerido en declaración indagatoria administrativa para cuyo acto puede nombrar defensor administrativo a un profesional de la matrícula u Oficial retirado de las filas policiales y de ser asistido por él. Se le hace conocer que puede solicitar el asesoramiento de la Oficina de Asesoramiento Técnico Jurídico para el personal policial y penitenciario que se encuentre imputado en sumario administrativo. Se lo tiene por autodefensa hasta tanto el sumariado decida ejercer la facultad de

designar defensor administrativo, fijando domicilio legal en mesa de entradas de la sede Central de la I.G.S. y domicilio electrónico en nfraga.seg@mendoza.gov.ar. Seguidamente se le informa al sumariado que conforme al Art.119 Inc. 3ro. Y 4to. 1ra. parte de la Ley 6722/99, como así del Art. 271 del CPP de Mza., y por Resolución N° 1045/24, del Directorio de la Inspección General de Seguridad, su conducta en el presente Sumario Administrativo, ha sido encuadrada como trasgresión al Art. 100 inc.3 en concordancia con el art. 8 primera parte y art. 43 inc. 3, todos de la Ley 6722/99; Asimismo se le hace conocer al sumariado lo prescrito en el Artículo 119° inc. a) (Solución de conflicto), b) (suspensión de sumario a prueba), c) (sumario abreviado inicial). Que en su contra existen las pruebas incorporadas en autos. Acto seguido el imputado es informado que conforme los derechos conferidos por Ley puede dictar por si su declaración o abstenerse en hacerlo sin que ello implique presunción de culpabilidad. Seguidamente se le hace saber QUE SE LE OTORGA el beneficio previsto en el Artículo 120° de la Ley 6722/99 y 164 y c.c. de la Ley 9003 el cual comenzará a correr a partir del día 03 de febrero de 2025. FDO. MARIA PAOLETTI INSTRUCTORA SUMARIANTE Y GUSTAVO DIAZ SECRETARIO DE ACTUACION.

S/Cargo

18-19-20/12/2024 (3 Pub.)

PRIMERA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 25 CUIJ: 13-06809507-1 ((010401-163394)) NUÑEZ NATALIA SOLEDAD C/ ACIAR JENNIFER MACARENA Y OTS. P/ DESPIDO *106063060* Mendoza, 26 de Octubre de 2024. AUTOS Y VISTOS: Los precedentemente intitulados, constancias de autos, dictamen del Ministerio Fiscal, lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.T; RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que los codemandados Srs. JIMMY CHARLES ACIAR, D.N.I. 13074733 y la Sra. JENNIFER MACARENA ACIAR, D.N.I. 35936355 resultan ser personas de ignorado domicilio.- II- Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL. III- Fecho, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE. DRA. ELCIRA GEORGINA DE LA ROZA Juez de Cámara

S/Cargo

09-12-17-20-26/12/2024 (5 Pub.)

EX-2023-07366523-GDEMZA-DPP#SAYOT y EX-2023-078-37105-GDEMAZA-DPP#SAYOT (fusionado) Cita y emplaza a herederos y acreedores, y a todos aquellos que se consideren con derecho, con motivo del fallecimiento del causante VERDEJO, VICTOR RICARDO, D.N.I n° 24.057.832, en fecha 10/10/2023, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la presente publicación se presenten en la Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, Paseo Los Plátanos 88, Parque Histórico Gral. San Martin de la Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

S/Cargo

17-18-19-20-23/12/2024 (5 Pub.)

A derechohabientes de PEDRO QUIROGA cita Municipalidad de Guaymallen a efectos de tomar conocimiento REMISION DE RESTOS A OSARIO COMUN que se encuentran en Sepultura N° 438-Cuadro 01. del Cementerio de Guaymallen conforme EE 14994 /2024-Of. Defunciones - Planta Baja FDO: Dra Chacón Asesora DAL Municipalidad de Guaymallen

Boleto N°: ATM_8552565 Importe: \$ 1350

10-12-16-18-20/12/2024 (5 Pub.)

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - EX-2024-09390311- -GDEMZA-MPF#PJUDICIAL caratulado "RUFENER JULIA P/Indemnización Fallecimiento de: NAZAR GONZALO". Cítese a las personas que se consideran con derecho a percibir la indemnización resarcitoria por el fallecimiento de Gonzalo NAZAR, DNI N° 25.849.099, a comparecer ante el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal

sito en calle Plantamura esquina San Felipe S/N de la Ciudad de Mendoza (Edificio del Ministerio Público Fiscal - Polo Judicial Penal – Piso 2° Oficina 4), a los efectos de acreditar las calidades establecidas en el artículo 33 del Estatuto del Empleado Público (Decreto Ley N° 560/73) para el otorgamiento de la referida indemnización; en el plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de liquidarse el beneficio a quienes lo reclamen.

Boleto N°: ATM_8558576 Importe: \$ 3600
16-17-18-19-20/12/2024 (5 Pub.)

SEGUNDA CÁMARA DEL TRABAJO – SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, AUTOS N° CUIJ: 13- 06693953-1 ((020402-17372)) QUIROGA ROBERTO GERMAN C/ ABRAHAM GONZALO JAVIER P/ DESPIDO” NOTIFICA A: SR. ABRAHAM GONZALO JAVIER D.N.I. N°20-29057283-6, en su carácter de DEMANDADO en los presentes autos, las siguientes resoluciones: A fs. 16, el Tribunal decreto: “San Rafael, 29 de junio de 2022. Téngase al Dr. FERNANDO DAVID MORETTI por presentado, domiciliado y parte en representación de la parte actora Sra. QUIROGA ROBERTO GERMAN, en mérito de Poder especial Apud-Acta acompañado. Téngase presentes las Declaraciones Juradas acompañadas. Téngase por interpuesta demanda. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Téngase por constituido el domicilio electrónico de la litigante. De la demanda interpuesta, TRASLADO a la parte demandada ABRAHAM, GONZALO JAVIER, con domicilio Tomasa de San Martin N° 437, Malargüe, Mendoza, con citación y emplazamiento por el término de OCHO días con más DOS días en razón de la distancia, debiendo en dicho plazo comparecer a estar a derecho y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de ley (Arts. 74 y 75 del C.P.C. y 45 y 108 del C.P.L.).- NOTIFÍQUESE POR OFICINA CENTRALIZADA CON MOVILIDAD OFICIAL (ARTS. 21 Y 35 C.P.L. Y ART. 20 L.C.T.). A los fines de cumplir con lo decretado se adjunta link de contenido con el traslado de demanda para su correspondiente descarga. <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/EBRFC291612>. Atento a lo normado por el art. 1° del CPL (modificado por Ley 9.109), no encontrándose la presente causa comprendida en los supuestos previstos por el art. 1° inc. III puntos a y b), se establece la competencia en sala unipersonal, correspondiendo esta causa a la SALA I. NOTIFÍQUESE. Hágase saber al Colegio de Abogados que los Dres. FERNANDO DAVID MORETTI y DR. MARIANO SCATTAREGGIA no cumplieron con el aporte de ley 4976.- NOTIFÍQUESE. - Fdo. DRA DANIELA MIRALLAS YUNES SECRETARIA VESPERTINA AD HOC. Asimismo, se le hace saber que a fs. 31, el Tribunal resolvió: “San Rafael, 20 de Noviembre de 2024.- AUTOS Y VISTOS: Estos Autos N° 17.372, caratulados: “QUIROGA ROBERTO GERMAN C/ ABRAHAM GONZALO JAVIER P/ DESPIDO”, y, CONSIDERANDO: I- Que a través de escrito presentado por IOL en fecha 26/09/2022 la parte actora, con el fin de notificar la demanda, solicita información sumaria a los fines de notificar al demandado de autos. Que a fs. 19 se ordena oficiar a la Policía de Mendoza y a la secretaria Electoral de Mendoza y se libra oficio a la Cámara Nacional Electoral, a los fines de que informen el último domicilio del demandado Sr. GONZALO JAVIER ABRAHAM, DNI N° 29057283, CUIT N° 20- 29057283-6. Que obran en autos los siguientes informes con los domicilios: Policía de Mendoza: Tomasa de San Martin 437, Malargüe Secretaria Electoral de Mendoza: conforme lo expone la actora tienen unificada la información con la Cámara Nacional Electoral. Cámara Nacional Electoral: Telles Memeses 690, Malargüe, Mendoza Que la parte actora solicita se notifique también en el domicilio denunciado en el bono de sueldo del trabajador, sito en calle TOMASA DE SAN MARTIN N°818, MALARGÜE, MENDOZA. Que, conforme obran las constancias de las cédulas soporte papel, se procedió a practicar la notificación del traslado de la demanda en todos los domicilios señalados, con resultado infructuoso. Asimismo, obra la vista conferida al Sr. Fiscal de Cámaras, quien considera que se encuentran reunidas las condiciones para dar por concluida la misma y proceder a sus notificaciones por intermedio de edictos conforme establecen los arts. 36 del C.P.L y 69 del C.P.C de aplicación supletoria. II- De las constancias de la causa nos encontramos con que se han practicado las notificaciones al demandado, en la totalidad de los domicilios informados en autos, con resultado negativo. Es decir que se han realizado todos los actos tendientes a notificar a Gonzalo Javier Abraham, sin que ello fuese posible. Que de conformidad al artículo 69, se ha acreditado sumariamente el desconocimiento del domicilio del demandado y la parte actora declaró bajo fe de juramento, desconocer el domicilio actual del mismo. Que por ello se estima procedente dar por aprobada la información sumaria rendida y autorizar se practique notificación del traslado de la demanda y el emplazamiento a estar a

derecho mediante edictos, tal como solicitara la parte actora. Por lo expuesto, constancias de autos, y arts. 69 y cc. CPC, y 36 CPL, la Sala I del Tribunal: RESUELVE: I- APRUÉBASE la información sumaria rendida por la parte actora, bajo exclusiva responsabilidad de ésta, que acredita el desconocimiento del demandado Gonzalo Javier Abraham, DNI N° 29.057.283 y todo posible domicilio o lugar donde se encuentre. II. NOTIFÍQUESE el traslado ordenado a fs. 16 por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia por TRES (03) VECES CON DOS (02) DÍAS DE INTERVALOS (art. 72 inc. IV del CPCCT) III- En caso de incomparecencia DESE VISTA a la Defensoría Oficial para que los represente en el juicio (Art.75, 3er párrafo CPCCyT) NOTIFÍQUESE. Fdo. DRA MARIANA CECILIA CARAYOL Juez de Cámara y DRA. ETHEL RADA Prosecretario. Además a fs. 32 el Tribunal resolvió: "San Rafael, 29 de Noviembre de 2024.- AUTOS Y VISTOS: Estos Autos N° 17.372, caratulados: "QUIROGA ROBERTO GERMAN C/ ABRAHAM GONZALO JAVIER P/ DESPIDO", y, CONSIDERANDO Que a fs. 31 se dicta resolución, en la cual se ordena en el punto resolutive II- notificar el traslado ordenado a fs. 16 por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia por TRES (03) VECES CON DOS (02) DÍAS DE INTERVALOS, de conformidad a lo dispuesto por el art. 72 inc. IV del CPCCT. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 36 CPL, la publicación edictal se debe hacer por cinco (5) días. Que en aras de salvaguardar el orden del proceso y a fin de evitar futuras nulidades, conforme las facultades ordenatorias y saneatorias conferidas por art. 19 CPL y 46 CPCCyT -por remisión del art. 108 de aquel cuerpo ritual-, este Tribunal estima que corresponde corregir el error señalado en el sentido señalado. Por ello, la Sala I del Tribunal RESUELVE: 1.- MODIFICAR el punto resolutive II. de la resolución de fs. 31, la que quedará redactada de la siguiente forma: II- NOTIFÍQUESE el traslado ordenado a fs. 16 por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia por CINCO (5) DIAS (art. 36 CPL) Rija en lo demás lo allí resuelto. NOTIFIQUESE. ER DRA MARIANA CECILIA CARAYOL Juez de Cámara."

S/Cargo

16-17-18-19-20/12/2024 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción Judicial en los autos N° 6550 caratulados: "GARRO JAQUELINA BEATRIZ, P/ SUCESION", cita y emplaza a herederos y acreedores de: GARRO JAQUELINA BEATRIZ, con DNI 24745118, a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: DR. JORGE ANDRES CORRADINI

Boleto N°: ATM_8565726 Importe: \$ 450

20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 317890 cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, RICARDO ELIO SALAS, DNI N° 5095581 y MARIA CATALINA MAMANI, DNI N° 6644872, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C. Firmado.: Dra. MARIA EUGENIA GUZMAN -Juez-

Boleto N°: ATM_8567164 Importe: \$ 450

20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. EUGENIO MANUEL MAUREL, DNI N° 16.456.420, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N°

281413, caratulados "MAUREL EUGENIO MANUEL P/ SUCESIÓN"

Boleto N°: ATM_8558359 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos 259.648 caratulados: "PAPINI EVA IRENE P/ SUCESIÓN", cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Eva Irene PAPINI para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

Boleto N°: ATM_8568388 Importe: \$ 360
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos 259.659 caratulados: "OLGUIN CIPRIANO Y NICOSIA ELSA ROSA P/ SUCESIÓN" cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes OLGUIN CIPRIANO Y NICOSIA ELSA ROSA para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.-

Boleto N°: ATM_8568470 Importe: \$ 360
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 6718 OJEDA DANIEL P/ SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por OJEDA DANIEL, DNI 6891263 para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.

Boleto N°: ATM_8568499 Importe: \$ 270
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO, EXPTE. N° 419.850 "BUFANO MARTHA BEATRIZ P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante Sra. Martha Beatriz Bufano con DNI: 4.112.728, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dr. Mariano Gabriel Urrutia- Juez.-

Boleto N°: ATM_8568534 Importe: \$ 360
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, en autos N° 256.322 "REY OSCAR BERNARDINO P/ SUCESIÓN" declara la apertura del proceso sucesorio de REY OSCAR BERNARDINO con DNI: 4.520.764 y cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los treinta días hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCyCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM_8568550 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE

TUNUYÁN.- AUTOS N°: 042051-3056 "RAMOS HECTOR LUIS P/SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Hector Ramos D.N.I. N° 6.987.165, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.

Boleto N°: ATM_8568593 Importe: \$ 360
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO, EXPTE. N° 419.714 "BARDINELLA IRMA IRIS Y FIOCCHETTA SEPTIMO P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes Sra. Irma Iris Bardinella DNI: 3.906.286 y Sr. Septimo Fiocchetta DNI: 6.847.585, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Érica Deblasi- Juez.-

Boleto N°: ATM_8568589 Importe: \$ 360
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 319071, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, JOSE ANTONIO GIRARDELLO, DNI N° 6889108 y ISABEL LOPEZ, DNI N° 5112791, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C. Fdo.: DRA. SILVANA MARQUEZ MOROSINI- JUEZ

Boleto N°: ATM_8568608 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

DR. ALFREDO DANTIACQ Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. FERNANDEZ JUAN DNI N° 8725656, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 321764 "FERNANDEZ JUAN P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_8563929 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. MORENO MARIA ROSARIO con D.N.I. N° 13.387.477, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 281667 "MORENO MARIA ROSARIO P/SUCESIÓN"

Boleto N°: ATM_8564443 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO, EXPTE. N° 419.933 "FERNANDEZ GUILLERMO ARIEL P/SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. Guillermo Ariel Fernandez DNI: 23.325.697, que acrediten

por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dr. Mariano Gabriel Urrutia- Juez.

Boleto N°: ATM_8570193 Importe: \$ 360
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. MIGUEL ANGEL TORREZ, D.N.I. N° 11.608.323, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 281627, caratulados "TORREZ MIGUEL ANGEL P/ SUCESIÓN"

Boleto N°: ATM_8568428 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. MODESTO ANTONIO TAPIA DNI 6.893.404 y MERCEDES DEL VALLE LEDEZMA DNI 6.619.987, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07712270-7((012054- 419953)). TAPIA MODESTO Y LEDEZMA MERCEDES DEL VALLE P/ SUCESIÓN. Fdo. Dra. Fabiana Beatriz Munafo.

Boleto N°: ATM_8568442 Importe: \$ 540
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 52602 "BOSCHIN ELVIRA VDA. DE LEMOS P/ CPC ANTERIOR - SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes ELVIRA BUSQUIN, DNI 8.349.348 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. y 60 del CPCCyT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_8568452 Importe: \$ 540
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. MUÑECO OLGA LUCIA, con D.N.I. N°3.545.207, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N°281466 "MUÑECO OLGA LUCIA P/SUCESION"

Boleto N°: ATM_8568526 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. ERNESTO ROSENDO GODOY DNI 6.866.829 y PABLA ANTONIA FABRE DNI 3.042.041, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07700652-9((012054-419815)). GODOY ERNESTO ROSENDO Y FABRE PABLA ANTONIA P/ SUCESIÓN. Fdo. Dr. Osvaldo Daniel Cobo. Juez.

Boleto N°: ATM_8568538 Importe: \$ 540
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA –Dra. MARCELA RUIZ DÍAZ, en autos N°280477 “MARCIANESI CLELIA SERAFINA P/SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes, MARCIANESI CLELIA SERAFINA, con DNI 3053512 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. Y Artículo 60 del C.P.C. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia –Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N°480, 6to. Piso -Ala Norte.

Boleto N°: ATM_8568558 Importe: \$ 540
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. GARAY ALICIA SIXTA, DNI F 4.463.004 y GARAY AIDA AMALIA, DNI F 4.838.871, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 281574, caratulados “GARAY ALICIA SIXTA Y GARAY AIDA AMALIA P/ SUCESIÓN”

Boleto N°: ATM_8568604 Importe: \$ 540
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil N° 1 de la Ciudad y Dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos N° 210.046, caratulados: “Monardi Armando Américo y Portela Elena p/ Sucesión”, cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Armando Américo Monardi (L.E. N° 03.367.468) y Elena Portela (L.C. N° 02.651.647), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. PABLO AUGUSTO MORETTI – JUEZ”.

Boleto N°: ATM_8568642 Importe: \$ 720
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CARLOS RAMON BERGAMO, con D.N.I. N° 16.011.828, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 281.801.

Boleto N°: ATM_8570207 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. JUAN MARÍA LEAL ESPINOZA con D.N.I N° 92.024.372 y ELVA BARRAZA con D.N.I. N° 06.572.155, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 276884 LEAL ESPINOZA JUAN MARIA Y BARRAZA ELVA P/ SUCESIÓN.

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

Fanny Beatriz Raso Agrimensor, mensurará 315 m2 aproximadamente propiedad de LORENZA DURAN. Ubicación Bombal 1055, Ciudad, San Rafael. Diciembre 30 Hora 8.30 Expte. 2024-09340496-GDEMZA-DGCAT-AT

Boleto N°: ATM_8563304 Importe: \$ 540
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Marilen Da Pra, Ingeniera Agrimensora, mensurará 1080 m2 aproximadamente, propiedad de SOUL STATE SOCIEDAD ACCIONES SIMPLIFICADA, Dominio Fiduciario, ubicada en calle Viamonte esquina Pueyrredón N° 2099, Chacras de Coria, Luján de Cuyo. Expediente EX-2024-09590566- GDEMZA-DGCAT_ATM. Diciembre 30, hora 16.

Boleto N°: ATM_8567368 Importe: \$ 540
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Alfredo Gómez mensurará 1 ha 2603.09 m2 (parte mayor extensión) aproximadamente, Gestión título supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Propietario: Miguel Diaz. Pretendiente: Gustavo Marcelo Ortiz. Ubicación: calle Pescara s/n°, costado norte a 200 m al este de calle Del Bosque, Colonia Bombal, Rodeo del Medio, Maipú. Limites: Norte y Este: Miguel Diaz, Sur: Calle Pescara. Oeste: Camaza Victoriano, Calire Maria Angelica. EX. 2024-04669225-GDEMZA-DGCAT_ATM. Diciembre 31 Hora 9.00

Boleto N°: ATM_8569518 Importe: \$ 1080
20-23-26/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Agrim. Ana Farias mensurará 747,46 m2. Propiedad de MORALES, ROMINA VIVIANA ubicada en Barrio "Nuestra Señora del Rosario Country del Mendoza Rugby Club Bloque M, Unidad 6, Bermejo, Guaymallen. DICIEMBRE 29, 11:30hs. Expediente EX-2024-06726949- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8568615 Importe: \$ 540
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Juan Carlos Padilla Ing. Agrimensor Mensurará aproximadamente 300.00m2, Pedro Pérez Abaurre, pretende Andrea Gisela Vera, Gestión Titulo Supletorio ley 14159 Decreto 5756/58 y Modificatorias calle

Juan José Paso N°374, Ciudad, San Rafael. Límites: Norte: calle Juan José Paso, Sur: Segundo Ambrosio Fernández, Este: Gabriel Agapito Páez, Oeste: Bernabé Rodríguez, Natalia Muler y Vicente Sánchez Ocaña. Expte N°: EX-2024-09591481—GDEMZA-DGCAT_ATM diciembre 30 Hora: 8.30

Boleto N°: ATM_8566465 Importe: \$ 1080
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Guillermo Notti, Ingeniero Agrimensor, mediará 322m2, Propietario: LEAL GUILLERMO ENRIQUE, Ubicada Antartida Argentina 655, Ciudad, Capital, diciembre 30 hora 9, Exp. 2024-09665907-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8570355 Importe: \$ 270
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Lucas Pagano, Ingeniero Agrimensor, mediará 254.98m2 de CARLOS ERNESTO CAPELLI en Patricios 181, Ciudad, Luján de Cuyo. Diciembre 30 hora 10. Expediente: EX-2024-09639966- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8571238 Importe: \$ 270
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Nestor Zalazar Ingeniero Agrimensor mediará 250,08 m2 aproximadamente de FEDERACIÓN ARGENTINA de IGLESIAS EVANGÉLICAS pretendida por LUCAS ALEJANDRO AGÜERO. Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Calle Pública s/n° (Manzana E – Casa 4), B° Unión y Fuerza; Ciudad Maipú. Límites Norte Calle Pública; Sur Nora Lourdes Costella y Miriam Danilda Costella; Este Orlando Daniel Fonseca y Oeste Elba Ubalda Lobos. Diciembre 30. Hora: 10:30. EX-202409645406-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8572097 Importe: \$ 1080
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Nestor Zalazar Ingeniero Agrimensor mediará 250,08 m2 aproximadamente de FEDERACIÓN ARGENTINA de IGLESIAS EVANGÉLICAS pretendida por LINO EVARISTO TAGUA Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Calle Gatica s/n° (Manzana F – Casa 2), B° Unión y Fuerza; Ciudad Maipú. Límites: Norte Calle Gatica s/n; Sur Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Romero Lino E.; Este Gerónimo A. Rosales y Oeste Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Tagua Angel. Diciembre 30. Hora: 17:15. EX-202409650211- GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8572083 Importe: \$ 1350
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Nestor Zalazar Ingeniero Agrimensor mediará 247,18 m2 aproximadamente de FEDERACIÓN ARGENTINA de IGLESIAS EVANGÉLICAS pretendida por BLANCA NOEMÍ MEDINA Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Calle Gatica s/n° (Manzana F – Casa 1), B° Unión y Fuerza; Ciudad Maipú. Límites: Norte Calle Pública; Sur Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Vargas Francisco F.; Este Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Lino Evaristo Tagua y Oeste Calle Pública. Diciembre 30. Hora: 17:30. EX-202409651427-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8572093 Importe: \$ 1350

20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Nestor Zalazar Ingeniero Agrimensor mensurará 250,08 m2 aproximadamente de FEDERACIÓN ARGENTINA de IGLESIAS EVANGÉLICAS pretendida por ANDREA VERÓNICA LUCERO. Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Calle Pública s/n° (Manzana D – Casa 16), B° Unión y Fuerza; Ciudad Maipú. Límites: Norte Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Capelli Jorge; Sur Calle Pública; Este Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Pizarro Nolberto y Oeste Del Valle Gabriela Carolina. Diciembre 30. Hora: 10:15. EX-202409641299- GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8572094 Importe: \$ 1350

20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Nestor Zalazar Ingeniero Agrimensor mensurará 250,08 m2 aproximadamente de FEDERACIÓN ARGENTINA de IGLESIAS EVANGÉLICAS pretendida por JESICA MARISOL BECERRA. Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Calle Gatica s/n° (Manzana E – Casa 19), B° Unión y Fuerza; Ciudad Maipú. Límites: Norte Dante Santiago Regules y María Ester Avila; Sur Calle Pública; Este Alberto Angel Coria y Oeste Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Paez German. Diciembre 30. Hora: 10:45. EX-202409647483-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8572100 Importe: \$ 1080

20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Nestor Zalazar Ingeniero Agrimensor mensurará 250,08 m2 aproximadamente de FEDERACIÓN ARGENTINA de IGLESIAS EVANGÉLICAS pretendida por ROBERTO SANTIAGO AVILA Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Calle Tropero Sosa n°1020 (Manzana F – Casa 8), B° Unión y Fuerza; Ciudad Maipú. Límites: Norte Moreno Jorge Roberto; Sur Calle Tropero Sosa; Este Albert Arnaldo Ramón; Gomez Laura Cristina y Bravo Miguel Ángel y Oeste Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Carrera Vicente. Diciembre 30. Hora: 17:00. EX-202409648730-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8572108 Importe: \$ 1350

20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Nestor Zalazar Ingeniero Agrimensor mensurará 250,08 m2 aproximadamente de FEDERACIÓN ARGENTINA de IGLESIAS EVANGÉLICAS pretendida por SILVANA MARCELA ESQUIVEL. Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Calle Pública s/n° (Manzana C – Casa 9), B° Unión y Fuerza; Ciudad Maipú. Límites: Norte Calle Pública; Sur Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Gallardo Gabriel; Este Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Garcia Armando y Oeste Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Benitez Humberto R. Diciembre 30. Hora: 09:30. EX-202409641090-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8572111 Importe: \$ 1350

20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Nestor Zalazar Ingeniero Agrimensor mensurará 250,08 m2 aproximadamente de FEDERACIÓN ARGENTINA de IGLESIAS EVANGÉLICAS pretendida por MARIELA LOURDES FLORES. Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Calle Pública s/n° (Manzana C – Casa 5), B° Unión y Fuerza; Ciudad Maipú. Límites: Norte Calle Pública; Sur Norma del Carmen Silvera; Este Roberto José Gomez y Lozano Silvia L. y Oeste Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Giannaula Angel. Diciembre 30. Hora: 09:15. EX-202409641039- GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8572114 Importe: \$ 1350
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Nestor Zalazar Ingeniero Agrimensor mensurará 250,08 m2 aproximadamente de Federación Argentina de Iglesias Evangélicas pretendida por Jorge Armando Capelli. Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Calle Pública s/n° (Manzana D – Casa 5), B° Unión y Fuerza; Ciudad Maipú. Límites: Norte Calle Pública; Sur Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Rubio Domingo M.; Este Barroso Carlos Omar y Oeste Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Montenegro Carlos. Diciembre 30. Hora: 09:45. EX-202409641232-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8572116 Importe: \$ 1350
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Nestor Zalazar Ingeniero Agrimensor mensurará 229,90 m2 aproximadamente de FEDERACIÓN ARGENTINA de IGLESIAS EVANGÉLICAS pretendida por OMAR DAVID MARTINEZ. Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Calle Pública s/n° (Manzana D – Casa 10), B° Unión y Fuerza; Ciudad Maipú. Límites: Norte Calle Pública; Sur Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Ianardi Domingo; Este Calle Pública; Oeste Lopez María Soledad y María Cristina Carrega. Diciembre 30. Hora: 10:00. EX-202409641263-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8572119 Importe: \$ 1080
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Nestor Zalazar Ingeniero Agrimensor mensurará 247,18 m2 aproximadamente de FEDERACIÓN ARGENTINA de IGLESIAS EVANGÉLICAS pretendida por NORBERTO ANGEL RIPARI Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Calle Pública s/n° (Manzana D – Casa 1), B° Unión y Fuerza; Ciudad Maipú. Límites: Norte Calle Pública; Sur Reyes Olga Berte Paola y Giordano Eduardo Alberto; Este Lorenza Pascualina Pizarro y Luvello Francisco Edgardo y Oeste Calle Pública. Diciembre 30. Hora: 17:45. EX- 202409658190-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8572120 Importe: \$ 1080
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Nestor Zalazar Ingeniero Agrimensor mensurará 250,08 m2 aproximadamente de FEDERACIÓN ARGENTINA de IGLESIAS EVANGÉLICAS pretendida por LAURA MÓNICA GIANNAULA. Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Calle Pública s/n° (Manzana C – Casa 4), B° Unión y Fuerza; Ciudad Maipú. Límites: Norte Calle Pública; Sur Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Melchiori José A.; Este Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Flores Amado D. y Oeste Eduardo Pedro Lucero y Irma Rosa Salinas. Diciembre 30. Hora: 09:00. EX-202409640983-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8572127 Importe: \$ 1350
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Nestor Zalazar Ingeniero Agrimensor mensurará 244,54 m2 aproximadamente de FEDERACIÓN ARGENTINA de IGLESIAS EVANGÉLICAS pretendida por ADOLFO EXEQUIEL QUINTANA. Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Calle Pública s/n° (Manzana B – Casa 20), B° Unión y Fuerza; Ciudad Maipú. Límites: Norte Dulcimascolo Claudio Daniel y Dulcimascolo Aldo Cristian; Sur Calle Pública; Este Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Oeste Calle Pública. Diciembre 30. Hora: 08:45. EX-202409640223- GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8572133 Importe: \$ 1080
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Nestor Zalazar Ingeniero Agrimensor mensurará 250,08 m2 aproximadamente de FEDERACIÓN ARGENTINA de IGLESIAS EVANGÉLICAS pretendida por JUAN CARLOS GUAQUINCHAY. Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Calle Pública s/n° (Manzana B – Casa 4), B° Unión y Fuerza; Ciudad Maipú. Límites: Norte Calle Pública; Sur Pedro Fidel Alvarez; Este Alicia Beatriz Benitez y José M. Ventura y Oeste Máximo Raúl Vargas. Diciembre 30. Hora: 08:30. EX-202409640094-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8572136 Importe: \$ 1080
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Nestor Zalazar Ingeniero Agrimensor mensurará 250,08 m2 aproximadamente de FEDERACIÓN ARGENTINA de IGLESIAS EVANGÉLICAS pretendida por SEBASTIÁN DARÍO HERRERA. Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Calle Pública s/n° (Manzana B – Casa 2), B° Unión y Fuerza; Ciudad Maipú. Límites Norte Calle Pública; Sur Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Rubio Domingo M.; Este Máximo Raúl Vargas y Oeste Claudio Daniel Dulcimascolo y Aldo Cristian Dulcimascolo. Diciembre 30. Hora: 08.15. EX-202409639658- GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8572151 Importe: \$ 1350
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

(*)

Nestor Zalazar Ingeniero Agrimensor mensurará 250,08 m2 aproximadamente de FEDERACIÓN ARGENTINA de IGLESIAS EVANGÉLICAS pretendida por ISABEL JULIA ALEGRIA. Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias; Calle Pública s/n° (Manzana A – Casa 2), B° Unión y Fuerza; Ciudad Maipú. Límites: Norte Municipalidad de Maipú; Sur Calle Pública; Este Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Farruggia Ernesto y Oeste Federación Argentina de Iglesias Evangélicas y Quintana Miguel. Diciembre 30. Hora: 08.00. EX-202409639031- GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8572154 Importe: \$ 1350
20-23-24/12/2024 (3 Pub.)

Sergio Mortaro, Agrimensor, mensurará 3 ha 2.177,39 m2. Propietario: BARCELO, ANTONIO, ubicada sobre calle Buenos Vecinos (costado oeste) 330 metros norte calle Godoy Cruz, Los Corralitos, Guaymallén. Diciembre 28. Hora: 09:30. EX-2024-09123071-ATM.

Boleto N°: ATM_8568648 Importe: \$ 540
19-20-23/12/2024 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor David De Francesco mensurará: 230,07m² propiedad de BET ANTONIO. Ubicada en Calle Remedios Escalada de San Martin N° 2022, Coronel Dorrego, Guaymallén. Diciembre 28. Hora: 09:00. EX-2024-09640595- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8570250 Importe: \$ 540
19-20-23/12/2024 (3 Pub.)

Carlos Mura, agrimensor, mensurará 587.86m², propiedad PEDRO YONZO Y OTROS ubicada Alem 2092, Las Tortugas, Godoy Cruz. Diciembre 28. Hora: 13:00. EX-2024-09619842- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8570255 Importe: \$ 270
19-20-23/12/2024 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas Saavedra, mediará 180,00 m2 (título I) y 141,14 m2 (Título II), colindantes entre sí, de JOSE BALDEMAR DEL BONO Y AMELIA PERAL DE DEL BONO. San Martín 2015 esquina Lescano Fa, Ciudad, Las Heras. Diciembre 30. Hora: 09:30. EX-2024-09592807- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8570265 Importe: \$ 810
19-20-23/12/2024 (3 Pub.)

Mario Jirala Ingeniero Agrimensor, mediará aproximadamente 1060m2 ALICIA MERCEDES CASARES y CECILIA RUTH DIAZ Calle Franklin Villanueva s/n 45m oeste calle La Falda costado norte Lunlunta Maipú. Diciembre 28. Hora: 12:00. EX-2024-09159959-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_8570236 Importe: \$ 540
19-20-23/12/2024 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mediará 480 m2, propiedad de Juan Bautista Rodio, ubicada en Calle República de Chile 169, Ciudad, Tunuyan. Diciembre: 26, Hora: 14:00. EX-2024-09564783-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8564392 Importe: \$ 270
18-19-20/12/2024 (3 Pub.)

Agrim. Mariano Miras mediará 20610203,64m2. Propietario: Superior Gobierno de la Provincia de Mendoza. Ubicación: Ruta Provincial 171 s/nº 4270m al sur de calle Ruston costado Oeste, Monte Comán, San Rafael. Diciembre 26 Hora 16. Expediente 2024-08604263-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8564761 Importe: \$ 540
18-19-20/12/2024 (3 Pub.)

Guillermo Pravata, Agrimensor mediará 344,65 m2, propiedad de ANGEL ANGUITA Y OTRA ubicado en Cabildo Abierto 1435, Centro, Godoy Cruz. Diciembre 26, hora 09:00. Expte. EX-2024-09602995- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_8567416 Importe: \$ 270
18-19-20/12/2024 (3 Pub.)

Agrimensor Enrique Navarro, mediará 7887.10m2 aproximadamente propiedad GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Art. 236 Inc. A C.C. Y C. Pretendida por DERRACHE AMADO ANTONIO, gestión Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, ubicada intersección calle Ñeycuñan y Ruta Nacional N° 40 esq. S-W, Pareditas, San Carlos. Límites: Norte: calle Ñeycuñan. Sur: Gongora Oscar Luis. Este: Ruta Nacional N° 40 y calle San Martín. Oeste: Gongora Oscar Luis. Diciembre 26. Hora: 17:00. EX – 2024-09323826-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_8566791 Importe: \$ 1350
18-19-20/12/2024 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

Transferencia de Fondo de Comercio: De conformidad con lo previsto en el art. 2 de la Ley 11.867, Gonzalo O'Connell, DNI 34.747.299, CUIT 23-34747299-9, con domicilio en la calle Pueyrredon 1105, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza; TRANSFIERE a PRIPER S.A.S. CUIT 30-71872806-8, con domicilio en Lamadrid 463, Dorrego, Guaymallén, Mendoza; el fondo de comercio "AMERICANO CRAFT

BURGER“, establecimiento del rubro gastronomico, sito en Darragueira 6087, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza.

Boleto N°: ATM_8558524 Importe: \$ 2250
16-17-18-19-20/12/2024 (5 Pub.)

Transferencia de titularidad de fondo de comercio. Se hace saber que en cumplimiento a lo establecido por el art. 2 de la Ley 11867, la Sra. BERTA GLADYS FUSCO, DNI 13.793.709, CUIT 27-13793709-9, con domicilio legal en calle Infanta M. de San Martín 56, piso 4, dpto.. 1, Ciudad, Mendoza, transfiere el fondo de comercio de su titularidad sito en calle Mariano Moreno 144, Villa Tulumaya, Lavalle, Mendoza, a favor de GLOIN S.R.L., CUIT 30-71744567-4, con domicilio en calle San Martín 540, Las Heras, Mendoza, con personería jurídica bajo la matrícula 33.395 P, destinado a rubro de Farmacia, afines y polirrubro. Libre de toda deuda o gravamen. Para reclamos de ley se fija domicilio en San Martín 540, Las Heras, Mendoza, dentro del término legal.

Boleto N°: ATM_8558824 Importe: \$ 3600
16-17-18-19-20/12/2024 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

INMOBILIARIA STEVANATO S.A. Por Resolución de Asamblea Ordinaria Unánime de accionistas de fecha 13 de diciembre de 2024 se conformó el nuevo directorio de la sociedad: Director Titular: el Adrián Leonardo Stevanato, DNI 21.372.549, quien ejercerá la presidencia y Director Suplente: el Sr. Danilo Martín Stevanato DNI 30.176.027.

Boleto N°: ATM_8563815 Importe: \$ 270
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

CLINICA QUIRURGICA S.A. Por Resolución de Asamblea Ordinaria Unánime de accionistas de fecha 31 de Julio de 2024 se conformó el nuevo directorio de la sociedad: Director Titular: Sr. Jorge Alejandro Nefa DNI 17.958.316, quien ejercerá la presidencia y Director Suplente: el Sr . Pablo Esteban Omelanczuk DNI 18.055.140

Boleto N°: ATM_8563825 Importe: \$ 270
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

HD SERVICIOS GRAFICOS S.A – comunica que de conformidad a lo aprobado en Asamblea General Ordinaria del 12 de Diciembre de 2016, el directorio queda compuesto de la siguiente forma: Director Titular y Presidente: De Rosas Alberto, DNI N° 25.984.717; Directora suplente: Meneo Maria Gabriela, DNI N° 28.111.024. El período es por tres ejercicios, hasta la Asamblea General Ordinaria que trate el balance que cierra el 31 de diciembre de 2018, pudiendo ser reelegidos.

Boleto N°: ATM_8568322 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

HD SERVICIOS GRAFICOS S.A - comunica que de conformidad a lo aprobado en Asamblea General Ordinaria del 05 de Diciembre de 2019, el directorio queda compuesto de la siguiente forma: Director Titular y Presidente: De Rosas Alberto, DNI N° 25.984.717; Directora suplente: Meneo Maria Gabriela, DNI N° 28.111.024. El período es por tres ejercicios, hasta la Asamblea General Ordinaria que trate el balance que cierra el 31 de diciembre de 2021, pudiendo ser reelegidos.

Boleto N°: ATM_8568346 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

HD SERVICIOS GRAFICOS S.A - comunica que de conformidad a lo aprobado en Asamblea General Ordinaria del 11 de Julio de 2022, el directorio queda compuesto de la siguiente forma: Director Titular y Presidente: De Rosas Alberto, DNI N° 25.984.717; Directora suplente: Meneo Maria Gabriela, DNI N° 28.111.024. El período es por tres ejercicios, hasta la Asamblea General Ordinaria que trate el balance que cierra el 31 de diciembre de 2024, pudiendo ser reelegidos.

Boleto N°: ATM_8568351 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

DOLCE VITA SRL. Informa que a través de Acta de fecha 4 de diciembre de 2024 resolvió designar e inscribir al Sr. Renzo Salvador De Pasquale Natel como representante para la sucursal de esta Provincia de Mendoza, sito calle Bv. Mitre 1213 de esta Ciudad y Provincia de mismo nombre.

Boleto N°: ATM_8568480 Importe: \$ 270
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Pedro Andrés Cecchini Servicios Integrales SA: comunica que según consta en acta de asamblea ordinaria unánime de accionistas realizada con fecha 05/04/2023 se ha designado un nuevo directorio habiéndose distribuido los cargos en el mismo acto por lo cual el nuevo directorio, con mandato por tres ejercicios, ha quedado conformado de la siguiente manera: Presidente: Pedro Andrés Cecchini, directora suplente: María Eugenia Ramírez con mandato para tres ejercicios, conforme lo establece el art 10 de los estatutos. El directorio.

Boleto N°: ATM_8566602 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Bignonia S.A. Por Resolución de Asamblea Ordinaria de accionistas de fecha 18 de abril de 2023, se designó el directorio de la sociedad: Director Titular y Presidente: el señor Guillermo Nicolás Estefán, Director Titular y Vicepresidente: María Estela Caccavo, Director Suplente: Valentín Estefán; con mandato por tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_8571973 Importe: \$ 270
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

CONSTRUCTORA COLONIAL S.R.L. Comunicase que por reunión unánime de socios realizada el día 17 de diciembre de 2024 se resolvió cambiar el domicilio social de la sociedad fijando el mismo a partir de la fecha en La Armonía s/n a 50 metros de la Lateral Norte, Ruta Nacional Numero 7, Km 1.003, Barrio Pueblo Nuestro, Ciudad de San Martin, departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza, fijándose el mismo también como domicilio legal y fiscal de la sociedad.

Boleto N°: ATM_8569506 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

Se comunica que, conforme al acta de fecha 18 de diciembre de 2024, se ha procedido a subsanar el contrato constitutivo de **AROMAS DE CUYO S.A.S.** En este acto, se modifica el contenido del punto 1 de

las Disposiciones Transitorias, quedando redactado de la siguiente manera: "1. Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en calle Oruro 2661, San José, Departamento Guaymallén, Mendoza, Argentina."

Boleto N°: ATM_8571229 Importe: \$ 360
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

LA BRÚJULA S.A. comunica que por Acta de Directorio de fecha 25 de octubre de 2024, se resolvió el traslado de la sede legal, social y fiscal fijando como nuevo domicilio legal, social y fiscal calle El Álamo y Los Cerezos, Cordón del Plata, Tupungato, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_8571313 Importe: \$ 270
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

CORTICEIRA PAULISTA ARGENTINAS.A. comunica que en Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2024 se resolvió la renovación del Directorio, quedando conformado de la siguiente manera: Director titular y Presidente Sr. Orlando Ruggeri, DNI 10.738.431; Y Director Suplente Sr. Martin Orlando Ruggeri, DNI 29.374.925, ambos por el término de dos ejercicios.

Boleto N°: ATM_8571932 Importe: \$ 270
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

INVERSIONES GUINDOS S.A. informa que por resolución de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 6 de agosto de 2022 se conformó el nuevo directorio de la firma: Director Titular y Presidente Gregorio Ricardo Mena DNI 8.457.949 y único Director Suplente Silvia Marta Gordillo DNI 12.954.293, ambos por el término de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_8571947 Importe: \$ 270
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

INVERSIONES HUELQUEN S.A. informa que por resolución de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 4 de agosto de 2022 se conformó el nuevo directorio de la firma: Director Titular y Presidente Gregorio Ricardo Mena DNI 8.457.949 y único Director Suplente Silvia Marta Gordillo DNI 12.954.293, ambos por el término de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_8571948 Importe: \$ 270
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

INVERSIONES MAIPO S.A. informa que por resolución de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 21 de julio de 2022 se conformó el nuevo directorio de la firma: Director Titular y Presidente Gregorio Ricardo Mena DNI 8.457.949 y único Director Suplente Silvia Marta Gordillo DNI 12.954.293, ambos por el término de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_8571949 Importe: \$ 270
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

La Dama de Mendoza S.A. Por Resolución de Asamblea Ordinaria Unánime de accionistas de fecha 18 de abril de 2024, se designó el directorio de la sociedad: Director Titular y Presidente: el señor Sr. Gonzalo Foix, DNI 18.504.514. Director suplente: el Sr. Juan Pablo Mortarotti, DNI 17.084.486.

Boleto N°: ATM_8571954 Importe: \$ 270
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

La Dama de Vistaflores S.A. Por Resolución de Asamblea Ordinaria Unánime de accionistas de fecha 18 de abril de 2024, se designó el directorio de la sociedad: Director Titular y Presidente: el señor Sr. Gonzalo Foix, DNI 18.504.514. Director suplente: el Sr. Juan Pablo Mortarotti, DNI 17.084.486.

Boleto N°: ATM_8571957 Importe: \$ 270
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

ROSER S.A. Mediante Acta de Directoria de fecha 04 de diciembre de 2024 se establece nuevo domicilio de su sede social, administrativo y legal en calle Saavedra 1598 de Guaymallén provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_8572010 Importe: \$ 180
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

AUTOPARTES ALBERDI S.A. El Directorio de AUTOPARTES ALBERDI S.A. informa, conforme a lo dispuesto en Acta de Asamblea número 22 de fecha 17/12/2024, que se ha designado Directores titulares a los Sres. Javier Alberto De Giorgi, DNI 22105097 y Jorge Omar Morganti, DNI 12924228, y Directores Suplentes a los Sres. Fernando Marcelo Morganti, DNI 33276859, y Javier Andres De Giorgi, DNI 35614762, y que el Señor Javier Alberto De Giorgi, DNI 22105097 ejercerá el cargo de Presidente del Directorio. Todos desempeñarán sus funciones a partir del día de la fecha y por el término de tres ejercicios comerciales.

Boleto N°: ATM_8570178 Importe: \$ 540
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

EMPRENDIMIENTOS LOGISTICOS SOCIEDAD ANONIMA Elección de Directorio: Conforme a la Ley se hace saber que en Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2024 se eligieron los Directores Titulares y Suplentes y se distribuyeron cargos. Autoridades: Director Titular y Presidente: ALEJANDRO GUSTAVO RAMON CALVO, D.N.I.: 13.553.712; Director Suplente: MONICA ELISABETH ROTELLA, D.N.I. N° 14.471.627. Vencimiento del mandato: 31 de Agosto de 2.027.

Boleto N°: ATM_8575275 Importe: \$ 360
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

CORPORA S.A.S Se comunica el cambio de domicilio de sede social: el cual es establecido en Carril Rodriguez Peña Nro 2163, Polo Cumbrar, Oficina 20, Maipú, Mendoza, Argentina, mediante acta de reunión de directorio en fecha 17 de diciembre de 2024, lo que resulta aprobado por unanimidad en foja 42 del libro de actas n° 1.

Boleto N°: ATM_8575425 Importe: \$ 540
20-23/12/2024 (2 Pub.)

(*)

PETVAL SAS .1- Contrato fecha: 07/11/2024. 2) Denominación: PETVAL SAS. 3) Domicilio social y legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, República de Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

Boleto N°: ATM_8572115 Importe: \$ 540
20-24/12/2024 (2 Pub.)

(*)

BOARD LAND SAS. comunica que por resolución de Asamblea General Ordinaria del 18 de Diciembre de 2024; se procedió a: a) Aceptar la renuncia al cargo de presidente del Sr. Facundo Manuel Salcedo; b) Elegir un nuevo Directorio para los próximos ejercicios integrado por: PRESIDENTE: ERICA MURIEL CABRERA DNI N° 23.955.783; DIRECTOR SUPLENTE: SALCEDO MANUEL ALBERTO, DNI N° 22.520.617. Los integrantes del Directorio fijan domicilio especial en calle Viamonte N° 1241, Chacras de Coria, del departamento de Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_8570226 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS DOÑA SOLE S.A. Comunica que en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 16/12/2024, se procedió a la elección del nuevo Directorio, por el término de tres (3) ejercicios. Siendo su nómina la siguiente: GIUSTI VICTOR VICENTE en carácter de Director Titular, GIUSTI GUILLERMO EMANUEL en carácter de Director Titular, por acta de Directorio de fecha 16/12/2024 se designaron los siguientes cargos: Presidente: al Sr. GIUSTI VICTOR VICENTE D.N.I. N° 16.372.436; Director Suplente: al Sr. GIUSTI GUILLERMO EMANUEL D.N.I. N° 41.906.461 – EL DIRECTORIO.

Boleto N°: ATM_8570214 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

LA BAJADA SOCIEDAD ANÓNIMA. Convocatoria a Asamblea Ordinaria. Conforme las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, a celebrarse el día 6 de Enero de 2025 a las 19:00 horas en primera convocatoria, en la sede social sita en calle Urquiza 327, Villa Nueva Guaymallen, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Aprobación de memoria y balance por el ejercicio cerrado el 30/09/2025; d) designación de los socios para firmar el acta.

Boleto N°: ATM_8570293 Importe: \$ 450
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

ABATAR S.A.S. Comunica que conforme lo resuelto con fecha 12 de Noviembre de 2024 por Reunión de Socios Unánime se procedió a Aumentar el capital Social en la suma de (\$ 20.000.000.-) Pesos Veinte Millones, Ascendiendo el total del Capital Social, a la suma de (\$ 20.200.000.-) Pesos Veinte Millones Doscientos Mil. Asimismo se resolvió que los actuales socios ante el aumento del capital modifican su participación, en proporción a las cuotas sociales de su titularidad, suscribiendo el 100% del capital social en el acto, integrándose en un cien por ciento (100%) mediante aportes en dinero. Asimismo se Modifica el artículo Cuarto del Contrato Social que queda redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO CUARTO. El Capital Social es de \$ 20.200.000.- (Pesos Veinte Millones Doscientos Mil.-), representado por Veinte Millones Doscientos Mil (20.200.000) acciones nominativas ordinarias no endosables, de pesos uno (\$ 1,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El Capital Social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto." La integración del 100% se efectuó

mediante aportes en dinero efectivo de cada uno de los socios conforme lo resuelto en reunión de socios, constando en acta de constatación Notarial ante Escribana V. Natalia Suarez, Matr. 4638, de fecha 12 de noviembre de 2024, folio 2979, del registro 163.

Boleto N°: ATM_8570356 Importe: \$ 1800
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

LAS CUMBRES S.A. ELECCIÓN DE DIRECTORES. De conformidad con lo determinado por el art. 60 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), se hace saber que "LAS CUMBRES S.A.", con sede social ubicada en calle 25 de Mayo 1.084, dpto. B, piso 4, ciudad capital de la provincia de Mendoza, en Asamblea Ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2.023, procedió a la elección de directores titulares y suplentes, que incluye la respectiva distribución de cargos por tratarse de un directorio unipersonal, quedando el órgano directivo conformado como sigue: a) Director Titular: Sr. Barros Alfredo Antonio (argentino, DNI 20.578.383, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza), quien se desempeñará como Presidente; b) Director Suplente: Barros Marcelo (argentino, DNI 24.035.336, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza). La duración del mandato corresponde hasta el 31 de julio de 2.026.

Boleto N°: ATM_8571306 Importe: \$ 810
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

LA VELOZ DE LOS ANDES S.A. ELECCIÓN DE DIRECTORES. De conformidad con lo determinado por el art. 60 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), se hace saber que "LA VELOZ DE LOS ANDES S.A.", con sede social ubicada en calle Ejército de Los Andes 228, ciudad de La Consulta, departamento San Carlos, de la provincia de Mendoza, en Asamblea Ordinaria celebrada el 02 de Febrero de 2.023, procedió a la elección de directores titulares y suplentes, que incluye la respectiva distribución de cargos por tratarse de un directorio unipersonal, quedando el órgano directivo conformado como sigue: a) Director Titular: Sra. Henríquez Nelly Violeta (argentina, DNI 4.137.934, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza), quien se desempeñará como Presidente; b) Director Suplente: Barros Marcelo (argentino, DNI 24.035.336, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza). La duración del mandato corresponde hasta el 30 de septiembre de 2.025.

Boleto N°: ATM_8571326 Importe: \$ 900
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

AGRICOLA ALTAMIRA S.A. ELECCIÓN DE DIRECTORES. De conformidad con lo determinado por el art. 60 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), se hace saber que "AGRICOLA ALTAMIRA S.A.", con sede social ubicada en calle Arturo Treggea 27, ciudad de La Consulta, departamento San Carlos, de la provincia de Mendoza, en Asamblea Ordinaria celebrada el 01 de abril de 2.022, procedió a la elección de directores titulares y suplentes, que incluye la respectiva distribución de cargos por tratarse de un directorio unipersonal, quedando el órgano directivo conformado como sigue: a) Director Titular: Sr. Barros Alfredo Antonio (argentino, DNI 20.578.383, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza), quien se desempeñará como Presidente; b) Director Suplente: Sra. Henríquez Nelly Violeta (argentina, DNI 4.137.934, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza). La duración del mandato corresponde hasta el 31 de diciembre de 2.026.

Boleto N°: ATM_8571375 Importe: \$ 810
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

QUINTA JUNIN S.A. ELECCIÓN DE DIRECTORES. De conformidad con lo determinado por el art. 60 de

la Ley 19.550 (t.o. 1984), se hace saber que "QUINTA JUNIN S.A.", con sede social ubicada en calle Ejército de Los Andes 193, ciudad de La Consulta, departamento San Carlos, de la provincia de Mendoza, en Asamblea Ordinaria celebrada el 04 de abril de 2.022, procedió a la elección de directores titulares y suplentes, que incluye la respectiva distribución de cargos por tratarse de un directorio unipersonal, quedando el órgano directivo conformado como sigue: a) Director Titular: Sr. Barros Alfredo Antonio (argentino, DNI 20.578.383, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza), quien se desempeñará como Presidente; b) Director Suplente: Barros Marcelo (argentino, DNI 24.035.336, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza). La duración del mandato corresponde hasta el 31 de diciembre de 2.026.

Boleto N°: ATM_8570550 Importe: \$ 810
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

QUADRAT S.A. ELECCIÓN DE DIRECTORES. De conformidad con lo determinado por el art. 60 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), se hace saber que "QUADRAT S.A.", con sede social ubicada en calle Ejército de Los Andes 228, ciudad de La Consulta, departamento San Carlos, de la provincia de Mendoza, en Asamblea Ordinaria celebrada el 01 de Abril de 2.022, procedió a la elección de directores titulares y suplentes, que incluye la respectiva distribución de cargos por tratarse de un directorio unipersonal, quedando el órgano directivo conformado como sigue: a) Director Titular: Sra. Henríquez Nelly Violeta (argentina, DNI 4.137.934, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza), quien se desempeñará como Presidente; b) Director Suplente: Barros Marcelo (argentino, DNI 24.035.336, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza). La duración del mandato corresponde hasta el 31 de diciembre 2.024.

Boleto N°: ATM_8570551 Importe: \$ 810
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

GERK & CIA S.A. ELECCIÓN DE DIRECTORES. De conformidad con lo determinado por el art. 60 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), se hace saber que "GERK & CIA S.A.", con sede social ubicada en calle Ejército de Los Andes 193, ciudad de La Consulta, departamento San Carlos, de la provincia de Mendoza, en Asamblea Ordinaria celebrada el 05 de Octubre de 2.022, procedió a la elección de directores titulares y suplentes, que incluye la respectiva distribución de cargos por tratarse de un directorio unipersonal, quedando el órgano directivo conformado como sigue: a) Director Titular: Sra. Henríquez Nelly Violeta (argentina, DNI 4.137.934, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza), quien se desempeñará como Presidente; b) Director Suplente: Barros Marcelo (argentino, DNI 24.035.336, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza). La duración del mandato corresponde hasta el 31 de mayo de 2.025.

Boleto N°: ATM_8570552 Importe: \$ 900
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

PIAZZA NAVONA S.A. ELECCIÓN DE DIRECTORES. De conformidad con lo determinado por el art. 60 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), se hace saber que "PIAZZA NAVONA S.A.", con sede social ubicada en calle Ejército de Los Andes 226, ciudad de La Consulta, departamento San Carlos, de la provincia de Mendoza, en Asamblea Ordinaria celebrada el 04 de julio de 2.022, procedió a la elección de directores titulares y suplentes, que incluye la respectiva distribución de cargos por tratarse de un directorio unipersonal, quedando el órgano directivo conformado como sigue: a) Director Titular: Sr. Barros Alfredo Antonio (argentino, DNI 20.578.383, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza), quien se desempeñará como Presidente; b) Director Suplente: Barros Marcelo (argentino, DNI 24.035.336, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza). La duración del mandato corresponde hasta el 31 de marzo de 2.025.

Boleto N°: ATM_8572155 Importe: \$ 810
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

MUNDONET S.A. ELECCIÓN DE DIRECTORES. De conformidad con lo determinado por el art. 60 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), se hace saber que "MUNDONET S.A.", con sede social ubicada en calle Treglea 27, ciudad de La Consulta, departamento San Carlos, de la provincia de Mendoza, en Asamblea Ordinaria celebrada el 01 de abril de 2.024, procedió a la elección de directores titulares y suplentes, que incluye la respectiva distribución de cargos por tratarse de un directorio unipersonal, quedando el órgano directivo conformado como sigue: a) Director Titular: Barros Marcelo (argentino, DNI 24.035.336, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza), quien se desempeñará como Presidente; b) Director Suplente: Sr. Barros Alfredo Antonio (argentino, DNI 20.578.383, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza). La duración del mandato corresponde hasta el 31 de diciembre de 2.026.

Boleto N°: ATM_8572157 Importe: \$ 810
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

ALTO MAR S.A. ELECCIÓN DE DIRECTORES. De conformidad con lo determinado por el art. 60 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), se hace saber que "ALTO MAR S.A.", con sede social ubicada en calle Ceretti 107, piso 1, Dpto. 3, ciudad de La Consulta, departamento San Carlos, de la provincia de Mendoza, en Asamblea Ordinaria celebrada el 04 de marzo de 2.022, procedió a la elección de directores titulares y suplentes, que incluye la respectiva distribución de cargos por tratarse de un directorio unipersonal, quedando el órgano directivo conformado como sigue: a) Director Titular: Sr. Barros Alfredo Antonio (argentino, DNI 20.578.383, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza), quien se desempeñará como Presidente; b) Director Suplente: Barros Marcelo (argentino, DNI 24.035.336, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza). La duración del mandato corresponde hasta el 31 de diciembre de 2.024.

Boleto N°: ATM_8572161 Importe: \$ 810
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

JUSCAR S.A. ELECCIÓN DE DIRECTORES. De conformidad con lo determinado por el art. 60 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), se hace saber que "JUSCAR S.A.", con sede social ubicada en calle Ejército de Los Andes 226, ciudad de La Consulta, departamento San Carlos, de la provincia de Mendoza, en Asamblea Ordinaria celebrada el 01 de abril de 2.024, procedió a la elección de directores titulares y suplentes, que incluye la respectiva distribución de cargos por tratarse de un directorio unipersonal, quedando el órgano directivo conformado como sigue: a) Director Titular: Sr. Barros Alfredo Antonio (argentino, DNI 20.578.383, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza), quien se desempeñará como Presidente; b) Director Suplente: Barros Marcelo (argentino, DNI 24.035.336, con domicilio en Ejército de Los Andes 226, La Consulta, San Carlos, Mendoza). La duración del mandato corresponde hasta el 31 de diciembre de 2.026.

Boleto N°: ATM_8572163 Importe: \$ 810
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

WILDONA S.R.L. - Comunica: 1- El aumento del capital social efectuado en fecha 31 de mayo de 2020, mediante un aporte integrado en el mismo acto en efectivo por la suma de PESOS OCHO MILLONES con 00/100 (\$8.000.000,00), con lo cual se modifica el artículo cuarto del contrato social, quedando redactado de la siguiente forma: "ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS NUEVE MILLONES con 00/100 (\$9.000.000,00), dividido en noventa mil (90.000) cuotas sociales

de PESOS CIEN con 00/100 (\$100,00) cada una de valor nominal` De esta manera, la suscripción e integración después del aumento de capital, queda como se detalla: El socio Frack suscribe e integra totalmente la cantidad total de 45.000 cuotas sociales, que representa un capital suscrito y totalmente integrado de \$4.500.000,00. El socio Lorenzo suscribe e integra totalmente la cantidad de 45.000 cuotas sociales, que representa un capital suscrito y totalmente integrado de \$4.500.000,00. 2- La cesión por instrumento privado de fecha 18 de diciembre de 2024 de cuotas sociales por parte del Sr. Federico Alberto Frack, correspondiente a la totalidad de su participación social, es decir la cantidad de cuarenta y cinco mil (45.000) cuotas sociales de un valor de PESOS CIEN con 00/100 (\$100,00) cada una, de la siguiente forma: al Sr. Facundo Adrián Lorenzo la cantidad de 14.400 cuotas sociales y al Sr. Federico Agustín Lorenzo la cantidad de 30.600 cuotas. De esta manera, la suscripción e integración después del aumento de capital y cesión de cuotas, queda como se detalla: El socio Lorenzo Facundo suscribe e integra totalmente la cantidad total de 59.400 cuotas sociales, que representa un capital suscrito y totalmente integrado de \$5.940.000,00. El socio Lorenzo Federico suscribe e integra totalmente la cantidad de 30.600 cuotas sociales, que representa un capital suscrito y totalmente integrado de \$3.060.000,00. WILDONA S.R.L. – Comunica: 1- El aumento del capital social efectuado en fecha 31 de mayo de 2020, mediante un aporte integrado en el mismo acto en efectivo por la suma de PESOS OCHO MILLONES con 00/100 (\$8.000.000,00), con lo cual se modifica el artículo cuarto del contrato social, quedando redactado de la siguiente forma: "ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS NUEVE MILLONES con 00/100 (\$9.000.000,00), dividido en noventa mil (90.000) cuotas sociales de PESOS CIEN con 00/100 (\$100,00) cada una de valor nominal` De esta manera, la suscripción e integración después del aumento de capital, queda como se detalla: El socio Frack suscribe e integra totalmente la cantidad total de 45.000 cuotas sociales, que representa un capital suscrito y totalmente integrado de \$4.500.000,00. El socio Lorenzo suscribe e integra totalmente la cantidad de 45.000 cuotas sociales, que representa un capital suscrito y totalmente integrado de \$4.500.000,00. 2- La cesión por instrumento privado de fecha 18 de diciembre de 2024 de cuotas sociales por parte del Sr. Federico Alberto Frack, correspondiente a la totalidad de su participación social, es decir la cantidad de cuarenta y cinco mil (45.000) cuotas sociales de un valor de PESOS CIEN con 00/100 (\$100,00) cada una, de la siguiente forma: al Sr. Facundo Adrián Lorenzo la cantidad de 14.400 cuotas sociales y al Sr. Federico Agustín Lorenzo la cantidad de 30.600 cuotas. De esta manera, la suscripción e integración después del aumento de capital y cesión de cuotas, queda como se detalla: El socio Lorenzo Facundo suscribe e integra totalmente la cantidad total de 59.400 cuotas sociales, que representa un capital suscrito y totalmente integrado de \$5.940.000,00. El socio Lorenzo Federico suscribe e integra totalmente la cantidad de 30.600 cuotas sociales, que representa un capital suscrito y totalmente integrado de \$3.060.000,00.

Boleto N°: ATM_8571940 Importe: \$ 3330
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

ACTA DE DIRECTORIO: En la sede social, a los 18 días del mes de Julio de 2024, se reúnen los miembros del directorio de Bodegas y Viñedos Nicolás Catena S.A. que firman al pie de la presente acta. Siendo las 16:00 horas se abre el acto para considerar el siguiente punto del orden del día: "Elección de presidente y vice presidente". Luego de una breve deliberación, se resuelve por unanimidad elegir como presidente al Ing. Alejandro Felipe Viggiani y como vice presidente al Ing. Manuel Alejandro Vigil. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto por la asamblea ordinaria celebrada el día de hoy, el directorio de **BODEGAS Y VIÑEDOS NICOLAS CATENA S.A.** queda integrado así, con mandato por un año: Presidente: Ing. Alejandro Felipe Viggiani Vicepresidente: Ing. Manuel Alejandro Vigil Directora Titular: Sra. Cecilia Razquin Directores Suplentes: Dra. María Angélica Catena, Cra Elenea Beatriz Maza, Ing. Luis Enrique Reginato. Síndico Titular: Cr Miguel Angel Giuffrida Síndico Suplente: Cr Edgardo Norberto Gil Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 256, último párrafo, de la Ley 19.550, los directores titulares que asisten a esta reunión aceptan su cargo y constituyen domicilio especial en la calle Oratoria N° 1000, La Libertad, Rivadavia, Mendoza. Siendo las 16.30 horas, se da por finalizado el acto.

Boleto N°: ATM_8571977 Importe: \$ 1170
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

ENERVOX S.A.S.- Acta Subsanatoria: MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL; a los 18 días del mes de diciembre de 2024, el socio LUCIANO GASTÓN ARIEL LEMOS, argentino, con DNI N° 31.287.401 toma conocimiento de la modificación observada por DPJ: 1-NO COINCIDE LA CANTIDAD DE ACCIONES Y SU VALOR CON EL CAPITAL. Luego de analizar la observación planteada resuelve: A raíz de un error involuntario, en el estatuto, en su artículo cuarto, se corrige la cantidad de acciones que representan el capital social, estableciendo como valido la cantidad de NUEVE MIL (9.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables.

Boleto N°: ATM_8575281 Importe: \$ 540
20/12/2024 (1 Pub.)

MECAR SAS: Se comunica que con fecha 04 de Septiembre del 2.024 se realizó la Reunión de Socios transcrita en acta n° 1, en la cual se procedió a designar a los miembros de la Administración y por Acta de Órgano de Administración n° 5, con fecha de 08 de Septiembre del 2024, se distribuyeron los cargos, quedando conformado de la siguiente forma: Administrador Titular: CALERO REJAN EVELYN DANISA D.N.I. N° 43.543.038, con domicilio en calle Francisco Evans N° 1.185, Barrio Santa Lucía, Lujan de Cuyo, Mendoza y Administrador suplente: MARTINEZ PABLO DAVID, D.N.I. N° 29.609.446, con domicilio en calle Sarmiento S/N, Manzana 38, Lote 14, Estancia Vieja, Punilla, Cordoba. Los mencionados mandatos durarán por tiempo indeterminado tal como establece el estatuto de la sociedad.

Boleto N°: ATM_8569502 Importe: \$ 1440
19-20/12/2024 (2 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

LEY REGULARIZACIÓN DOMINIAL – LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475-DECRETO REGLAMENTARIO 276/13 La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374 Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana MARIA JULIETA JAENISCH en Expediente Administrativo N° 455/2024 caratulados “PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL LEY N 24374 SOLICITANTE PEREZ JORGE SANTIAGO DNI N° 05273043 y PAREDES EDITH ESTHER DNI N° 05644861, notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle MORENO N° 534, PALMIRA, SAN MARTIN, MENDOZA, Padrón Rentas: 08-28278-2, Nomenclatura Catastral 08-02-04-0005-000010-0000-3, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble al N°7320 fojas 255 tomo 44 de San Martín en fecha 14/8/1931, con una superficie según mensura y titulo de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS -299,70m2, a nombre de BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT S.A., atento haberse iniciado tramite de Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio FRENCH 59, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA.

S/Cargo
06-13-20-27/12 03/01/2025 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA DE CONVENIO MARCO PARA LA “ADQUISICIÓN DE MONODROGAS GENERALES Y FRACCIONAMIENTO”

- N° de Expediente: EX-2024-07911156- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF
- N° de Proceso COMPR.AR: 10606-0030-LPU24
- Día de apertura: 30/12/2024
- Hora de apertura: 12:00 horas

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 87/2024

EXPEDIENTE N° EE-8170/2024

APERTURA: 30/12/2024

HORA: 10:00

OBJETO: "FIESTA DE LA VENDIMIA 2.025"

VALOR DEL PLIEGO: \$75.000,00

P.B.O: \$75.788.228,00

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A LA SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES, O BIEN COMUNICARSE POR MAIL mscdtolicitaciones@gmail.com

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1326/24

OBJETO: COMPRA DE 300 TN DE ASFALTO DILUIDO ER-1. -

EXPEDIENTE: N° 24487-J-2024

RESOLUCIÓN: N° 1090/SAOSP/2024

APERTURA: El día 14 de ENERO de 2025.-

HORA: 10:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 405.000.000,00 (Pesos Cuatrocientos Cinco Millones)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 405.000,00 (Pesos Cuatrocientos Cinco Mil)

C.U.C.: 615

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449294/4449353 – email: licitaciones@sanrafael.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza (T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo
20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO

Licitación Pública Nro 1357

Motivo: Adquisición de asfalto e imprimación con material bituminoso

Expediente Licitatorio N° 10117-24

Presupuesto oficial: \$ 1.008.198.400,00

Apertura de Sobres: 14/01/2025 a las 10:00 hs

Lugar de Apertura: Dir. de Compras y Suministros – Mariano Boedo 505, Oficina 33. Carrodilla - Luján de Cuyo

Consulta de Pliegos: www.compras.mendoza.gov.ar / www.lujandecuyo.gob.ar

Valor del Pliego: SIN COSTO

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:

EXPTE. N° 43752401/2024 SERVICIO DE ALQUILER DE SILLAS PARA, FIESTA NACIONAL DEL CHIVO 2025 -.

Fecha apertura de ofertas: Día 30 de Diciembre de 2024 Hora 10:00

Presupuesto Oficial: \$ 63.500.000,00.

Valor del pliego: \$ 63.500,00

Sellado: Según Ordenanza Tarifaria N° 2268/2024 ARTÍCULO 74

Informes y retiro de pliegos en:

Sub-Dirección de Compras, Suministros y Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalcán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza. – Cel. N°260 4631864.

Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras N° 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.

Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 774, Tel/fax 0260-4433760.

Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) N° CUC 611

Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos).

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

OSEP: OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE DISTRACTORES P TERCIO MEDIO FACIAL CON CONECTORES CARDANICO Y ALQUILER DE SISTEMA LEF”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 182-LPU24

Expte.: EX-2024-09416230

Fecha de apertura: 07-01-2025

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 16.600.000,00

Valor del Pliego: \$ 16.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UCPP)

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (DGE) - GOBIERNO DE MENDOZA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 31403-0005-LPU24

Gestionada en EX – 2024 – 07526903-GDEMZA-MESA#DGE

OBJETO: Impresión y Encuadernación de Libros “VAMOS A LEER” 2do grado.

Presupuesto Oficial: \$ 158.920.000,00.-

Resolución N° 817 – HCA - 2024

Garantía de Oferta exigida: 1%

Fecha de apertura: 14/01/2025 - 08:00 hrs.

Apertura: Por sistema COMPR.AR

Plazo de Entrega: 10/02/205.

Valor del Pliego: Sin cargo.

Los Pliegos se pueden obtener desde: <https://comprar.mendoza.gov.ar/>

Financiamiento: Ministerio de Capital Humano de la Nación – Secretaría de Educación – Programa Nacional de Educación Obligatoria (PNEO).

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1327/24

OBJETO: CONTRATACIÓN DE DOS MAQUINA MOTONIVELADORA DESTINADA A MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ARTERIAS DEL DEPARTAMENTO.

EXPEDIENTE: N° 24826- J-2024

RESOLUCIÓN: N° 1113/ SAOSP/ 2024

APERTURA: El día 14 de ENERO de 2025.

HORA: 11:00

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 320.000.000 (Pesos Trescientos Veinte Millones)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 320.000 (Pesos Trescientos Veinte Mil)

C.U.C. : 615

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449294/4449353 e-mail: licitaciones@sanrafael.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza(T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1267/2024: PRORROGASE el llamado a Licitación Pública N° 1267-2024, autorizado oportunamente por Decreto N° DEC-5104-2024, para el día 13 de enero de 2.025, a las DIEZ (10:00) Hs., por la contratación del servicio de modernización integral del data center de la municipalidad, conforme a las Especificaciones Técnicas y al Formulario de Cotización adjuntos, con destino a la Dirección de Innovación y Atención al Vecino, con un Presupuesto Oficial de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 435.000.000); conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° A-EE-24799-2024. Pliego de Bases y Condiciones: en www.mendoza.gov.ar/compras/ – CUC: 604.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 435.000).

VALOR DEL SELLADO: DOS MIL (2.000) U.T.M.

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

OSEP -- OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN MEDIANTE SISTEMA DE PROVISIÓN CONTINUA DE ALIMENTOS APROTEICOS EN DISTINTAS PRESENTACIONES, A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES QUE AL RESPECTO DEMANDAN POR UN PERÍODO DE CUATRO (4) MESES, CON DESTINO A PACIENTES AFILIADOS DE OSEP”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPRAR N° 173-LPU24

Expte.:EX-2024-08958067

Fecha de apertura: 06-01-2025

Hora:10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 21.485.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 21.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPRAR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>)

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL HUMBERTO NOTTI

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2024-08913239- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0155-LPU24

Hora: 09:00

KIT PARA DETECCIÓN CUALTITATIVA Y DIFERENCIACION DE ARN ESPECÍFICO DE SARS-COV-2

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL HUMBERTO NOTTI”

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2024-08781661- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0156-LPU24

Apertura: 06 de ENERO del 2025

Hora:10:00

ADQUISICIÓN DE DESCARTABLES PARA EL SERVICIO DE COCINA

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

(*)

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE SOFTWARE.

DECRETO N° 2719 del 17 de diciembre de 2.024

LICITACIÓN PÚBLICA – PROCESO DE COMPRA N° 10523-0012-LPU24

Expte: EX-2024-08444312- -GDEMZA-DIC

Fecha de apertura: 08/01/2025

Hora: 09:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 216.000.000,00

Pliegos: Consultar en la página web oficial de la DGCPYGB: (www.compras.mendoza.gov.ar)

Para mayor información dirigirse a la Dirección de Informática – 3° piso - Ala Oeste – Casa de Gobierno - Mendoza

S/Cargo

20/12/2024 (1 Pub.)

H. CAMARA DE SENADORES

Provincia de Mendoza

Contratación Directa 3008/2024

Expte. N° 15116

Llámesese a Contratación Directa 3008/2024 – Expte. 15116 para el día 23 de diciembre de 2024, a las 10.00 hs., para “ADQUISICION EQUIPAMIENTO INFORMATICO DESTINADO A H. CAMARA DE SENADORES”.

Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: www.compras.mendoza.gov.ar.

S/Cargo

19-20/12/2024 (2 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

FE DE ERRATAS. “FACTORIA CUYO S.A.S.”. En Boletín Oficial Edición N° 32.118, de fecha 29 de Mayo de 2024, Sección “CONTRATOS SOCIALES”, y su Fe de Erratas, Boletín Oficial Edición N° 32.141, de fecha 04 de Julio de 2.024, Sección “FE DE ERRATAS”, caratulados “FACTORIA CUYO S.A.S.”, por un error involuntario donde dice: 7°) Monto del Capital Social: El capital social se fija en la suma PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000.-), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de CIEN PESOS (\$ 100), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; debió decir “7°) Monto del Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000), representando por SEIS MIL (6.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de CIEN PESOS (\$ 100), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción”. Quedando salvado el error mediante el presente Fe de Erratas para los trámites y efectos que hubiere lugar.-

Boleto N°: ATM_8571930 Importe: \$ 900

20/12/2024 (1 Pub.)

=====
Firmado digitalmente por:

BOE - Boletín Oficial Electrónico
Subsecretaría Legal y Técnica
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

Autoridad Certificante de Firma Digital
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde:

19/07/2022 14:30:08

Válido hasta:

18/07/2025 14:30:08
=====